

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 15 de febrero del 2023

AÑO CXLV

Nº 28

120 páginas



Imprenta Nacional le brinda atención preferencial

Haga valer sus derechos

Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



[www.imprentanacional.go.cr
/contactenos/contraloria_servicios](http://www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios)



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	3
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	4
Directriz.....	13
Acuerdos	14
Resoluciones	15
DOCUMENTOS VARIOS	17
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	55
Avisos.....	61
REGLAMENTOS	63
REMATES	92
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	93
RÉGIMEN MUNICIPAL	102
AVISOS	103
NOTIFICACIONES	116

El Alcance N° 23, a La Gaceta N° 27; Año CXLV, se publicó el martes 14 de febrero del 2023.



FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Para que en el artículo 2 de la Ley 10.331, el Registro Contable 203 049-00 60401 001 1320 3120 204, **se lea de la siguiente manera:**

60401 001 1320 3120 204	Asociaciones de Desarrollo. (Para asociaciones de desarrollo comunal para ejecutar proyectos comunales, según el artículo N° 19 del 2% del impuesto sobre la renta de la ley no.3859 de 07/04/1967 y sus reformas, y según artículos Nos. 15 y 25 del título IV de la Ley N° 9635 “Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 3 de diciembre de 2018). Conforme la Ley N° 3859 artículo 19 y conforme a los artículos 96 y 97 del reglamento a la ley 3859 Decreto Ejecutivo N° 26935-G, se deberá asignar al menos un 3% de estos recursos al centro nacional de formación y capacitación.	9.044.804.0038
----------------------------	---	----------------

José Rafael Soto González, Jefe del Área de Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Presupuesto Departamento de Análisis Presupuestario.—1 vez.—O. C. N° 22029.—Solicitud N° 410274.—(IN2023716466).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En Alcance N° 149 del 30 de julio del 2021, se publicó la Resolución Administrativa N° 000438 del 20 de mayo del 2022, referente a diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación al inmueble: 7-146513-000, de la señora Lourdes Molina Barrios, cédula N° 7-0073-0049, necesario para la construcción del proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Guácimo a Siquirres”, visto en el expediente administrativo N° SABI 2021-159.

En la citada resolución administrativa se consignó de manera involuntaria y por error lo siguiente: el número de cédula de la señora: Lourdes Molina Barrios, consignándose la cédula N° 1-0525-0094, siendo la cédula correcta N° 7-0073-0049, en los apartados de “Considerando punto c) y en el Por tanto, Resuelve punto 1)”, por lo que en este acto se corrige de la siguiente manera:

En los apartados “Considerando punto c) y en el Por tanto, Resuelve punto 1, se establece:

“...Lourdes Molina Barrios, cedula N°1-0525-0094...”

Junta Administrativa



Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita
Delegada
Editorial Costa Rica

Con la presente, debe leerse correctamente de la siguiente manera:

“...Lourdes Molina Barrios, cedula N°7-0073-0049...”

En lo no modificado, el resto de la Resolución Administrativa N° 000438 del 20 de mayo del 2021, se mantiene incólume.

Publíquese. San José, a los seis días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

Luis Amador Jimenez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—Exonerado.—(IN2023716278).



PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE VACANCIA DEL CÓDIGO PROCESAL AGRARIO, LEY N° 9609, DE 27 DE SETIEMBRE DE 2018

Expediente N° 23.552

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Estado costarricense aprobó y sancionó la Ley N° 9609, de 27 de setiembre de 2018, titulada “Código Procesal Agrario”. Mediante la aprobación de esta ley se pretende establecer medidas para optimizar y hacer más célere y eficaz el proceso agrario, a través de la inserción de la oralidad.

Esta ley inicia su vigencia un año después de su publicación (28 de febrero, 2020); la cual se realizó en el Alcance N° 45 a *La Gaceta* N°41 de 27 de febrero de 2019. Posteriormente, por Ley N° 9944, de 3 de febrero de 2021, se dispuso la reforma parcial al referido transitorio VI, párrafo segundo, que indica:

“Rige a partir del 28 de febrero del año 2023.

En sesión de la Corte Plena N° 25-2022 de 30 de mayo de 2022, artículo IX, se dispuso por unanimidad solicitar a la Asamblea Legislativa una nueva vacancia, por dos años más, sea, hasta el 28 de febrero de 2025.

La aprobación de esta ley representa para el Poder Judicial el reto de implementar, en un período muy corto, la transformación del proceso que rige la Jurisdicción Agraria Especializada a la oralidad, con más competencias, asumiendo incluso temas otrora competencia de la jurisdicción civil y contencioso-administrativa. El Código mantiene la estructura organizacional actual de la Jurisdicción Agraria; sin embargo, dispone el reforzamiento con personas juzgadoras agrarias especialistas en conciliación y ejecutoras, que refuercen la labor de los despachos agrarios de primera

instancia. Además, establece una casación agraria moderna, más amplia e informal, siempre de conocimiento de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Se establece, en el artículo 9, la posibilidad de ser necesario estadísticamente, según las nuevas competencias, que Corte Plena amplíe la cantidad de juzgados o secciones del Tribunal Agrario, e inclusive, de regionalizar tales secciones para ofrecer un servicio público eficiente y de calidad.

Por regla general, todos los procesos serán de una única audiencia, salvo los procesos ordinarios por su complejidad.

Como complemento, y siempre impactando al Poder Judicial, el legislador estableció la ampliación de la Defensa Pública Agraria para el patrocinio gratuito de las personas de escasos recursos económicos, en procesos judiciales y en los administrativos vinculados (artículo 47).

En los transitorios de la Ley N° 9609 se dispuso que, para continuar con el trámite de asuntos anteriores a la entrada en vigencia del Código, los tribunales agrarios “... contarán con los recursos humanos y materiales que fueran necesarios...” (transitorio 1) con el objetivo de descongestionar los despachos agrarios al momento de entrada en vigencia del Código, lo cual se ha venido gestionando, pero sigue siendo necesario su reforzamiento.

El transitorio V establece la obligación del Poder Judicial de tomar las medidas necesarias, para que “...las personas juzgadoras estén debidamente capacitados acerca de sus fines y contenido, para una mayor eficacia y efectividad de su gestión, conforme al sistema oral...”, indicando también que “Deberá adoptar las previsiones presupuestarias requeridas con ese fin y para ofrecer la infraestructura y tecnología que posibilite su aplicación óptima...”.

El fortalecimiento de las competencias de las personas servidoras judiciales que deben aplicar esta normativa se ha venido gestando desde hace algunos años; sin embargo, siempre es preciso su reforzamiento en atención a las nuevas competencias y en especial, la importancia de generar un cambio de paradigmas que impacte positivamente en un servicio de administración de justicia agraria pronta, cumplida y sin denegación, acorde con los requerimientos del país.

Finalmente, se faculta a la Corte Plena Suprema de Justicia para que ajuste las categorías salariales de las personas juzgadoras agrarias conforme a la función que desempeñen de acuerdo con las reformas procesales laboral y civil (transitorio VI), lo que también significa un impacto en los recursos.

Es decir, el Poder Judicial deberá garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento óptimo de la jurisdicción agraria, al momento de entrar en vigencia la presente ley.

Por esa razón, y considerando el ciclo presupuestario público (anual), se hace necesario modificar el período de “vacatio legis”, a fin de extenderlo a dos años más a partir del 28 de febrero de 2023.

En este sentido, se deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la implementación idónea del Código Procesal Agrario.

Por estas razones, se presenta ante las señoras diputadas y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA DECRETA:

**LEY DE VACANCIA DEL CÓDIGO PROCESAL AGRARIO,
LEY N° 9609, DE 27 DE SETIEMBRE DE 2018**

ARTÍCULO ÚNICO. Modifícase la entrada en vigencia de la Ley del Código Procesal Agrario, Ley N° 9609, de 27 de setiembre de 2018, publicada en el Alcance N° 45 a *La Gaceta* N° 41 de 27 de febrero de 2019, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Rige a partir del 28 de febrero del año 2025.

Rige a partir de su publicación.

Alejandro José Pacheco Castro

Leslye Rubén Bojorges León Vanessa de Paúl Castro Mora
Paulina María Ramírez Portuguez Carlos Felipe García Molina

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto se encuentra en el orden del día del Plenario Legislativo y ha sido dispensado de todo trámite.

1 vez.—Exonerado.—(IN2023716007).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

MS-AJ-FG-002-2022

N° 43896-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 355, 356 y 362 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” y 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

1°—Que es función esencial del Estado, velar por la protección de la salud de la población.

2°—Que el Estado tiene también la responsabilidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos, sin que por ello se obstaculicen innecesariamente las condiciones de competitividad para el desenvolvimiento de la actividad económica del país.

3°—Que por razones sanitarias, puede ser necesario el retiro del mercado de aquellos productos de interés sanitario que representen un riesgo para la salud, ya sea como medida

definitiva o como medida precautoria, cuando alguna relación de causa y efecto aún no se haya establecido de manera científica en su totalidad.

4°—Que es necesario establecer el mecanismo para que se lleve a cabo el retiro del mercado de productos de interés sanitario y establecer las responsabilidades de quienes estén involucrados en el proceso.

5°—Que los artículos 355, 356 y 362 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, facultan al Ministerio de Salud para ordenar el retiro del comercio o de la circulación de productos de interés sanitario, cuando lo considere necesario, de acuerdo a la información disponible obtenida a través de alertas nacionales e internacionales emitidas por parte de otras entidades reguladoras, de denuncias, de inspecciones u otros medios, como resultado de un análisis de riesgo en donde se determine que puede existir un impacto negativo para la salud de la población.

6°—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

7°—Que el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública por diez días hábiles mediante la página web del Ministerio de Salud, esto en atención del artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”, lo que conllevó a que se le realizaran modificaciones de fondo en atención a las observaciones recibidas durante este plazo, según oficio MS-DRPIS-UNC-456-2022 de la Unidad de Normalización y Control de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario. **Por tanto,**

DECRETAN:

**REGLAMENTO PARA EL RETIRO DEL COMERCIO
O DE LA CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS
DE INTERÉS SANITARIO**

Artículo 1°—Objeto y ámbito de aplicación. Establecer los lineamientos generales para el retiro del comercio o de la circulación de productos de interés sanitario disponibles en el territorio nacional, cuando estos presenten problemas de inocuidad, calidad, eficacia, seguridad o incumplimientos a la regulación sanitaria que justifiquen tal medida.

Artículo 2°—Definiciones. Se establecen las siguientes definiciones:

- Alcance del retiro:** Nivel dentro del canal de distribución, a partir del cual un producto es retirado, es decir, a partir del: importador, fabricante, distribuidor o mayorista, punto de despacho o entrega, punto de venta al detalle y usuario o consumidor.
- Calidad:** Naturaleza esencial de un producto de interés sanitario y la totalidad de sus atributos y propiedades, los cuales determinan su idoneidad para los propósitos a los cuales se destina.
- Clasificación del retiro:**
 - Clase I:** Situación en la cual existe una probabilidad razonable de que el uso, el consumo o la exposición al producto de interés sanitario, pueda causar consecuencias

adversas serias para la salud (que requieran la hospitalización o que prolongan una hospitalización ya existente, que ocasionen una discapacidad o invalidez significativa o persistente, que originen anomalía congénita o defecto de nacimiento o que ponen en peligro la vida) o incluso la muerte.

- 2) **Clase II:** Situación en la cual existe una probabilidad razonable de que el uso, el consumo o la exposición al producto de interés sanitario, pueda causar consecuencias adversas a la salud no contempladas en la Clase I.
- 3) **Clase III:** Situación en la cual no es probable que el uso, el consumo o la exposición al producto de interés sanitario, pueda causar consecuencias adversas para la salud.
- d) **Ciente:** Aquel que recibe un producto de interés sanitario de parte de un proveedor a lo largo de la cadena de comercialización.
- e) **Eficacia:** Capacidad de un producto de interés sanitario para cumplir con los fines propuestos.
- f) **Informe final de retiro:** Documento escrito elaborado por el responsable del retiro del producto, con carácter de declaración jurada, donde se incluyen todos los datos del Anexo 2 del presente reglamento.
- g) **Inocuidad:** Garantía de que un producto de interés sanitario no causará daño al consumidor cuando se prepare o consuma de acuerdo con las instrucciones de uso.
- h) **Medio de difusión:** Medio utilizado para difundir de forma programada varios anuncios publicitarios, que incluye televisión, radio, cine, espectáculos, laterales de transporte, anuncios luminosos, carteles, prensa, revista, correo directo, correo electrónico, catálogos, folletos, volantes, material de punto de venta, así como cualquier otro medio de comunicación, sea impreso, electrónico, telefónico, informático, de telecomunicaciones o mediante otras tecnologías.
- i) **Ministerio:** Ministerio de Salud.
- j) **Plan de retiro:** Documento escrito elaborado por el responsable del retiro del mercado del producto, en el cual se describen las actividades, plazos y responsables necesarios para llevar a cabo el retiro de un producto de interés sanitario específico.
- k) **Productos de interés sanitario (producto):** Productos que, debido a sus características o propiedades, pueden afectar la salud de las personas como consecuencia de su uso, consumo o exposición y que son regulados por el Ministerio de Salud. Entre ellos se encuentran: alimentos, suplementos a la dieta, equipo y material biomédico, medicamentos, cosméticos, productos naturales medicinales, productos químicos peligrosos, productos higiénicos y plaguicidas de uso doméstico e industrial.
- l) **Proveedor:** Aquel que proporciona un producto de interés sanitario a un cliente, a lo largo de la cadena de comercialización.
- m) **Rastreabilidad o trazabilidad:** Capacidad para establecer el historial de movimientos y localizaciones de un lote de un producto de interés sanitario, mediante un sistema de seguimiento en la cadena de comercialización.
- n) **Registro sanitario:** Acto administrativo, mediante el cual el Ministerio de Salud, después de analizar el cumplimiento de los requisitos técnicos legales establecidos, aprueba el uso y la comercialización del producto de interés sanitario en el país.
- o) **Responsable del retiro del producto:** Persona física o jurídica que es titular del registro sanitario o del producto de interés sanitario sujeto a retiro, según lo declarado en el registro sanitario del producto, o su representante legal, esto sin perjuicio de la obligatoria participación de otras personas físicas o jurídicas responsables de cualquier etapa de la cadena de comercialización o según disposiciones reglamentarias específicas. Para los productos de interés sanitario que no cuentan con el registro sanitario, siendo este requerido mediante reglamento, el o los responsables del retiro serán las personas físicas o jurídicas que los distribuyan o comercializan.
- p) **Retiro del comercio o de la circulación (retiro):** Recolección oportuna y completa que el responsable del retiro deberá ejecutar de forma parcial o total de los productos de interés sanitario, cuando se haya comprobado que no reúnen los requisitos reglamentarios requeridos para circular en el país o cuando su uso, consumo o exposición constituyen un riesgo para la salud pública. El retiro puede ser ordenado por el Ministerio o voluntario en caso de que este sea realizado por iniciativa del titular del producto de interés sanitario.
- q) **Riesgo:** Combinación de la probabilidad de que un daño suceda y la gravedad de dicho daño.
- r) **Seguridad:** Característica de un producto de interés sanitario que lo hace apto para su uso, consumo o exposición, con una probabilidad muy baja de causar efectos nocivos injustificables.
- s) **Traducción simple:** Aquella que no es realizada por un traductor oficial.

Artículo 3º—Responsabilidades del Ministerio de Salud. Las siguientes son responsabilidades del Ministerio de Salud:

- a) El Ministerio tiene la facultad de ordenar el retiro del mercado de los productos de interés sanitario, cuando se haya comprobado que no reúnen los requisitos reglamentarios requeridos para circular en el país o cuando su uso, consumo o exposición constituyen un riesgo para la salud pública. El Ministerio evaluará el alcance del retiro, su clasificación, los plazos para el mismo y la información a aportar según la situación que presenta el producto de interés sanitario.
- b) En caso de un retiro voluntario, el Ministerio analizará la notificación enviada por el responsable del retiro del producto con los datos establecidos en el Anexo 1 del presente reglamento y de considerar necesario hacer enmiendas a dicha notificación, comunicará al responsable del retiro en un plazo no mayor a cinco días naturales, las modificaciones que deberán acatarse para proceder con el retiro del producto de interés sanitario.
- c) El Ministerio podrá realizar inspecciones o auditorías, para monitorear la efectividad de los procesos de retiro de un producto de interés sanitario en cualquiera de sus etapas, así como verificar la documentación asociada con el plan de retiro, el informe final de retiro y el sistema de rastreabilidad.
- d) En los retiros Clase I y II para productos que hayan sido importados o exportados, el Ministerio intercambiará información con autoridades a nivel internacional.

Artículo 4º—Obligaciones del responsable del retiro del producto. Las siguientes son obligaciones del responsable del retiro del producto:

- a) En virtud del inciso a) del artículo 3 del presente reglamento, el responsable del retiro del producto de interés sanitario está obligado a adoptar la medida de retiro; además, debe comunicarla a los demás establecimientos que participan en la cadena de comercialización en un plazo máximo de 5 días hábiles, sin perjuicio de que se puedan aplicar otras medidas sanitarias, incluyendo aquellas relativas a la actividad de la propia empresa o establecimiento con el objeto de paralizar la producción y distribución del producto de interés sanitario objeto del retiro. Cuando se trate de un producto que no declara número de lote, se deberá retirar la totalidad del producto que se encuentre en la cadena de comercialización.
- b) El responsable del retiro del producto de interés sanitario debe contar con planes para el retiro de productos de interés sanitario del mercado y disponer de un sistema de rastreabilidad para sus productos, que le permita conocer a sus proveedores y clientes.
- c) Todo retiro de un producto de interés sanitario ya sea voluntario u ordenado por el Ministerio, debe ser llevado a cabo por el responsable del retiro del producto, quien debe disponer de recursos técnicos, humanos, materiales y económicos, necesarios y suficientes, así como procedimientos para ejecutar sus planes de retiro de productos de interés sanitario. También están obligados a brindar capacitación al personal que participe en dichos planes, según el procedimiento de retiro, dejando constancia documental de esas capacitaciones.
- d) En el caso de retiros Clase I y II, si el alcance del retiro es a nivel del usuario o consumidor, el responsable del retiro del producto debe informar a los consumidores o usuarios sobre las acciones que éstos deben tomar respecto al producto, mediante la publicación en un medio de difusión, en la forma, contenido y plazo que establezca el Ministerio de Salud de acuerdo a la guía correspondiente disponible en la página web institucional www.ministeriodesalud.go.cr, esto sin perjuicio de que sea publicado en varios medios de difusión, según así lo solicite el Ministerio de Salud.
- e) Todo retiro voluntario que cumpla criterios para ser clasificado como Clase I y Clase II debe ser notificado al Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 del presente reglamento y en el inciso f) del presente artículo. La notificación debe ser realizada en el formulario correspondiente disponible en la página web institucional www.ministeriodesalud.go.cr, el cual debe ser firmado con carácter de declaración jurada, por parte del responsable del retiro.
- f) El responsable del retiro voluntario del producto de interés sanitario deberá notificar al Ministerio la decisión del retiro en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la identificación del problema, defecto o situación presentada.
- g) Todo retiro, voluntario u ordenado por el Ministerio, deberá ejecutarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la identificación del problema, defecto o situación presentada, a menos que el Ministerio indique un plazo distinto. Solamente cuando se trate de un plazo menor a los 30 días hábiles y cuando

se considere necesaria una prórroga, la misma se deberá solicitar presentando la información técnica para su justificación y esperar la respuesta del Ministerio, la cual no deberá exceder los 14 días naturales. La prórroga deberá ser solicitada antes del vencimiento del plazo del retiro, de lo contrario, no se otorgará.

- h) En caso de que el Ministerio ordene la destrucción del producto retirado, el responsable del retiro del producto debe asumir el costo de la destrucción o disposición final correspondiente. Además, cuando el Ministerio así lo especifique en la orden de retiro y destrucción, el responsable del retiro del producto debe notificar el lugar, la fecha y la hora de la destrucción o de la entrega al gestor de residuos para valorar el acompañamiento del personal asignado por el Ministerio a la misma.
- i) El responsable del retiro del producto debe elaborar un informe final, que incluya una conciliación entre las cantidades de los productos de interés sanitario distribuidos y los retirados del mercado. De igual forma, debe contar con documentos que comprueben el destino o la disposición final del producto de interés sanitario retirado del mercado, conforme a la normativa específica cuando la hubiere o a la hoja de seguridad si aplica y debe realizar la investigación de la causa raíz o causa más probable que originó la situación presentada. Esta documentación debe ser entregada al Ministerio, utilizando el Anexo 2 del presente reglamento, en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la finalización del proceso de retiro del producto de interés sanitario mediante el formulario correspondiente disponible en la página web institucional www.ministeriodesalud.go.cr, el cual debe ser firmado con carácter de declaración jurada, por parte del responsable del retiro del producto. En caso de necesitar una prórroga de este plazo, se deberá solicitar presentando la información técnica para su justificación y esperar la respuesta del Ministerio, la cual no deberá exceder los 14 días naturales. La prórroga deberá ser solicitada antes del vencimiento del plazo para la presentación del informe final, de lo contrario, no se otorgará.
- j) En caso de que el responsable del retiro del producto solicite al Ministerio autorizar la subsanación del problema, defecto o situación para volver a comercializar los productos de interés sanitario retirados, debe realizar la gestión mediante el formulario correspondiente disponible en la página web institucional www.ministeriodesalud.go.cr y aportar la información técnica para su justificación. El Ministerio evaluará la solicitud y responderá en un plazo máximo de 14 días naturales para emitir la aprobación o el rechazo respectivo.
- k) El responsable del retiro del producto debe mantener en custodia todos los documentos y registros relacionados con el mismo, durante cinco años después de realizado el retiro o según se haya establecido en la normativa vigente específica, en caso de que exista, para el producto de interés sanitario en cuestión. Además, la documentación debe ponerse a disposición del Ministerio en caso de que le sea solicitada.
- l) Todos los documentos que se deban presentar al Ministerio y que sean emitidos en idioma distinto al español, deben acompañarse de una traducción simple a fin de cumplir con los plazos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 5°—Obligaciones de los establecimientos comercializadores. Las siguientes son obligaciones de los establecimientos que participan en la cadena de comercialización:

- a) Detener la distribución o la venta del producto a partir de que reciba la comunicación del retiro por parte del responsable del retiro.
- b) Indicar a su proveedor la cantidad de producto que tiene en inventario.
- c) Realizar la devolución del producto a su proveedor en el tiempo estipulado en la comunicación del retiro.

Artículo 6°—Vigilancia y verificación. La vigilancia y verificación del cumplimiento del presente reglamento le corresponde al Ministerio de Salud a través de sus dependencias que ejecutan funciones de control de productos de interés sanitario, para lo cual podrá solicitar informes, verificar in campo, realizar inspecciones en distribuidores, almacenes y fabricantes, así como aplicar cualquier otra medida especial que el Ministerio ordene en acatamiento a la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Artículo 7°—Vigencia. El presente reglamento rige a partir de tres meses después de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Joselyn María Chacón Madrigal.—1 vez.—O. C. N° 100 002-00—Solicitud N° 22102.—(D43896 - IN2023716232).

ANEXO 1

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO

- a) Nombre del producto de interés sanitario y su número de registro sanitario, siendo este requerido mediante reglamento. El nombre debe indicarse tal como aparece en el certificado de registro sanitario.
- b) Motivo del retiro: Descripción detallada del problema, defecto o situación que origina la aplicación del retiro. Si al momento de la notificación se han identificado o confirmado causas del problema, estas se deben indicar.
- c) Fecha y manera en que se detectó el problema, defecto o situación que origina la aplicación del retiro.
- d) Descripción del riesgo para la salud humana del problema, defecto o situación que presenta el producto de interés sanitario, en donde se consideren además otros lotes que podrían presentar el mismo problema.
- e) Clasificación del retiro (Clase I ó II).
- f) Alcance del retiro.
- g) Para cada lote involucrado: Número de lote o de identificación, fecha de expira, tamaño del lote o cantidad importada y número de unidades afectadas.
- h) Rastreabilidad de los lotes involucrados: Cantidad distribuida con el detalle de las fechas y nombre de los clientes.
- i) Plan de retiro.
- j) Destino o disposición final del producto de interés sanitario retirado: Descripción de la forma en que se dispondrá del producto de interés sanitario una vez

finalizado el proceso de retiro conforme a la normativa específica cuando la hubiere o a la hoja de seguridad si aplica.

- k) Datos de contacto (teléfono, fax y/o correo electrónico), los cuales serán utilizados como medio señalado para recibir notificaciones del Ministerio de Salud.
- l) Aclarar si los lotes involucrados han sido importados o exportados e indicar desde dónde o hacia cuáles países, según corresponda.
- m) En caso de que el retiro voluntario obedezca a una alerta o comunicado internacional, se debe adjuntar dicha alerta o comunicado o colocar el enlace al documento electrónico correspondiente.

ANEXO 2

DATOS REQUERIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PARA EL INFORME FINAL DEL RETIRO

- a) Nombre del producto de interés sanitario y su número de registro sanitario, siendo este requerido mediante reglamento. El nombre debe indicarse tal como aparece en el certificado de registro sanitario.
- b) Unidades retiradas: Número de unidades recuperadas del mercado para cada lote involucrado.
- c) Conciliación entre unidades distribuidas y unidades retiradas: Comparación entre las unidades de los lotes involucrados que fueron comercializadas o circuladas y las que fueron recuperadas del mismo. Puede expresarse como porcentaje de recuperación.
- d) Destino o disposición final del producto de interés sanitario retirado: Descripción de la disposición del producto de interés sanitario una vez retirado. En el caso de destrucción, se debe aportar el acta o certificado emitido por el gestor de residuos autorizado según la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”, la cual debe indicar la fecha de destrucción, el método utilizado, el producto de interés sanitario, los lotes y las cantidades destruidas, así como el nombre y firma de la persona responsable.
- e) Resultado de la investigación de identificación de la causa raíz o de la causa más probable: Descripción detallada de la investigación que se realizó para determinar el origen, raíz o causa definitiva o más probable del problema, defecto o situación presentada con el producto de interés sanitario.
- f) Medidas correctivas y preventivas: Descripción detallada de las medidas correctivas y preventivas tomadas por la empresa respecto a la causa raíz o causa más probable del problema, defecto o situación. Se debe adjuntar un cronograma en donde se incluyan fechas para cada actividad y el responsable de su implementación.
- g) Evidencia: Aportar evidencia fotográfica o documental que demuestre el proceso de retiro de los productos como anexo al informe final. En los casos donde el Ministerio haya autorizado volver a comercializar el producto según lo establecido en el inciso j) del artículo 4 del presente reglamento, se debe incluir la documentación que evidencie las acciones realizadas para subsanar el problema, defecto o situación que provocó el retiro del producto.

Nº 43870-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 10) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 11 inciso 1, 25, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 6, 7, 9, 12, 13, 14, y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación Nº 6986 del 03 de mayo de 1985; los artículos 37, 38, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación Nº 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, mediante la Resolución Nº 450-2021 (COMIECO-EX) de fecha 22 de julio de 2021, aprobó las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

II.—Que Costa Rica, mediante el Decreto Ejecutivo Nº 43258-COMEX de fecha 16 de septiembre de 2021, publicado en el Alcance Nº 236 al Diario Oficial *La Gaceta* Nº 224 del 19 de noviembre de 2021, decretó la “Publicación de la Resolución Nº 450-2021 (COMIECO-EX) de fecha 22 de julio de 2021 y su “Anexo I: Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-” y su “Anexo 2: Panamá”; ambos relativos a las “Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”.

III.—Que, según Fe de Errata de fecha 27 de julio de 2022, emitida por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), se hace constar que “en la Resolución Nº 450-2021 (COMIECO-EX) del 22 de julio de 2021, que aprobó las modificaciones por sustitución total al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, se han detectado los errores siguientes (...), por lo que, para subsanar dichos errores, la SIECA aclara la forma en que debe leerse correctamente los incisos y códigos arancelarios que se precisan en la Fe de Errata en mención.

IV.—Que, en virtud de dicha Fe de Errata de fecha 27 de julio de 2022, resulta procedente la modificación del citado Decreto Ejecutivo Nº 43258-COMEX de fecha 16 de septiembre de 2021, con el propósito de adecuar la normativa nacional de conformidad con los textos aprobados por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) en la Resolución Nº 450-2021 (COMIECO-EX) de fecha 22 de julio de 2021 y sus Anexos, según lo señalado por la SIECA.

V.—Que, en atención al principio de publicidad que el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana dispone para los actos administraciones del Subsistema de Integración Económica, se procede a su publicación. **Por tanto;**

DECRETAN:

PUBLICACIÓN DE LA FE DE ERRATA DEL 27 DE JULIO DE 2022, EMITIDA POR LA SIECA, A LA RESOLUCIÓN Nº 450-2021 (COMIECO-EX) DEL 22 DE JULIO DE 2021 Y SUS ANEXOS

Artículo 1º—Publíquese la Fe de Errata del 27 de julio de 2022, emitida por la SIECA, a la Resolución Nº 450-2021 (COMIECO-EX) del 22 de julio de 2021 y sus Anexos, que a continuación se transcribe:

FE DE ERRATA

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), hace constar: que en la Resolución Nº 450-2021 (COMIECO-EX) del 22 de julio de 2021, que aprobó las modificaciones por sustitución total al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, se han detectado los errores siguientes:

- A. En la descripción del inciso arancelario 2931.59.50.00, del Capítulo 29, Productos Químicos Orgánicos, contenido en la página 37 de dicho capítulo, que forma parte del Anexo 1 de la mencionada Resolución, que dice:

Código	Descripción	DAI %
2931.59.50.00	- - - Sustancias químicas diferentes a las de los incisos arancelarios 2931.59.1, 2931.59.2, 2931.59.3 y 2931.59.4, que contengan un átomo de fósforo al que está enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono	0

Siendo lo correcto que debe decir:

Código	Descripción	DAI %
2931.59.50.00	- - - Sustancias químicas diferentes a las de los incisos arancelarios 2931.59.1 y 2931.59.3, que contengan un átomo de fósforo al que está enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono	0

- B. En el Anexo 1, denominado “Nicaragua Parte III”, se han detectado errores en la descripción de algunos códigos arancelarios, que aparecen en la segunda columna de la siguiente tabla, siendo las correctas, las descripciones que aparecen en la quinta columna de la misma:

DICE			DEBE DECIR		
Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX)					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):		8702.10	- Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):	

DICE Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX)			DEBE DECIR		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
87.03	AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DISEÑADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS		87.03	AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DISEÑADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS	
8703.2	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:		8703.2	- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	
8703.3	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):		8703.3	- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):	
8704.2	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):		8704.2	- Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):	
8704.3	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:		8704.3	- Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	
87.06	CHÁSIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR		87.06	CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR	
8707.90.50.00	-- De los vehículos de las partidas 87.01, 87.02 y 87.04, excepto para los vehículos incluidos en los incisos 8704.21.51.00 y 8704.31.51.00, 8704.41.11.00 y 870451.11.00	5	8707.90.50.00	-- De los vehículos de las partidas 87.01, 87.02 y 87.04, excepto para los vehículos incluidos en los incisos arancelarios 8704.21.51.00, 8704.31.51.00, 8704.41.00.00 y 8704.51.00.00	5
8708.50.10.00	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	5	8708.50.10.00	-- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	5
8708.50.20.00	- Ejes portadores y sus partes.	5	8708.50.20.00	-- Ejes portadores y sus partes	5
8714.10.90.00	-- Otras	10	8714.10.90.00	-- Otros	10

Dado en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, 27 de julio de 2022


 Duayner Salas Chaverri
 Jefe de Gabinete
 A cargo de la Secretaría General

Artículo 2°—Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 43258-COMEX de fecha 16 de septiembre de 2021, publicado en el Alcance N° 236 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 224 del 19 de noviembre de 2021, denominado "Publicación de la Resolución N° 450-2021 (COMIECO-EX) de fecha 22 de julio de 2021 y su "Anexo 1: Sistema Arancelario Centroamericano SAC-" y su "Anexo 2: Panamá"; ambos relativos a las "Modificaciones

al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", en la forma que indica la Fe de Erratas de fecha 27 de julio de 2021, emitida por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y que se publica en virtud del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.
 Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(D43870 – IN2023716352).

N° 43871-COMEX-MEIC-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR,
 EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
 Y LA MINISTRA DE SALUD

De conformidad con las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 10) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 párrafo 1 y 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 02 de mayo de 2002; la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973; la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996;

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante la Resolución N° 467-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022, resolvió "modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 71:03.36:07 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, que aparece como Anexo 3 de la Resolución No. 2312008 (COMIECO-L), del 26 de junio de 2008; por el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos", en la forma que aparece en el anexo de dicha Resolución.

II.—Que Costa Rica, mediante el Decreto Ejecutivo N° 35031-COMEX-S-MEIC de fecha 25 de julio de 2008, publicó la Resolución N° 231-2008 (COMIECO-L) de fecha 26 de junio de 2008, mediante la cual, se aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.36:07 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, por lo que es necesario modificar el Decreto Ejecutivo de cita, de conformidad con el numeral 1 de la parte dispositiva de la Resolución N° 467-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022.

III.—Que en cumplimiento de lo indicado en el numeral 5 de la parte dispositiva de la Resolución N° 467-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022, se procede a su publicación. **Por tanto,**

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 467-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022 y su Anexo: “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71:03.36:21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos”

Artículo 1°—Publíquense la Resolución N° 467-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022 y su Anexo: “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71:03.36:21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos”, que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN N° 467-2022 (COMIECO-C)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Considerando:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que mediante la Resolución No. 231-2008 (COMIECO-L), del 26 de junio de 2008, el Consejo aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 71.03.36:07 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, que aparece como Anexo 3 de dicha Resolución y los Estados Parte del Subsistema Económico decidieron modificar dicho RTCA;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el proyecto de RTCA 71.03.36:21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al Proyecto referido, según lo establecido en el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los 4) productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos técnicos;

Que en cumplimiento con el artículo 55, párrafo 3, del Protocolo de Guatemala, el Reglamento se remitió a consulta del Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE);

Que las instancias de la Integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica

Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1°—Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 71.03.36:07 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, que aparece como Anexo 3 de la Resolución No. 231-2008 (COMIECO-L), del 26 de junio de 2008; por el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 71.03.36:21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

2°—Derogar el Anexo 3 de la Resolución N° 231-2008 (COMIECO-L), del 26 de junio de 2008.

3°—Toda regulación que haga referencia al RTCA 71.03.36:07 Productos Cosméticos, Etiquetado de Productos Cosméticos, se deberá entender que se refiere al RTCA 71.03.36:21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos.

4°—Las empresas contarán con un plazo de 12 meses, a partir de la entrada en vigor del RTCA 71.03.36:21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, para agotar el inventario de etiquetas con que cuenten.

5°—La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 29 de junio de 2022


Manuel Tovar
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador


Janio Rosales
Ministro de Economía
de Guatemala


Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras


Jesús Bermúdez
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua


Federico Alfaro Boyd
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas en su anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 467-2022 (COMIECO-C), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós, en reunión virtual, de cuyos originales

se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).



INFORME

Los respectivos comités técnicos de reglamentación técnica a través de los entes de reglamentación técnica de los Estados Miembros que integran la región centroamericana, y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están integrados por representantes del gobierno, organismos de protección al consumidor, académico y sector privado.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.36:21 Productos cosméticos. Etiquetado de productos cosméticos, primera revisión, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y Medicamentos y Productos Afines de la Región Centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador

Dirección Nacional de Medicamentos

Por Honduras

Agencia de Regulación Sanitaria

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

Por Panamá

Ministerio de Salud

1. **Objeto.** Establecer los requisitos de información que debe contener el etiquetado de productos cosméticos para evitar que su uso represente un riesgo a la salud.

2. **Ámbito de aplicación.** Aplica a los productos cosméticos que fabrican o importan, personas naturales o jurídicas para su comercialización en los Estados Parte de la región centroamericana.

Este reglamento no aplica a cosméticos utilizados exclusivamente en hotelería.

3. Documentos a consultar.

3.1. RTCA Registro e Inscripción Sanitaria de Productos Cosméticos, en su versión vigente.

3.2. El Reglamento (CE) No 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y sus actualizaciones:

- Anexo II (Lista de sustancias prohibidas en productos cosméticos),
- Anexo III (Lista de las sustancias que no podrán contener los productos cosméticos salvo con las restricciones establecidas),
- Anexo IV (Lista de colorantes admitidos en los productos cosméticos),
- Anexo V (Lista de los conservantes admitidos en los productos cosméticos) y
- Anexo VI (Lista de los filtros ultravioleta admitidos en los productos cosméticos).

3.3. Los listados de ingredientes cosméticos de The Personal Care Products Council (PCPC).

3.4. Los listados de ingredientes cosméticos de la Base de datos de ingredientes cosméticos de la Unión Europea (CosIng).

4. Definiciones.

4.1. **Envase primario o empaque primario:** recipiente o envase que está en contacto directo con el producto.

4.2. **Envase secundario o empaque secundario:** recipiente dentro del cual se coloca el envase primario.

4.3. **Etiqueta:** todo rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra forma descriptiva o gráfica ya sea que esté impreso, marcado, grabado, en relieve, hueco, estarcido, adherido o anexo al empaque o envase del producto, que identifica y contiene la información descrita en este reglamento.

4.4. **Etiqueta complementaria:** aquella que sustituye a la etiqueta de origen, cuando ésta se declara en idioma diferente al español/castellano, o bien, complementa la información no incluida en la etiqueta de origen presentada en idioma español/castellano.

4.5. **Etiquetado:** es la información obligatoria incluida en la etiqueta, rótulo, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve, que se adhiere o incluye en el envase de un producto cosmético.

4.6. **Forma cosmética:** denominación que recibe un grupo de productos que tienen características físicas comunes, por ejemplo: crema, gel, champú y otros.

4.7. **Ingredientes:** sustancias que forman parte del producto consignadas en nomenclatura INCI.

4.8. **Lote:** cantidad determinada de producto, que ha sido elaborada bajo condiciones de producción uniformes y que se identifica con un mismo código o clave de producción que se conoce como número de lote.

4.9. **Nombre comercial del producto:** denominación que identifica a un producto cosmético de un determinado laboratorio fabricante o titular.

4.10. **Número de lote:** cualquier combinación de letras, números o símbolos que sirven para la identificación de un lote.

4.11. **Producto cosmético:** es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y/o corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado.

4.12. **Titular del registro sanitario:** es el propietario del registro, quien responde legalmente por el producto registrado, puede ser una persona natural o jurídica.

5. Abreviaturas.

5.1. **INCI:** International Nomenclature of Cosmetic Ingredients.

5.2. **PAO:** Period After Opening.

6. Contenido técnico del reglamento.

6.1. **Requisitos de etiquetado:** Cuando un producto no tenga envase secundario, la información requerida en este numeral debe declararse en el envase primario.

Cuando el etiquetado esté redactado en otro idioma diferente al castellano/español, debe agregarse una etiqueta complementaria que sea legible. Se permite el uso de insertos para la información de la etiqueta complementaria.

Los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado de los productos cosméticos son los siguientes:

- a) **Nombre comercial del producto.** En el etiquetado del envase primario y secundario, debe declararse el nombre comercial del producto.
- b) **Forma cosmética.** En el etiquetado del envase primario o secundario, debe declararse la forma cosmética.
- c) **Factor de protección solar.** En el caso de los bronceadores, filtros protectores y bloqueadores solares, el factor de protección solar debe declararse en el etiquetado del envase primario o secundario.
- d) **Cantidad neta declarada.** El contenido neto debe indicarse de conformidad con el Sistema Internacional de Unidades, debe declararse en el etiquetado del envase primario y secundario.
- e) **Nombre del titular del registro sanitario y país de origen del producto.** El nombre, denominación o razón social del titular del registro sanitario y el país de origen, deben declararse en el etiquetado del envase primario o secundario.
- f) **Declaración de la lista de ingredientes.** La lista de los ingredientes debe declararse en el etiquetado del envase primario o secundario, o bien en la etiqueta complementaria, en nomenclatura INCI.
- g) **Declaración del lote.** En cualquier parte del envase primario o secundario, debe declararse en todos los productos objeto de este reglamento, la identificación del lote. Esta información debe ser grabada o marcada con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar por el fabricante, la cual debe ser clara y asegurar su permanencia. La información no debe ser removida, transcrita, alterada o cubierta.
- h) **Información de seguridad.** La información de seguridad debe declararse en el etiquetado del envase primario o secundario. Esta información debe estar conforme con lo establecido en las siguientes normativas:
 - i. El Reglamento (CE) No 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y sus actualizaciones:
 - Anexo II (Lista de sustancias prohibidas en productos cosméticos),
 - Anexo III (Lista de las sustancias que no podrán contener los productos cosméticos salvo con las restricciones establecidas),
 - Anexo IV (Lista de colorantes admitidos en los productos cosméticos),
 - Anexo V (Lista de los conservantes admitidos en los productos cosméticos) y
 - Anexo VI (Lista de los filtros ultravioleta admitidos en los productos cosméticos).

ii. Los listados de ingredientes cosméticos de The Personal Care Products Council (PCPC).

iii. Los listados de ingredientes cosméticos de la Base de datos de ingredientes cosméticos de la Unión Europea (CosIng).

- i) **Caducidad o expiración o vencimiento del producto.** En el etiquetado del envase primario o secundario, debe declararse la fecha de vencimiento (día, mes y año o al menos mes y año). También se permite la utilización de la simbología PAO (del inglés Period After Opening) para reportar la fecha de vencimiento.
- j) **Información adicional.** En el etiquetado del envase primario o secundario, en la etiqueta complementaria o en el inserto puede declararse cualquier información o representación gráfica, así como material escrito, impreso o gráfico, siempre que esté de acuerdo con los requisitos obligatorios del presente reglamento. Dicha información debe ser veraz, comprobable y no debe inducir a error o confusión del consumidor.

6.2. **Presentación de la información.** Los datos que deben aparecer en la etiqueta de los productos objeto de este reglamento deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes fáciles de leer por el consumidor, en circunstancias normales de compra y uso.

6.3. Declaraciones prohibidas.

Se prohíbe el uso de las siguientes declaraciones:

- a) Declaración de propiedades engañosas.
- b) Declaración de propiedades terapéuticas de algún padecimiento o productos específicos para el tratamiento de disfunciones de la piel y anexos.

7. **Vigilancia y verificación.** La vigilancia y verificación de este reglamento técnico centroamericano le corresponde a las autoridades competentes de cada uno de los Estados Parte.

-FIN DE REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO-

Artículo 2°—Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 35031 -COMEX-S-MEIC de fecha 25 de julio de 2008, que publicó la Resolución N° 231-2008 (COMIECO-L) de fecha 26 de junio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el numeral I de la parte dispositiva de la Resolución N° 467-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022.

Artículo 3°—Que, para armonizar la normativa costarricense y la normativa técnica centroamericana que se promueve en virtud del presente Decreto Ejecutivo, en atención de lo dispuesto en el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 467-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022, corresponde señalar que *“toda regulación que haga referencia al RTCA 71.03.36:07 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, se deberá entender que se refiere al RTCA 71.03.36:21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos”*.

Artículo 4°—Rige a partir del 1 de enero de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Comercio Exterior a. i., Paula Bogantes Zamora.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—La Ministra de Salud, Joselyn Chacón Madrigal.—1 vez.— (IN2022716355).

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ N° 013-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 73, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2.b) y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 3, 4, 7, 76, 160, 162 y 163 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; y 1 y 2 incisos b) y c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud.

Considerando:

1°—Que de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población y su seguridad, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.

2°—Que la salud de la población es tanto un derecho humano universal, como un bien de interés público tutelado por el Estado.

3°—Que el Ministerio de Salud, como ente rector en salud, es competente para adoptar los actos necesarios para la protección de la Salud Pública. La Ley General de Salud establece, además, que toda persona, natural o jurídica, queda sujeta a los mandatos de esa ley, de sus reglamentos y de las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia, que las Autoridades de Salud dicten en el ejercicio de sus competencias orgánicas.

4°—Que el virus de la Viruela Símica es un virus de doble cadena de ADN, miembro del género Orthopoxvirus y de la familia Poxviridae, el agente causal es el virus de la Viruela Símica. (VVS). La Viruela Símica se detectó por primera vez en el humano en 1970, en la República del Congo. En América se registró el primer caso en Estados Unidos en el año 2003.

5°—Que el 15 de mayo del 2022 la Organización Mundial de la Salud (OMS) recibió la notificación de cuatro casos confirmados de Viruela Símica en Reino Unido. Dos días después otros dos países notificaron casos: Portugal y Suecia. Todos los casos sin antecedente de viaje a un área endémica y sin vínculo epidemiológico entre los casos reportados en los diferentes países.

6°—Que el día 20 de mayo del 2022 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través del Centro Nacional de Enlace del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) emitió la alerta internacional sobre un aumento significativo e inesperado en los casos de Viruela Símica en países no endémicos.

7°—Que del 1 de enero al 10 noviembre del 2022 la OMS reporta 79.151 casos confirmados (prueba de laboratorio) por Viruela Símica: el 66% Región de las Américas, 32% Europa, 1,2 % África, menos de 1% en la Región del Mediterráneo Oriental, en la Región de Asia Sudoriental y la Región Pacífico Occidental.

8°—Que en la Región de las Américas la Organización Panamericana de la Salud reporta al 10 de noviembre del 2022, 52.495 casos confirmados distribuidos geográficamente en: Estados Unidos 28.599 casos, Brasil 9.541 casos, Colombia

3.630 casos, Perú 3.269 casos, México 3.006 casos, Canadá 1.444 casos, Chile 1.203 casos, Argentina 746 casos, Ecuador 311 casos y en los otros países de la Región se han reportado menos de 300 casos.

9°—Que la Viruela Símica tradicionalmente se transmite principalmente por contacto directo o indirecto con sangre, fluidos corporales, las lesiones de la piel o las mucosas de animales infectados. La transmisión secundaria o de persona a persona puede producirse por contacto estrecho con secreciones infectadas y gotículas de las vías respiratorias o lesiones cutáneas de una persona infectada, líquidos corporales o con objetos contaminados recientemente con los fluidos del paciente o materiales de la lesión (ropa de cama, vestimenta, utensilios para alimentación, toallas, dispositivos electrónicos entre otros de uso personal). La infección también se transmite por inoculación o a través de la placenta (Viruela Símica congénita). La enfermedad por Viruela Símica presenta un período de incubación de 6 a 13 días posterior a la exposición y este puede variar entre los 5 y 21 días, lo que hace necesario el aislamiento desde el inicio de síntomas hasta 21 días o al resolver la totalidad de las lesiones que presenta el paciente, para lo cual se debe visualizar la integridad de la piel.

La atención clínica para la viruela símica debe optimizarse al máximo, con el fin de aliviar los síntomas, controlar las complicaciones y evitar secuelas a largo plazo.

10.—Que el 20 de julio del 2022 se confirmó el primer caso por Viruela Símica en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), quienes confirmaron el diagnóstico, a través de la realización de una prueba por PCR en tiempo real para esta enfermedad. Asimismo, al 10 de noviembre del 2022, en el país se han confirmado por laboratorio, un total de 17 casos positivos por Viruela Símica.

11.—Que el 23 de julio de 2022, la OMS declaró esta enfermedad como de importancia internacional, de forma que el país debe prepararse para la atención y contención de la enfermedad mencionada, todo lo cual ya se ha hecho desde el punto de vista de vigilancia de la salud.

12.—Que, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho al acceso a la seguridad social, por lo que el Estado debe disponer de los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de asistencia médica. De esta manera, el acceso a la atención en salud es un derecho humano universal sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Esta Declaración alude directamente a la población costarricense sin discriminación alguna, de lo que se desprende que esta población debe recibir prestaciones sanitarias no como un acto de caridad, sino como un derecho humano.

13.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 162 y 163 de la Ley General de Salud, los directores y administradores de los establecimientos de atención médica velarán por el estricto cumplimiento de las medidas y órdenes destinadas a impedir la difusión de enfermedades transmisibles dentro del establecimiento y la comunidad. Por su parte las personas afectadas por enfermedades transmisibles están obligadas a someterse al tratamiento correspondiente, pudiendo utilizar para tal efecto los servicios públicos de salud en la forma que el reglamento lo determine. Asimismo, las personas que hayan estado en contacto directo o indirecto con personas que padezcan de enfermedad transmisible de denuncia obligatoria, serán consideradas para los efectos de

la Ley General de Salud y sus reglamentos como contactos y deberán someterse a las medidas de observación y control que la autoridad sanitaria indique.

14.—Que de forma particular, es necesario destacar que el ordinal 147 de la Ley General de Salud, dispone que “Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda”. Es así como se establece un tipo de deber al cual están sujetas las personas para evitar acciones o actividades que afecten la salud de terceros, específicamente las obligaciones ante la necesidad de control nacional o internacional de enfermedades transmisibles.

15.—Que al ser la Viruela Símica una enfermedad nueva en el país, que se transmite de persona a persona y que se requiere el seguimiento y la vigilancia para evitar la aparición de brotes, el Estado tiene el deber de blindar la vulnerabilidad de la población ante esta situación sanitaria, a través de acciones que permitan disminuir la exposición a dicha amenaza, sea el contagio y propagación de dicha enfermedad.

16.—Que en el contexto epidemiológico actual, con la aparición de nuevos casos y ante el riesgo de contagio, es primordial resguardar la salud de la población, por lo que el Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación de la Viruela Símica y así, procurar el óptimo abordaje de la situación acarreada por esta enfermedad.

17.—Que en el caso de la población costarricense el Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, requiere para la prevención y atención de enfermedades, que la persona ostente una de las condiciones de aseguramiento, y en razón de ello, le asiste el derecho a recibir servicios de salud, no obstante, ante la situación de casos confirmados por Viruela Símica, con el propósito de evitar su propagación, la saturación de los servicios de salud, se requiere que todo ciudadano costarricense, que por cualquier motivo no cuente con aseguramiento, sea atendido por la Caja Costarricense de Seguro Social, sin discriminación alguna.

18.—Que de conformidad con lo anterior, resulta oportuno e imprescindible para el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, en cumplimiento del rol rector de la producción social de la salud, que se brinde obligatoriamente la atención de salud y tratamiento a la población costarricense y a las personas extranjeras no aseguradas, de forma adecuada y oportuna, razón por la cual se hace necesario y pertinente dictar una directriz. **Por tanto,**

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ

DIRIGIDA A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL “OBLIGACIÓN DE BRINDAR ATENCIÓN DE LA SALUD Y TRATAMIENTO A LA POBLACIÓN COSTARRICENSE Y A LAS PERSONAS EXTRANJERAS QUE NO CUENTEN CON SEGURO DE SALUD”

Artículo 1°—Por razones de salud pública, se instruye a las Autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que dentro de sus competencias, y con el propósito

de garantizar la salud de la población costarricense que por cualquier motivo no cuente con seguro de salud, y a todo extranjero se le brinde de forma obligatoria, atención de la salud por Viruela Símica, en los diferentes establecimientos de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social. La atención y el tratamiento de salud no debe ser interrumpido, el cual deberá ser facturado con cargo al Estado; con el fin de contener la propagación de esta enfermedad.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

Publíquese:

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Joselyn Madrigal Chacón.—1 vez.—O.C. N° 100002-00.—Solicitud N° 22101.—(D013 – IN2023716222).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 178-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 350-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 223 del 17 de noviembre de 2015; modificado por el Informe N° 042016 de fecha 08 de enero de 2016, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 872018 de fecha 07 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 85 del 16 de mayo de 2018; se acordó trasladar de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, a la empresa Utitec Medical Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-389497, clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210. El traslado se hizo efectivo a partir del 15 de setiembre de 2015, fecha en la cual la empresa inició operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezaron a correr los plazos y se aplican las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley N° 7210, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

II.—Que mediante documentos presentados los días 18 y 25 de mayo, 21 de julio, 06, 16, 17 y 31 de agosto, y 18 de octubre de 2021, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa: Utitec Medical Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-389497, solicitó la disminución del nivel de empleo, aduciendo en síntesis, que la pandemia ha contribuido a que las ventas disminuyan de manera significativa y ello provoca menos ingresos, lo que a su vez implica una disminución de ciertos gastos, en

los que se incluyen los salarios y cargas sociales, por lo que tuvieron que hacer recorte de personal y además disminuir las jornadas de trabajo.

III.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Utitec Medical Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-389497, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 253-2021 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de setiembre de 2001, señaló lo siguiente:

“(…) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (…). V. Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 350-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 223 del 17 de noviembre de 2015 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

“6.La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 32 trabajadores, a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo N° 178-2021. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$3.791.114,00 (tres millones setecientos noventa y un mil ciento catorce dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 01 de setiembre de 2015, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 08 de junio de 2018. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$3.941.114,00 (tres millones novecientos cuarenta y un mil ciento catorce dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 51,25%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 350-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 223 del 17 de noviembre de 2015 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—(IN2023716320).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Resolución MEP-0928-06-2022.—Despacho de la Ministra de Educación Pública, al ser las once horas y doce minutos del día diecisiete de junio del dos mil veintidós.

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 141 de la Constitución Política; 25 inciso 2), 28 inciso 2, acápite a), 92, de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978; 16, 18 incisos c), h) y m) de la Ley N° 3481, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública del 13 de enero de 1965;

Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 001-P, del 10 de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Alcance N° 91 a *La Gaceta* N° 85 de fecha 10 de mayo del 2022, se nombra a la señora Anna Katharina Müller Castro, cédula de identidad N° 10471-146, como Ministra de Educación Pública.

II.—Que de acuerdo con lo que se establece en el Decreto Ejecutivo N° 35513 “Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública”, artículo 2, las Direcciones Regionales de Educación “...son parte integral de la organización administrativa del Ministerio de Educación Pública, constituyen la instancia representativa e integradora del sistema educativo costarricense en el nivel regional, así como el vínculo **formal entre el nivel central y las comunidades educativas.**”

III.—Que el Decreto Ejecutivo N° 35513-MEP, denominado “Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública”, determina como funciones en materia del recurso humano del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de las Direcciones Regionales:

“(…)

n) Velar por la prestación de servicios relacionados con la dotación y administración del recurso humano destacado en los centros educativos para orientar la desconcentración mínima de servicios hacia el nivel regional.

“(…)

p) *Velar, en coordinación con los supervisores de cada Circuito Educativo, para que los centros educativos cumplan las normas, orientaciones y disposiciones establecidas para la dotación y administración del personal destacado en los centros educativos, en los distintos ciclos, niveles y modalidades.*

q) *Brindar asesoría a los servidores en el ejercicio de sus funciones, en lo concerniente a la administración de personal de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección de Recursos Humanos. (...)*

IV.—Que en virtud de la especialidad en materia de dedicación exclusiva y dadas las distintas responsabilidades que le atañen a la suscrita, (en adelante delegante), todo de conformidad a lo normado en Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 4 de diciembre de 2018, Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público N° 41564-MIDEPLANH, Reglamento Ley N° 9655 del 4 de febrero de 2019 “Reforma inciso J) de artículo 118, Ley N° 181, Código de Educación, interpretación auténtica de transitorio XXVIII y Derogación de inciso r) de artículo 57, del Título III Capítulo VIII Ley N° 9635 N° 41770-MIDEPLAN-MEP N° 41770-MIDEPLAN-MEP, resolución DG-127-2019 del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, resolución DG-082-2018 del 15 de junio del 2018 y la resolución DG-254-2009 del 12 de agosto del 2009, se hace imperiosamente necesario, delegar la firma de los actos administrativos correspondientes a la materia antes dicha, esto de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, artículo 92.

V.—Que de conformidad con lo señalado en los artículos 29 y el 30 de la Ley N° 2166, en concordancia con la Ley N° 9635 que a la letra anota:

“Artículo 29.—Justificación. Previo a la suscripción de los contratos, el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público.

Artículo 30.—Prórroga del contrato. Sesenta días naturales antes de su vencimiento, el funcionario deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud, a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, mediante resolución debidamente razonada establecida en el artículo 29 anterior, prórroga que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.”

VI.—Que el artículo 2 inciso d) del Reglamento N° 41770-MIDEPLAN-H, publicado en el Alcance N° 133 de *La Gaceta* del 13 de junio del año 2019, estableció dentro de las regulaciones de forma específica de los contratos de dedicación exclusiva en el caso de las prórrogas lo siguiente:

“...d) Las prórrogas de los contratos de dedicación exclusiva de aquellos servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635 suscribieron un contrato de dedicación exclusiva, siempre y cuando la Administración acredite la necesidad de prorrogar el contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley N° 2166...”

VII.—Que mediante el Capítulo II, artículo 4 último párrafo, del Reglamento N° 41564-MIDEPLAN-H publicado en el Alcance N° 38 del 18 de febrero del 2019 del Diario Oficial

La Gaceta y en el mismo sentido, el artículo 3 del Reglamento N° 41770-MIDEPLAN-H, regulo lo siguiente en su último párrafo, el cual en lo sustantivo establece éste último:

“...En los cuatro supuestos enunciados, la Administración deberá acreditar una necesidad institucional para suscribir el contrato de dedicación exclusiva, en los términos establecidos en el Título III de la Ley N° 9635; así como verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3° de la Ley N° 9635; así como de verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3° de la Ley N° 9635”.

VIII.—Que mediante resolución N° MEP-0088-2020 dictada a las once y cincuenta y dos minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte, la jerarca institucional de turno, justifica la suscripción de contratos de dedicación exclusiva, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 9635.

IX.—Que el artículo 4 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”, establece que ésta se rige por los principios generales de servicio público, con la finalidad de asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

X.—Que en virtud de lo que establece la Ley General de la Administración Pública, la delegación de la firma de los actos administrativos que aquí se conocen, podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido.

XI.—Que conforme a lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública, “El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado”.

XII.—Que el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, modificación de la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública de 09 de octubre de 1957”, regula lo referente al régimen de remuneraciones y pago de incentivos salariales para los funcionarios de la Administración Central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios.

Considerando Único

La delegación de firma es una técnica administrativa que se encuentra prevista en la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 92 que en lo que interesa dispone: *“Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel”.*

La delegación de firma puede estar referida a un acto determinado o a un cierto tipo de acto, es realizada por medio de un acuerdo del titular competente. Requiere para su aplicación, la publicación respectiva en el diario oficial *La Gaceta*, para ser eficaz, por el requisito de ser oponible a terceros.

Debe destacarse, que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el órgano delegante. El órgano delegante conserva su deber de control jerárquico sobre el delegado. Del mismo modo, en la delegación de firma, la responsabilidad permanece en la autoridad delegante.

De conformidad con lo indicado, la suscrita en calidad de Ministra de Educación Pública delega a cada persona funcionaria, a quién ocupe el cargo de Jefe del Departamento de Asignación del Recurso Humano, Jefe del Departamento

de Gestión de Trámites y Servicios, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Educación de Aguirre, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Cartago, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Coto, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Desamparados, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Heredia, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Liberia, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Limón, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Los Santos, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Occidente (San Ramón), Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación Pérez Zeledón, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Puriscal, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de San José Central, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de San José Norte, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de San José Oeste, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Sarapiquí, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Turrialba, el acto administrativo correspondiente a la dedicación exclusiva según se detalla a continuación:

Tipo de Gestión	Fundamento Legal
Contratos y adendas en materia de dedicación exclusiva Título I y Título II	Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, publicada en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> N° 225 del 4 de diciembre de 2018, Reglamentos N° 41564-MIDEPLAN-H y N° 41770-MIDEPLAN-MEP, resolución DG-127-2019 del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, resolución DG-082-2018 del 15 de junio del 2018 y la resolución DG-254-2009 del 12 de agosto del 2009.

Por tanto,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
RESUELVE:

Con fundamento en las consideraciones y citas legales precedentes,

1°—Delegar en cada persona funcionaria, en quien ocupe el cargo que se enlistan a continuación, la firma de los actos administrativos correspondientes a la materia de dedicación exclusiva: Jefe del Departamento de Asignación del Recurso Humano, Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Educación

de Aguirre, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Cartago, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Coto, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Desamparados, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Heredia, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Liberia, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Limón, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Los Santos, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Occidente (San Ramón), Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación Pérez Zeledón, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Puriscal, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de San José Central, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de San José Norte, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de San José Oeste, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Sarapiquí, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Turrialba.

2°—Dejar sin efecto, cualquier otra resolución de disposición en relación a la delegación de firma de actos administrativos correspondientes a la materia de dedicación exclusiva.

3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 4600066604.—Solicitud N° 409921.—(IN2023716157).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Monterrey de Pittier de Coto Brus

Puntarenas, código de registro 3040. Por medio de su representante: Yeudi Mauricio Jiménez Álvarez, cédula N° 604370888, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 12.

Artículo 12.—**Para que en adelante se lea:** La Junta Directiva, es el órgano encargado de dirigir, orientar la marcha de la Asociación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley y el Reglamento, este estatuto y a los acuerdos de Asambleas Generales. Estará integrada por siete miembros: un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y tres vocales que serán nombrados en el seno de la Asamblea General en votación secreta, individual por papeleta, a mano alzada, por aclamación y por mayoría de votos o como lo decida la Asamblea en su momento. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente, se nombran tres miembros directivos suplentes que deberán: a) sustituir las ausencias permanentes de miembros directivos, fiscalía excepto el presidente que será sustituido por el vicepresidente.

Dicha reforma es visible a folio 88 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el 07 de enero del 2023.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las ocho horas del diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2023716494).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-46-2023.—El señor Mauricio Molina Salazar, documento de identidad número 1-1442-0459, en calidad de regente veterinario de la compañía Mauricio Molina Salazar, con domicilio en Barrio Escalante. Av. 11 entre calles 33 y 35., Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Spray Antiolores El Perro Agradecido Thankful Dog, fabricado por Grisi Hnos. S. A. de C.V., de México, con los siguientes ingredientes: polisorbato 20, ácido cítrico, cloruro de Cetrimonio, policuaternio-7, bicarbonato de sodio, fragancia, extracto de manzanilla, extracto de aloe, agua (00.72%), fenoxietanol (0.388%), metilisotiazolinona (0.0048%), extracto de avena, eucaliptol, amarillo N° 6, amarillo N° 5, agua y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles,

contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13:00 horas del día 17 de enero del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023716256).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2022-0011276.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de Salomón Mejer Tellini, soltero, cédula de identidad N° 110510493, con domicilio en Montes de Oca, Cedros, de la Panadería Musmanni 100 metros oeste, 100 metros sur y 100 metros este, apartamentos esquineros a mano izquierda en frente de parque calle sin salida, Apartamento Número Dos., Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplemente Alimenticios para personas o animales, para la producción y distribución de productos destinados a completar la dieta y/o mejorar la salud. Reservas: El distintivo

MED ETC Amor, Salud y Risas (diseño) consiste en un óvalo color azul y verde, grueso, que asemejan una gota de agua, con la expresión Amor, Salud y Risas en tipografía especial. Fecha: 20 de enero de 2023. Presentada el: 22 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023715259).

Solicitud N° 2023-0000561.—Sergio José Solano Montenegro, cédula de identidad 105780279, en calidad de Apoderado Especial de Protein S. A. De C.V. con domicilio en Calle Damas, número exterior 120, Colonia San José insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, México, solicita la inscripción de: **XINCOGAL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos; productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones y sustancias farmacéuticas; fármacos; preparaciones bacterianas para uso médico; medicamentos para uso médico; productos químicos-farmacéuticos; medicamentos para aliviar el dolor; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; suplementos alimenticios; complementos alimenticios. Fecha: 27 de enero de 2023. Presentada el: 25 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas



Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023715402).

Solicitud N° 2022-0011201.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Carso Construcción de Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101605212, con domicilio en Zona Franca “Z”, Montecillos, Alajuela, Ofibodega 33B1, San Antonio, Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:

 como marca de servicios en clase(s): 37 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: construcción; construcción de infraestructuras de distribución y drenaje de agua; construcción de plantas de tratamiento de aguas; construcción, operación, mantenimiento de acueductos; construcción de vivienda, edificios y plazas comerciales; construcción de centros comerciales; construcción de hospitales; construcción de plataformas de perforación petrolera; construcción de plantas y plataformas de telecomunicaciones; construcción de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua; construcción de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas; construcción y mantenimiento de infraestructura eléctrica, hidroeléctrica y eólica; construcción de puentes; construcción de puertos y aeropuertos; construcción de carreteras; construcción de túneles; construcción submarina; construcción de fábricas; aislamiento de construcciones; información sobre construcción; información sobre reparaciones; perforación de pozos de agua; perforación de pozos petroleros y de yacimientos de gas; consultoría sobre construcción; reparación de líneas eléctricas; colocación de cables y de tendido eléctrico de alta, media y baja tensión; construcción y mantenimiento de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video; asfaltado; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de redes de cableado y equipo de telecomunicaciones; en clase 42: ingeniería; investigación química; análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría sobre arquitectura; elaboración de planos para la construcción; realización de estudios de proyectos técnicos; planificación urbana; peritajes [trabajos de ingenieros]; servicios de arquitectura, ingeniería y diseño de infraestructuras de distribución y drenaje de agua, de plantas de tratamiento de aguas, de acueductos, de vivienda, edificios y plazas comerciales, de centros comerciales, de hospitales, de plataformas de perforación petrolera, de plantas y plataformas de telecomunicaciones, de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua, de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas, de puentes, de puertos y aeropuertos, de carreteras, de túneles, de construcción submarina, de construcción de fábricas y de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023715403).

Solicitud N° 2023-0000155.—Karina Fernanda Quesada Salas, cédula de identidad N° 207440535, en calidad de apoderada especial de Joselyn Priscila Bolaños Aragón, soltera, cédula de identidad N° 207440891 y José Armando Rojas Alfaro, soltero, cédula de identidad N° 207160059 con domicilio en Río Cuarto, Barrio El Carmen, 200 metros noroeste de la Escuela El Carmen, Alajuela, Costa Rica y Río Cuarto, Barrio El Carmen, 200 metros noroeste de la Escuela El Carmen, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de comercio y servicios en clases 29 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; todos los productos de primera calidad; en clase 39: Transporte; transporte de mercancía (productos cárnicos) de un lugar a otro por carretera; ofreciendo este servicio de primera calidad. Reservas: Se reserva el color negro, amarillo y blanco. Fecha: 02 de febrero de 2023. Presentada el: 11 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023715405).

Solicitud N° 2022-0010467.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Sportline América, INC con domicilio en Edificio Plaza Regency, 4 piso, Vía España, Panamá, solicita la inscripción

 como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de venta al detalle de calzado, ropa deportiva y toda clase de artículos para deporte. Ubicado en CityMall, Local 1092B, Radial Francisco J. Orlich, Provincia de Alajuela, Alajuela, 20101, Costa Rica Fecha: 23 de enero de 2023. Presentada el: 29 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023715459).

Solicitud N° 2023-0000768.—María Auxiliadora Alfaro Irola, casada dos veces, cédula de identidad N° 106030045 con domicilio en Escazú, San Rafael, del Fresh Market de Centro Comercial La Paco 100 metros oeste, Urbanización Las Vistas, casa N° 19, esquinera de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Be Like** como marca de fábrica y comercio en clases 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas impermeables de transporte; en clase 25: Ropa, prendas de vestir, bandanas, camisetas de deporte, camisas “Dry fit” y/o absorbentes del calor, ponchos, gorras y sombreros y artículos de sombrerería, pañuelos, baberos, bufandas, pijamas, prendas de vestir impermeables, trajes de baño. Fecha: 02 de febrero de 2023. Presentada el: 31 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023715472).

Solicitud N° 2023-0000606.—Juan Pablo Rodríguez Carmona, divorciado, cédula de identidad N° 303360351, con domicilio en Oreamuno, San Rafael, 200 norte del Banco, edificio mano derecha color amarillo esquinero, detrás de Ferretería El Colono, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35; 37 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Agencia de publicidad; en clase 37: Empresa construcción e instalación; en clase 38: Agencia de producción audio visual. Reservas: No se hace reservas Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el 26 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023715482).

Solicitud N° 2022-0007660.—Marvin Gerardo Herrera Bolaños, soltero, cédula de identidad 115240009 con domicilio en Avenida Central, calles 8 y 10, frente a Mundo Mágico, puerta metálica, segunda planta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DANI MARO** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger servicios de compositores y autores de música. Fecha: 23 de diciembre de 2022. Presentada el: 2 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023715495).

Solicitud N° 2023-0000174.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Crowley Maritime Corporation, con domicilio en 9487 Regency Square Blvd. Jacksonville, Florida 32225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOADIQ** como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aplicaciones móviles a través de las cuales se pueden gestionar las transacciones de envío, la cadena de suministro y el transporte, es decir, el pedido, la confirmación, el seguimiento, la facturación y el pago, y a través de las cuales se pueden prestar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Fecha: 17 de enero de 2023. Presentada el 12 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023715501).

Solicitud N° 2023-0000175.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Crowley Maritime Corporation, con domicilio en 9487 Regency Square BLVD. Jacksonville, Florida 32225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Fecha: 17 de enero de 2023. Presentada el: 12 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2023715502).

Solicitud N° 2023-0000172.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Crowley Maritime Corporation con domicilio en 9487 Regency Square BLVD. Jacksonville Florida 32225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Prioridad: Fecha: 17 de enero del 2023. Presentada el: 12 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica. “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2023715505).

Solicitud N° 2023-0000202.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Abbott Laboratories con domicilio en 100 Abbott Park Road, Abbott Park Illinois 60064, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PEDIASURE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Preparación de leche en polvo; leche y productos lácteos. Fecha: 17 de enero del 2023. Presentada el: 12 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica. “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023715513).

Solicitud N° 2023-0000191.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad N° 113700220, en calidad de apoderado especial de Star Cars Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101602907, con domicilio en Santo Domingo, del cementerio, cien metros al este y diez metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de vehículos usados. Reservas: se hace reserva de toda la tipografía y de

los colores blanco, negro y dorado, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el 12 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023715542).

Solicitud N° 2022-0002942.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Shell Brands International AG., con domicilio en Baarermatte BAAR CH 6340, Suiza, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 8; 16; 21; 29; 30; 31; 32; 35 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: toallitas impregnadas de producto de limpieza para manos y cara; en clase 8: Cubiertos de mesa, como cuchillos, tenedores y cucharas; en clase 16: Servilletas de papel desechables; en clase 21: Tazas; vasos de plástico o de papel; jarras de cerveza; botellas, abrebottellas, eléctricos y no eléctricos; boles, cajas dispensadoras de toallas de papel, utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; artículos para propósitos de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; filtros de café, no eléctricos; molinillos de café, accionados manualmente; percoladores de café, no eléctricos; servicios (vajilla); cafeteras, no eléctricas; bolsas para decorar repostería; recipientes para uso doméstico o culinario; utensilios de cocina, no eléctricos, sacacorchos, eléctricos y no eléctricos; platos desechables; botella para deportes; vasos para beber; hueveras; recipientes de cocina; utensilios de cocina; loncheras; jarras para beber; en clase 29: Carne, pescado, marisco, aves de corral (carne) y caza; preparaciones elaboradas principalmente con carne, pescado, marisco, aves de corral (carne) y/o caza; extractos de carne y vegetales; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; gelatina, alimentos enlatados a base de frutas o vegetales; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; ensaladas de frutas y verduras; ensaladas preparadas; encurtidos; sopas; rellenos para sándwiches; untables; preparaciones para bocadillos consistiendo principalmente de vegetales, rellenos, untables; bocadillos de fruta y verdura; hamburguesas con carne y verduras; comidas preparadas y snacks que consisten principalmente en carne, pescado, marisco, aves de corral o vegetales; platos de curry preparados (con o sin arroz); salchichas; salchichas para perros calientes; kebabs; papas fritas; papas tostadas; alimentos basados total o principalmente en la papas; postres, consistentes principalmente en frutas, frutas secas, frutas congeladas y cocidas, frutos secos, gelatina, huevos o huevos en polvo, leche o productos lácteos, aceites y grasas comestibles, productos lácteos, sustitutos de la leche, yogur.; en clase 30: Café; bebidas de café con leche; bebidas a base de café; saborizantes de café; té; bebidas a base de té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; café artificial; harina y preparaciones a base de cereales; pan; baguettes;

hogazas de pan redondas y panecillos; sándwiches; sándwiches rellenos calientes y fríos; baguettes rellenas frías y calientes; hogazas de pan redondas y panecillos rellenos calientes y fríos; sándwiches abiertos; sándwiches tostados; sándwiches abiertos tostados; sándwiches de hamburguesa; hamburguesas en bollos o panecillos; sándwiches de salchicha; salchichas en bollos o panecillos; pizza; pasta; kebabs en pan de pita; productos de pasta; empanadas frescas; empanadas; rollos de salchicha; chocolate; miel; melaza; levadura; polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre; especias; hielo; en clase 31: frutas y verduras frescas; frutos secos; semillas; en clase 32: cervezas; aguas minerales [bebidas]; sodas [agua carbonatada]; aguas gasificadas; bebidas y jugos de frutas; en clase 35: Servicios de venta al por menor prestados en estaciones de servicio para vehículos, relativos a la alimentación y la bebida; servicios de venta al por menor prestados en tiendas de conveniencia, relativos a la alimentación y las bebidas; servicios de promoción de ventas y publicidad relacionados con los alimentos y las bebidas; en clase 43: Servicios de restauración [alimentación]; servicios de comidas para llevar; servicios de comida rápida; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; cafés; cafeterías; comedores; restaurantes; servicios de catering; servicios de preparación de alimentos y bebidas; suministro de información sobre alimentos, bebidas y servicios de restauración; servicios de restauración prestados en línea a partir de una base de datos informática o de internet; proporcionar información en línea relativa a los servicios de comida, bebida y restauración a partir de una base de datos informática o de internet. Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el 31 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johana Peralta Azoifea, Registradora.—(IN2023715544).

Solicitud Nº 2023-000028.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Crowley Maritime Corporation, con domicilio en: 9487 Regency Square BLVD. Jacksonville, Florida 32225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Fecha: 18 de enero de 2023. Presentada el: 09 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023715546).

Solicitud Nº 2022-0010882.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., Cédula jurídica 3004045002 con domicilio en 7 km oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BRICO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 13 de enero de 2023. Presentada el: 9 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023715549).

Solicitud Nº 2023-000027.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Crowley Maritime Corporation con domicilio en 9487 Regency Square BLVD. Jacksonville, Florida 32225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FORCEIQ**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Fecha: 18 de enero del 2023. Presentada el: 9 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023715551).

Solicitud Nº 2023-0000170.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Crowley Maritime Corporation, con domicilio en: 9487 Regency Square BLVD. Jacksonville Florida 32225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

 como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de análisis de datos e inteligencia artificial en relación con las transacciones de envío, cadena de suministro y transporte. Fecha: 17 de enero de 2023. Presentada el: 12 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023715562).

Solicitud Nº 2023-0000219.—Kathya Nazaria Mora Schlager, cédula de identidad 205880166, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa Nacional de Educadores R.L. (COOPENAE R.L.), cédula jurídica 3004045205, con domicilio en Calle Central, Avenidas 12 y 14, 50 sur de la Iglesia de La Dolorosa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

 como marca de comercio y servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidado higiénico y de belleza para seres humanos o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 26 de enero del 2023. Presentada el: 13 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023715563).

Solicitud Nº 2022-0011199.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad Nº 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Carso Construcción de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101605212, con domicilio en Zona Franca “Z” Montecillos Alajuela, Ofibodega 33B1, San Antonio, Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la construcción; construcción de infraestructuras de distribución y drenaje de agua; construcción de plantas de tratamiento de aguas; construcción, operación, mantenimiento de acueductos; construcción de vivienda, edificios y plazas comerciales; construcción de centros comerciales; construcción de hospitales; construcción de

plataformas de perforación petrolera; construcción de plantas y plataformas de telecomunicaciones; construcción de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua; construcción de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas; construcción de puentes; construcción de puertos y aeropuertos; construcción de carreteras; construcción de túneles; construcción submarina; construcción de fábricas; aislamiento de construcciones; información sobre construcción; información sobre reparaciones; perforación de pozos de agua; perforación de pozos petroleros y de yacimientos de gas; provisión de servicios de consultoría sobre construcción; reparación de líneas eléctricas; colocación de cables y de tendido eléctrico de alta, media y baja tensión; construcción de redes de fibra óptica para la transmisión a alta velocidad de voz, datos y video; asfaltado; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de redes de cableado y equipo de telecomunicaciones; prestación de servicios de ingeniería; servicios de investigación química; servicios de análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría sobre arquitectura; elaboración de planos para la construcción; realización de estudios de proyectos técnicos; planificación urbana; peritajes [trabajos de ingenieros]; prestación de servicios de arquitectura y diseño de infraestructuras de distribución y drenaje de agua, de plantas de tratamiento de aguas, de acueductos, de vivienda, edificios y plazas comerciales, de centros comerciales, de hospitales, de plataformas de perforación petrolera, de plantas y plataformas de telecomunicaciones, de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua, de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas, de puentes, de puertos y aeropuertos, de carreteras, de túneles, de construcción submarina, de construcción y mantenimiento de fábricas y de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video. Ubicado en Zona Franca “Z” Montecillos Alajuela, Ofibodega 33B1, distrito San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023715587).

Solicitud Nº 2022-0011326.—Juan Luis Mora Monge, cédula de identidad Nº 114090059, en calidad de apoderado especial de Cooperativa Agroindustrial de Servicios Múltiples de Productores de Palma Aceitera R.L., cédula jurídica Nº 3004078431 con domicilio en Puntarenas, Corredores, Laurel, El Roble, Oficinas de Coopeagropal, Corredores, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Para proteger margarinas, aceites y mantecas. Fecha: 03 de febrero de 2023. Presentada el: 22 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023715588).

Solicitud Nº 2022-0011196.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Carso Construcción de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101605212, con domicilio en: Zona Franca “Z” Montecillos de Alajuela, Ofibodega 33B1, San Antonio, Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO CARSO**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la construcción; construcción de infraestructuras de distribución y drenaje de agua; construcción de plantas de tratamiento de aguas; construcción, operación, mantenimiento de acueductos; construcción de vivienda, edificios y plazas comerciales; construcción de centros comerciales; construcción de hospitales; construcción de plataformas de perforación petrolera; construcción de plantas y plataformas de telecomunicaciones; construcción de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua; construcción de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas; construcción de puentes; construcción de puertos y aeropuertos; construcción de carreteras; construcción de túneles; construcción submarina; construcción de fábricas; aislamiento de construcciones; información sobre construcción; información sobre reparaciones; perforación de pozos de agua; perforación de pozos petroleros y de yacimientos de gas; provisión de servicios de consultoría sobre construcción; reparación de líneas eléctricas; colocación de cables y de tendido eléctrico de alta, media y baja tensión; construcción de redes de fibra óptica para la transmisión a alta velocidad de voz, datos y video; asfaltado; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de redes de cableado y equipo de telecomunicaciones; prestación de servicios de ingeniería; servicios de investigación química; servicios de análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; consultoría sobre arquitectura; elaboración de planos para la construcción; realización de estudios de proyectos técnicos; planificación urbana; peritajes [trabajos de ingenieros]; prestación de servicios de arquitectura y diseño de infraestructuras de distribución y drenaje de agua, de plantas de tratamiento de aguas, de acueductos, de vivienda, edificios y plazas comerciales, de centros comerciales, de hospitales, de plataformas de perforación petrolera, de plantas y plataformas de telecomunicaciones, de oleoductos, gasoductos y líneas de distribución de gas, petróleo y agua, de plantas eléctricas, hidroeléctricas y eólicas, de puentes, de puertos y aeropuertos, de carreteras, de túneles, de construcción submarina, de construcción y mantenimiento de fábricas y de redes de fibra óptica, cobre, HFC (híbrido de fibra coaxial), microondas, radiobases y cualquier otra tecnología para la transmisión de voz, datos y video. Ubicado en Zona Franca “Z” Montecillos Alajuela, Ofibodega 33B1, distrito San Antonio, cantón Alajuela, provincia Alajuela, Costa Rica, pudiendo abrir en otras localidades. Fecha: 22 de diciembre

de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023715590).

Solicitud Nº 2023-0000633.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de People 2.0 Global, LLC con domicilio en 2520 Renaissance Blvd; Suite 130; King OF PRUSSIA, Pennsylvania 19406, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FLEXWORK** como marca de servicios en clase(s): 35 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de agencia de empleo; servicios de registro de empleadores, a saber, procesamiento de nóminas, servicios de administración de empleados, verificación de empleo; servicios de agencia de registro, a saber, procesamiento de nóminas, servicios de administración de empleados, verificación de empleo; facturación y administración de cuentas en nombre de contratistas independientes; gestión laboral integral, a saber, contratación de personal y servicios empresariales de naturaleza de verificación de las credenciales de los contratistas independientes para terceros; prestación de servicios de gestión de recursos humanos para terceros; servicios completos de parte administrativa (back-office) y externalización de procesos empresariales para empleados y contratistas independientes, a saber, mantenimiento de registros financieros para seguros, gestión de riesgos, nóminas, indemnizaciones y prestaciones de los trabajadores.; en clase 45: Administración de informes gubernamentales, a saber, consultoría sobre el cumplimiento de la normativa en los ámbitos de los seguros, la gestión de riesgos, las nóminas, la indemnización y prestaciones de los trabajadores; servicios de consultoría, a saber, revisión de normas y prácticas para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre empleados y contratistas independientes. Prioridad: Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el: 26 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023715594).

Solicitud Nº 2022-0008181.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad Nº 106260794, en calidad de apoderada especial de Yara International ASA con domicilio en Bygdøy Allé 2, 0257, Oslo, Noruega, solicita la inscripción de: **MEGALAB** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de representación, agencia, intermediación

y asesoría en el campo de la agricultura y los fertilizantes, servicios para el mejoramiento del suelo, servicios de asesoría, análisis, compilación y agencia en relación con la agricultura, fertilizantes y mejoramiento del suelo. Fecha: 31 de enero de 2023. Presentada el: 20 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023715598).

Solicitud Nº 2022-0011118.—Giselle Marielos Argeñal Araujo, cédula de identidad Nº 110470898, en calidad de apoderado especial de Motos y Accesorios de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101812568, con domicilio en Tambor, de la Iglesia Católica 200 metros al norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial, dedicado a la venta y comercialización de accesorios e implementos de protección para motocicletas, así como decoración y servicios de mantenimiento de motocicletas. Ubicado en Alajuela, Tambor, de la Iglesia Católica 200 metros al norte. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023715601).

Solicitud Nº 2023-0000173.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Crowley Maritime Corporation, con domicilio en: 9487 Regency Square BLVD. Jacksonville Florida 32225, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOADIQ**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones.

Fecha: 17 de enero de 2023. Presentada el: 12 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2023715628).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud Nº 2023-0000392.—Leticia Carrillo Zúñiga, casada una vez, cédula de identidad Nº 502960025, con domicilio en costado sur de la plaza de deportes, pozo de agua de Nicoya, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Miel de abeja. Fecha: 24 de enero de 2023. Presentada el 19 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023715610).

Solicitud Nº 2023-0000411.—Simón Alredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad Nº 303760289, en calidad de apoderado especial de Cordilleras del Viento Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101693250, con domicilio en Bagaces, 1 kilómetro al este de la Iglesia Evangélica, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: productos lácteos y cárnicos. Fecha: 24 de enero de 2023. Presentada el 19 de enero de 2023. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023715624).

Solicitud Nº 2023-0000859.—María Fernanda Céspedes Mora, cédula de identidad 117020429, en calidad de Apoderado Especial de Jumpcenter Parque de Trampolines Eym Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101710604, con domicilio en: Residencial Villas de La Ceiba, de la entrada

cincuenta metros este, cincuenta metros norte y quinientos metros este, casa seis D, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento y diversión dirigidos principalmente a niños.

Reservas: de los colores; negro, rojo, blanco, gris, naranja. Fecha: 02 de febrero de 2023. Presentada el: 01 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2023715630).

Solicitud Nº 2023-0000860.—María Fernanda Céspedes Mora, cédula de identidad Nº 117020429, en calidad de apoderado especial de Malbec de los Rufinos Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101810413, con domicilio en San Carlos, La Fortuna, quinientos metros al este de la gasolinera La Cristalina, Edificio Ecoquintas, color blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización de ferias

con fines culturales. Reservas: de los colores: naranja, amarillo, morado y blanco. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el: 1 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023715635).

Solicitud Nº 2022-0006684.—Alfredo Gallegos Villanea, divorciado dos veces, cédula de identidad Nº 110620248, en calidad de apoderado especial de Sisu Training Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica Nº 3102819356, con domicilio en Escazú, Distrito San Rafael, trescientos metros oeste del Centro Comercial Paco, Edificio Prisma, tercer piso, oficina 306, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; a la venta de bebidas

hidratantes, suplementos alimenticios para personas, servicios médicos de nutrición y fisioterapia, ubicado en Heredia, San Antonio de Belén, del Banco de Costa Rica, 100 metros al oeste y 100 metros al norte, contiguo a la Tienda Pekiss.

Fecha: 11 de octubre de 2022. Presentada el 3 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023715637).

Solicitud Nº 2023-0000858.—María Fernanda Céspedes Mora, cédula de identidad Nº 117020429, en calidad de apoderado especial de Malbec De Los Rufinos Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101810413, con domicilio en San Carlos, La Fortuna, quinientos metros al este de la gasolinera La Cristalina, Edificio Ecoquintas color blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización de eventos con fines culturales.

Reservas: de los colores negro, rojo, celeste y blanco. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el: 1 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023715639).

Solicitud Nº 2023-0000299.—Uriel Ortega Hegg, cédula de identidad Nº 8006406304, en calidad de apoderado especial de Ferreconce del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101355144, con domicilio en Alajuelita, Concepción 200 metros al este de la Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica, en clase(s): 19 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Placas de

fibrocemento. Fecha: 2 de febrero de 2023. Presentada el: 31 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023715654).

Solicitud Nº 2023-0000725.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad Nº 106530276, en calidad de apoderado especial de Grupo Inclusiva Sociedad Anónima,

cédula jurídica N° 3101867275 con domicilio en cantón Montes de Oca, distrito San Pedro, contiguo a Muñoz y Nanne, Torre Condal tercer piso, Oficinas de Artavia y Barrantes, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO INCLUSIVA** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: La marca va dirigida a los servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 06 de febrero de 2023. Presentada el: 30 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2023715656).

Solicitud N° 2022-0010159.—Gabriel Josué Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 111230423, en calidad de Apoderado Generalísimo de Natural Rawzu S.A., cédula jurídica 3101811986, con domicilio en: Santa Cruz, Tamarindo, Villareal, 150 mts este de Soda y Marisquería Mariela, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chocolate. Reservas: de los colores: turquesa. Fecha: 02 de febrero de 2023. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023715657).

Solicitud N° 2023-0000556.—Carolina Muñoz Solís, cédula de identidad N° 205460467, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Ochenta y Seis S. A., cédula jurídica N° 3101093585, con domicilio en Calle Santiaguito de San Ramón, cuatrocientos metros sur de Imprenta Acosta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: la fabricación y comercialización de bicicletas, partes o piezas de bicicletas, y accesorios para bicicletas, específicamente: la transmisión (los pedales, con o sin rastrales; el pedalier, con su eje, bielas y plato; la cadena, el cambio y el juego de piñones) y las propias ruedas (compuestas de cubierta; cámara; llanta; radios, con sus cabecillas; y el carrete o buje). la fabricación y comercialización de motocicletas, partes o piezas de motocicletas, y accesorios para motocicletas, específicamente: llantas y neumáticos, cascos, cintas, baterías, piñones, carburadores,

cilindros, cable clutch, manillas, puños, patillas, compensadores, tapa, encarenados y caretas, bielas, radios, llavín, bombillas, fibras de freno, bombas, descansa pies, guardabarros, cadenas, espejos, bujes y kit, pistones, palancas y varillas, empaques, tapones, manivelas, pitos, clutch, asientos, o-ring y retenedores, roles y balineras, árboles de levas, tanques y depósitos, válvulas, tensoras y tira cadenas, amortiguadores, frenos, cabezotes, filtros, cable velocidad y taco, arrancadores, balancines, palanca de freno, posa pies, calcomanías, muflas, volantes, baces y clanes, llave de gas y tubones. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el 25 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023715668).

Solicitud N° 2023-0000647.—Eduardo Blanco Jiménez, cédula de identidad N° 205302063, en calidad de apoderado especial de Lopesa Industrial Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida Giraldez 706, Junin, Huancayo, Perú, 20105, Guácima, Perú, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz, tapioca, y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre y especialmente para salsas condimentos y especias para condimentar. Reservas: sin reservas. Fecha: 27 de enero de 2023. Presentada el: 26 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023715677).

Solicitud N° 2023-0000653.—Eduardo Blanco Jiménez, cédula de identidad 205300263, en calidad de Apoderado Especial de Lopesa Industrial Sociedad Anónima, Otra identificación 20129604175, con domicilio en: avenida Giraldez 706-, Junin Huancayo, Perú, Huancayo, Perú, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: de acuerdo con la Clasificación internacional de Niza clase de productos y servicios la marca, se solicita la inscripción en la clase 30 de productos pues se dedicará a la elaboración de café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz, tapioca, y

sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre y especialmente para salsas condimentos y especias para condimentar. Reservas: sin reservas. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el: 26 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023715679).

Solicitud Nº 2022-0007366.—Kathia Esther Jiménez Castillo, divorciada una vez, cedula de identidad 502850268 con domicilio en Nicoya, Mansión; 100 norte, 100 oeste, 100 norte Basteador Don Benigno, San Joaquín, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 30 de agosto de 2022.

Presentada el: 23 de agosto de 2022. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2023715689).

Solicitud Nº 2022-0010955.—Raúl Ewors Banton, soltero, cédula de identidad 701050969 y Daleysa Ewors Banton, cédula de identidad 107930822, con domicilio en: Alajuelita, Concepción, del Antiguo Pochos Bar, trescientos metros al sur, doscientos cincuenta metros al este, vista a San José, San José, Costa Rica y Alajuelita, Concepción, del Antiguo Pochos Bar, trescientos metros al sur, doscientos cincuenta metros al este, vista a San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de bar y restaurante de comida caribeña. Fecha: 03 de febrero de 2023. Presentada el: 13 de diciembre de 2022.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023715708).

Solicitud Nº 2022-0008737.—Wilberth Morales Araya, cédula de identidad 200730060, en calidad de Apoderado Generalísimo de Perfumeriaonline SRL, cédula jurídica 3102807712, con domicilio en Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PERFUMERÍA ONLINEX**, como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios publicidad, mercadeo, ventas y comercialización de perfumes, esencias, aromas, fragancias y cosméticos por medio de canales tradicionales, web, redes sociales y app's. Fecha: 18 de octubre del 2022. Presentada el: 7 de octubre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023715712).

Solicitud Nº 2023-0000450.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Christian Garnier Fernández, casado una vez, cédula de identidad N° 109270524, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Lindora, Residencial Valle del Sol, casa 12 W, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios, presencial y en

línea, de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento y acondicionamiento físico; servicio de preparador físico personal y/ grupal [mantenimiento físico]; clubes deportivos de atletismo [entrenamiento y mantenimiento físico]; organización de competiciones deportivas de atletismo; organización de concursos de atletismo [actividades educativas o recreativas]; servicios de educación física; investigación en materia de educación; organización y dirección de eventos recreativos; organización de competiciones deportivas. Reservas: La anterior marca podrá ser utilizada, gravada, estampada, fotocopiada, impresa o reproducida en cualquier color, tamaño, fondo; por cualquier medio conocido o por conocerse y el derecho a aplicarlo o fijarlo en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 25 de enero del 2023. Presentada el 20 de enero del 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023715725).

Solicitud N° 2023-0000458.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Luminova Pharma Corporation GMBH, con domicilio en: Dr. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, solicita la inscripción de: **AKIANNA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para uso humano, a saber, terapia hormonal. Reservas: la titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 25 de enero de 2023. Presentada el: 23 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023715726).

Solicitud N° 2022-0010368.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Bebidas Centroamérica S.A., con domicilio en: calle cincuenta y tres E, Urbanización Marbella, MMG Tower, piso dieciséis, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, todas sin gluten.

Reservas: la anterior marca podrá ser utilizada, gravada, estampada, fotocopiada, impresa o reproducida en cualquier tamaño, fondo; por cualquier medio conocido o por conocerse y el derecho a aplicarlo o fijarlo en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el 24 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023715727).

Solicitud N° 2022-0010118.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Luminova Pharma Corporation GMBH, con domicilio en Dr. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **CLARET FORTE**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada

conforme a nuestra legislación, denominación que podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 13 de enero del 2023. Presentada el: 18 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023715728).

Solicitud N° 2023-0000613.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 1090310770, en calidad de apoderado especial de Almendros Lagartillo Limitada, cédula jurídica N° 3102752114, con domicilio en: Talamanca, Cahuita, Manzanillo, del Hotel Almendros y Corales, 500 metros al oeste y 300 metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción  como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el 26 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023715729).

Solicitud N° 2023-0000460.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Luminova Pharma Corporation GMBH, con domicilio en Dr. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de: **DIVIANNA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano, a saber, anticonceptivos. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 27 de enero del 2023. Presentada el: 23 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023715730).

Solicitud Nº 2022-0011187.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Luminova Pharma Corporation GmbH, con domicilio en: Dr. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **FLIVIANNA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para uso humano, a saber, anticonceptivos. Reservas: la titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023715731).

Solicitud Nº 2022-0007835.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Luminova Pharma Corporation GMBH, con domicilio en Dr. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 ZUG, Suiza, Suiza, solicita la inscripción:



como señal de publicidad comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Se relaciona con la marca Unifemme (diseño), expediente 2022-7693, para proteger los mismos productos en clase 5 (Productos farmacéuticos para mujeres). Fecha: 25 de enero del 2023. Presentada el: 7 de septiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023715735).

Solicitud Nº 2022-0010219.—Francis Durman Esquivel, casado, cédula de identidad 105150231, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo de Prevención de la Salud de la Región Latinoamericana Grupesal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101779027 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe de la esquina sur este de la Clínica Católica 100 metros al este y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Mi Bienestar La Revista para brindar información al sector salud en general. Ubicado en Costa Rica, San José, Goicoechea, Guadalupe de la Esquina Sur de la Clínica Católica 100 metros al norte. Fecha: 27 de enero del 2023. Presentada el: 21 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023715783).

Solicitud Nº 2023-0000394.—Mauricio Marengo Chase, divorciado, cédula de identidad Nº 106280836, en calidad de apoderado generalísimo de The Sky Lounge Hotel de Jacó S.R.L., cédula jurídica Nº 3102808023, con domicilio en Jacó, Garabito, Avenida Pastor Diaz, frente a Pizza Shop, Edificio Blanco, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios, servicios de restauración (alimentación) y hospedaje temporal. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el 19 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023715834).

Solicitud Nº 2023-0000007.—Alberto Sebastián Szajman Fainman, casado una vez, cédula de identidad Nº 800730536, en calidad de apoderado generalísimo de Canning Treinta y Cuatro Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101526908, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, Edificio Vistas de La Sabana, Tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a fabricación a base de metales comunes y sus aleaciones de artículos de herrajes

para ensamblar, muebles de cocina, baño y closets. Ubicado en San José, Barrio Cuba, ciento cincuenta metros oeste de los tanques de la Numar. Fecha: 13 de enero de 2023. Presentada el: 9 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023715882).

Solicitud N° 2022-0007619.—Roberto Enrique Romero Mora, cédula de identidad N° 107840570, en calidad de apoderado especial de Tertulia Brugge Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101784453 con domicilio en Escazú, San Rafael, de Plaza Rose 600 metros sureste, Centro Corporativo Cid, Oficina Número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, todo tipo de café (café en grano, café molido, café granulado, natural torrefacto, natural instantáneo, en polvo, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café de leche), cacao, chocolate, todo tipo de chocolate (chocolate oscuro, chocolate amargo, semi-amargo) productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate, helados cremosos, sorbetes otros helados, azúcar, miel, jarabe de melaza. Fecha: 07 de setiembre de 2022. Presentada el: 31 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023715884).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2022-0010943.—Laura Chavarría Alvarenga, cédula de identidad N° 303570025, en calidad de apoderado generalísimo de El Arte del Cambio S. A., cédula jurídica N° 3101677463, con domicilio en Vásquez de Coronado, San Rafael, patio de agua, 1 Km. Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 41 y 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Talleres, charlas, seminarios, cursos en temas relacionados con la psicología. En clase 44: Tratamientos, terapias, clínica en psicología y salud mental. Reservas: ojo clasificar logo y artículo 14. Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el: 13 de

diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023715942).

Solicitud N° 2022-0009800.—Federico Heigold Escalante, divorciado, cédula de identidad 108850941, con domicilio en: Condominios Danzas del Sol Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KRONOTEK**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: para proteger un establecimiento comercial dedicado a venta de productos electrónicos como celulares accesorios, cámara, relojes inteligentes, audifonos. Ubicado en Condominio Las Americas, avda 2da, frente a Banco de Costa Rica local m 8. Fecha: 11 de noviembre de 2022. Presentada el: 08 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023715949).

Solicitud N° 2022-0011269.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Madecentro Colombia S. A.S con domicilio en CL 7 Sur 42 70 OF 505 - Medellín - Antioquia, Colombia, solicita la inscripción:

Bõnuit como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Herrajes, metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, herrajes para la construcción, herrajes de puerta, herrajes de ventanas, aceros laminados, láminas de estaño, metal en láminas, metales laminados, acero inoxidable en forma de láminas, barras de acero laminadas en caliente. Fecha: 23 de diciembre del 2022. Presentada el: 21 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica. “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023715956).

Solicitud Nº 2022-0011236.—Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Vashall Investments S. A., con domicilio en Torre Humboldt, piso 1, oficina B5, calle 53 Este, Marbella, Ciudad De Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción:

 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: vinos. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el 21 de diciembre de 2022.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023715974).

Solicitud Nº 2023-0000053.—Jorge Blas Hernández Araya, cédula de identidad 203980607, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Jurídico Hernández y Asociados S.A., cédula jurídica 310184182, con domicilio en: San Antonio de El Tejar, Urbanización Villa Bonita casa D 14, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos. Servicios de seguridad para la protección física de bienes tangibles e individuos. Reservas: de los colores: negro y dorado. Fecha: 02 de febrero de 2023. Presentada el: 09 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023715975).

Solicitud Nº 2022-0011266.—Paola Castro Montealegre, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de: Doris Metropolitan Sociedad Anónima, sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, cédula jurídica N° 3-101-572673, con domicilio en detrás de la Iglesia de Santa Ana, esquina noroeste, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción:

 como marca de comercio y servicios en clase(s): 29 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne; productos cárnicos y productos lácteos; en clase 43: servicio de restaurante y catering. Fecha: 9 de enero de 2023.

Presentada el 21 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023715979).

Solicitud Nº 2023-0000506.—Carol Campos Benavides, casada una vez, cédula de identidad 205070104 con domicilio en San Rafael de Escazú, Residencial Vistas de Escazú, 10203, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

 como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa de Playa. Reservas:

Se reserva el uso de la palabra LA de color negro #000000, en tipografía Mount tipo Normal, centrado sobre la palabra NINFA de color negro #000000, en tipografía Mount tipo Normal. Fecha: 3 de febrero del 2023. Presentada el: 24 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023715991).

Solicitud Nº 2022-0008675.—Manuel Vivero Agüero, cédula de identidad 302550179, en calidad de Apoderado Generalísimo de Servicio Agrícola Cartaginés S.A., cédula jurídica 310128596, con domicilio en: La Unión, San Diego, de la estación de peaje 1 km al oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAMBLUE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: insecticidas, rodenticidas, acaricidas, bactericidas, molusquicidas, herbicidas, fungicidas y fumigantes. Fecha: 24 de enero de 2023. Presentada el: 06 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023715999).

Solicitud Nº 2022-0011005.—Estefanía Gamboa Segura, soltera, cédula de identidad N° 114350300, con domicilio en Salitrillos de Aserrí, 800 metros sur del ST Center; primer portón metal color negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos derivados del café. Fecha: 19 de enero de 2023. Presentada el 14 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023716047).

Solicitud N° 2022-0011206.—Osman Zúñiga Esquivel, divorciado, cédula de identidad N° 111880940, en calidad de apoderado generalísimo de IBL Instituto B Latinoamericano S. A., cédula jurídica N° 3101851998 con domicilio en Desamparados Calle Fallas, 100 metros norte y 125 metros este de Carrocería Herrera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de capacitación y asesorías especializado en banca. Ubicado en San José, Desamparados, Calle Fallas, 100 metros norte y 125 metros este de Carrocería Herrera. Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el 20 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023716088).

Solicitud N° 2022-0009559.—Huber Antonio Ulloa Monge, cédula de identidad N° 108010696, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Jonandre S. A., cédula jurídica N° 3101146617 con domicilio en Pozos de Santa Ana de las bodegas de Walmart 300 metros oeste y 75 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clases 1; 2; 3; 4 y 7 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Refrigerante para motores de vehículos (coolant); en clase 2: Revestimiento de protección para prevenir la Oxidación; en clase 3: Shampoo para el lavado de automóviles, cera líquida para automóviles, abrillantador de superficie para automóviles, líquido desengrasante, restaurador de partes negras; en clase 4: Aceites penetrante y lubricante todo propósito; en clase 7: Filtros, cartuchos para purificar aceite, aire, combustible y agua en vehículos automotores, accesorios para tales filtros y separadores de la suciedad en líquidos y otras sustancias. Fecha: 20 de enero de 2023. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023716089).

Solicitud N° 2023-0000685.—Ileana María Vargas González, soltera, cédula de identidad 107410458, en calidad de Apoderado Generalísimo de Eynay Neshor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-863359 con domicilio en Alajuela, Guácima, Barrio Guácima Arriba, trescientos metros sur de la plaza de deportes, casa construida en blocks, color blanco con azul y con portones de color verde, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:

Eynay Neshor como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Servicios de comunicaciones satelitales. Ubicado en Alajuela, Guácima, Barrio Guácima Arriba, trescientos metros sur de la plaza de deportes, casa construida en blocks, color blanco con azul y con portones de color verde. Fecha: 31 de enero del 2023. Presentada el: 27 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023716094).

Solicitud N° 2022-0009518.—Mónica Daniela Méndez Gutiérrez, soltera, cédula de identidad N° 116600668, con domicilio en Barrio San José, Urbanización María Elena, Casa N° 24E, Calle Flores, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones de higiene en cuanto productos de tocador no medicinales: desodorantes, shampoos, acondicionadores, cremas y exfoliantes para personas o animales. Fecha: 31 de octubre de 2022. Presentada el 28 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023716096).

Solicitud Nº 2022-0008101.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad Nº 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Great Dane LLC, con domicilio en: 222 North Lasalle Street, Suite 920, Chicago, Illinois 60601, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35 y 37 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comercio al por menor en el ámbito de los tráileres y piezas de tráiler y en clase 37: servicios de reparación y mantenimiento en el ámbito de los tráileres Reservas: La propietaria de esta Marca se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color, letras y combinación de éstos. Prioridad: se otorga prioridad Nº 97338526 de fecha 30/03/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 28 de setiembre de 2022. Presentada el 16 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador.—(IN2023716105).

Solicitud Nº 2022-0006093.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de CMI IP Holding con domicilio en 20, Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Sopas.; en clase 30: Pastas alimenticias y fideos, condimentos y especias. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el: 8 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023716106).

Solicitud Nº 2022-0008985.—Teresa Bermúdez Sánchez, cédula de identidad 603600754, en calidad de Apoderado Especial de Yosabeth Morales Díaz, soltera, cédula de identidad 118310679, con domicilio en: La Unión de Tres Ríos, Villas de Ayarco Residencial La Arboleda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: suero vitamina C & E, contorno ojitos lindos, contorno blanco y negro contorno de ojos “día soleado”, contorno ojos “luna y estrellas”, crema facial piel de durazno, crema facial cóctel tropical,

protector solar “brillo de sol”, mascarilla facial piel limpia con carbón activo, mascarilla facial cóctel tropical, mascarilla piel de seda, leche facial “durazno leche y crema miel, desmaquillante bifásico flores y dulces, tónico facial fresco y limpio, exfoliante para despigmentar axilas desintoxicar, jabón semillas de amapola y caléndula para piel alérgica, jabón líquido facial “sábila y confites, espuma corporal “melocotón al rojo”, crema sólida baby skin, crema sólida hidratante piel de seda , crema sólida fibras tropicales, gel hidratante sol tropical , bomba efervescente para pies suaves, bomba efervescente amor y paz, aceite de brillo piel de melocotón, exfoliante para pompis y piernas fibras tropicales, crema corporal mantequilla brillante, crema corporal dulce melocotón; crema para pies cansados, exfoliante para pies cansados brillo labial” brillo y escarcha; exfoliante labial/ “de frutas”, crema facial por siempre joven, elixir “para cejas y pestañas”; vela para masajes “afrodita”. Fecha: 08 de diciembre de 2022. Presentada el: 13 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023716128).

Solicitud Nº 2023-0000286.—Mabel de La Cruz Mata Navarro, soltera, cédula de identidad Nº 604700126 con domicilio en Departamentos Árbol de Vida, Quepos, Manuel Antonio, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción

FORÁNEA como marca de fábrica en clases 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos, carteras, bolsos de mano; en clase 25: Vestidos, blusas manga corta, blusas manga larga, pantalones, ropa de playa, faldas, kimonos, shorts. Reservas: Hace reserva de los colores contemplados en el diseño solicitado. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el: 16 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023716134).

Solicitud Nº 2023-0000092.—Karime Ramírez Jiménez, soltera, cédula de identidad 207240739, con domicilio en: Ulloa, Residencial Los Arcos, rotonda 14, casa 2078, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, zapatos y accesorios para la cabeza. La marca incluirá un rango de prendas de vestir casual: camisetas, sudaderas, gorras, medias, buzos (tipo pijama). Fecha: 13 de enero de

2023. Presentada el: 10 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023716158).

Solicitud N° 2022-0010971.—José Pablo Campos Mora, soltero, cédula de identidad N° 113900783, en calidad de apoderado especial de Juan Gabriel Vila Flores, casado una vez, cédula de identidad N° 801390642, con domicilio en San Juan de Tibás, trescientos metros al norte del BAC San José, casa ciento diecinueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Churrinesa (chimichurri con base de mayonesa). Fecha: 6 de febrero de 2023. Presentada el: 13 de diciembre de 2022.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2023716160).

Solicitud N° 2023-0000534.—Ana Isabel Sibaja Rojas, divorciada una vez, cédula de identidad N° 502630159 con domicilio en Moravia, San Vicente 200 sur, 500 este, 300 norte del Restaurante La Princesa Marina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de artículos. Fecha: 07 de febrero de 2023. Presentada el: 24 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023716162).

Solicitud N° 2023-0000535.—Ana Isabel Sibaja Rojas, divorciada una vez, cédula de identidad 502630159, con domicilio en: Moravia, San Vicente 200 SUR, 500 este, 300

norte del Restaurante La Princesa Marina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: transmisión de Podcast. Fecha: 07 de febrero de 2023. Presentada el: 24 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023716164).

Solicitud N° 2023-0000669.—Mariana Valverde Villalón, soltera, cédula de identidad N° 115210038, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, Torre Rohmoser, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa, bisutería, accesorios y calzado, así como la asesoría de moda e imagen y la prestación de servicios de relaciones públicas. Ubicado en Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida 7 y calle 66a, Torre Rohmoser. Fecha: 31 de enero de 2023. Presentada el: 27 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023716274).

Solicitud N° 2022-0007545.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de CMI IP Holding, con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **CMI** como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas, producción de energía. Fecha: 2 de septiembre de 2022. Presentada el: 29 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González Registrador.—(IN2023716276).

Solicitud N° 2022-0009984.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., con domicilio en calle cero, avenida tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BUY NOW PAY LATER** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina y servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios; relacionados con la marca registrada BAC, número de registro 194958. Fecha: 15 de noviembre de 2022. Presentada el: 14 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023716283).

Solicitud N° 2022-0010170.—Dinorah Vallejo Ortiz, cédula de identidad N° 501430219, en calidad de apoderada especial de Navarro Vallejo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-307209 con domicilio en Liberia, Barrio Condega 100 sur de La Casa de la Cultura, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción

SISTEMA EDUCATIVO
 como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Guardería; Enseñanza Privada de Educación Preescolar; Enseñanza Privada Primaria y Secundaria: Educación Básica primer ciclo, segundo ciclo, tercer ciclo y educación diversificada. Ubicado en Guanacaste, Liberia, cuatrocientos metros al norte y trescientos metros oeste de Purdy Motors Reservas: De los colores; verde claro, verde oscuro, amarillo, blanco y negro. Fecha: 03 de febrero de 2023. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023716284).

Solicitud N° 2022-0009611.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Grupo Cometa S.A.S., con domicilio en Ave. Isabel Aguiar No. 164, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de:

COMBAT como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías para vehículos. Fecha: 25 de enero de 2023. Presentada el 01 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023716288).

Solicitud N° 2022-0010671.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V., con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **TEATRICAL 3 RAICES ACLARANTES** como señal de publicidad comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones abrasivas, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. en relación con el registro número 208456. Fecha: 9 de diciembre de 2022. Presentada el: 6 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).— (IN2023716290).

Solicitud N° 2022-0010676.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B. de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe. C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **SU-RX** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebida hidratante con

electrolitos. Fecha: 08 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023716292).

Solicitud N° 2022-0010672.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V., con domicilio en: Antonio Dovali Jaime 70, torre C, piso 2, despacho a, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **LOMECAN V**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: shampoos y jabones medicados, óvulos y cremas con fines médicos. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023716296).

Solicitud N° 2022-0003163.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Mejora 7 signos visibles de la edad en 7 días** como señal de publicidad comercial, para promocionar: crema de ojos para la cara, en relación a la marca “CICATRICURE, EYE CREAM FOR FACE”, número de registro 302260. Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el: 07 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por

tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023716299).

Solicitud N° 2022-0010670.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **SROX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y sustancias dietéticas para uso médico. Fecha: 23 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023716301).

Solicitud N° 2022-0010674.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B. de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **SURX** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y sustancias dietéticas para uso médico. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023716306).

Solicitud N° 2022-0010801.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Evelyn Lucía Vega Nicholas, casada en primeras nupcias, cédula de identidad N° 109740923 con domicilio en Moravia, Los Colegios Norte, del Centro Comercial Los Colegios, 300 metros y 125 metros este, Residencias Girasol N° 2, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Facilitación de publicaciones electrónicas; servicios de formación, educativos y de entretenimiento, a saber, prestación de servicios de formación motivacional en el ámbito del crecimiento personal, empoderamiento personal, formación para el éxito empresarial y personal. Fecha: 31 de enero de 2023. Presentada el: 08 de diciembre de 2022. San



José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023716307).

Solicitud N° 2023-0000672.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderado especial de BMI Financial Group Inc., cédula jurídica con domicilio en BMI Building at Town Center One, 8950 SW 74TH Ct., Miami, Florida 33156, Estados Unidos de América., Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial, todos los servicios anteriormente descritos relacionados única y exclusivamente con la banca, seguros, fianzas, negocios financieros, monetarios y bancarios.; en clase 36: negocios financieros, monetarios, inmobiliarios, servicios procesamiento de transacciones con tarjetas de débito y crédito, bonos de valores, cartas de crédito y cheques de viajero; inversión y colocación de fondos, así como, suministro de cuentas bancarias que generan intereses para criptomonedas, operaciones de cambio de criptoactivos, transferencia electrónica de criptoactivos, transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadena de bloques, seguros para criptomonedas; servicios bancarios, tales como transacciones de divisas, divisas virtuales, servicios de cambio de divisas, transacciones de divisas, servicios de información de divisas, cambio monetario y/o servicios de compensación; servicios de corredores de valores y de bienes; servicios de seguros y reaseguros; consultoría en materia de seguros y reaseguros, cobro de primas, por cuenta propia o ajena, pudiendo emitir pólizas de seguros y reaseguros, así como servicios prestados por agentes o corredores que se ocupan de seguros, servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y a los servicios de suscripción de seguros de cualquier clase. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el: 27 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2023716308).

Solicitud N° 2023-0000809.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Ajmal Holdings & Investments Private Limited, con domicilio en 1, Cecil Court-24, Mahakavi Bhusan Marg, Colaba, Mumbai-400001, India, India, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 3 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el: 1 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023716309).

Solicitud N° 2023-0000839.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Barraza y Compañía S. A., con domicilio en Avenida Transístmica, Distrito de San Miguelito, Milla 6 al lado del Instituto Pubiano de la Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Detergente en polvo. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el: 1 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023716310).

Solicitud N° 2023-0000842.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Unión de Clubes de Fútbol de Primera División, cédula jurídica N° 3002295138, con domicilio en Alajuela, San Rafael, en Proyecto Gol, seiscientos metros al sur del cruce de la Panasonic, radial a Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 28; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 28: Balones de fútbol, juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el: 1 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023716311).

Solicitud N° 2022-0010675.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S. A.B DE C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho a, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, México, solicita la inscripción de: **SURX** como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebida hidratante con electrolitos. Fecha 08 de diciembre de 2022. Presentada el 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023716313).

Solicitud N° 2022-0010687.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SRX** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebida hidratante con electrolitos. Fecha: 24 de enero de 2023. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023716314).

Solicitud N° 2022-0010679.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S.A.B. de C.V., con domicilio en: Antonio Dovali Jaime 70, torre C, piso 2, despacho a, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **CIRCULARE COMPLEX**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar:

preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones abrasivas, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Relacionado al N° de registro 152575. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023716317).

Solicitud N° 2022-0010682.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S. A. B. de C. V., con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C. P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, San José, solicita la inscripción de: **LOMECAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabón íntimo femenino. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 6 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023716318).

Solicitud N° 2022-0010680.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V., con domicilio en: Antonio Dovali Jaime 70, torre C, piso 2, despacho a, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **A la velocidad de Asepxia**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. N° de registro 290409. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023716319).

Solicitud N° 2022-0006008.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Genomma LAB Internacional S.A.B de C.V., con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, México, solicita la inscripción de: **El Aroma de la salud** como señal de publicidad comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; ligados con la marca INTIMO BY LOMECAN V bajo el Exp. N° 2022-6005. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 11 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023716321).

Solicitud N° 2022-0010684.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V. con domicilio en: Antonio Dovali Jaime 70, torre C, piso 2, despacho a, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **SROX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebida hidratante con electrolitos. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023716322).

Solicitud N° 2022-0010678.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S. A. B. de C. V., con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C. P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **ACTIDERM FAST** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumerías, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 8 de diciembre de 2022. Presentada el: 6 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2023716326).

Solicitud N° 2023-0000058.—Andrés Madrigal Brenes, soltero, cédula de identidad 114050556, con domicilio en: Coronado, San Antonio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 35 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de alimentos, comidas y bebidas en restaurantes y comida rápida y en clase 43: preparación y ventas de alimentos, comida y bebidas en restaurante y comida rápida para el consumo. Fecha: 31 de enero de 2023. Presentada el: 09 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023716330).

Solicitud N° 2022-0009911.—Alejandro Phillips Galva, soltero, cédula de identidad 207300101, con domicilio en: Residencial Alajuela, edificio N° 4 E Pueblo Nuevo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



oralbio

como marca colectiva en clase(s): 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: hilos dentales, irrigadores dentales, cepillos dentales. Fecha: 14 de noviembre de 2022. Presentada el: 10 de noviembre de 2022.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023716339).

Solicitud N° 2023-0000557.—Kendal David Ruiz Jiménez, cédula de identidad N° 11285-0507, en calidad de apoderado generalísimo de Aselecom Abogados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101504539, con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, 100 metros oeste y 25 metros sur de los Tribunales de Justicia de Goicoechea, Edificio Aselecom Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases: 38; 41 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de difusión y transmisión de datos por televisión y podcast, sobre

temas jurídicos.; en clase 41: Servicios de educación y formación relacionados al Derecho y sus ramas de estudio.; en clase 45: Servicios jurídicos. Fecha: 6 de febrero de 2023. Presentada el: 25 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023716341).

Solicitud N° 2023-0000674.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 112900753, en calidad de Apoderado Especial de Avid Cup, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102867600 con domicilio en Moravia, San Vicente, de la salida principal de Los Colegios norte, 75 metros al noroeste, tercera casa a mano derecha, con dos portones café y muro de piedra amarillo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5; 10 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Protectores diarios y tampones, almohadillas, compresas

femeninas. compresas sanitarias, productos sanitarios absorbentes, protectores de bragas, todo para uso durante la menstruación o incontinencia, productos para la incontinencia, incluyendo toallas o compresas absorbentes, protectores ropa interior absorbente.; en clase 10: Copas menstruales, que sirven para retener los líquidos menstruales internamente en el periodo menstrual.; en clase 35: Servicios de venta,

publicidad, administración, comercialización y distribución, todo esto enfocado y relacionado con los productos de copas menstruales para retener líquidos internamente en el periodo menstrual, así como de protectores diarios y tampones, almohadillas, compresas femeninas. compresas sanitarias, productos sanitarios absorbentes, protectores ropa interior absorbente. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el: 27 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023716344).

Solicitud N° 2023-0000812.—Melissa Ivana Mora Martín, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Mallén S. A., cédula jurídica con domicilio en Calle Euclides Morillo N° 53 Arroyo Hondo Santo Domingo Distrito Nacional República Dominicana, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **FARIDOL** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento del mal de garganta. Fecha: 06 de febrero de 2023. Presentada el 01 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2023716346).

Solicitud N° 2022-0000340.—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de gestor oficioso de Primark Limited con domicilio en Arthur Ryan House, 22-24 Parnell Street, Dublin 1, Irlanda, solicita la inscripción de: **PRIMARK** como marca de comercio y servicios en clases 25 y 35 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestuario, calzado, sombrerería; cinturones; en clase 35: Publicidad; gestión de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, a saber, prendas de vestir, calzado, sombrerería, lencería, ropa de dormir, ropa para bebés, ropa deportiva, accesorios de vestir, cosméticos, joyas, gafas, artículos para el hogar y muebles para el hogar, que permite a los clientes ver cómodamente y comprar esos bienes en una tienda por departamentos, en una tienda de ropa al por menor, en una tienda de artículos para el hogar al por menor o en una tienda de muebles para el hogar al por menor; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos que permiten a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos de un catálogo de prendas de vestir y accesorios de vestir mediante pedidos por correo

o por medio de telecomunicaciones o a través de un sitio web de internet; servicios de venta al por menor, servicios de pedidos por correo y servicios de venta al por menor en línea relacionados con jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, gafas, gafas de sol, anteojos de protección, gafas de natación, metales preciosos y sus aleaciones y productos de metales preciosos o chapados, joyería, relojería e instrumentos cronométricos, accesorios para el cabello, material impreso, muebles, espejos, marcos, pequeños utensilios domésticos portátiles y recipientes, peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles), instrumentos y material de limpieza, cristalería, porcelana y loza, cuero e imitaciones de cuero y artículos de estos materiales, baúles y bolsos de viaje, paraguas, sombrillas, bastones, equipaje, bolsos de playa, sombrillas de playa, parasoles, balsas de mano, monederos, carteras, cinturones, bolsas, estuches, mochilas, maletines, morrales, maletas, bolsas de lona, bolsas de viaje, bolsas riñoneras, neceseres, maletines porta documentos, bolsas de viaje, portafolios (marroquinería), tarjeteros, bolsas, textiles y productos textiles, fundas de cama y de mesa, ropa de cama y de mesa, toallas, toallas de playa, telas en rollo, accesorios de costura, vestuario, calzado, sombrerería, guantes, ropa interior, lencería, sostenes, bañadores, bikinis, vestidos de baño, pantalones cortos de baño, trajes de baño, bañadores, gorras de baño, ropa de playa, gorras de playa, sombreros de playa, vestidos de playa, batas de playa, pantalones bermuda, salidas de playa, sarongs (pareos), caftanes, zapatos de playa, sandalias, chancletas, muebles para el hogar, juguetes, juegos, y artículos deportivos". Fecha: 02 de febrero de 2023. Presentada el 13 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—1 vez.—(IN2023716485).

Solicitud N° 2023-0000757.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, con domicilio en 405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: toallitas impregnadas de lociones cosméticas para uso en higiene personal.

Fecha: 1° de febrero de 2023. Presentada el: 2 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este. Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023716486).

Solicitud N° 2023-0000142.—Kristel Faith Neurohr, casada, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderado especial de Borgwarner Inc., con domicilio en 3850 Hamlin Road Auburn Hills, Michigan 48326, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PHINIA** como marca de fábrica y comercio, en clase 7; 9 y 12 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Válvulas de 3 vías; actuadores; adaptadores para bujías y distribuidores; componentes para implementos agrícolas, en concreto, turbocompresores, ventiladores, placas de fricción, placas de freno, embragues unidireccionales; válvulas de control de aire; solenoides de suspensión neumática; solenoides antibloqueo; guías de brazo; calentadores auxiliares; ejes; enfriadores de batería; calentadores de batería; sopladores; válvulas de derivación; calentadores de cabina; bombas centrífugas; discos de embrague; revestimientos de embrague; módulos de embrague; muelles de embrague; embragues de sistemas, juego de reparación de embrague de plata conductora, piezas de conexión para cables, en concreto, manguito de centrado, mango de contacto, conector de distribuidor, manguitos de cable de encendido, manguitos de rosca, manguitos de trinquete, manguito de contacto, manguitos de rosca de diente de sierra, manguitos de rosca de diente de sierra en ángulo, anillos de protección contra insectos; puntos de contacto para sistemas de encendido; juegos de contactos; módulos de control; controladores; bombas de refrigerante; acoples; generadores eléctricos; motores eléctricos para máquinas; filtros; bujías incandescentes y accesorios para bujías incandescentes, en concreto, cables adaptadores, interruptores de calentador y de arranque, espaciadores aislantes, tuercas moleteadas, válvulas magnéticas, resistencias en serie con contacto bimetálico, luces de advertencia del calentador, cubiertas para luces de advertencia del calentador, conjunto de arranque rápido para unidades diésel de control/ relé de vehículos de pasajeros; intercambiadores de calor, inyectores y accesorios de inyectores, a saber, arandelas termoaislantes, sellos de cobre para inyectores, tornillos huecos de sellos universales, tapones para fugas de aceite para retorno de boquilla, manguera para fugas de aceite; sistema de arranque instantáneo; dispositivos de supresión de interferencias; cables y accesorios de cables, a saber, cables de alimentación, adaptadores, enchufes, cables de plomo; cubos de bloqueo; válvulas magnéticas; cadenas de metal para usos distintos de los de automoción, a saber, motocicletas y vehículos para la nieve; tecnología de sensores; sensores; ejes; supresor tipo manga para distribuidores; amortiguadores; módulos de solenoide; solenoides para transmisiones y otros; bujías y accesorios para bujías, a saber, conectores de tuercas, juntas exteriores, piezas de repuesto para dispositivos de prueba y limpieza de bujías, auxiliares para el montaje de bujías; sistemas de arranque; condensadores supresores; sincronizadores; tensores; herramientas y probadores, en concreto, llaves para bujías, probadores de bombillas, herramienta para engarzar cables de encendido, probador de bujías incandescentes, ayuda para el montaje, probador de sensores de oxígeno, pinza extractora para adaptadores de bujías, herramienta extractora para bobinas de encendido, escariador, kit de reparación de roscas de bujías, en concreto, insertos de brocas y roscas, anillos, llaves de trinquete, tomacorrientes, insertos de roscas de repuesto, muelles; piezas moldeadas de escudo de agua; sistemas de inyección de combustible para motores; bombas de combustible para vehículos terrestres; bombas de combustible para motores; partes de motores, a saber, módulos electrónicos de inyección

de combustible y módulos de suministro de combustible; inyectores de combustible; piezas de inyectores de combustible para vehículos terrestres; rieles de combustible para motores; sistemas de dosificación de reducción catalítica selectiva (SCR) para vehículos y sus componentes; sistemas de tratamiento de gases de escape para motores diésel y sus componentes; componentes de sistemas de combustible para vehículos terrestres, a saber, latas (botes); botes (latas) de emisión evaporativa; compresores de combustible para motores; tuberías de conexión de combustible de alta presión; sistemas de control de vapor; sistemas de control de emisiones; motores de arranque eléctricos, arrancadores para máquinas y motores; , alternadores; impulsores de ventilador; unidades de control electrónico para motores; inyectores de agua y sus componentes; medidores de flujo de aire; filtros de aceite; filtros de combustible; válvulas de control de aire del motor; válvulas de control de velocidad del ralentí del motor; sensores de oxígeno, óxido nítrico, amoníaco, temperatura, presión, partículas y flujo del sistema de escape que forman parte de motores de combustión interna; cables de encendido, bobinas de encendido, resistencias de bobina de encendido, condensadores de encendido, conectores de encendido para bujías, tapas de distribuidores de encendido, rotores de distribuidores de encendido, cables de encendido, módulos de encendido, sistemas de encendido, sistemas de encendido para sistemas de calefacción, juegos de cables de encendido; distribuidores para vehículos; frenos para máquinas; sistemas de frenos para máquinas; herrajes para frenos, que no sean para vehículos; frenos de disco para máquinas; forros de freno, que no sean para vehículos; pastillas de freno que no sean para vehículos; frenos de bloque, que no sean para vehículos terrestres; componentes de temporización de motores, a saber, temporización de leva variable y moduladores de fase de leva; bombas de refrigerante para vehículos eléctricos; bombas de agua para vehículos eléctricos; bombas de aceite para vehículos eléctricos.; en clase 9: Paneles de control; pantallas; pantallas de tablero; convertidores de voltaje; convertidores eléctricos; software de ordenador; software informático para el control y seguimiento de baterías; controladores de potencia; controladores eléctricos; controladores de motores; inversores eléctricos; inversores de electricidad; inversores para el suministro de energía; indicadores de batería; cargadores de batería; cargadores de baterías eléctricas; sistemas alimentados por batería; medidores de potencia; aparatos de dirección, automáticos, para vehículos; timón de control; aceleradores; controladores de aceleración y potencia, sistemas y aparatos de diagnóstico para vehículos eléctricos, motores eléctricos y aparatos accionados por baterías; sensores de temperatura, sensores dinámicos; aparatos de control de energía eléctrica; sistemas y aparatos de control eléctrico y electrónico para motores eléctricos y vehículos eléctricos; sistemas y aparatos de control eléctrico y electrónico para vehículos alimentados por batería y otros aparatos alimentados por batería, en clase 12: Bombas de aire; sistemas y componentes para tracción en las 4 ruedas software y controles electrónicos de tracción total; sistemas y componentes de tracción total; bombas de flujo axial; transmisiones de cadena; tensores de cadena; cadenas; compresores amortiguadores; diferenciales; cadenas de transmisión; válvulas de purga; conductores de tierra cajas de cambios de accionamiento eléctrico; transejes de accionamiento eléctrico; transmisiones de accionamiento eléctrico; unidades de control electrónico; motores eléctricos para vehículos; controladores electrónicos de arranque para motores diésel;

controles de emisiones; sistemas de emisiones; sistemas y controles térmicos de motores; sistemas de sincronización de válvulas de motor; válvulas de recirculación de gases de escape; actuador de embrague de accionamiento del ventilador; unidad de ventilador; ventiladores; embrague del ventilador; conjunto de embrague de ventilador; placas de fricción; dispositivos de control de combustible; engranajes y cajas de engranajes; inversores; magnetos para motocicletas; interruptores de presión de aceite; bombas de aceite; embragues unidireccionales; sensores de oxígeno; partes para vehículos de transporte, vehículos terrestres, acuáticos y aéreos; electrónica de potencia para vehículos; componentes del sistema del tren de potencia; válvulas proporcionales; bombas y sus partes; válvulas de recirculación; engranajes reductores; bombas regenerativas; reguladores; reguladores para generadores de vehículos; compresores rotativos; sistemas de aire secundario; ruedas dentadas; arrancadores; componentes y sistemas de gestión térmica; sistemas térmicos; válvulas del acelerador; cadenas de distribución; kits de sincronización, a saber, cadenas, guías de brazo, tensores, ruedas dentadas, moduladores de fase y solenoides; ruedas dentadas de distribución; sistemas de control de neumáticos; componentes de sistemas de control de neumáticos, a saber, electrónica de neumáticos, válvula de presión de neumáticos, juego de arranque TSS, válvulas, tapas y núcleos de válvulas; amortiguadores de vibraciones de torsión; cajas de transferencia; bandas de transmisión; cadenas de transmisión; transmisiones; turbocompresores; válvulas; solenoide de fuerza variable; accionamientos de velocidad variable; válvulas de descarga; bombas de agua; sensores para vehículos terrestres, a saber, sensores de combustible, presión y temperatura; controladores de dominio; equipos de prueba y diagnóstico para motores y sus componentes; equipos de prueba para automóviles, a saber, equipos de prueba de frenos y de transmisión, escáneres de diagnóstico portátiles, equipos de prueba de gases de escape, aparatos electrónicos para probar aceite de motor de automóvil; aparatos de prueba para equipos electrónicos, aparatos de prueba de baterías, aparatos de prueba de frenos, aparatos de prueba para comprobar dispositivos electrónicos; equipos de prueba para automóviles, a saber, escáneres de diagnóstico portátiles; instrumentos de prueba de escape de motores diésel; frenos para vehículos; sistemas de frenos para vehículos; hardware de frenos para vehículos; pastillas de freno para vehículos; tambores de freno para vehículos; pinzas de freno para vehículos; frenos de disco para vehículos; rotores de freno para vehículos; zapatas de freno para vehículos; sistemas de suspensión y partes de sistemas de suspensión para vehículos, a saber, rótulas, bujes, juegos de bujes, brazos de control, resortes helicoidales, conjuntos y soportes de puntales, barras estabilizadoras y enlaces; sistemas de dirección y partes de sistemas de dirección para vehículos, en concreto, cremalleras de dirección, extremos de barra de acoplamiento, conexiones, cojinetes, fuelles, brazos libres, kits estabilizadores, receptáculos interiores y brazos pitman; software de computadora, utilizado para controlar las funciones del motor, incluido el control de combustión, el mapeo de rendimiento y el control de emisiones; tanques de gas y combustibles gaseosos para vehículos terrestres. Fecha: 27 de enero de 2023. Presentada el 11 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023716487).

Cambio de Nombre N° 149328

Que Monserrat Alaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de OSRAM GmbH, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de OSRAM AG por el de OSRAM GmbH, presentada el día 22 de febrero del 2022 bajo expediente 149328. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-1344209 Registro N° 13442 OSRAM en clase(s) 9 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2023715944).

Cambio de Nombre N° 155014

Que Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Soda- Club (CO2) GMBH, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Soda-Club (CO2) S. A. por el de Soda- Club (CO2) GMBH, presentada el día 15 de diciembre del 2022, bajo expediente 155014. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2011-0012650 Registro N° 222422 **SODA STREAM** en clase(s) 6 7. Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—1 vez.—(IN2023716070).

Cambio de Nombre por fusión N° 155437

Que Marianella Arias Chacón, cédula 1-0679-960, apoderado especial de The Coryn Group II LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por fusión de UVC IP HOLDCO, LLC por el de The Coryn Group II LLC, presentada el día 09 de enero del 2023 bajo expediente 155437. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2012-0009063 Registro N° 223839 en clase(s) 35 Marca Figurativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—1 vez.—(IN2023716461).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2023-202.—Ref: 35/2023/440.—Guido Cubillo Durán, cédula de identidad N° 104660515, solicita la inscripción de:

2 W
5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, Campo Dos, 1500 metros al norte de la escuela. Presentada el 31 de enero del 2023. Según el expediente N° 2023-202. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2023715962).

Solicitud N° 2023-130.—Ref. 35/2023/276.—Eli Lisímaco Zapata Sequeira, cédula de identidad N° 2-0381-0571, solicita la inscripción de:

8 Z
7

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Yolillal, San Jorge, quinientos metros al norte de la escuela. Presentada el 24 de enero del 2023. Según el expediente N° 2023-130. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2023716018).

Solicitud N° 2023-211.—Ref: 35/2023/434.—Michael Alfonso García Guerra, cédula de identidad 2-0614-0695, solicita la inscripción de:

9 9
M

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Punta Cortés, trescientos metros al norte de la escuela, en finca Los Llanos. Presentada el 31 de enero del 2023. Según el expediente N° 2023-211. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2023716046).

Solicitud N° 2023-215.—Ref.: 35/2023/432.—Allan Fernando Orias Torres, cédula de identidad N° 111140559, solicita la inscripción de:

L
9 1

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, La Unión, El Amparo, Los Chiles, setenta y cinco norte de la Escuela. Presentada el 31 de enero del 2023. Según el expediente N° 2023-215. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2023716048).

Solicitud N° 2023-55.—Ref: 35/2023/450.—Jaime Rodríguez Sancho, cédula de identidad 202750838, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Ganadera Rodríguez y González Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101111399 /Rafael Alberto González Carmona, Cédula de identidad 107300490, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Ganadera Rodríguez y González Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101111399, solicita la inscripción de:

— ¹² como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Upala, Bijagua, del Banco Nacional de Costa Rica, 800 metros a la izquierda. Presentada el 16 de enero del 2023. Según el expediente N° 2023-55. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2023716068).

Solicitud N° 2023-80.—Ref: 35/2023/381.—Álvaro De Jesús García Alfaro, cédula de identidad 5-0214-0046, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Junta Administrativa de el CTPA Fortuna Bagaces Guanacaste, cédula jurídica 3-008-084738, solicita la inscripción de:

1

C 2

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, La Fortuna, La Fortuna, ochocientos metros este y un kilómetro sur de iglesia evangélica. Presentada el 17 de enero del 2023 Según el expediente N° 2023-80. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador/a.—(IN2023716099).

Solicitud N° 2023-101.—Ref: 35/2023/398.—José Porfirio Navarro Porras, cédula de identidad N° 3-0356-0152 y José Andrés Navarro Barboza, cédula de identidad N° 3-0552-0259, solicitan la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Tarrazú, San Marcos, doscientos metros y ciento cincuenta metros oeste de Coope-Tarrazú R.L. Presentada el 20 de enero del 2023. Según el expediente N° 2023-101. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2023716100).

Solicitud N° 2023-200.—Ref: 35/2023/426.—María Laura Elizondo García, cédula de identidad 1-1266-0691 y David José Pereira Cordero, cédula de identidad 3-0451-0067, ambos en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Pereli Limitada, cédula jurídica 3-102-811489, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Los Ángeles, dos kilómetros al oeste de la entrada principal del pueblo. Presentada el 31 de enero del 2023. Según el expediente N° 2023-200. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2023716104).

Solicitud N° 2023-242.—Ref: 35/2023/509.—Fernando Naranjo Morales, cédula de identidad N° 1-0476-0567, solicita la inscripción de: **H33** como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, La Amistad, San Antonio Abajo, trescientos metros norte de la escuela del lugar. Presentada el 03 de febrero del 2023. Según el expediente N° 2023-242. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma—Registradora.—1 vez.—(IN2023716253).

Solicitud N° 2023-193.—Ref.: 35/2023/401.—Juan Gerardo Miguel Rojas Monge, cédula de identidad N° 1-0527-0419, solicita la inscripción de:

6 J

H

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Las Juntas, de la Sierra, tres kilómetros hacia oeste, propiamente en Gongolona, finca de

Juan Gerardo Rojas Monge. Presentada el 30 de enero del 2023, según el expediente N° 2023-193. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2023716340).

Solicitud N° 2023-237.—Ref: 35/2023/508.—Reinaldo Gamboa Pérez, cédula de identidad N° 7-0080-0945, solicita la inscripción de:

R A como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Roxana, Calle San Antonio, quinientos metros al este de la Pulpería La Luz, corral de madera, a mano izquierda. Presentada el 03 de febrero del 2023. Según el expediente N° 2023-237. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2023716464).

Solicitud N° 2023-234.—Ref: 35/2023/453.—Oved José Mesen Acuña, cédula de identidad 206700415, solicita la inscripción de:

3

K L

Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Cañas Dulces 1 kilómetro al norte y 1.5 kilómetros al oeste de la entrada principal de cementerio. Presentada el 01 de febrero del 2023. Según el expediente N° 2023-234. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2023716476).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-806711, denominación: Ministerios Unidos Alcanzando las Naciones. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 775237.—Registro Nacional, 14 de diciembre de 2022.—Master. Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023715900).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para la Promoción de los Derechos Humanos y la Pesca Responsable de los Pescadores y las Pescadoras Molusqueros y Molusqueras de Islita ASPESMOS, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar el conocimiento, respeto y reconocimiento de los derechos humanos en la comunidad de Islita. Promover una pesca responsable y sostenible entre los pescadores, pescadoras, molusqueros y molusqueras de la comunidad. Gestionar y contribuir al mejoramiento social, cultural, educativo, ambiental, organizativo y productivo de los asociados. Facilitar a los asociados procesos de ayuda social y de vivienda. Cuyo representante, será el presidente: Silvina Del Carmen Paniagua Fernández, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las

prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2023 Asiento: 27833.—Registro Nacional, 07 de febrero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023715951).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Misionera SVD de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Liberia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Evangelización de la población, formación integral de niños, jóvenes y adultos. Crear valores espirituales, sociales y ciudadanos a la población. Promover la cultura y promover la vida humana desde la Fe. Cuyo representante, será el presidente: Sunil Kumar Andugula, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 223167 con adicional(es) Tomo: 2022 Asiento: 844242.—Registro Nacional, 09 de febrero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023715959).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Adultos Mayores Renacer Guácimo, con domicilio en la provincia de: Limón-Guácimo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores que les permitan al país aprovechar la experiencia y el conocimiento de esta población. que todos puedan participar en actividades culturales obteniendo los mismos derechos que otros. Cuyo representante, será el presidente: Alicia Lane Brayant Gregory, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 791947.—Registro Nacional, 08 de febrero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023716027).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula Nº 3-002-500690, denominación: Liga Nacional de Fútbol Aficionado. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 800783.—Registro Nacional, 09 de febrero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023716078).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Molusqueros Mar de Fe, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Organizar y brindar información a los molusqueros de barrio. B) Contribuir con el desarrollo de los asociados en sus actividades molusqueras y actividades afines. C) Promover actividades de capacitación que conduzcan a un mejor desempeño de los asociados en sus labores para lograr mayores rendimientos en sus actividades molusqueras, así como concientizar al molusquero sobre la

necesidad de aprovechar de manera sostenible los recursos vivos del mar. Cuyo representante, será el presidente: Socorro Vega Carranza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2023, Asiento: 88293.—Registro Nacional, 10 de febrero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023716342).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Creación Centroamericana para la Comunicación y Cultura ACCCC, con domicilio en la provincia de: San José-Santa Ana. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Comunicar para construir una sociedad dialogante. Cuyo representante, será el presidente: Ulises Alejandro Huete Altamirano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 815747.—Registro Nacional, 08 de febrero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023716366).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora(ita) María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad Nº 70118461, en calidad de apoderada especial de Bresnick, Stephen David, solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO PARA LA COLOCACIÓN DE IMPLANTES CON PROTECCIÓN DE BIOPELÍCULA**. Dispositivos, sistemas y métodos para colocar implantes de prótesis en cavidades de implantes creadas quirúrgicamente en un sujeto y para prevenir la contractura capsular resultante de la inserción quirúrgica de implantes de prótesis. El dispositivo puede incluir un elemento de colocación que puede operarse para envolver el implante e impulsar el implante desde la cavidad de adaptación hacia la cavidad de implante en el sujeto al aplicar una fuerza mecánica al elemento de colocación. El dispositivo también incluye un elemento de protección acoplado con el elemento de colocación y que puede operarse para proteger el implante de al menos una parte del túnel de disección que conecta la incisión con la cavidad de implante durante la colocación del implante en la cavidad de implante. El dispositivo es capaz de proteger el implante de la contaminación microbiana, incluida la contaminación por la flora endógena del sujeto, durante la colocación del implante en la cavidad de implante creada quirúrgicamente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/34, A61F 2/12 y A61M 31/00; cuyo inventor es Bresnick, Stephen David (US). Prioridad: Nº 62/946,376 del 10/12/2019 (US) y Nº 63/066,760 del 17/08/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/119352. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000290, y fue presentada a las 08:00:25 del 17 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2023715474).

La señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de Guala Pack S.P.A., solicita el Diseño Industrial denominado **TAPÓN**.



El modelo es un tapón, por ejemplo, para una bolsa flexible. El tapón consta de una parte central anular escalonada y un par de alas. La parte central está cerrada en la parte superior y tiene una porción evidente de manipulación en la parte inferior; la porción evidente de manipulación tiene una ranura anular ondulada. Cada ala se proyecta radialmente desde la parte central y tiene la forma de un ala de ángel con una pared plana central. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-07; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zammori, Riccardo (IT) y Buzzi, Alberto (IT). Prioridad: N° 4020220 00000806 del 12/04/2022 (IT). La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000510, y fue presentada a las 11:45:23 del 11 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN2023715500).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Gilead Sciences, INC., solicita la Patente PCT denominada **ANÁLOGOS DE NUCLEÓSIDO DE 1'- CIANO Y USOS DE LOS MISMOS**. Se divulgan compuestos y métodos para usar dichos compuestos, solos o en combinación con agentes adicionales, y composiciones farmacéuticas de dichos compuestos para el tratamiento de infecciones virales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/53, A61P 31/12 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Chun, Byoung-Kwon (US); Koltun, Dmitry (US); Kalla, Rao V. (US); Jansa, Petr (US); Perry, Thao D. (US); Clarke, Michael O. (US); Mackman, Richard L. (US); Siegel, Dustin S. (US); Byun, Daniel H. (US) y Simonovich, Scott P. (US). Prioridad: N° 63/043,349 del 24/06/2020 (US) y N° 63/139,648 del 20/01/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2021/262826. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0675, y fue presentada a las 09:15:53 del 22 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 9 de enero del 2023. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2023715532).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado general de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE KRAS TRICÍCLICOS FUSIONADOS**. Se describen compuestos de la fórmula I, métodos de uso de compuestos para inhibir la actividad de KRAS y composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos. Los compuestos son útiles para tratar, prevenir o mejorar enfermedades o trastornos asociados con la actividad de KRAS, como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4375, A61P 29/00, A61P 35/00 y C07D 471/04; cuyos inventores son: Zhu, Wenyu (US); Wang, Xiaozhao (US); Shvartsbart, Artem (US); Yao, Wenqing (US); Qi, Chao (US) y Policarpo,

Rocco (US). Prioridad: N° 63/011,089 del 16/04/2020 (US) y N° 63/146,899 del 08/02/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2021/211864. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000584, y fue presentada a las 08:00:26 del 16 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2023715536).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita la Patente PCT denominada **2-OXOIMIDAZOLIDIN-4-CARBOXAMIDAS COMO INHIBIDORES DE NAV1.8**. Nuevos compuestos de la fórmula estructural (I), y las sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, son inhibidores de la actividad de los canales NAV 1.8 y pueden ser útiles en el tratamiento, prevención, gestión, mejoría, control y supresión de enfermedades mediadas por la actividad de los canales NAV 1.8. Los compuestos de la presente invención pueden ser útiles en el tratamiento, prevención o gestión de trastornos de dolor, trastornos de tos, trastornos de picazón aguda y trastornos de picazón crónica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 233/32, C07D 401/12, C07D 403/12, C07D 405/12, C07D 413/12, C07D 417/12, C07D 417/14, C07D 471/04 y C07D 513/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cox, Jason, M. (US); Arasappan, Ashok (US); Liu, Jian (US); Liu, Hong (US); Layton, Mark, E. (US); Bell, Ian, M. (US); Burgey, Christopher, S. (US); Perkins, James, J. (US); Bungard, Christopher, James (US); Kelly, Michael, J., III (US); Shah, Akshay, A. (US); Vanheyst, Michael, David (US) y Wu, Zhe (US). Prioridad: N° 63/040,461 del 17/06/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/257490. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000642, y fue presentada a las 11:59:27 del 14 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2023715565).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad 109710905, en calidad de Apoderado Especial de ESSITY Hygiene And Health Aktiebolag, solicita la Patente PCT denominada **ROLLOS SIN NÚCLEO DE UN PRODUCTO DE PAPEL TISÚ Y MÉTODOS DE FABRICACIÓN DE ROLLOS SIN NÚCLEO**. Esta divulgación se refiere a un rollo sin núcleo de un producto de papel tisú, como papel higiénico o toallas domésticas, hecho de una banda continua enrollada en espiral de papel tisú que tiene un primer extremo y un segundo extremo, estando enrollada la banda de material absorbente para definir un orificio interno que se extiende axialmente ubicado centralmente con respecto al rollo sin núcleo y de manera que el primer extremo esté ubicado en el lado externo del rollo sin núcleo y el segundo extremo esté ubicado en el orificio interno. El producto de papel tisú comprende al menos dos capas, siendo al menos una de las capas una capa gofrada con gofrados. Todas las capas del producto de papel tisú están hechas de papel prensado en húmedo convencional (CWP). El rollo sin núcleo tiene un diámetro exterior en el

rango de 95 a 150 mm, estando el diámetro del orificio interior en el rango de 20 a 50 mm, y la densidad del rollo sin núcleo está en el rango de 110 a 160 kg. /m³. El producto de papel tisú que comprende áreas pegadas, donde las capas están unidas entre sí usando un adhesivo como un pegamento para laminación, y áreas no pegadas entre las áreas pegadas. Al menos algunas de las áreas pegadas son áreas gofradas pegadas que comprenden gofrados de la capa gofrada. La suma de las áreas de todas las áreas gofradas pegadas es al menos el 6% de la suma de las áreas de todas las áreas pegadas y de las áreas de todas las áreas no pegadas. Sobre al menos el 80% de las áreas gofradas pegadas, una distancia máxima entre gofrados adyacentes de la capa gofrada es de 2,5 mm o menos, opcionalmente 2,0 mm o menos, o 1,5 mm o menos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47K 10/00, D21H 27/00 y D21H 27/32; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jeannot, Sébastien (FR) y Weisang, Nicolas (FR). Publicación Internacional: WO/2022/003383 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000680, y fue presentada a las 14:28:17 del 22 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el *Diario Oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2023715738).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG., solicita la Patente PCT denominada: **MOLÉCULAS AGONISTAS DE UNIÓN AL ANTÍGENO CD28 QUE SE DERIVEN A HER2**. La presente invención se refiere a moléculas agonistas biespecíficas de unión al antígeno CD28 dirigidas a Her2 caracterizadas por la unión monovalente a CD28, procedimientos para su producción, composiciones farmacéuticas que contienen estos anticuerpos y procedimientos de uso de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: PC A61K 39/3955; A61K 39/39558; A61K 45/06; A61P 35/00; C07K 16/2809; C07K 16/2818; C07K 16/2827; C07K 16/32; C07K 2317/24; C07K 2317/31; C07K 2317/52; C07K 2317/522; C07K 2317/526; C07K 2317/55; C07K 2317/565; C07K 2317/567; C07K 2317/66; C07K 2317/71; C07K 2317/75 y C07K 2317/92; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hofer, Thomas (CH); Umaña, Pablo (CH); Junttila, Teemu, Tapani (US); THOM, Jenny Tosca (CH); Gasser, Stephan (CH); Klein, Christian (CH) y Kuettel, Christine (CH). Prioridad: N° 20181730.1 del 23/06/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/259890. La solicitud correspondiente lleva el N° 2022-0000627, y fue presentada a las 14:38:48 del 8 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 23 de enero de 2023. Publíquese tres días consecutivos en el *Diario Oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2023715918).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Les Laboratoires Servier y Oncodesign Precision Medicine (OPM), solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS**

INHIBIDORES MACROCICLICOS DE LA QUINASA DE LRRK2. Compuestos de fórmula (I): donde R, X1, X2, X3, Z1, Z2, Z3, A y Ra son como se definen en la descripción. Medicamentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4162, A61P 25/28, C07D 498/16 y C07D 498/18; cuyo(s) inventor(es) es(son) Le Tiran, Arnaud (FR); Denis, Alexis (FR); Daugan, Alain (FR); Dumoulin, Audrey (FR); Laugeois, Maxime (FR); Faucher, Nicolas (FR); Botez, Iuliana (FR); Christensen, Kenneth (DK); Lamotte, Yann (FR); Housseman, Christopher Gaétan (FR) y Blom, Petra Marcella (BE). Prioridad: N° 20315236.8 del 06/05/2020 (EP) y N° 21305112.1 del 28/01/2021 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/224320. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000561, y fue presentada a las 14:59:34 del 01 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el *Diario Oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2023715919).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE SULFONA**. La presente invención proporciona compuestos de Fórmula I en donde X1, X2, X3, X4, R1, R1a, R1b, R2', R2'', R3', R3'', R6 y R7 son como se describe en la presente descripción, así como también sus sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico. Además, la presente invención se refiere a la fabricación de compuestos de Fórmula I, composiciones farmacéuticas que los comprenden y su uso como medicamentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/416, A61P 35/00, C07D 231/56 y C07D 487/04; cuyos inventores son Haap, Wolfgang (CH); Mattei, Patrizio (CH); Kocer, Buelent (CH); Riemer, Claus (CH); Bell, Andrew, Simon (GB); Green, Luke (CH); Besnard, Jérémy (GB); Kuglstatler, Andreas (CH); Lucas, Xavier (CH); Mazunin, Dmitry (CH); Van Hoorn, Willem Paul (GB) y Bradley, Anthony, Richard (GB). Prioridad: N° 20181363.1 del 22/06/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/259831. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0644, y fue presentada a las 14:22:44 del 15 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el *Diario Oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2023715923).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **OLIGONUCLEÓTIDOS MEJORADOS PARA MODULAR LA EXPRESIÓN DE FUBP1**. La presente invención se refiere a oligonucleótidos antisentido mejorados que son complementarios de la proteína de unión al elemento en dirección 5' lejano 1 (FUBP1) y son capaces de reducir un ácido nucleico diana de FUBP1, tal como mRNA de FUBP1. La invención se refiere a oligonucleótidos antisentido mejorados que actúan sobre FUBP1 o conjugados de estos para su uso en el tratamiento y/o prevención de una infección por el virus de la hepatitis B (HBV), en particular, una infección

por HBV crónica. La invención se refiere, en particular, al uso de los oligonucleótidos antisentido mejorados que actúan sobre FUBP1 o conjugados de estos para desestabilizar cccADN, tal como cccADN de HBV. La invención también se refiere a oligonucleótidos antisentido mejorados que actúan sobre FUBP1 o conjugados de estos para su uso en el tratamiento del cáncer. La presente invención también comprende una composición farmacéutica y su uso en el tratamiento y/o prevención de una infección por HBV, o su uso en el tratamiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/7088, A61P 31/14, A61P 35/00 y C12N 15/113; cuyos inventores son Ravn, Jacob (DK); Ottosen, Soren (DK); Pedersen, Lykke (DK); Luangsay, Souphalone (CH); Sewing, Sabine (CH); Kollér, Erich (CH); Walther, Johanna Marie (CH); Gylling, Helene Maria (DK); Hruschka, Natascha (CH); Mohr, Susanne (CH) y D'arienzo, Valentina (CH). Prioridad: N° 20182437.2 del 26/06/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/260197. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0645, y fue presentada a las 14:24:01 del 15 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2023715924).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 108750618, en calidad de Apoderado Especial de F. Hoffmann-La Roche AG., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS QUE SE UNEN A CD3 Y FOLR1**. La presente invención se refiere en general, a anticuerpos biespecíficos que se unen a CD3 y al receptor de folato 1 (FolR1), por ejemplo, para activar linfocitos T. Además, la presente invención se refiere a polinucleótidos que codifican dichos anticuerpos, y vectores y células huésped que comprenden dichos polinucleótidos. La invención se refiere además a procedimientos para producir los anticuerpos y a procedimientos para usarlos en el tratamiento de una enfermedad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28, C07K 16/30 y C07K 16/40; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bruenker, Peter (CH); Klein, Christian; (CH); Geiger, Martina; (CH) y Knaupp, Alexander (DE). Prioridad: N° 20181022.3 del 19/06/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/255143. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000639, y fue presentada a las 13:53:43 del 13 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2023715925).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 108750618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG., solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE UNIÓN AL DOMINIO FC DE ACTIVACIÓN INMUNITARIA**. La presente invención se refiere generalmente a moléculas de unión al dominio Fc de activación inmunitaria para la activación de las células inmunitarias y el redireccionamiento a células diana específicas. Además, la presente invención se refiere a polinucleótidos que codifican tales moléculas, y vectores y células huésped que comprenden

tales polinucleótidos. La invención se refiere además a los procedimientos para producir las moléculas de unión a antígeno biespecíficas de la invención, y a los procedimientos para usar estas moléculas de unión a antígeno biespecíficas en el tratamiento de una enfermedad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 14/55, C07K 14/705, C07K 16/24, C07K 16/28 y C07K 16/42; cuyos inventores son Freimosergrundschober, Anne (CH); Herter, Sylvia (CH); Fauti, Tanja (CH); Amann, María (CH); Moessner, Ekkehard; (CH); Neumann, Christiane (CH); Ferrara Koller, Claudia; (CH); Hofer, Thomas; (CH); Lauener, Laura (CH); Darowski, Diana (CH); Umana, Pablo (CH); Claus, Christina (CH); Carpy Gutiérrez Cirlos, Alejandro (DE); Klein, Christian (CH); Codarri Deak, Laura (CH); Leclair, Stephane (CH); Surówka, Marlena (CH) y Bransi, Ah i (CH). Prioridad: N° 20181087.6 del 19/06/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/255138. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000629, y fue presentada a las 14:42:55 del 08 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2023715926).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 108750618, en calidad de apoderado especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULA DE UNIÓN AL ANTÍGENO ANTICÉLULAS T PARA USARSE EN COMBINACIÓN CON UN INHIBIDOR DE ANGIOGÉNESIS**. La presente invención se refiere a métodos para prevención, alivio o tratamiento de liberación de citocina resultando de la administración de un inhibidor VEGF o efectos secundarios resultando de la liberación de citocina. Para prevenir, aliviar o tratar liberación de citocina o sus efectos secundarios, la descripción también proporciona terapias de combinación que usan un agente farmacéutico que estimula el linfocito, representado por una molécula de unión al antígeno de anti-célula T, con un inhibidor VEGF. Entre las moléculas de unión al antígeno anti-célula T, por ejemplo, anticuerpos que reclutan células T como células efectoras en tejidos de tumor son llamadas células T redireccionando anticuerpos, y se conocen como medios para tratar tumores. Por otra parte, cuando la producción de citocina sistémica es estimulada por unión de anticuerpos a células T, se teme que esta acción sistémica pueda conducir a aberraciones tal como CRS. La presente descripción proporciona medios para aliviar la producción de citocina sistémica, y puede permitir usar de forma más segura las moléculas de unión al antígeno anti-célula T en el tratamiento de tumor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/17, A61K 39/395, A61K 45/06, A61P 35/00, A61P 37/02, C07K 14/705, C07K 16/22, C07K 19/00 y C12N 9/99; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kawai, Yumiko (JP); Tanaka, Takayoshi (JP) y Sano, Yuji (JP). Prioridad: N° 2020-106501 JP del 19/06/2020 (JP). Publicación Internacional: WO/2021/256555. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0014, y fue presentada a las 14:05:02 del 16 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La*

Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2023715927).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Regeneron Pharmaceuticals, Inc., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS PARA TRATAR O PREVENIR INFECCIONES POR SARS-COV2 Y COVID-19 CON ANTICUERPOS DE GLICOPROTEÍNA ESPÍCULAR ANTI-SARS-COV-2**. La presente invención proporciona métodos para prevenir y tratar infecciones por SARS-CoV-2, COVID-19, o síntomas de estos. Los métodos de la invención presentan la administración de una o más moléculas de unión al antígeno (p. ej., superficie de SARS-CoV-2 anticuerpos) que se unen a una proteína de (p, ej., proteína espicular). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61K 39/215 y C07K 16/10; cuyos inventores son Ganguly, Samit (US); Hamilton, Jennifer (US); Herman, Gary (CR); Hooper, Andrea (US); Isa, Flonza (US); O'brien, Meagan (US); Sivapalasingam, Sumathi (US); Turner, Kenneth (US) y Forleo Neto, Eduardo (US). Prioridad: N° 63/034,348 del 03/06/2020 (US), N° 63/036,956 del 09/06/2020 (US), N° 63/038,274 del 12/06/2020 (US), N° 63/043,336 del 24/06/2020 (US), N° 63/060,592 del 03/08/2020 (US), N° 63/062,961 del 07/08/2020 (US), N° 63/065,799 del 14/08/2020 (US), N° 63/084,881 del 29/09/2020 (US), N° 63/085,066 del 29/09/2020 (US), N° 63/1089,399; del 08/10/2020 (US), N° 63/090,690 del 12/10/2020 (US), N° 63/094,133 del 20/10/2020 (US), N° 63/105,779 del 26/10/2020 (US), N° 63/106,696 del 28/10/2020 (US), N° 63/112,140 del 10/11/2020 (US), N° 63/116,773, del 20/11/2020 (US), N° 63/119,593 del 30/11/2020 (US), N° 63/120,065 del 01/12/2020 (US), N° 63/124,980 del 14/12/2020 (US), N° 63/131,627 del 29/12/2020 (US), N° 63/141,423 del 25/01/2021 (US), N° 63/141,952 del 26/01/2021 (US), N° 63/142,471 del 27/01/2021 (US), N° 63/144,789 del 02/02/2021 (US), N° 63/150,978 del 18/02/2021 (US), N° 63/162,504 del 17/03/2021 (US), N° 63/162,996 del 18/03/2021 (US), N° 63/164,488 del 22/03/2021 (US), N° 63/165,654 del 24/03/2021 (US), N° 63/166,187 del 25/03/2021 (US), N° 63/173,468 del 11/04/2021 (US), N° 63/185,301 del 06/05/2021 (US) y N° 63/186,029 del 07/05/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2021/247779. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000660, y fue presentada a las 13:43:04 del 20 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2023715931).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado general de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **EVENTO DE MAÍZ TRANSGÉNICO MON95275, MÉTODOS PARA SU DETECCIÓN Y USOS DE ESTE**. La invención proporciona un evento de maíz transgénico MON95275, plantas, células vegetales, semillas, partes de plantas (que incluyen polen, semillas y células, y tejidos correspondientes a la panoja, raíz, tallo, caña, hoja, mazorca y similares), plantas de progenie, productos agrícolas que comprenden cantidades detectables de ADN del evento de maíz MON95275. La invención también proporciona polinucleótidos específicos para el evento de maíz MON95275

y métodos para usar y detectar el ADN del evento de maíz MON95275 así como plantas, células vegetales, semillas, partes de plantas, plantas de progenie y productos agrícolas que comprenden el evento de maíz MON95275. La invención también proporciona métodos relacionados con la preparación y el uso del evento de maíz MON95275. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 6/46, C12N 15/82, C12Q 1/686 y C12Q 1/6895; cuyos inventores son: Flasiniski, Stanislaw (US); Yin, Yong (US); Pan, Aihong (US); Stelzer, Jason, W. (US); Brown, Sarah, L. (US) y Windler, Heidi, M. (US). Prioridad: N° 63/014,771 del 24/04/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/216571. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000534, y fue presentada a las 09:38:21 del 21 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2023716423).

El(la) señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Genentech, Inc., solicita la Patente PCT denominada **INDUCTORES QUÍMICOS DE DEGRADACIÓN CONJUGADOS CON ANTICUERPO DE BRM Y MÉTODOS DE ESTOS**. El objeto descrito en la presente está dirigido a conjugados anticuerpo-CIDE (Ab-CIDE) que se dirigen a BRM para su degradación, a las composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso en el tratamiento de enfermedades y afecciones en donde la degradación de BRM es beneficiosa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00 y A61K 47/68; cuyo(s) inventor(es) es(son) Pillow, Thomas Harden (US); Dragovich, Peter Scott (US); Baker Dockrey, Summer A. (US) y Zhang, Donglu (US). Prioridad: N° 63/054,757 del 21/07/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2022/020288. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0017, y fue presentada a las 10:37:07 del 17 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2023716424).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Assa Abloy High Security Group INC., solicita la Patente PCT denominada **LLAVE EN BRUTO CON ELEMENTO MÓVIL, LLAVE CORRESPONDIENTE Y TAPÓN DE CERRADURA CORRESPONDIENTE Y MONTAJE DE CERRADURA**. Un montaje de cerradura incluye un tapón con una chaveta, pines primarios (188) alineados con la chaveta, una barra lateral (222), pines secundarios (204) adyacentes a la chaveta y al menos un elemento de control de barra lateral suplementario para controlar el movimiento de la barra lateral. Una llave en bruto tiene una hoja de llave con un borde superior primario (118) para recibir mordiscos primarios (120) para controlar los pines primarios (188), una nervadura (132) para recibir mordiscos secundarios (136) para controlar los pines secundarios, y al menos un pin de lanzadera (138). El pin de lanzadera (138) se acopla a una arista de múltiples niveles (164) dentro de la chaveta para mover el pin de lanzadera (138)

de una posición retraída a una posición extendida en donde un extremo del pin de lanzadera (138) acciona el elemento de control de barra lateral suplementario. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E05B 27/00 y E05B 35/00; cuyos inventores son: Benzie, Mark (US); Trent, Douglas E. (US); Wood, Samuel D. (US); Field, Peter H. (US); Dannhardt, Walt (US) y Duckwall, Thomas (US). Prioridad: N° 62/910,083 del 03/10/2019 (US), N° 63/060,690 del 04/08/2020 (US) y N° 63/062,016 del 06/08/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/067837. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000192, y fue presentada a las 14:35:44 del 02 de mayo de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2023716425).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **ELEMENTOS REGULADORES DE PLANTAS Y SUS USOS**. La invención proporciona construcciones y moléculas de ADN recombinante, así como sus secuencias de nucleótidos, útiles para modular la expresión génica en las plantas. La invención también proporciona plantas, células vegetales, partes de plantas y semillas transgénicas que comprenden las moléculas de ADN recombinante unidas de forma operativa a moléculas de ADN transcribibles heterólogas, al igual que los métodos para su uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 57/20 y C07K 14/415; cuyo(s) inventor(es) es(son) Flasiński, Stanislaw (US) y Chittoor, Jaishree, M. (US). Prioridad: N° 63/016,904 del 28/04/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/222032. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000549, y fue presentada a las 09:43:46 del 27 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2023716427).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, solicita la Patente PCT denominada **ANTAGONISTAS HETEROCÍCLICOS DE NMDA**. Un compuesto de la fórmula (I): (I), o una sal del mismo que puede tener una acción antagonista contra un receptor NMDA que incluye una subunidad NR2B y puede ser útil como agente profiláctico o terapéutico para la depresión, trastorno bipolar, migraña, dolor, un síntoma periférico de la demencia o similares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4015, A61P 25/06, A61P 25/28, C07D 207/263, C07D 401/06, C07D 403/06 y C07D 413/06; cuyos inventores son: Ikeda, Shuhei (JP); Kamata, Makoto (JP); Oguro, Yuya (JP); Aida, Junpei (JP); Tawarashi, Taisuke (JP); Wakabayashi, Takeshi (JP); Oyabu, Norio (JP); Ochida, Atsuko (JP); Iwanaga, Kouichi (JP); Yamamoto, Satoshi (JP); Murakami, Masataka (JP); Nakamura, Minoru (JP); Yamaguchi, Fumie (JP) y Yukawa, Takafumi (JP). Prioridad: N° 2019-206311 del 14/11/2019 (JP). Publicación Internacional:

WO/2021/094832. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000275, y fue presentada a las 12:42:08 del 13 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2023716428).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS INHIBIDORAS DE INSECTOS NOVEDOSAS** (Divisional expediente 2019-476). Se describe una clase de proteínas pesticidas que presentan actividad tóxica contra especies de plagas de coleópteros y lepidópteros y que incluye, de modo no taxativo, TIC7040, TIC7042, TIC7381, TIC7382, TIC7383, TIC7386, TIC7388 y TIC7389. Se proporcionan construcciones de ADN que contienen una secuencia de ácido nucleico recombinante que codifica las proteínas pesticidas TIC7040, TIC7042, TIC7381, TIC7382, TIC7383, TIC7386, TIC7388 y TIC7389. Se proporcionan plantas transgénicas, células vegetales, semillas y partes de plantas resistentes a infestación por coleópteros y lepidópteros, que contienen secuencias de ácido nucleico recombinante que codifican las proteínas pesticidas TIC7040, TIC7042, TIC7381, TIC7382, TIC7383, TIC7386, TIC7388 y TIC7389 de la presente invención. También se proporcionan métodos para detectar la presencia de las secuencias de ácido nucleico recombinante o las proteínas de la presente invención en una muestra biológica, así como métodos para controlar las plagas de especies de coleópteros y lepidópteros con las proteínas pesticidas TIC7040, TIC7042, TIC7381, TIC7382, TIC7383, TIC7386, TIC7388 y TIC7389. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 5/00, A01N 63/02, A61K 35/66, A61K 35/742, C07K 14/32 y C07K 14/325; cuyos inventores son Flasiński, Stanislaw (US); Chay, Catherine, A. (US); Bowen, David, J. (US); Sridharan, Krishnakumar (US); Ciche, Todd, A. (US) y Howe, Arlene, R. (US). Prioridad: N° 62/480,614 del 03/04/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/187317. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0019, y fue presentada a las 11:37:18 del 19 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2023716429).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Medimmune Limited, solicita la Patente PCT denominada:

FUSIONES HETERODIMÉRICAS DE RELAXINA Y USOS DE LAS MISMAS. La presente invención se refiere a polipéptidos de fusión heterodiméricos de Relaxina, en particular, a polipéptidos de fusión heterodiméricos de Relaxina 2 y a usos de los mismos. Por tanto, la invención proporciona polipéptidos de fusión de Relaxina, moléculas de ácido nucleico, vectores, células hospedadoras, composiciones farmacéuticas y kits que comprenden los mismos y usos de los mismos, incluyendo métodos de tratamiento. Los polipéptidos y las composiciones de la invención pueden ser útiles, en particular, en el

tratamiento de enfermedades cardiovasculares, por ejemplo, para el tratamiento de la insuficiencia cardíaca. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/22, A61P 9/00 y C07K 14/64; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sermadiras, Isabelle (GB); Papworth, Monika, Anna (GB); Paterson, Judy, Christiane (GB); Martin, Esther, Marie (GB) y KE, Peng (GB). Prioridad: N° 63/040,250 del 17/06/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/255127. La solicitud correspondiente lleva el N° 2023-0000015, y fue presentada a las 09:49:08 del 17 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2023716430).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4333

Ref: 30/2023/355.—Por resolución de las 14:28 horas del 16 de enero de 2023, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **RECIPIENTE METÁLICO PARA HORNO DE MICROONDAS** a favor de la compañía Envases Universales de México S.A P.I. de C.V., cuyos inventores son: Álvarez-Zavala, Alberto (MX). Se le ha otorgado el número de inscripción 4333 y estará vigente hasta el 15 de julio de 2034. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A47J 27/00, A47J 27/088, A47J 36/00, A47J 36/02, A47J 36/24, A47J 47/14, B65D 1/16 y B65D 81/34. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—16 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2023715636).

Inscripción N° 1124

Ref.: 30/20231505.—Por resolución de las 15:45 horas del 19 de enero de 2023, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **ARMAZÓN DE CONTROLADOR PARA DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**, a favor de la compañía: Sony Interactive Entertainment Inc., cuyos inventores son: Nokuo, Taichi (JP) y Kobayashi, Ikuo (JP). Se le ha otorgado el número de inscripción 1124 y estará vigente hasta el 19 de enero de 2033. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. 13 es: 21-01. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 19 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2023715915).

Inscripción N° 1126

Ref.: 30/2023/751.—Por resolución de las 15:58 horas del 26 de enero de 2023, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **ARMAZÓN DE CONTROLADOR PARA DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**, a favor de la compañía Sony Interactive Entertainment Inc., cuyos inventores son: Nokuo, Taichi (JP) y Kobayashi, Ikuo (JP). Se le ha otorgado el número de inscripción 1126 y estará vigente hasta el 26 de enero de 2033. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. es: 21-01. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad

con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—26 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2023715916).

Anotación de renuncia N° 807

Que María Vargas Uribe, domiciliada en San José. Apoderada especial de la compañía F. Hoffmann-La Roche AG, solicita a este Registro la renuncia total de el/la Patente PCT denominado/a Derivados de Indolin₂-Ona o Pirrolo-Piridin₂-Ona, inscrita mediante resolución de las 12:20:42 horas del 20/10/2024 en la cual se le otorgó el número de registro 4138, cuyo titular es F. Hoffmann-La Roche AG, con domicilio en Grenzacherstrasse 124, 4070, Basel. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—19 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—1 vez.—(IN2023715917).

Inscripción N° 4340

Ref: 30/2023/678.—Por resolución de las 11:36 horas del 24 de enero de 2023, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **COMPLEJACIÓN Y ELIMINACIÓN DEL MERCURIO DE SISTEMAS DE DESULFURACIÓN DE GAS DE COMBUSTIÓN** a favor de la compañía Ecolab Usa INC., cuyos inventores son: Denny, Nicholas; (US); Keiser, Bruce; (US); Dotzauer, David; (US) y Carlson, Wayne; (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4340 y estará vigente hasta el 19 de agosto de 2036. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: B01D 53/60, B01D 53/64, B01D 53/90 y F23J 15/02. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—24 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—1 vez.—(IN2022716433).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DAYANA DE LOS ANGELES SOLANO VEGA**, cédula de identidad número **3-0488-0835**, carné número **31270**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 10 de febrero de 2023.—Licda. Natalia María Arias Araya, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 172565.—1 vez.—(IN2023716111).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para

ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSÉ ALEJANDRO GARRO PORTILLA**, cédula de identidad número **1-0967-0402**, carné número **28365**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 10 de febrero de 2023.—Licda. Natalia María Arias Araya. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°172349.—1 vez.—(IN2023716233).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CÉSAR AUGUSTO MATA RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad N° 106540558, carné N° 10061. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 10 de febrero del 2023.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 172480.—1 vez.—(IN2023716285).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **JOSÉ RAFAEL MORA GÓMEZ**, con cédula de identidad número **111710899**, carné número **30989**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 02 de febrero del 2023.—TATTIANA ROJAS SALGADO, ABOGADA-UNIDAD LEGAL NOTARIAL. EXPEDIENTE N° 171848.—1 vez.—(IN2023716325).

HABILITACIÓN DE NOTARIA(O) PÚBLICA(O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria(o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANA RUTH GÓMEZ CASTRILLO**, con cédula de identidad N° 5-0282-0520, carné N° 30935. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 10 de febrero de 2023.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 172510.—1 vez.—(IN2023716470).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0564-2022.—Exp. 23296P.—Vista Herradura Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TS-64 en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 185.428 / 464.000 hoja Tárcoles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de setiembre de 2022.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2023715420).

ED-0108-2023.—Exp. N° 23976.—Tajo La Pedriza de Occidente Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Inmobiliaria Anita S.A en Concepción (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, industria y agropecuario-riego. Coordenadas 234.510 / 488.904 hoja Naranja. (2) 0.7 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Víctor Hugo Arias Matamoros en Concepción (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, industria y agropecuario-riego. Coordenadas 234.893 / 489.218 hoja Naranja. (3) 7.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Gustavo Adolfo Méndez Chaves en Concepción (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, industria y agropecuario-riego. Coordenadas 234.827 / 489.256 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de febrero del 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2023715554).

ED-0122-2023.—Exp. N° 6963.—Sociedad de Usuarios de Agua SUA El Llano, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Bolívar Barrantes Conejo y otros, en Cirrú Sur, Naranja, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas: 240.282 / 496.560, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023715591).

ED-0104-2023.—Expediente N° 23970.—Comercializadora Los Angeles Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1 litros por segundo de la Quebrada Capin, efectuando la captación en finca del mismo en Cot, Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 205.998 / 551.336 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023715802).

ED-0103-2023.—Expediente N° 23968.—Deborah, Joy Gordon solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 142.220 / 562.692

hoja dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2023715812).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0115-2023.—Expediente 2568P.—Carlos Alberto Quirós Calderón, solicita concesión de: 0.65 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso agroindustrial lavado de productos - aplicaciones agroquímicas, consumo humano doméstico - servicios y agropecuario riego. Coordenadas 202.111 / 554.970 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023715901).

ED-0091-2023.—Exp. 23758.—Marcos William, Chinchilla Ureña solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sabanillas (Acosta), Acosta, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 190.982 / 503.912 hoja Candelaria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2023716000).

ED-UHTPSOZ-0002-2023.—Expediente N° 14862.—Kingfisher Enterprises Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 160.602 / 580.287 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de febrero de 2023.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2023716050).

ED-0112-2023.—Expediente N° 23977.—José Gilberto, Hidalgo Hidalgo, solicita concesión de: (1) 0.32 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Buenos Aires (Buenos Aires), Buenos Aires, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 120.512 / 608.336 hoja General. (2) 0.32 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Buenos Aires (Buenos Aires), Buenos Aires, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 120.556 / 607.592 hoja General. (3) 4.36 litros por segundo del Río General, efectuando la captación en finca de en Buenos Aires (Buenos Aires), Buenos Aires, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 119.551 / 608.148 hoja General. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2023716056).

ED-0116-2023.—Expediente N° 23980.—Ian Michael Waldman, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Platanillo, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 140.490 / 557.642 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del

mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2023716060).

ED-0063-2022.—Expediente N° 4622.—Municipalidad de Valverde Vega, solicita concesión de: (10) 6 litros por segundo del Nacimiento Paco Vega 2, efectuando la captación en finca de Municipalidad de Sarchí en Sarchí Sur, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 230.847 / 499.751 hoja Naranja. (11) 8.1 litros por segundo del Nacimiento Paco Vega 1, efectuando la captación en finca de María Lorena Barrante en Sarchí Sur, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 230.847 / 499.751 hoja Naranja. (12) 0.2 litros por segundo del Nacimiento Montaña 2, efectuando la captación en finca de Juan Luis Arias Quesada en Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 237.360 / 499.562 hoja Naranja. (13) 0.2 litros por segundo del Nacimiento Montaña 1, efectuando la captación en finca de Fiduciaria CF S. A. en Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 237.391 / 499.586 hoja Naranja. (14) 2 litros por segundo del Nacimiento Luis Seevers, efectuando la captación en finca de Inmobiliaria Majolú S.A en Sarchí Sur, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 230.847 / 499.751 hoja Naranja. (15) 0.33 litros por segundo del Nacimiento Carlos Negra 2, efectuando la captación en finca de Instituto de Desarrollo Rural en Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 237.124 / 499.361 hoja Naranja. (16) 0.75 litros por segundo del Nacimiento Capilla, efectuando la captación en finca de Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R. L., en Rodríguez, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 235.754 / 499.356 hoja Naranja. (17) 2.5 litros por segundo del Nacimiento Pablo Nuevo, efectuando la captación en finca de Banco Improsa en Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 235.874 / 499.494 hoja Naranja. (18) 0.3 litros por segundo del Nacimiento Carlos Negra 1, efectuando la captación en finca de Banco Improsa en Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 237.158 / 499.415 hoja Naranja. (19) 0.5 litros por segundo del Nacimiento Ventura, efectuando la captación en finca de Municipalidad de Sarchí en Rodríguez, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 234.902 / 498.985 hoja Naranja. (20) 2 litros por segundo del Nacimiento Vivero 1, efectuando la captación en finca de Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R. L. en Rodríguez, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 234.974 / 499.658 hoja Naranja. (21) 1.5 litros por segundo del Nacimiento Vivero 2, efectuando la captación en finca de Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R. L. en Rodríguez, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 234.902 / 499.636 hoja Naranja. (22) 4.62 litros por segundo del Nacimiento Bajo Raymundo, efectuando la captación en finca de Banco Improsa en Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 235.317 / 500.402 hoja Naranja. (23) 0.8 litros por segundo del Nacimiento Biscocha, efectuando la captación en finca de Vikjun del Colorado S. A. en Rodríguez, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 235.546 / 499.000 hoja Naranja. (24) 1.5 litros por segundo del Nacimiento Alcantarilla 1, efectuando la captación en finca de Inmobiliaria Majalú S. A. en Sarchí Sur, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 230.852 / 499.385 hoja Naranja. (25) 1.3 litros por segundo del Nacimiento Guarumo, efectuando la captación en finca de Inversiones y Propiedades Sombra Verde S. A. en Rodríguez, Sarchí, Alajuela, para uso

consumo humano. Coordenadas 234.290 / 498.985 hoja Naranja. (26) 1 litros por segundo del Nacimiento , efectuando la captación en finca de Inversiones y Propiedades Sombra Verde S. A. en Rodríguez, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 234.348 / 499.078 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2023716064).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0123-2023.—Exp 23984.—Luis Gerardo, Fernandez Córdoba solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del Río Río Catalina, efectuando la captación en finca de ídem en San Antonio (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 208.341 / 521.091 hoja abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2023715813).

ED-0061-2023.—Exp 23929.—Marino, Vargas Fernández solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 144.348 / 561.516 hoja dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2023716205).

ED-0505-2022.—Expediente N° 23230.—Inversiones Cora Bochof S. A., solicita concesión de: (1) 0.16 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de ídem en Río Nuevo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 159.060/537966 hoja Savegre. (2) 0.16 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de ídem en Río Nuevo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 159.120/538.000 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2023716277).

ED-UHTPNOL-0002-2023.—Exp. 23269.—Sarah Hadwen Burbank Hills, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quebrada Grande, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 267.162 / 437.091 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 03 de febrero de 2023.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2023716294).

ED-0017-2023.—Exp. 6250.—Hacienda La Lima S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Nicolás, Cartago, Cartago, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 207.100 / 539.500 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de enero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023716517).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 0777-M-2023.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las diez horas treinta minutos del siete de febrero de dos mil veintitrés.

Diligencias de cancelación de credenciales de Vicealcalde segundo de la Municipalidad de Montes de Oro, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Edwin Córdoba Arias. (Exp. N° 022-2023)

Resultando:

1°—El señor Edwin Córdoba Arias, en nota del 26 de enero de 2023 (recibida en la Secretaría del Despacho el 30 de esos mismos mes y año), renunció a su cargo de Vicealcalde segundo de Montes de Oro (folio 1).

2°—La Magistrada Instructora, en auto de las 9:05 horas del 31 de enero de 2023, previno al Concejo Municipal de Montes de Oro para que, si lo estimaba conveniente, se pronunciara acerca de la dimisión del señor Córdoba Arias (folio 2).

3°—En oficio N° 09-S.M-2023 del 2 de enero (sic) del 2023, recibido en la Secretaría del Despacho el 2 de febrero de ese año, la señora Juanita Villalobos Arguedas, secretaria del Concejo Municipal de Montes de Oro, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 143-2022 del 31 de enero del año en curso, conoció de la renuncia del señor Edwin Córdoba Arias, vicealcalde segundo (folio 7).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Edwin Córdoba Arias fue electo Vicealcalde segundo de la Municipalidad de Montes de Oro, provincia Puntarenas (ver resolución de este Tribunal N° 1318-E11-2020 de las 10:05 horas del 24 de febrero de 2020, folios 10 a 12); b) que el señor Córdoba Arias fue postulado, en su momento, por el partido Acción Ciudadana (PAC) (folio 3); c) que el señor Córdoba Arias renunció a su cargo (folio 1); y, d) que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en sesión ordinaria N° 143-2022 del 31 de enero de 2023, conoció de esa dimisión (folio 7).

II.—**Sobre el fondo:** El artículo 14 del Código Municipal regula lo concerniente a la figura de los vicealcaldes municipales, en los siguientes términos:

“Existirán dos vicealcaldes municipales: un (a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá,

de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.”.

Por su parte, el inciso f) del artículo 18 ibídem establece que la renuncia voluntaria a su puesto es causal automática para la pérdida de la credencial de los alcaldes municipales.

Asimismo, este Tribunal analizó la posibilidad que tienen los vicealcaldes municipales de renunciar a sus cargos y su correspondiente sustitución.

Concretamente, en resolución N° 1296-M-2011 de las 13:15 horas del 3 de marzo de 2011, se precisó:

“En el evento de una ausencia definitiva del primer vicealcalde o vicealcaldesa, el segundo vicealcalde o vicealcaldesa, asumirá el cargo, sin que se prevea su sustitución.” (el resaltado no es del original).

En el presente caso, ante la renuncia formulada por el señor Edwin Córdoba Arias a su cargo de Vicealcalde segundo de la Municipalidad de Montes de Oro, lo procedente es, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 inciso b) del Código Municipal y 257 del Código Electoral, cancelar la credencial que, en ese carácter, ostenta.

Por último, es importante señalar que, en lo atinente a la vacante que deja el señor Córdoba Arias -como Vicealcalde segundo-, no procede realizar designación alguna, dado que la normativa vigente no contempla la sustitución de ese cargo.

Por tanto,

Se cancela la credencial de Vicealcalde segundo de la Municipalidad de Montes de Oro, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Edwin Córdoba Arias. Notifíquese al señor Córdoba Arias y al Concejo Municipal de Montes de Oro. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.— (IN2023715892).

N° 0441-E10-2023.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las trece horas del veinte de enero de dos mil veintitrés. Expediente 381-2022.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Unión Guanacasteca, cédula jurídica N° 3-110-746153, correspondiente al proceso electoral nacional de 2022.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-1033-2022 del 21 de noviembre de 2022, remitido a la Secretaría de este Tribunal el 14 de diciembre siguiente, la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE) remitió a esta Autoridad Electoral los resultados de la liquidación de gastos presentada por el partido Unión Guanacasteca (PUG) para el proceso electoral nacional de 2022, así como el informe técnico del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) N° DFPP-LP-PUG-02-2022 del 17 de octubre de 2022, denominado: “Informe relativo a la revisión de la Liquidación de gastos presentada por el partido Unión Guanacasteca (PUG), correspondiente a la campaña electoral presidencial de 2022.” (folios 1 a 15).

2°—Por auto de las 09:05 horas del 20 de diciembre de 2022, notificado el día 22 siguiente, el Magistrado Instructor dio audiencia al PUG por el plazo de 8 días hábiles para que se manifestara, si así lo estimaba conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP y acreditara el cumplimiento de la obligación prevista en el ordinal 135 del Código Electoral (folios 21 a 23).

3°—Las autoridades de la agrupación citada no contestaron la audiencia conferida en el plazo concedido.

4°—En oficio N° DFPP-043-2023 del 17 de enero de 2023, el DFPP informó: “(...) a partir de la evaluación conjunta de todos los elementos informativos aportados por esa organización política, para el período anual finalizado al 30 de junio de 2022, me permito indicar que dicho compendio contiene los elementos que, de conformidad con la normativa electoral y técnica vigente, corresponde incorporar.” (folios 50 y 51).

5°—En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Sobre la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos.** El artículo 96 de nuestra Carta Magna regula, como marco general, los aspectos relativos a la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos.

Este Tribunal, en su jurisprudencia, ha resaltado la importancia y el significado democrático que reviste ese aporte público a favor de las agrupaciones partidarias. En esa dirección, en la resolución N° 2887-E8-2008 estimó:

“IV.- **Finalidad de la contribución estatal de los partidos políticos.** La previsión constitucional sobre contribución estatal es coherente con el rol asignado por la Constitución Política a los partidos políticos, definido en el artículo 98 constitucional, y responde a la idea de garantizar un régimen de partidos pluralista, en tanto el sistema democrático costarricense descansa en un sistema de partidos y los partidos políticos constituyen los intermediarios entre la pluralidad de los intereses ciudadanos y el entramado estatal.

El financiamiento público se justifica en la aspiración democrática a promover una ciudadanía participativa. Como regla de principio, una democracia supone competitividad efectiva entre los actores políticos, por lo que el financiamiento público constituye un factor crucial de equidad en la justa electoral, pues brinda apoyo económico a los partidos en los gastos electorales o permanentes para garantizar los principios de libertad de participación e igualdad de condiciones.

Entre las razones por las cuales se suele establecer alguna proporción de financiamiento público destacan cinco necesidades del sistema democrático: la de promover la participación política de la ciudadanía en el proceso postulativo y electivo; la de garantizar condiciones de equidad durante la contienda electoral; la de paliar la incidencia del poder económico en la deliberación política; la de fomentar un sistema de partidos políticos vigoroso, pluralista y con presencia permanente en la vida colectiva de las diferentes fuerzas políticas; y la de evitar el tráfico de influencias y el ingreso de dinero de procedencia ilegal.”.

En atención a lo dispuesto en la citada norma constitucional, en los artículos 89 al 119 del Código Electoral y en los numerales 31, 41, 42, 69 y 71 del Reglamento sobre el

Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante, RFPF), a este Colegiado le corresponde, por resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos (en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos), una vez que se produzca la declaratoria de elección de diputados.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPF, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos (para su reembolso) constituye una competencia de la DGRE, la cual ejercerá a través del DFPP, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado (CPA), debidamente registrado ante la Contraloría General de la República (CGR).

Una vez efectuada esa revisión, la DGRE debe rendir un informe a este Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al partido político correspondiente, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones presentadas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal.

En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos, con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida. En atención a ese modelo, este Colegiado estableció -desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998- que la comprobación de las erogaciones es una condición indispensable para que los partidos políticos puedan recibir el aporte pretendido.

El actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo sencillo para el reembolso de los gastos partidarios, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una final (refrendada por un CPA); no obstante, esa circunstancia no les exime de cumplir con el “principio constitucional de comprobación” en los términos expuestos.

III.—Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. Mediante resolución N° 0669-E10-2021 de las 09:50 horas del 05 de febrero de 2021, este Tribunal fijó el monto global de la contribución estatal a los partidos políticos para las elecciones nacionales del 06 de febrero de 2022 en la suma de ¢19.790.922.360,00 (folios 27 a 29).
2. Por resolución N° 1984-E10-2022 de las 13:00 horas del 07 de abril de 2022, este Colegiado determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones nacionales celebradas el 06 de febrero de 2022, el PUG podría recibir por concepto de contribución estatal, un monto máximo de ¢55.594.367,49 (folios 30 a 34).
3. El PUG mantiene como reserva para afrontar gastos permanentes la suma de ¢15.375.071,27 distribuida de la siguiente manera: a) ¢10.250.047,51 para gastos de organización; y, b) ¢5.125.023,76 para gastos de capacitación (resoluciones N° 0511-E10-2021 y N° 4246-E10-2022, agregadas a folios 35 a 40).
4. El PUG presentó su liquidación de gastos correspondiente a su participación en la campaña electoral nacional de 2022 por un monto de ¢75.180.246,16 (folios 2 vuelto, 3, 9 vuelto y 10).

5. En oficio N° DGRE-1033-2022 e informe técnico N° DFPP-LP-PUG-02-2022 relativos a la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PUG, la DGRE y el DFPP determinaron como datos generales, los siguientes: a) que esa agrupación definió estatutariamente una reserva del 30% para cubrir gastos permanentes, de los cuales: el 20% está destinado a gastos de organización política y el 10% a gastos de capacitación; b) que, de la suma aprobada como monto máximo a recibir por concepto de contribución estatal como resultado de las elecciones nacionales citadas (¢55.594.367,49), el 30% reservado para cubrir gastos permanentes equivaldría a ¢16.678.310,25, de los cuales: el 20% (¢11.118.873,50) estaría destinado a gastos de organización política y el 10% (¢5.559.436,75) a gastos de capacitación; y, c) que el 70% restante (¢38.916.057,24) se destinaría para cubrir gastos electorales (folios 3 y 10).
6. Que, una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PUG, la DGRE identificó erogaciones susceptibles de reembolso por la suma de ¢38.916.057,24 como gastos electorales producto de su participación en las elecciones nacionales de 2022 (folios 3 y 10 vuelto).
7. El PUG realizó una única emisión de certificados de cesión serie “A” por un monto total de ¢70.000.000,00, constituida por 70 certificados por un valor unitario de ¢1.000.000,00 (folios 4 vuelto y 11 vuelto).
8. Que el monto máximo que puede ser reconocido al PUG por concepto de gastos electorales (¢38.916.057,24) cubre el 55.59% del valor nominal de esos certificados (folios 5 y 11 vuelto).
9. Que, al haber validado el monto máximo de aporte estatal al que obtuvo derecho esa agrupación, no existe ningún sobrante que deba ser trasladado al Fondo General de Gobierno (folio 13 vuelto).
10. Que, en virtud de que el monto máximo de aporte estatal al que tenía derecho el PUG por gastos electorales ha sido alcanzado con la suma revisada y aprobada por el DFPP, no se ha generado ningún “remanente no reconocido” que distribuir entre las reservas para gastos permanentes de esa agrupación política (folio 6).
11. El PUG no solicitó financiamiento anticipado para la campaña electoral citada (folio 13).
12. El PUG ha satisfecho el requisito de la publicación anual del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, de los períodos 2020-2021 y 2021-2022 (folios 42 a 45 y 50 a 54).
13. El PUG no se encuentra inscrito como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS (folio 41).
14. El PUG concluyó el proceso de renovación democrático y periódico de sus estructuras partidarias (folios 5 vuelto y 15).
15. El PUG no registra multas pendientes de cancelación (folios 5 vuelto y 13 vuelto).

IV.—Hechos no probados. No hay ninguno de relevancia para la resolución de este asunto.

V.—Sobre la ausencia de oposición al contenido del oficio N° DGRE-1033-2022 e informe técnico N° DFPP-LP-PUG-02-2022. Dado que no consta en el expediente que las autoridades del PUG hayan presentado objeción alguna a los resultados del oficio N° DGRE-1033-2022 e informe técnico N° DFPP-LP-PUG-02-2022, resulta innecesario cualquier pronunciamiento al respecto.

VI.—**Sobre los gastos aceptados al PUG.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de ¢55.594.367,49 que corresponde a la cantidad máxima de aporte estatal a la cual podría aspirar el PUG por su participación en el referido proceso electoral, esa agrupación política definió estatutariamente un porcentaje del 70% para satisfacer gastos propiamente electorales, lo que equivale a la suma de ¢38.916.057,24.

En el caso bajo examen, el PUG presentó su liquidación de gastos electorales por la suma de ¢75.180.246,16 y, producto de la revisión correspondiente, el DFPP validó erogaciones por ¢39.299.490,40. No obstante, esa suma no puede ser autorizada en su totalidad toda vez que supera el monto máximo que, por disposición estatutaria, puede ser reconocido a esa agrupación política por gastos de esa naturaleza.

De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PUG por concepto de gastos electorales de la campaña electoral citada asciende a ¢38.916.057,24.

VII.—**Sobre el monto a girar.** Del resultado final de la liquidación de gastos en análisis, procede reconocer al PUG la suma de ¢38.916.057,24 que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales correspondientes a las elecciones nacionales de 2022.

En el presente caso se ha acreditado que el PUG realizó una única emisión de certificados de cesión serie “A” por un monto total de ¢70.000.000,00, constituida por 70 certificados por ¢1.000.000,00 cada uno. De ahí que el monto aprobado alcanza para cubrir el 55.59% de su valor nominal.

Por consiguiente, la Tesorería Nacional deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 117 del Código Electoral haciendo la “disminución proporcional correspondiente”, sea, pagar de manera proporcional esa suma a los titulares de los certificados de cesión citados.

VIII.—**Sobre la reserva para futuros gastos de organización y capacitación.** Tal como se indicó supra, el PUG mantiene como reserva -sin liquidar- para afrontar futuros gastos permanentes la suma de ¢15.375.071,27 (constituida por ¢10.250.047,51 para gastos de organización y ¢5.125.023,76 para erogaciones por capacitación).

A esa cifra se debe sumar al monto correspondiente a la reserva originada en el proceso electoral 2022 -en estudio- que asciende ¢16.678.310,25 (compuesta por ¢11.118.873,50 para gastos de organización política y ¢5.559.436,75 para erogaciones por capacitación).

Por ello y, de conformidad con la previsión estatutaria citada, la reserva para gastos permanentes de ese partido (sujeta a posteriores liquidaciones trimestrales) quedará conformada -en definitiva- por ¢32.053.381,52 distribuida de la siguiente manera: a) ¢21.368.921,01 para gastos de organización; y, b) ¢10.684.460,51 para erogaciones por capacitación.

Cabe señalar que, según lo acreditado en el expediente, la liquidación de gastos de campaña en análisis no generó un “remanente no reconocido” que pudiese acrecentar la reserva citada.

IX.—**Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por multas electorales, obligaciones con la CCSS o incumplimiento del ordinal 135 del Código Electoral.** Según se desprende de la base de datos de la página web de la CCSS, el PUG no aparece inscrito como patrono, por lo que no tiene deudas con la seguridad social. Además, la DGRE ha informado que ese partido no registra multas electorales pendientes de cancelación ante este Organismo Electoral y,

según la información suministrada por el DFPP, esa agrupación ha cumplido con las publicaciones establecidas en el ordinal 135 del Código Electoral.

En consecuencia, no corresponde efectuar retención por alguno de esos conceptos.

X.—**Sobre gastos en proceso de revisión.** No quedan gastos en proceso de revisión como producto de la presente liquidación. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política, 107 y 117 del Código Electoral y 71 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Unión Guanacasteca, cédula jurídica N° 3-110-746153, la suma de ¢38.916.057,24 (treinta y ocho millones novecientos dieciséis mil cincuenta y siete colones con veinticuatro céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales correspondientes a las elecciones nacionales de 2022. En consecuencia, deberán el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional girar esa suma a los titulares de los certificados de cesión emitidos por ese partido, en los términos dispuestos en el considerando VII de esta resolución. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido Unión Guanacasteca mantiene en reserva la suma de ¢32.053.381,52 (treinta y dos millones cincuenta y tres mil trescientos ochenta y un colones con cincuenta y dos céntimos) para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Según el artículo 107 del Código Electoral contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Unión Guanacasteca. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de partidos políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2023715893).

N° 0529-E10-2023.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas del veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Liquidación trimestral de gastos del partido Liberación Nacional, cédula jurídica N° 3-110-051854, correspondientes al periodo mayo-junio de 2022. (Exp. N° 003-2023).

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-1123-2022 del 23 de diciembre de 2022, recibido en el correo electrónico de la Secretaría de este Despacho a las 09:51 horas del día hábil siguiente (2 de enero de 2023), el señor Héctor Enrique Fernández Masís, director general del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos, remitió al Tribunal el informe sobre los resultados de la revisión de la liquidación de gastos correspondientes al período que corre del 19 de mayo al 30 de junio de 2022, presentada por el partido Liberación Nacional (en adelante “PLN”), cédula jurídica N° 3-110-051854, así como el informe N° DFPP-LT-PLN-12-2022 del 16 de septiembre de 2022, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento) y denominado: “Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el Partido Liberación Nacional (PLN) para el período comprendido entre 19 de mayo y el 30 de junio de 2022” (folios 1 a 14).

2°—Por auto de las 09:20 horas del 4 de enero de 2023, notificado el día siguiente, la Magistrada Instructora dio audiencia a las autoridades del PLN para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe indicado (folios 15 a 17).

3°—En el expediente no consta respuesta alguna remitida por parte de las autoridades del PLN a la audiencia conferida.

4°—En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

Considerando:

I.—Reserva de capacitación y organización y principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos como condición para recibir el aporte estatal. El artículo 96 de la Constitución Política, en relación con el artículo 89 del Código Electoral, establece que el Estado debe contribuir a sufragar los gastos de los partidos políticos. Esa contribución, de acuerdo con el inciso 1° de la norma constitucional de cita, se debe destinar a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en los procesos electorales y a satisfacer las necesidades de capacitación y organización política.

Para recibir el aporte del Estado prevalece el principio de comprobación del gasto que se traduce en el hecho de que, para optar por la contribución estatal, los partidos deberán demostrar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones, que solo debe aprobar aquellos autorizados, previa su comprobación por parte del partido de que se trate y en estricta proporción a la votación obtenida.

En este sentido el Tribunal, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998 indicó que, para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal, es determinante la verificación del gasto, al señalar:

Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política —los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.

A partir de las reglas establecidas en el Código Electoral (art. 107 y concordantes), al momento en que se resuelvan las liquidaciones que plantean las agrupaciones políticas, luego de celebrados los comicios respectivos, se debe conformar una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos que se hagan en época no electoral para atender actividades de capacitación y organización. Esta reserva quedará constituida según el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y de acuerdo con los porcentajes correspondientes, predeterminados estatutariamente.

II.—Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

- a.) El PLN cuenta con una reserva actual para gastos permanentes de organización y capacitación por la suma de \$194.196.898,21, que en su totalidad corresponden a gastos de capacitación (ver resolución N° 1220-E10-2022 de las 12:00 horas del 1° de marzo de 2022, referida a la revisión de la liquidación trimestral de gastos del partido Liberación Nacional, correspondientes al periodo julio-septiembre de 2021, agregada a folios 18 a 21).
- b.) Por resolución N° 1984-E10-2022 de las 13:00 horas del 7 de abril de 2022, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones presidenciales y legislativas celebradas el 6 de febrero de 2022, el PLN podría recibir por concepto de contribución estatal, un monto máximo de \$5.990.196.636,96. Ahora bien, en virtud de la previsión dispuesta en el artículo 54 del Estatuto del PLN, el partido ha decidido destinar la suma de \$1.018.333.428,28 para cubrir sus gastos permanentes, de los cuales \$898.529.495,54 (15% del monto máximo) corresponden a gastos de organización y \$119.803.932,74 a gastos de capacitación (2% del monto máximo), con lo cual la reserva total del PLN quedó conformada por \$1.212.530.326,49 monto del cual \$898.529.495,54 corresponden a la suma reservada para atender gastos de organización política y \$314.000.830,95 a los de capacitación política. Esas reservas podrían eventualmente acrecer tras la revisión que el Departamento y la Dirección hagan de la liquidación de gastos electorales que presente el PLN (folios 18 a 21, 22 a 26, 27 a 31 y cálculos aritméticos efectuados por el Tribunal Supremo de Elecciones).
- c.) El PLN presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación de gastos correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de mayo y el 30 de junio de 2022, por un monto de \$39.769.044,00, de los cuales \$37.421.140,00 corresponden a gastos de organización y \$2.347.904,00 a gastos de capacitación (folios 2 vuelto, 3 vuelto, 4, 5, 8 vuelto, 9, 9 vuelto y 10).
- d.) El PLN, de acuerdo con el resultado de la revisión de gastos efectuada por la Dirección correspondiente a la liquidación del periodo comprendido entre el 19 de mayo y el 30 de junio de 2022, logró comprobar gastos permanentes por la suma de \$37.164.339,32 de los cuales \$34.816.435,32 corresponden a gastos de organización y \$2.347.904,00 a gastos de capacitación (folios 3 vuelto, 4, 4 vuelto, 5, 5 vuelto, 9, 9 vuelto, 10 y 10 vuelto).
- e.) El PLN cumplió satisfactoriamente el requisito dispuesto en el numeral 135 del Código Electoral (folio 5 vuelto y consulta en la dirección electrónica https://www.tse.go.cr/pdf/estados_financieros/estados_010721_300622/liberacionnacional.pdf).
- f.) El PLN no registra multas pendientes de cancelación (folios 5 vuelto y 11).
- g.) El PLN se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 5 vuelto, 10 vuelto y 32).

III.—Hechos no probados. Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.—Sobre la ausencia de oposición respecto del contenido del oficio N° DGRE-1123-2022 y el informe N° DFPP-LT-PLN-12-2022. Dado que el PLN no contestó la

audiencia conferida en la resolución de las 09:20 horas del 4 de enero de 2023, es innecesario que el Tribunal se pronuncie sobre la eventual oposición al informe técnico rendido por el Departamento o al oficio en el que fue trasladado por la Dirección.

V.—**Resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PLN correspondiente al periodo mayo-junio de 2022.** De acuerdo con el examen practicado por la Dirección a la documentación aportada por el PLN para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de organización y capacitación, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

- a.) **Reserva de organización y capacitación.** De conformidad con lo expuesto en el hecho probado b.) de esta resolución, el PLN actualmente posee una reserva para afrontar gastos permanentes por la suma de ¢1.212.530.326,49 de los cuales ¢898.529.495,54 corresponden al rubro de organización y ¢314.000.830,95 al de capacitación política.
- b.) **Gastos de organización reconocidos.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PLN tiene en reserva para el reembolso de gastos de organización la suma de ¢898.529.495,54 y presentó una liquidación por ¢37.421.140,00 para justificar los gastos de esa naturaleza que realizó del 19 de mayo al 30 de junio de 2022. Una vez hecha la revisión de esos gastos, la Dirección tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de ¢34.816.435,32 (folios 3 vuelto, 4, 4 vuelto, 5, 5 vuelto, 9, 9 vuelto, 10 y 10 vuelto); monto que, por ende, debe reconocerse a esa agrupación partidaria.
- c.) **Gastos de capacitación reconocidos.** Según se puede apreciar, el PLN posee en sus reservas la suma de ¢314.000.830,95 para hacerle frente a sus gastos de capacitación política. Para el periodo bajo examen, solicitó el reembolso de ¢2.347.904,00 por gastos referidos a este rubro, los cuales se tuvieron como debidamente justificados y validados (folios 3 vuelto, 4, 4 vuelto, 5, 5 vuelto, 9, 9 vuelto, 10 y 10 vuelto); con lo cual, esa suma debe reconocerse a esa agrupación.

VI.—**Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales,** multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

- a.) Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PLN se encuentra al día en sus obligaciones obrero-patronales con la seguridad social (folios 5 vuelto, 10 vuelto y 32).
- b.) Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PLN, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral (folios 5 vuelto y 11).
- c.) El PLN ha cumplido satisfactoriamente el requisito dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral (f folio 5 vuelto y dirección electrónica: https://www.tse.go.cr/pdf/estados_financieros/estados_010721_300622/liberacionnacional.pdf).

VII.—**Sobre gastos en proceso de revisión.** No hay gastos en proceso de revisión, por lo que este Tribunal no debe pronunciarse al respecto.

VIII.—**Sobre el monto a reconocer y girar.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PLN producto de los gastos de organización y capacitación política en que incurrió y demostró en el periodo entre el 19 de mayo y el 30 de junio de 2022 asciende a ¢37.164.339,32 de los cuales ¢34.816.435,32 corresponden a gastos de organización y ¢2.347.904,00 a gastos de capacitación.

IX.—**Monto con el cual quedará constituida la reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PLN.** Tomando en consideración que al PLN se le reconocieron gastos por la suma de ¢37.164.339,32 de los cuales ¢34.816.435,32 corresponden a gastos de organización y ¢2.347.904,00 a gastos de capacitación, deben deducirse esas cifras de las respectivas reservas para atender gastos permanentes. Producto de esa operación aritmética, dicha agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros de organización y capacitación, las sumas de ¢863.713.060,22 y ¢311.652.926,95 respectivamente; de esta manera, el monto total de la reserva ascenderá a ¢1.175.365.987,17. No obstante, se advierte a esa agrupación y a las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería Nacional que esa suma podría acrecer, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 107 del Código Electoral, en caso de que existan remanentes no reconocidos tras la revisión final de la liquidación de gastos que el PLN haya presentado para justificar los gastos electorales en los que incurrió producto de su participación en las elecciones legislativas y presidenciales celebradas el pasado 6 de febrero de 2022. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política, 107, 117 y 135 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede reconocer y girar al partido Liberación Nacional, cédula jurídica N° 3-110-051854, la suma de ¢37.164.339,32 (treinta y siete millones ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve colones con treinta y dos céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización y capacitación válidos y comprobados del periodo comprendido entre el 19 de mayo y el 30 de junio de 2022. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido Liberación Nacional mantiene en reserva la suma de ¢1.175.365.987,17 (mil ciento setenta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y siete colones con diecisiete céntimos) para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. No obstante, se advierte a esa agrupación y a las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería Nacional que esa suma podría acrecer, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 107 del Código Electoral, en caso de que existan remanentes no reconocidos tras la revisión final de la liquidación de gastos que el PLN haya presentado para justificar los gastos electorales en los que incurrió producto de su participación en las elecciones legislativas y presidenciales celebradas el pasado 6 de febrero de 2022. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Liberación Nacional utilizó, para la liquidación de sus gastos, el N° de cuenta IBAN CR47015201001027099615, asociada a la cuenta corriente N° 001-0270996-1 del Banco de Costa Rica a nombre de esa agrupación política. De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Liberación Nacional. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2023716008).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Hilda Elena Paladino Rodríguez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155807985709, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 865-2023.—San José, al ser las 8:58 del 10 de febrero de 2023.—Sandy P Monney Guzmán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023715874).

Aleska Alejandra Jirón Santana, Nicaragua, cédula de residencia 155811659326, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 866-2023.—San José, al ser las 9:11 del 10 de febrero de 2023.—Kimberly Corrales Ramírez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023715902).

Yoharcy Augusto Rodríguez Briceño, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803832112, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 622-2023.—San José, al ser las 9:58 O2/p2 del 01 de febrero de 2023.—Steve Granados Soto, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2023715914).

Mariluz Obando Burgos, nicaragüense, cédula de residencia DI155810605911, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 868-2023.—San José, al ser las 9:53 del 10 de febrero del 2023.—Jesenia Lorena Salas Duarte, Asistente funcional 3.—1 vez.—(IN2023716005).

Fátima Del Rosario Moreno Zamora, nicaragüense, cédula de residencia 155820154930, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 881-2023.—San José, al ser las 11:26 del 10 de febrero de 2023.—Sandy P. Monney Guzmán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023716020).

Vicenta Anastacia Morales, Nicaragua, cédula de residencia N° 155813297701, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 713-2023.—San José, al ser las 1:32 del 09 de febrero de 2023.—Kimberly Corrales Ramírez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023716021).

Anielka Jasuri Andino Urbina, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824943130, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 666-2023.—San José, al ser las 12:23 del 10 de febrero de 2023.—Bery Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023716022).

María Esthefania Moreno Escalona, venezolana, cédula de residencia 186201477532, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 878-2023.—San José, al ser las 12:08 del 10 de febrero del 2023.—Sandy P. Monney Guzmna, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023716031).

Xiomara de Fátima Ríos Laguna, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802756221, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 757-2023.—San José, al ser las 7:30 del 07 de febrero de 2023.—Jeonathan Vargas Céspedes, Asistente Profesional 1.—1 vez.—(IN2023716032).

Nicolas Rojas Vargas, Colombia, cédula de residencia 117000091436, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 544-2023.—San José al ser las 10:06 del 09 de febrero de 2023.—Kimberly Corrales Ramírez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023716058).

Ismael Coronado Guevara, nicaragüense, cédula de residencia 155804661214, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 668-2023.—San José al ser las 12:16 del 10 de febrero de 2023.—Berny Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023716074).

Jimmy Jocson Ibarra, Filipinas, cédula de residencia N° 160800032302, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 894-2023.—San José, al ser las 1:19 del 10 de febrero de 2023.—Kimberly Corrales Ramírez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023716075).

Reyna Elizabeth Flores Torrez, nicaragüense, cédula de residencia DI155809710531, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 563-2023.—San José al ser las 9:38 O1/p1 del 30 de enero de 2023.—Steve Granados Soto, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2023716080).

Wilton Saul González Duarte, nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155809524417, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 885-2023.—San José, al ser las 13:02 del 10 de febrero de 2023.—Denzel Rodríguez Miranda, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2023716086).

Florencio Ramón Rizo López, nicaragua, cédula de residencia N° 155812425230, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 848-2023.—San José, al ser las 11:52 del 9 de febrero de 2023.—Kimberly Corrales Ramírez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023716193).

Elsy María Meja Pozo, de nacionalidad hondureña, cédula de residencia N° 134000237120, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5457-2022.—San José, al ser las 15:35 horas del 8 de febrero de 2023.—Carlos Antonio León Jiménez, Oficial Calificador de la Sección de Opciones y Naturalización.—1 vez.—(IN2023716303).

Carmen Eduvigis Hernández Escobar, salvadoreña, cédula de residencia: 122200823020, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 627-2023.—San José, al ser las 14:47 O2/p2 del 10 de febrero de 2023.—Wendy Valverde Bonilla, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2023716315).

Orlando Jose Bonilla, Nicaragua, cédula de residencia 155808125603, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 850-2023.—San José, al ser las 8:52 del 13 de febrero de 2023.—Kimberly Corrales Ramírez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023716338).

Pantaleona Olivia Rueda Arauz, nicaragua, cédula de residencia N° 155807431301, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 718-2023.—San José, al ser las 9:58 del 13 de febrero de 2023.—Kimberly Corrales Ramírez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023716371).

Jaime Alberto Rodas Rivera, El Salvador, cédula de residencia N° 122201143406, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 897-2023.—San José, al ser las 1:45 del 10 de febrero de 2023.—Kimberly Corrales Ramírez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023716374).

Secundino Rodas Angel, salvadoreño, cédula de residencia 122201029436, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 887-2023.—San José, al ser las 12:51 del 10 de febrero de 2023.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2023716378).

Michelle Michinaux Cabello, venezolana, cédula de residencia N° 186200638711, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 911-2023.—San José, al ser las 10:32 O2/p2 del 13 de febrero de 2023.—Wendy Valverde Bonilla, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2023716426).



REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva Nacional en sesión ordinaria N° 5972 celebrara el 26 de enero del 2023, mediante acuerdo N° 081 inciso 5) acuerda modificar la Tabla N° 2 del Reglamento General de Crédito, en los siguientes términos:

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO TABLA N° 2 Plazos máximos

Línea crédito (SEGÚN GARANTÍA)	Meses Hasta
Crédito personal con garantía hipotecaria que cubra el 100% del monto del crédito	240
Crédito personal con garantía hipotecaria que cubra el 100% del monto del crédito únicamente para el Programa BP Bienestar Social.	360
Crédito personal con otras garantías (incluye además crédito para gastos médicos y educación).	180
Crédito personal con otras garantías únicamente para el Programa de BP Bienestar Social.	240
e) Crédito ambiental para personas físicas.	180
f) Crédito garantizado con valores emitidos por el Banco Popular.	360
g) Crédito Empresarial: (Micro, Pequeños, Medianos, grandes empresas y empresarios y Corporativas).	360
h) Crédito Organizaciones Sociales.	360
i) Vivienda.	360
j) Bienes adjudicados.	360

Ref.: Acuerdo CTAJ-1-ACD-4-2023-Art-5

MBA. Luis Alonso Lizano Muñoz, Secretario General.—
1 vez.—(IN2023715969).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

El Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, mediante acuerdo VI tomado en la sesión ordinaria 0208 del 14 de diciembre de 2022, y la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-GOB-0050 (1056) del 1 de febrero de 2023, aprueban:

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

Propósito

Establecer los lineamientos de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige la labor de auditoría interna en el sector público, y de ese modo orientar las acciones de la Auditoría Interna como un componente orgánico del sistema de control interno, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Alcance y ámbito de aplicación

Este Reglamento es de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y, en lo que les resulte aplicable, para los demás funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Competencia de Aprobación

El Consejo Directivo, en ejercicio de la potestad consagrada en el inciso b) del artículo 7 bis de la Ley 8228, es responsable de aprobar el presente instrumento normativo, y contará a su vez con el criterio del titular de la Auditoría Interna, quien velará por la actualización de la presente normativa y propondrá ante dicho órgano las modificaciones que a futuro estime necesarias, en plena observancia de las regulaciones aplicables.

Responsabilidades

Consejo Directivo: Aprobar los reglamentos internos y sus modificaciones a nivel organizacional, acorde con lo establecido en las Disposiciones para la aprobación de documentación oficial del ordenamiento normativo en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Auditor Interno: Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, así como velar por su correcta aplicación.

Funcionarios de la Auditoría Interna: Aplicar obligatoriamente lo normado en este Reglamento.

Funcionarios colaboradores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica: En lo que resulte aplicable, cumplir con lo normado en este Reglamento.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento tiene como finalidad regular, en sus aspectos fundamentales, la organización y el funcionamiento de la Auditoría Interna del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, según lo dispone el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, de manera que su accionar se oriente y se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad, la eficiencia y la transparencia en el manejo de los fondos públicos involucrados.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento resulta vinculante para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y, en lo que les resulte aplicable, para los demás colaboradores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Artículo 3°—**Actualización del Reglamento.** El titular de la Auditoría Interna velará por la oportuna actualización de la presente normativa y propondrá al jerarca institucional las modificaciones que estime necesarias, observando las regulaciones aplicables.

CAPÍTULO II
Organización de la Auditoría Interna

SECCIÓN A

Marco Normativo de la Auditoría Interna

Artículo 4°—**Marco normativo.** El ejercicio de la actividad de auditoría interna se regirá fundamentalmente por lo que establecen:

- a. La Ley General de Control Interno
- b. La Ley y el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica
- c. El presente Reglamento
- d. Las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público
- e. Las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público
- f. Las políticas, las directrices y demás regulaciones técnicas y en materia ética dictadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, que resulten aplicables a la Auditoría Interna
- g. El marco estratégico (visión, misión, valores) institucional y el que se defina para la Auditoría Interna
- h. Las políticas, las directrices, los procedimientos y demás instrucciones que dicte el titular de la Auditoría Interna para orientar la gestión de la dependencia
- i. Otras normas legales, reglamentarias y técnicas que le sean aplicables a la Auditoría Interna

SECCIÓN B

Independencia y Objetividad

Artículo 5°—**Independencia funcional y de criterio.** La actividad de auditoría interna será ejercida con total independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.

Artículo 6°—**Objetividad individual.** Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna mantener una actitud imparcial y neutral y evitar conflictos de intereses, a cuyo propósito deben atenerse a lo dispuesto sobre el particular en este Reglamento y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 7°—**Manifestación de impedimento.** Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna poner en conocimiento de su titular, por escrito, los detalles del impedimento, cuando su independencia de criterio y su objetividad se puedan ver comprometidas de manera real o aparente. Asimismo, es obligación de dicho titular, actuar de igual forma ante el jerarca, de darse esa situación.

Artículo 8°—**Medidas de resguardo.** Los funcionarios de la Auditoría Interna, en resguardo de su independencia de criterio y objetividad, deberán abstenerse de:

- a. Participar de manera continua en las sesiones del Consejo Directivo o en las reuniones de trabajo del jerarca. No obstante, en el desempeño de su labor, el titular de la Auditoría Interna podrá participar en dichas sesiones o reuniones, exclusivamente en condición de asesor, por requerimiento del jerarca o por solicitud del Auditor Interno.
- b. Ser parte de grupos de trabajo, comisiones o similares que ejerzan función propia de la administración activa. Cuando su participación sea solicitada por la Administración Superior al Auditor Interno, ésta será exclusivamente en su función asesora, en asuntos de su competencia y no podrá ser con carácter permanente.
- c. Asesorar, advertir o auditar operaciones específicas de las cuales hayan sido responsables, en los últimos doce meses contados a partir de la fecha de su ingreso a la Auditoría Interna.

- d. Ser miembros de órganos colegiados de un sujeto privado que administra fondos públicos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 9°—**Evaluación independiente de la Auditoría Interna.** La Auditoría Interna sólo será objeto de evaluaciones por un revisor o equipo de revisión cualificado e independiente, y cuando corresponda, externo de acuerdo con la normativa vigente, el cual informará los resultados al jerarca y al titular de la Auditoría Interna. Éste último deberá presentar al máximo jerarca de ser procedente, el plan de mejoras correspondiente.

SECCIÓN C

Ubicación y Organización

Artículo 10.—**Dependencia y ubicación orgánica.** La Auditoría Interna depende orgánicamente del máximo jerarca institucional. Su ubicación orgánica dentro de la estructura institucional corresponderá a la de un órgano asesor de alto nivel.

Artículo 11.—**Organización por procesos.** La Auditoría Interna se organizará bajo el enfoque de administración de procesos, lo anterior para garantizar la efectividad en el cumplimiento de sus competencias, así como una administración eficaz, eficiente y económica de sus recursos.

SECCIÓN D

**Del Titular de la Auditoría Interna
y del Personal a su Cargo**

Artículo 12.—**Nombramiento, suspensión y remoción del titular de la Auditoría Interna.** El nombramiento del titular de la Auditoría Interna lo hará el máximo jerarca institucional. Su nombramiento será por tiempo indefinido, con sujeción al período de prueba establecido en la normativa institucional aplicable, y con una jornada de trabajo a tiempo completo. Tendrá garantía de inamovilidad en los términos estipulados por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su nombramiento, suspensión y remoción se realizará, según proceda, conforme al artículo 15 mencionado, y el numeral 31 de la Ley General de Control Interno y a la normativa que al respecto dicte la Contraloría General de la República para la actividad de auditoría interna en el Sector Público. Los requisitos de su cargo y sus funciones estarán contenidos en el Manual de Perfiles de Puestos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Artículo 13.—**De la dirección y administración.** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Control Interno, en el presente Reglamento y en otras disposiciones afines, corresponderá al titular de la Auditoría Interna:

- a. Dirigir la actividad de auditoría interna, así como disponer la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a sus procesos.
- c. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, los procedimientos y las prácticas sobre administración, acceso, custodia y revisión de la documentación inherente a los servicios preventivos y de auditoría, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6° de la Ley General de Control Interno y 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

- d. Mantener actualizado, cumplir y hacer cumplir el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.
- e. Velar por la apropiada asignación de los recursos humanos, materiales y tecnológicos indispensables para el desarrollo eficiente y efectivo de la actividad de la auditoría interna, así como proponer de manera justificada al máximo jerarca institucional los cambios que se requieran.
- f. Comunicar sus planes de trabajo al máximo jerarca institucional y a la Contraloría General de la República.
- g. Evaluar periódicamente los resultados de su gestión y rendir cuentas de ésta al máximo jerarca institucional mediante la presentación, al menos, de un informe anual de labores.
- h. Delegar en su personal, cuando así lo estime, funciones, utilizando criterios de idoneidad conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública.
- i. Cumplir con pericia, diligencia y cuidado profesional sus funciones, ejerciendo sus competencias con independencia funcional y de criterio y ser vigilante de que su personal actúe de igual manera.
- j. Mantener en operación un programa de aseguramiento de la calidad para la Auditoría Interna.
- k. Actualizar de manera periódica la visión, misión y políticas de la Auditoría Interna.
- l. Administrar en forma eficiente y efectiva los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos asignados a la Auditoría Interna, en función de los objetivos institucionales.
- m. Promover una gestión basada en los valores estratégicos de la organización.
- n. Adquirir y aplicar las competencias necesarias para que la actividad de auditoría interna genere valor al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Artículo 14.—**Ausencias temporales del titular de la Auditoría Interna.** Las ausencias temporales del titular de la Auditoría Interna serán suplidas por un funcionario de la Auditoría Interna, con apego a las normas legales, lineamientos y políticas institucionales que operan para tal efecto, así como la normativa que al respecto dicte la Contraloría General de la República para la actividad de auditoría interna en el sector público.

Artículo 15.—**Del personal.** Es competencia del titular de la Auditoría Interna en cuanto a su personal:

- a. Autorizar los movimientos de personal y la disminución de plazas de la Auditoría Interna de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno y demás normas aplicables.
- b. Disponer, de conformidad con las regulaciones y políticas institucionales, la ocupación de las plazas vacantes, así como el traslado o ascenso directo de cualquiera de sus colaboradores mediante concurso interno o externo.
- c. Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus funciones, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables.
- d. Realizar las acciones necesarias para el desarrollo profesional de los miembros de la Auditoría Interna.
- e. Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los funcionarios de la Auditoría Interna, con apego a las regulaciones que resulten aplicables.

SECCIÓN E Ámbito de Acción

Artículo 16.—**Ámbito de acción.** La Auditoría Interna ejercerá sus funciones en todos los procesos y dependencias que integran la institución.

Artículo 17.—**Actualización del ámbito de acción.** La Auditoría Interna mantendrá actualizado y detallado su ámbito de acción por dependencias y procesos, con la colaboración de la administración activa en lo que corresponda.

Artículo 18.—**Archivo de la Auditoría Interna.** La Auditoría Interna dispondrá del archivo pertinente para el correcto desarrollo de su actividad, organizándolo de conformidad con las necesidades que dicta la técnica aplicable.

SECCIÓN F Relaciones y Coordinaciones

Artículo 19.—**Pautas internas.** El titular de la Auditoría Interna deberá establecer y regular a lo interno de la dependencia a su cargo, las pautas que han de orientar las relaciones y coordinaciones de sus funcionarios con las partes que corresponda.

Artículo 20.—**Relaciones externas.** Es facultad del titular de la Auditoría Interna solicitar, proveer e intercambiar información, para el desarrollo de sus actividades, con entes externos que conforme a la ley correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de la coordinación que podría mediar al respecto con las autoridades superiores o máximos niveles gerenciales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, en tanto no se exponga el cumplimiento de los artículos 6° de la Ley General de Control Interno y 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 21.—**Presupuesto y plan de adquisiciones.** La Auditoría Interna formulará sus proyectos anuales de presupuesto y del plan de adquisiciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y los lineamientos institucionales. En caso de discrepancia por dotación de recursos presupuestarios entre la dependencia responsable del análisis del anteproyecto de presupuesto institucional y la Auditoría Interna, resolverá el máximo jerarca.

Artículo 22.—**Ejecución del presupuesto y del plan de adquisiciones de la Auditoría Interna.** Corresponderá al titular de la Auditoría Interna autorizar los documentos de ejecución presupuestaria que procedan y todo requerimiento de modificación a la asignación presupuestaria anual y al plan anual de adquisiciones de la Auditoría Interna.

Artículo 23.—**Registro presupuestario.** La Auditoría Interna, en colaboración con la dependencia responsable del control del presupuesto institucional, mantendrá un registro de asignación presupuestaria detallado por objeto del gasto.

Artículo 24.—**Asesoría.** Cuando así lo requiera la Auditoría Interna, las direcciones, unidades, áreas y demás dependencias del BCBCR, brindarán un oportuno y efectivo servicio de asesoría en sus ámbitos de actividad.

Artículo 25.—**Apoyo técnico.** La Auditoría Interna gestionará ante las autoridades institucionales, siguiendo los mecanismos pertinentes y cuando lo estime necesario, la incorporación de profesionales y técnicos en las diferentes disciplinas, para que realicen labores temporales de su especialidad en apoyo a su actividad.

CAPÍTULO III Funcionamiento de la Auditoría Interna

SECCIÓN A de sus Competencias, Deberes y Potestades

Artículo 26.—**Competencias, deberes y potestades.** La Auditoría Interna actuará conforme a las competencias, deberes y potestades que establezcan la Ley General de

Control Interno, el Reglamento Orgánico de la Contraloría General, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, las Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, N° D-1-2005-CO-DFOE, así como cualesquiera otras leyes, reglamentos y demás normativa de obligada observancia.

Artículo 27.—Señalamiento de plazos. La Auditoría Interna señalará en cada caso el plazo en el cual la administración activa deberá suministrar lo pedido. A los efectos, considerará un rango de uno a diez días hábiles, según la complejidad del asunto en cuestión, así como la importancia y la urgencia que representa para la oportuna ejecución de sus funciones. Tal plazo empezará a contar a partir del día siguiente del recibo de la solicitud por la dependencia correspondiente. Cuando la solicitud no pueda ser atendida dentro del plazo establecido, el responsable deberá, antes del vencimiento del plazo originalmente concedido, comunicarlo por escrito a la Auditoría Interna, con una indicación del plazo que estima pertinente. La propuesta de plazo será valorada por la Auditoría Interna, la que manifestará su anuencia o rechazo, según corresponda.

SECCIÓN B

De los Servicios de la Auditoría Interna

Artículo 28.—De los servicios. Los servicios que proporcionará la Auditoría Interna, como producto de su actividad, se clasificarán en servicios de auditoría y servicios preventivos.

Artículo 29.—Servicios de auditoría. Los servicios de auditoría proporcionarán exámenes objetivos en relación con los procesos de administración del riesgo, control y dirección, así como sobre asuntos específicos de la institución, con el fin de proveer evaluaciones independientes orientadas a impulsar mejoras en la gestión, fortalecer la capacidad de rendición de cuentas y facilitar la toma de decisiones. Son parte de esos servicios, los de seguimiento dirigido a verificar el cumplimiento por parte de la administración activa, de las recomendaciones a ella dirigidas.

Artículo 30.—Naturaleza de las auditorías. Los tipos de auditoría se definirán de acuerdo con su objetivo o con el campo de actividades en el que se desarrollarán, a saber:

- a. **Auditoría financiera:** Se enfoca en determinar si la información financiera de una entidad se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable. Esto se logra obteniendo evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar una opinión acerca de la razonabilidad de la información financiera.
- b. **Auditoría operativa:** Evalúa la eficacia, eficiencia y economía (o al menos uno de estos aspectos) con que la entidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad del sujeto fiscalizado, utiliza los recursos públicos, para el desempeño de sus cometidos; esto con el propósito de mejorar la gestión del sujeto fiscalizado. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas.
- c. **Auditoría de carácter especial:** Se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan, tales como resoluciones, u otros criterios considerados

como apropiados por el auditor. Se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos relevantes, con las regulaciones o mandatos que rigen a la entidad auditada.

Las auditorías: financiera, operativa y de carácter especial concluirán con un informe final y se podrán generar informes o reportes parciales a fin de que se puedan tomar medidas correctivas oportunas.

Artículo 31.—Servicios preventivos. Los servicios preventivos contemplarán las asesorías, las advertencias y la autorización de libros. Las dos primeras forman parte del rol consultor que brinda la Auditoría Interna y deberán versar sobre asuntos que sean estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna y darse sin que se comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus competencias. Además, la administración activa podrá o no responder con acciones a esas asesorías y advertencias pues no tienen carácter vinculante, asumiendo su responsabilidad.

Artículo 32.—Servicios de asesoría. Consisten en brindar criterios, opiniones u observaciones por escrito o de manera verbal que, sin tener carácter vinculante, coadyuven a la toma de decisiones sobre asuntos puntuales. Se brindarán a solicitud del jerarca, sin perjuicio de que el titular de la Auditoría Interna determine la pertinencia de suministrarlas por propia iniciativa. En cuanto a otros niveles gerenciales, éstas podrán darse de oficio o a solicitud de parte y quedará a criterio del titular de la Auditoría Interna atender las peticiones respectivas.

Artículo 33.—Servicios de advertencia. Consisten en prevenir a la administración activa, por escrito, sobre los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones que resulten del conocimiento de la Auditoría Interna. El proceder y la legalidad de lo actuado por la administración activa será objeto de verificación por la Auditoría Interna.

Artículo 34.—Servicios de autorización de libros. Consisten en la apertura y el cierre de los libros y registros de la administración activa, relevantes para el control interno institucional, con base en la normativa aplicable y estableciendo la coordinación pertinente con la administración activa.

SECCIÓN C

De los Informes de Auditoría

Artículo 35.—Comunicación de resultados. La Auditoría Interna comunicará los resultados de sus auditorías, mediante informes escritos, a efecto de que se tomen las decisiones del caso en tiempo y a propósito de sus recomendaciones. Corresponde a la Auditoría Interna definir al funcionario competente de la administración activa, jerarca o titulares subordinados, al que dirigirá sus informes y consecuentes recomendaciones para su debida implementación.

Artículo 36.—Informes parciales y finales. La Auditoría Interna, de acuerdo con su criterio, podrá emitir informes parciales durante el desarrollo de sus auditorías. Toda auditoría dará lugar a un informe final.

Artículo 37.—Solicitud de audiencia para la conferencia final. La Auditoría Interna solicitará audiencia para efectuar la conferencia final al funcionario a quien se dirigen las recomendaciones, responsable de ordenar su implementación, quien deberá concederla a la brevedad posible. Tal conferencia deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de audiencia, salvo situación de excepción, la cual deberá comunicarse por

escrito a la Auditoría Interna dentro de los dos primeros días hábiles siguientes al recibo de esa solicitud, para la concesión de una prórroga por una única vez.

El informe preliminar de auditoría se suministrará con antelación a la realización de la conferencia final, con la finalidad de propiciar una mayor comprensión de su contenido, permitir el análisis respectivo y brindar soporte a los comentarios que realice el funcionario al cual se dirigen las recomendaciones.

Artículo 38.—Conferencia final. Los resultados, conclusiones y recomendaciones se comentarán, de previo a su comunicación oficial, con el funcionario competente a quien se dirigen las recomendaciones, a fin de promover el intercambio y retroalimentación con respecto a tales asuntos.

Ese funcionario, con posterioridad a la conferencia final, comunicará por escrito, en el plazo definido por el titular de la Auditoría Interna, las observaciones al informe preliminar, con el debido sustento.

Cuando los resultados, conclusiones y recomendaciones se dirijan a más de un funcionario, las comunicaciones deberán realizarse de manera coordinada con los involucrados, y deberá procurarse la participación de todos ellos en la conferencia final. Igualmente, las observaciones al informe preliminar podrán ser hechas por cada funcionario o por todos ellos de manera conjunta.

Las observaciones escritas serán valoradas por la Auditoría Interna con el fin de determinar si corresponde su incorporación en el informe definitivo. La Auditoría Interna podrá variar su criterio y, si es del caso, modificar el contenido de su informe, cuando así se le demuestre con razones fundadas y a su entera satisfacción.

Se exceptuarán de esa conferencia final los asuntos relacionados con el establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Artículo 39.—Respuesta a los informes de auditoría. El funcionario al cual la Auditoría Interna dirige sus recomendaciones deberá, en los plazos improrrogables que establecen los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, según se trate del titular subordinado o del jerarca, ordenar la implementación de las recomendaciones o manifestarse, si discrepa de ellas, conforme lo dictan esos artículos; lo cual deberá comunicar a la Auditoría Interna dentro de tales plazos.

Cumplidos esos plazos, el informe de auditoría deviene eficaz y firme, y es por tanto, obligatorio atender sus recomendaciones, bajo pena de incurrir, en caso de incumplimiento injustificado en responsabilidad administrativa y civil, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Control Interno. Quedan a salvo las acciones que se emprendan de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 40.—Acceso a informes. La tramitación de los servicios de auditoría contemplados en esta sección es de acceso restringido hasta la emisión del informe final correspondiente, una vez cumplidos los plazos indicados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno.

SECCIÓN D

Del Análisis de Presuntos Hechos Irregulares

Artículo 41.—Elaboración del producto final: Ejecutada la investigación, la Auditoría Interna debe establecer si los elementos acreditados son suficientes para sustentar la apertura de algún tipo de procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados; lo que dará lugar a la elaboración de alguno de los siguientes productos:

- a. **Desestimación y archivo:** Cuando los elementos obtenidos descarten la existencia de hechos presuntamente irregulares, o cuando sean insuficientes para someter a consideración de la instancia correspondiente la apertura de un procedimiento administrativo, un proceso judicial o de cualquier otro tipo de acción, según las consideraciones que se detallan en el Artículo 54 de este Reglamento.
- b. **Relación de hechos:** Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de hechos presuntamente irregulares y según se expone en el artículo 42 de este Reglamento.
- c. **Denuncia penal:** Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de un delito, se deberá elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público; para lo cual, se podrá coordinar lo correspondiente con dicha instancia en cualquier etapa proceso.

En el expediente que se conforme para cada caso deberá constar un ejemplar original del producto final de la investigación, y, cuando corresponda, copia del legajo de prueba.

Para el trámite de análisis de presuntos hechos irregulares, la Auditoría Interna se regirá por los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República que en su efecto se encuentren vigentes y aplicables al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Artículo 42.—Relaciones de hechos. El informe que se denomine relación de hechos, sólo tratará sobre asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades administrativas, civiles y penales y compilará una serie de hechos, acciones y omisiones presuntamente irregulares, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La relación de hechos se pondrá en conocimiento del funcionario competente, a fin de que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

Artículo 43.—Confidencialidad. Las relaciones de hechos, así como la información y documentación de sustento de la investigación efectuada por la Auditoría Interna, son de acceso restringido, incluso hasta la emisión del acto final en firme, cuando haya dado lugar la apertura de un procedimiento administrativo.

Cuando la relación de hechos se genere por una investigación cuyo origen es una denuncia, la Auditoría Interna tomará las medidas necesarias para que se guarde en todo momento y sin sujeción a límite de tiempo, confidencialidad sobre la identidad del denunciante.

Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo.

Todo lo anterior de conformidad con los artículos 6° de la Ley General de Control Interno y 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y la normativa que al respecto emita la Contraloría General de la República.

Artículo 44.—Solicitudes de la Asamblea Legislativa. Las solicitudes de la Asamblea Legislativa referidas a las relaciones de hechos, la documentación y las pruebas que

obren en poder de la Auditoría Interna serán atendidas en el tanto se trate de solicitudes que formule una comisión legislativa debidamente acreditada de conformidad con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y éstas no formen parte de una denuncia trasladada al Ministerio Público.

Artículo 45.—**Comunicación.** Las relaciones de hechos, con la salvedad que dispone el artículo 42 de la Ley General de Control Interno, se dirigirán a la persona competente para adoptar las medidas respectivas. Se acompañarán del respectivo expediente electrónico, el cual debe enviarse en estricto orden cronológico y debidamente foliado, con un índice de la prueba que la soporta. La identidad del denunciante y la denuncia suscrita no deben ser consideradas como parte del expediente en cuestión. La Auditoría Interna no tiene la obligación de dar audiencia a los presuntos responsables que con motivo de la investigación señale.

SECCIÓN E De las Denuncias

Artículo 46.—**Derecho a denunciar.** Los ciudadanos pueden presentar a la Auditoría Interna denuncias por presuntos hechos irregulares o debilitamiento del control interno, en forma escrita, verbal o por el medio oficial establecido.

Artículo 47.—**Ámbito de competencia.** La Auditoría Interna dará trámite únicamente a las denuncias contra funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y que versen sobre presuntos hechos irregulares o ilegales en el uso y el manejo de fondos públicos asignados a la institución o que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento. En todos los casos, observará la normativa aplicable.

Artículo 48.—**Principios generales.** En la admisión de las denuncias se atenderán los principios de legalidad, celeridad, independencia, objetividad y oficiosidad, en procura de la simplicidad, la economía, la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio.

Artículo 49.—**Confidencialidad.** La identidad del denunciante será confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno y 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Igualmente, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales durante la conducción del proceso, incluso hasta la emisión del acto final en firme, cuando haya dado lugar a la apertura de un procedimiento administrativo.

Artículo 50.—**Requisitos de las denuncias.** Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna observarán los siguientes requisitos deseables:

- a. Exponer los hechos denunciados preferiblemente por escrito, en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, incluyendo el momento y el lugar en que ocurrieron tales hechos y la identificación de los posibles responsables, o que al menos se aporten elementos que permitan individualizarlos.
- b. Señalar la posible situación irregular que se solicita investigar.
- c. Señalar y aportar los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia.
- d. Indicar si el o los hechos denunciados ante la Auditoría Interna es o son del conocimiento de otras instancias de la administración activa, o por instancias externas

a Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica con potestades para realizar la investigación, y si sobre ello existe una resolución.

- e. Indicar si el o los hechos denunciados es o son una reiteración o reproducción de otras denuncias similares presentadas a la Auditoría Interna del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, y si se aporta o no, elementos nuevos que ya hubieran sido resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna o por cualquier otra instancia.
- f. Indicar cuál es su pretensión en relación con el o los hechos denunciados.
- g. Señalar lugar o medio para recibir notificaciones. La Auditoría Interna advierte sobre la confidencialidad que guarda; y que, si el interesado desea conocer sobre el resultado, al menos debe dejar la dirección de correo electrónico donde notificarle; caso contrario, no será notificado de los resultados debido a la imposibilidad para tales efectos, aun cuando posteriormente se presente personalmente, ya que no existe medio objetivo de identificación.

Artículo 51.—**Información adicional.** El denunciante también podrá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos —si existe y es de su conocimiento—, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Artículo 52.—**Solicitud de aclaración.** En caso de determinar la Auditoría Interna que existe imprecisión de los hechos, se otorgará al denunciante un plazo no menor de diez días hábiles para que complete su información. De no satisfacerse el requerimiento de la Auditoría Interna, ésta podrá valorar el archivo o la desestimación de la gestión, sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente como una nueva gestión.

Artículo 53.—**Admisión de denuncias anónimas.** Las denuncias anónimas serán atendidas en tanto aporten elementos de presunción suficientes y se encuentren soportadas en elementos que permitan iniciar la investigación. De lo contrario, la Auditoría Interna procederá a archivarlas.

Artículo 54.—**Desestimación y archivo de las denuncias.** La Auditoría Interna podrá desestimar y archivar las denuncias cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.
- b. Si la denuncia se refiere a intereses particulares de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la administración activa, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados.
- c. Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o discutirlos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- d. Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la administración activa.
- e. Si por el bajo monto de lo denunciado y el costo asociado a la investigación resulta más apropiado al interés público adoptar otro tipo de medidas.
- f. Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias.

- g. Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras instancias competentes.
- h. Si la denuncia presenta las condiciones indicadas en los artículos 51 y 52 anteriores.

Artículo 55.—**Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias.** La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión. Cuando se desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada.

Artículo 56.—**Comunicación al denunciante.** Al denunciante se le comunicará cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

- La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
- La decisión de trasladar la gestión para su atención por otra dependencia del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, órgano de control externo o al Ministerio Público.
- El resultado final de la investigación y, de ser el caso, su remisión a la autoridad competente para la eventual apertura de un procedimiento administrativo.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento medio y lugar de notificación.

Artículo 57.—**Traslado de denuncias.** Las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna que versen sobre asuntos disciplinarios relacionados con funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, serán trasladadas para el trámite que corresponda a la instancia institucional respectiva, con indicación expresa de los artículos 6° de la Ley General de Control Interno y 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la cual comunicará al denunciante lo que corresponda.

Artículo 58.—**Resguardo de la identidad del denunciante.** Todo papel de trabajo, razón de archivo o comunicación a terceros generado por la Auditoría Interna como resultado de la denuncia que recibiera, debe omitir la identidad del denunciante.

SECCIÓN F

Del Seguimiento de Recomendaciones

Artículo 59.—**Seguimiento de acciones sobre resultados.** La Auditoría Interna incluirá en su plan anual la actividad correspondiente al seguimiento de sus recomendaciones ya aceptadas por la administración activa, de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, cuando sean de su conocimiento, para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz implementación.

Artículo 60.—**Priorización y alcance de los estudios de seguimiento.** La naturaleza, oportunidad y dimensión de los estudios de seguimiento serán determinadas, entre otros, por la importancia de los hallazgos reportados, la complejidad de la acción correctiva, los riesgos a los que se enfrenta la institución de no corregirse las situaciones detectadas y la disponibilidad de recursos de la Auditoría Interna.

Artículo 61.—**Solicitudes de información.** La Auditoría Interna, cuando estime conveniente, podrá solicitar al funcionario al que giró las recomendaciones, o a quien corresponda, referirse por escrito a los períodos

estimados para su cumplimiento, o bien, al progreso alcanzado en relación con su implementación. Lo anterior, sin perjuicio de los análisis y verificaciones que sobre la información suministrada y cualesquiera otra relacionada ejecutará la Auditoría Interna.

Artículo 62.—**Seguimiento a cargo de la administración activa.** El funcionario a quien se giran las recomendaciones deberá ejercer el control para asegurar la adopción de todas las medidas y acciones para su oportuna, eficiente y eficaz implementación. Igualmente, es responsabilidad de ese funcionario proporcionar en los plazos que estipule la Auditoría Interna en sus informes, los plazos y fechas estimadas de finalización para la implementación de las recomendaciones.

Artículo 63.—**Incumplimiento injustificado de recomendaciones aceptadas.** De comprobar la Auditoría Interna un incumplimiento injustificado respecto de la implementación de las recomendaciones aceptadas por parte del funcionario responsable, lo pondrá para lo que proceda en conocimiento del jerarca o de la Asamblea Legislativa de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Control Interno.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 64.—**Derogatoria.** El presente Reglamento deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, aprobado por el Consejo Directivo, mediante acuerdo VIII del acta de la sesión 0021 celebrada el 08 de marzo de 2010, modificado por el Consejo Directivo mediante acuerdo III del acta de la sesión 0025, celebrada el 26 de julio de 2010, y publicado en el diario oficial *La Gaceta* 244 del 16 diciembre de 2010.

Artículo 65.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Allan Mosquera Vargas, Auditor Interno.—1 vez.— (IN2023716098).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Que, en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 11, del 23 de enero del 2023, se publicó para consulta pública no vinculante el “Reglamento a la Ley de Movilidad Peatonal” y, vencido el plazo, no se recibieron observaciones; por lo que, mediante Acuerdo Nº 05 adoptado por el Concejo Municipal de Santa Ana en Sesión Ordinaria Nº 145-2023, celebrada el 7 de febrero del 2023, se aprobó de forma definitiva el Reglamento precitado, ordenándose la segunda publicación para su entrada en vigor, conforme al artículo 43 del Código Municipal, Ley Nº 7794, con el siguiente texto:

REGLAMENTO A LA LEY DE MOVILIDAD PEATONAL MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Considerando:

I.—Que mediante la Ley de Movilidad Peatonal 9976, publicada en el Alcance 79 a *La Gaceta* 78 del 23 de abril de 2021, las Municipalidades asumen; con carácter exclusivo; la gestión de las aceras en la red vial cantonal que incluye todos los elementos de las infraestructuras peatonales.

II.—Que dicha Ley crea un nuevo servicio municipal. El de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras.

III.—Que el presente reglamento establece el procedimiento para la gestión obra nueva de acera y el cobro de la tasa por el nuevo servicio, así como la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley. **Por tanto,**

Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 4, 11, 13 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; 4 inciso a, 13 incisos c y d, 43 y 88 del Código Municipal 7794, plantea el siguiente:

REGLAMENTO A LA LEY DE MOVILIDAD PEATONAL

CAPÍTULO I

Objeto y alcance

Artículo 1º—**Objeto.** Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal 9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva.

Artículo 2º—**Alcance.** El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción territorial del cantón de Santa Ana. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Santa Ana.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 3º—**Definiciones:**

1. **Accesibilidad1:** son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.
2. **Acera en mal estado:** Se define acera en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros, de medidores en mal estado, o faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.
3. **Acera1:** Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.
4. **Alameda:** vía peatonal exclusivamente.
5. **Alineamiento:** línea fijada por la autoridad competente, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción con respecto a la vía pública, cuerpos de agua o quebradas, polducto o vía proyectada en el Plan Regulador. (PR)
6. **Bolardo:** elemento vertical fijo que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.
7. **Calzada:** Es la franja comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje, destinada al tránsito de vehículos (PR).
8. **Costo efectivo:** monto que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando la Municipalidad deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo 84 del Código Municipal.
9. **Derecho de vía:** franja de terreno propiedad del Estado, de naturaleza demanial, destinada para la construcción de obras viales, para la circulación de vehículos y otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato y el uso peatonal, generalmente comprendida entre los linderos que la separa de los terrenos públicos o privados adyacentes a la vía, no susceptible de uso, ocupación o apropiación particular o con fines particulares (PR)
10. **Deterioro de estructura1:** cuando la superficie de la acera o vías peatonales presentan un alto grado de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento que imposibilite o limite la movilidad peatonal, incluye superficies que no son antideslizantes, falta de tapas en cajas de registro y materiales expuestos como varillas o mallas.
11. **Franja verde:** aquella que se ubica entre la calle y la acera, sirve para darle mayor seguridad al peatón, proveer de confort el recorrido, contribuir al embellecimiento de la vía pública (PR)
12. **Índice de Movilidad Activa (IMA):** metodología de medición de deterioro o condición de la infraestructura.
13. **Infraestructura peatonal1:** aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a peatones, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.
14. **Losa podotáctil:** superficie con relieve y con contraste visual, para permitir a las personas con discapacidad visual detectar un patrón de dirección o la presencia un patrón de advertencia utilizando el bastón de movilidad, sintiéndola con los pies o identificándola visualmente.
15. **Mantenimiento periódico3:** es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a la restauración de aceras, obras de protección u otras necesarias para la seguridad peatonal sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente.
16. **Mantenimiento rutinario3:** es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la acera, su nivel de servicio y la seguridad de peatones. Está constituido por el control de la vegetación, las reparaciones menores de aceras.
17. **Mobiliario urbano:** conjunto de objetos y piezas de equipamiento, los cuales no incluyen publicidad exterior de ningún tipo, instalados en la vía pública como; bancas, basureros, buzones, paradas de bus, cabinas telefónicas, quioscos, lámparas y bebederos de agua. Los puentes peatonales no se consideran mobiliario urbano (PR)

18. **Movilidad activa1:** uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.
19. **Movilidad sostenible1:** cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.
20. **Movilidad:** modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.
21. **Obra nueva de acera1:** aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.
22. **Obstáculo vía peatonal:** todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua.
23. **Parámetros mínimos de accesibilidad:** las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%; que no existan obstáculos, baches, huecos, rampas, muros ni gradas en la superficie, la cual debe ser uniforme, libre al tránsito peatonal y no pueden quedar diferencias de alturas, ni gradas, ni rampas con la acera de los predios colindantes. Tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de 1,5 metros; la franja verde puede variar su medida o prescindirse de ella, dependiendo el espacio existente en sitio.
24. **Paso peatonal1:** espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.
25. **Peatón1:** Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.
26. **Plan cantonal de movilidad sostenible:** es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.
27. **Plan vial quinquenal de conservación y desarrollo3:** herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 9329.
28. **Predio2:** Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.
29. **Prioridad peatonal1:** se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.
30. **Rampa:** plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.
31. **Reconstrucción3:** Es la renovación completa de la estructura de la acera, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento.
32. **Rehabilitación3:** Reparación selectiva y refuerzo del pavimento, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo original.
33. **Salario base:** El definido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.
34. **Señalética:** Sistema o conjunto de señales, avisos o letreros que sirven para informar de algo.

Referencias:

1. Ley 9976 Movilidad Peatonal
2. Reglamento Construcciones INVU
3. Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N° 40138-MOPT.

PR: Plan Regulador (proyecto de reforma)

CAPÍTULO III

Obra nueva de acera

Artículo 4°—**Obligación de la persona propietaria o poseedora.** Según lo establece el artículo 84.d del Código Municipal; las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, tienen el deber de construir las aceras frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la Municipalidad en el capítulo VIII del presente reglamento.

Artículo 5°—**Obra nueva de acera.** El artículo 5.j de la Ley de Movilidad Peatonal 9976, considera como obra nueva de acera (ver definición 21) aquella que:

- a. Se construye donde no existen elementos o infraestructuras previas.
- b. Sustituye aceras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad (ver definición 23).
- c. Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente. Considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir.

Artículo 6°—**Encargado Municipal.** El Proceso de Control Urbano de la Municipalidad es el encargado de:

- a. Realizar inspecciones periódicas de aceras, con el fin de verificar su estado y determinar su grado de deterioro.
- b. Confeccionar el acto administrativo que ordena realizar trabajos de mantenimiento, rehabilitación o construcción de aceras.
- c. Notificarlo.
- d. Brindar asesoría durante los trabajos, sobre los lineamientos y diseño a seguir.
- e. Resolver los recursos de revocatoria.

Artículo 7°—**Plazo para iniciar los trabajos.** El plazo para iniciar los trabajos de mantenimiento, rehabilitación o construcción de aceras será de quince días hábiles. El cual iniciará a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo que gira la orden de hacer obra nueva de acera.

Artículo 8º—**Acto administrativo.** El acto administrativo que ordene hacer obra nueva de acera contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del inmueble mediante número de folio real, nombre y cédula de la persona propietaria o poseedora que conste en el Registro Inmobiliario y/o en la Municipalidad.
- b. Descripción detallada de la obra nueva de acera faltante.
- c. Lineamientos y diseño para realizar la obra.
- d. Que deben iniciarse en 15 días hábiles.
- e. Prevención de que, en caso de incumplimiento, la Municipalidad está facultada para suplir la omisión de forma directa y que por la obra realizada cargará el costo efectivo de la misma en la facturación de los tributos municipales, según lo estipula el párrafo segundo del artículo 84 del Código Municipal.
- f. Indicación de que contra lo ordenado caben los recursos ordinarios en la forma y plazo indicada en el artículo 171 del Código Municipal.

Artículo 9º—**Suplencia municipal.** La Municipalidad suplirá la obligación de la persona propietaria o poseedora, realizando la obra de forma directa, en tres escenarios.

- a. Cuando transcurrido el plazo otorgado en el acto administrativo, se incumpla lo ordenado.
- b. Cuando la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones.
- c. Cuando la obra nueva de acera forme parte de una etapa en ejecución del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible.

Artículo 10.—**Prevención previa.** En los escenarios b y c del artículo anterior, previo al inicio de las obras, el Proceso de Control Urbano notificará a la persona propietaria o poseedora, la intención municipal de realizar de forma directa la obra de acera, explicando que el costo efectivo será cargado en la facturación de los tributos municipales.

En el escenario c., la persona propietaria o poseedora tiene dos opciones:

- a. En el plazo de cinco días hábiles informar al Proceso de Control Urbano que construirá la obra por su propia cuenta. La cual debe ser iniciada dentro de los quince días hábiles siguientes.
- b. Guardar silencio, el cual será entendido como aceptación.

Artículo 11.—**Reembolso.** Una vez realizada la obra por la Municipalidad, el Proceso de Control Urbano notificará a las personas propietarias o poseedoras el costo efectivo de la obra y el deber de reembolsarlo en el plazo máximo de ocho días hábiles. Contra este acto caben los recursos ordinarios en la forma y plazo indicada en el artículo 171 del Código Municipal.

No podrá invocarse cláusula alguna suscrita entre sujetos privados que exima a la persona propietaria o poseedora del pago de las obras realizadas por la Municipalidad. No obstante, cualquier persona podrá pagar por la persona deudora, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Artículo 12.—**Precio.** El precio del metro cuadrado de acera será establecido por acuerdo municipal con base en un estudio técnico que considerará todos los costos y la metodología para establecerlos, el cual será publicado en La Gaceta para entrar en vigor. La municipalidad revisará y actualizará anualmente la metodología y los costos para fijar los nuevos precios que igualmente deberán ser publicados en La Gaceta.

Artículo 13.—**Multa.** El impago dentro del plazo del artículo 11; genera multa de un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de intereses moratorios.

Artículo 14.—**Facilidades de pago.** Dentro del plazo del artículo 11; la persona interesada, podrá apersonarse ante el Proceso de Cobros a solicitar un arreglo de pago, el cual podrá realizarse en abonos mensuales o trimestrales en el plazo máximo de hasta 24 meses.

El compromiso de arreglo de pago de la obra realizada contendrá una clara definición de estas, el costo total de las mismas, el plazo y la forma de pago.

Artículo 15.—**Otros deberes.** Durante los trabajos de mantenimiento, rehabilitación o construcción de aceras, la persona propietaria o poseedora debe solicitar permiso para el cierre temporal de la acera y establecer una ruta alterna que complete el espacio caminable y accesible como alternativa segura durante toda la intervención.

Artículo 16.—**Modificaciones necesarias a lo interno del predio.** La persona propietaria o poseedora por cualquier título de bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su predio, deberá realizar por su cuenta las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad, para habilitar el acceso a la vía pública, respetando la normativa vigente, lo anterior conforme al artículo 15 de la Ley de Movilidad Peatonal 9976, y se le prohíbe cualquier intervención sobre el derecho de vía.

Artículo 17.—**Casos de excepción de reembolso.** De manera excepcional, la Municipalidad podrá eximir del cobro por concepto de obra nueva de aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico realizado por la Municipalidad, que las personas propietarias o poseedoras, carecen de recursos económicos suficientes.

Artículo 18.—**Notificaciones.** En materia de notificaciones aplica la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y supletoriamente lo dispuesto por la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 19.—**Multa por alteración.** Por cualquier alteración o modificación de las aceras o vías peatonales en cuanto a geometría, anchos, niveles, acabados y materiales, sin previa autorización municipal, se impondrá sanción equivalente de medio salario base, a quien realice la alteración.

Artículo 20.—**Persona propietaria o poseedora responsable.** Si la alteración fue realizada por la persona propietaria o poseedora del inmueble frente al cual se encuentra la acera, además de imponerse la sanción anterior, deberá reembolsar el costo efectivo de la reparación o sustitución.

Artículo 21.—**Reparación municipal.** La municipalidad ejecutará las obras de reparación o sustitución de manera directa, de forma tal que el servicio no se vea afectado. La sanción anterior y el costo efectivo de las obras será incluido en la facturación de los tributos municipales.

Artículo 22.—**Reincidencia.** En caso de reincidencia, el castigo será sanción equivalente de un salario que será incluido en la facturación de los tributos municipales.

CAPÍTULO V

Ancho mínimo de circulación peatonal libre de obstáculos

Artículo 23.—**Infraestructura peatonal.** La Municipalidad se encuentra facultada para colocar en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas y proteger la infraestructura pública respetando el ancho mínimo de circulación peatonal libre de obstáculos.

Artículo 24.—**Eliminación de obstáculos.** El artículo 17 de la Ley de Movilidad Peatonal 9976 facultada a la Municipalidad para eliminar sin necesidad de aviso previo, cualquier obstáculo existente en el derecho de vía; incluidas las aceras; que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad, como por ejemplo canastas de basura, basureros, cadenas, gradas, plantas, piedras, bastiones, rejas o portones.

Artículo 25.—**Infraestructura o trabajos de servicios públicos.** La acera debe ser respetada por las instituciones y empresas que brindan servicios públicos, en caso de que se encuentre obstrucción, se notificará a la empresa o institución correspondiente, que debe remover la obstrucción y dejar la acera en las condiciones en que la encontró.

Artículo 26.—**Permiso de uso temporal por construcciones.** Siempre que se respete el ancho mínimo de circulación, el Proceso de Control Urbano podrá otorgar permiso de uso temporal del espacio de acera para el depósito de materiales producto de una construcción con licencia municipal.

Artículo 27.—**Permiso de uso temporal por actividades ocasionales.** El uso temporal del derecho de vía para actividades ocasionales como competencias, concursos, desfiles, exhibiciones, degustaciones, festivales, turnos, ferias y afines requiere aprobación del Concejo Municipal, cuyo acuerdo debe describir el tramo exacto de la vía pública cantonal, la fecha del evento, si se autoriza el cierre total o parcial y en qué horario aplicará el cierre. En todo caso y en todo momento debe respetarse el ancho mínimo de circulación peatonal.

CAPÍTULO VI

Tasa por servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras

Artículo 28.—**Servicios.** La Municipalidad brindará el servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras, el cual consiste en:

- a. Mantenimiento rutinario.
- b. Mantenimiento periódico.
- c. Rehabilitación mediante reparaciones que no superen el 40% de la totalidad del área de la acera.
- d. Construcción de aceras.

Artículo 29.—**Componentes.** Por el servicio anterior, la Municipalidad establecerá una tasa que se fijará anualmente tomando en consideración:

- a. El costo efectivo invertido en el servicio para el año presupuestario según el plan respectivo.
- b. Un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlo.
- c. El costo efectivo de la construcción de obra nueva de aceras de los casos excepcionados de reembolsar por demostración de carencia de recursos económicos suficientes.
- d. La necesidad de recursos para realizar la construcción de aceras en el caso de incumplimiento.

Artículo 30.—**Entrada en vigor.** Una vez fijada por acuerdo municipal, entrarán en vigor treinta días después de su publicación en *La Gaceta* y se cobrará en tratos trimestrales sobre saldo vencido.

Artículo 31.—**Distribución entre contribuyentes.** Se cobrará entre los contribuyentes, proporcionalmente según el valor de la propiedad.

Artículo 32.—**Rebajo por bien único.** En el caso de inmuebles que constituyan bien único de las personas físicas

sujetos pasivos y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base, se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa.

CAPÍTULO VII

Plan cantonal de movilidad peatonal sostenible

Artículo 33.—**Priorización de atención de aceras.** La Municipalidad diseñará, aprobará y ejecutará un plan cantonal de movilidad peatonal sostenible como instrumento de planificación, priorizando a la persona y considerando todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Buscando que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad.

Durante el periodo en que se diseña y/o actualiza el plan, la Municipalidad realizará la priorización considerando inicialmente el acceso a:

1. Centros de salud de atención primaria.
2. Centros educativos.
3. Instituciones públicas de alta afluencia y bancos.
4. Parques públicos.
5. Salones comunales.
6. Centros laborales.
7. Centros comerciales.

Artículo 34.—**Participación en la etapa de diseño de obras.** Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de personas usuarias, relacionadas a las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.

Se procurará incluir en los planes quinquenales o estratégicos municipales, la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, siempre y cuando las condiciones del espacio (ancho, ubicaciones) y presupuesto, así lo permitan.

Artículo 35.—**Diagnóstico.** La Municipalidad desarrollará una etapa de diagnóstico dentro del proceso de elaboración del Plan, en la que incluirá la infraestructura peatonal dentro del inventario de la red vial cantonal, estableciendo indicadores que permitan analizar y documentar las necesidades de desplazamientos peatonales e intermodales, así como las condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área a intervenir. Los resultados de este diagnóstico deberán ser incluidos en el plan vial quinquenal o plan estratégico municipal.

Se utilizarán instrumentos como encuestas de origen-destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad, grupos focales, el Índice de Movilidad Activa (IMA) y/u otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria.

Artículo 36.—**Participación en la etapa de planificación comunal.** Se desarrollará al menos una consulta de validación de participación ciudadana, dentro del proceso de elaboración del Plan y para cada actualización del plan quinquenal, en consonancia con el decreto 40137 MOPT (Ley 9329).

Dichas actividades contarán con la participación al menos de los siguientes actores:

- a. Asociaciones de desarrollo comunal.
- b. Organizaciones sociales legalmente.
- c. Personas con discapacidad, personas adolescentes, personas adultas mayores.
- d. Personas jóvenes u otro colectivo social.
- e. Otros grupos organizados de la comunidad.
- f. Consejo de Distrito.
- g. Activistas independientes.

Los resultados de dichas consultas serán valorados como insumos a los planes de movilidad y se deberán vincular con el plan quinquenal o el plan estratégico municipal.

Artículo 37.—Plan quinquenal. La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizará de acuerdo con las labores propuestas en el Plan en el periodo correspondiente, el mismo debe actualizarse cada 5 años. La municipalidad deberá nombrar una comisión entre las unidades competentes en el tema, para su ejecución.

Artículo 38.—Ordenamiento Territorial. Este reglamento se vincula directamente con el Reglamento de Vialidad del proyecto de reforma del plan regulador.

Artículo 39.—Capital de trabajo. La Municipalidad dispondrá de los siguientes rubros como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal y lo incorporará dentro de la planificación anual y dentro del plan quinquenal:

- a. Del 5% de los recursos provenientes de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles 7509, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente.
- b. De los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias 8114 y la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal 9329.

CAPÍTULO VIII

Lineamientos y diseño

Artículo 40.—Sobre la infraestructura peatonal.

- a. Las aceras y la infraestructura peatonal deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente tanto de manera longitudinal de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes. Toda infraestructura peatonal, debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, deben contar con los elementos físicos contemplados en el diseño universal.
- b. Las aceras e infraestructura peatonal deberán tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de 1.50 metros, sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente, sin requerir de mayor esfuerzo físico.
- c. Las cajas, los registros, medidores del AyA o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener respectiva tapa, el mantenimiento de esos elementos es responsabilidad de las personas propietarias que las tenga.
- d. Para cada construcción de aceras, el ancho será establecido por el Proceso de Control Urbano, se adjuntará un croquis o diseño.
- e. Cualquier elemento urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, postes de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja verde respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos.

- f. Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%.
- g. La Municipalidad cuenta con la potestad de modificar el perfil de la calle completa para el rediseño de las vías (peatonal, ciclista y vehicular)

Artículo 41.—Materiales y texturas en la infraestructura peatonal.

- a. Las aceras deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante. Esto aplica únicamente para aceras construidas en buen estado, entendiéndose superficies sin filos, huecos, grietas, con pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 7600 y este reglamento.
- b. La infraestructura peatonal nueva deberá contar con un diseño constructivo técnico que resuelva las necesidades estructurales.
- c. La infraestructura peatonal deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7600.

Artículo 42.—Rampas de acceso.

- a. Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas propiciando el flujo peatonal constante. Deberá tener un ancho mínimo de 1,50 metros y deberán ser construidas en forma antiderrapante.
- b. En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón de caño hacia el predio ocupando el ancho de la franja verde. Los cortes para la entrada de vehículos deben respetar el espacio de acera, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas.
- c. Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar. (cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros). En ninguna circunstancia se debe interrumpir el paso peatonal.
- d. Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.
- e. Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de 90 cm (noventa centímetros) de altura, cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de las personas peatonas y que ayuden a facilitar el tránsito de personas con discapacidad.

Artículo 43.—Franjas verdes y señalética.

- a. Toda obra nueva de acera contará con la losa podotáctil.
- b. La franja verde puede variar su medida o prescindirse de ella, dependiendo del espacio existente en sitio.

- c. Las soluciones basadas en la naturaleza (como árboles o arbustos), deben ser autorizadas por la Municipalidad antes de su colocación con el fin de asegurar que no afecten la transitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial y en ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal.
- d. No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.
- e. Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del Proceso de Control Urbano.
- f. Las franjas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial 9078.
- g. La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del Proceso de Control Urbano.

Artículo 44.—**Mobiliario urbano.**

- a. La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Acueductos y Alcantarillados, el Instituto Costarricense de Electricidad, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz entre otras instituciones definirán las secciones donde se colocará mobiliario urbano. La Municipalidad, dará la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal.
- b. Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal 9976.
- c. Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de esta.
- d. Para el cambio o sustitución de mobiliario existente debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar al Proceso de Control Urbano vía oficio, si se tienen previstos proyectos de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla lo establecido en la Ley 7600 y este reglamento, si no se tienen previstas realizar labores de mejora a corto plazo, se debe colocar el mobiliario de forma tal que no interfiera con la franja caminable. Esta colocación debe ser aceptada por el proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano.
- e. En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con la franja caminable.
- f. Para la colocación en las aceras de cualquier elemento, ya sea rotulación, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones, deberá contar con un permiso de construcción, así como con la autorización de la Municipalidad.
- g. En el caso de que los elementos que se pretendan colocar generen remuneración económica a los interesados, como en el caso de vallas publicitarias MUPIS o similar, se deberá contar con una licencia municipal.
- h. Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 45.—**Bajantes y canoas.**

- a. La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.
- b. Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.
- c. Para los aleros la altura mínima será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.
- d. La salida de las aguas debe canalizarse al sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón...) o a la calle. Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras, ya que se considera un riesgo para los peatones.
- e. Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón) cuando éste exista, así como las aceras siempre y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría.

Artículo 46.—**Cruces peatonales.**

- a. Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.
- b. Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antideslizantes y sin obstáculos, debiéndose evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, así como también por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y drenaje.

Artículo 47.—**Predios.**

- a. Todo lote o predio, donde no haya construcciones o existan viviendas deshabitadas o en estado de demolición, que presenten un riesgo para la salud y presenten una capa vegetal que supere una altura de 40cm, materiales orgánicos en estado de descomposición y materiales no orgánicos (basura) deberá ser limpiado ya sea manual o mecánicamente. Conforme al artículo 84 incisos b) y h) del Código Municipal.
- b. Los lotes o predios sin construcciones podrán ser cercados con un cierre en línea de propiedad.

Artículo 48.—**Obstáculos.** Se debe mantener la franja caminable libre de huecos y/u obstáculos en la superficie y de manera aérea: a menos de 2,20 m de altura; a más de 0,15 m de un plano lateral y sobre la superficie de tránsito peatonal.”

Lic. Roberto Josué Meléndez Brenes, Secretario Municipal de Santa Ana.—1 vez.—(IN2023716083).

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

El Concejo Municipal de Tibás, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, inciso c), en concordancia con el artículo 43 del Código Municipal, por acuerdo V de la sesión ordinaria Nº 135, del 29 de noviembre del 2022, dicta el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, RECONOCIMIENTO Y COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Del objeto y ámbito de aplicación. El presente reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones de acatamiento obligatorio para la autorización, reconocimiento y compensación del tiempo extraordinario laborado por los funcionarios de la Municipalidad de Tibás.

Artículo 2º—Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Municipalidad:** Municipalidad de Tibás, integrada por el Despacho del Alcalde, las Direcciones, Departamentos, Secretaría, Auditoría Interna y Oficinas.
- b) **Alcalde (sa):** Alcalde (sa) de Tibás.
- c) **Patrón:** Municipalidad de Tibás o Administración.
- d) **Funcionario:** Aquella persona que preste sus servicios materiales, intelectuales o ambos a favor de la Municipalidad, en forma permanente o transitoria, a cambio de una retribución o salario a nombre y por cuenta de la Municipalidad.
- e) **Recursos Humanos:** El Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Tibás.
- f) **Tiempo de trabajo efectivo:** Es el tiempo efectivo máximo que él o la funcionaria está al servicio de la Administración, realizando labores propias de su cargo, en condiciones de subordinación y dependencia como resultado de un nombramiento conforme el inciso d) del presente artículo, dentro de una jornada ordinaria o extraordinaria.
- g) **Jornada ordinaria:** Servicio efectivo de un funcionario que no podrá ser mayor de ocho horas diurnas, siete horas mixtas o seis horas nocturnas, conforme la legislación laboral vigente, salvo que se trate de trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, que requieran una jornada ordinaria diurna hasta de un máximo de diez horas o una mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas, conforme al artículo 136 del Código de Trabajo.
- h) **Jornada extraordinaria:** Trabajo efectivo de un funcionario que exceda la jornada ordinaria, que se ejecute en razón de trabajos eminentemente ocasionales y que no corresponda a subsanación de errores imputables al funcionario. La jornada extraordinaria sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, conforme al artículo 140 del Código de Trabajo.
- i) **Horas extraordinarias previsible:** El tiempo extraordinario requerido por las diferentes Direcciones o Departamentos, que pueda ser establecido en virtud de proyectos o actividades programadas con anticipación en el lapso de un año calendario.
- j) **Horas extraordinarias imprevisibles:** El tiempo extraordinario que deba ser laborado ante la imperiosa necesidad de la Administración, que por su naturaleza resulten imposibles de prever, sin que excedan del límite diario de cuatro horas adicionales a la jornada ordinaria y de ciento veinte horas al mes.

k) **Horas con valor sencillo:** Las horas que han sido laboradas en día sábado, domingo, feriados, asueto o descanso y que no han sobrepasado la jornada ordinaria, según corresponda.

l) **Horas con valor a tiempo y medio:** Las horas que se laboran después de la jornada ordinaria y que suma de ambas jornadas no sobrepase doce horas diarias, o cuatro horas después de la jornada ordinaria.

m) **Horas con valor doble:** Las horas que sobrepasan la jornada ordinaria que han sido laboradas en días feriados.

n) **Siniestro o riesgo inminente:** Circunstancia excepcional, derivada de una situación imprevisible para la Municipalidad o sus funcionarios, que pueda causar grave perjuicio al cumplimiento de cualquiera de sus funciones.

Artículo 3º—Potestad de dirección y control de la jornada extraordinaria. Corresponderán a los Directores, Jefaturas, Encargados la responsabilidad de cumplir con el proceso en materia de tiempo extraordinario, al Departamento de Recursos Humanos, cuando lo considere oportuno emitirá mediante circular, previa consulta del Despacho del Alcalde, los lineamientos a cumplir en materia de tiempo extraordinario, con el objetivo de dirigir, orientar, asesorar y controlar las acciones a seguir en esta materia; todo dentro del marco regulatorio contenido en este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 4º—Del carácter excepcional de las horas extras. La jornada extraordinaria es de carácter excepcional y temporal, para la atención de tareas especiales, imprevistas e impostergables que se presenten, por lo cual, son de naturaleza ocasional. En concordancia con lo anterior, únicamente se podrá autorizar el trabajo durante horas extras en situaciones excepcionales, cuando sea indispensable satisfacer necesidades esenciales del servicio público. En ajuste a lo antes dispuesto, no se permitirán situaciones de jornadas extraordinarias permanentes, a un mismo servidor (a) en forma sucesiva durante más de dos meses, en virtud de que se desnaturaliza la figura del tiempo extraordinario y su retribución.

Artículo 5º—Límite de la jornada extraordinaria. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 140 del Código de Trabajo, la jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas diarias.

La jornada extraordinaria, por su propia naturaleza, solamente procede una vez concluida la jornada ordinaria; en consecuencia, la jornada extraordinaria no podrá exceder de 4 horas por día, salvo los días sábados, domingos, feriados, de asuetos, o descanso declarado por norma expresa en que se podrán laborar un máximo de doce horas.

Lo anterior, salvo por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligran las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, la continuidad del servicio, en cuyo caso podrá extenderse ese límite, en el tanto, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.

En casos fortuitos o de emergencia, solamente se autorizará el tiempo extraordinario a funcionarios que laboren una hora extra mínima antes de su horario de trabajo establecido, o después del horario de trabajo establecido una hora mínima, siempre que se respeten los límites que regula el presente Reglamento.

No se considerarán horas extraordinarias las que el trabajador ocupe por negligencia o falta en el cumplimiento de su trabajo en subsanar los errores imputables, solo a él, cometidos durante la jornada ordinaria.

Artículo 6°—Puestos excluidos de la limitación de jornada. En lo que respecta a los funcionarios excluidos de la limitación de jornada ordinaria, que regula el artículo 143 del Código de Trabajo, cuya jornada común de trabajo va más allá de las ocho horas, las funciones o tareas realizadas durante el lapso de las cuatro horas siguientes hasta completar las 12 horas, no constituye jornada extraordinaria y, en consecuencia, no podría generar ningún tipo de pago por ese concepto. Los puestos que se encuentran excluidos son los siguientes:

- Los trabajadores que desempeñen puestos de confianza.
- Aquellos que trabajen sin fiscalización superior.
- Los que desempeñen funciones discontinuas o que requieran su sola presencia.

Artículo 7°—Readecuación horaria. Es deber de todo Director, Jefaturas, Encargados administrar, tanto sus recursos materiales como humanos con la mayor eficiencia, para poder cubrir las principales necesidades que le correspondan dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico; pudiendo acudir a la readecuación horaria de los funcionarios que estime necesario, en caso que por la índole de las funciones que realiza la dependencia a su cargo, en forma usual requiera que cierto personal permanezca realizando labores ordinarias, luego del horario normal establecido; a tales efectos deberá respetar el límite de la jornada ordinaria. Lo anterior de manera tal que se autorice la jornada extraordinaria exclusivamente en casos especiales, para atender situaciones imprevistas, imposterables y ocasionales que se presenten.

CAPÍTULO II

Trámite para la aprobación de horas extras

Artículo 8°—Criterios para otorgar la autorización. Para la autorización de la jornada extraordinaria, aplicará los principios de economía, eficiencia y eficacia de la administración Pública, así como la racionalidad, proporcionalidad y sana administración de los recursos públicos a cargo de la Municipalidad.

Artículo 9°—Tramitología para la aprobación de monto y horas de tiempo extraordinario. Cada Director o Ejecutor de Programa Presupuestario deberá realizar la proyección o estimación de los montos con que cubrirá el tiempo extraordinario para el período presupuestario ordinario de cada año, lo anterior con base en el historial de gastos realizados por ese concepto y las situaciones propias de la acción de la Municipalidad, como inundaciones, períodos de alta actividad tributaria, festividades y cualesquiera similares.

Una vez aprobado el Presupuesto Ordinario, el Departamento de Recursos Humanos procederá a verificar los montos aprobados y con base en esa información verificará el número de horas extras requerida para cada departamento que requiere tiempo extraordinario.

Artículo 10.—De la autorización para laborar jornada extraordinaria. Corresponderá al Director de cada Dirección o Jefatura, presentar y autorizar a los funcionarios que la conforman, laborar en tiempo extraordinario, siendo su responsabilidad que lo anterior se dé estrictamente bajo las condiciones que se señalan en el artículo 4° del presente Reglamento; es decir, para la atención de tareas especiales e imprevistas que se den en forma excepcional y temporal. Toda solicitud para laborar en tiempo extraordinaria deberá ser presentada en el departamento de Recursos Humanos con cinco días naturales de antelación previa a la realización de los trabajos o actividades, quien será verificada por su contenido económico por la Unidad de Presupuesto, posteriormente autorizada por el Alcalde Municipal.

El Departamento de Recursos Humanos revisará las solicitudes para laborar tiempo extraordinario y velará que cumplan con la normativa y los procedimientos establecidos. Tal autorización la realizará conforme los mecanismos internos que al efecto instaure. En lo que atañe al control del tiempo extraordinario laborado, deberá ajustarse a los mecanismos y sistemas que en el presente Reglamento se establecen y las disposiciones que el Departamento de Recursos Humanos emita al respecto.

Artículo 11.—Deber de verificar la existencia de contenido económico. El Director, Jefatura o Encargados, deberán verificar la disponibilidad de fondos, de previo a autorizar que los funcionarios a su cargo laboren tiempo extraordinario. No se podrá autorizar a ningún funcionario laborar en jornada extraordinaria, si no existe contenido presupuestario suficiente y disponible para respaldar su pago.

No podrá el Director, Jefatura o Encargado utilizar la partida de tiempo extraordinario de otra unidad departamental o programa, cuando no hubiere hecho la previsión respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del presente reglamento.

Artículo 12.—Horas extraordinarias trabajadas en programas o subprogramas presupuestarios diferentes. Preferiblemente toda jornada extraordinaria requerida, deberá ser laborada por el personal nombrado en la unidad que lo solicita, con el objeto de que no sean personas ajenas a ella y evitar el desconocimiento de la labor general que se va a efectuar, salvo que exista una justificación calificada por escrito dada por el Director, Jefatura o Encargado que lo impida, para lo cual se escogerá personal idóneo con experiencia en la labor pretendida dentro del personal de los demás departamentos de la Institución.

Corresponderá al Departamento de Recursos Humanos y a Presupuesto verificar el contenido económico para el pago de horas extraordinarias a funcionarios que prestan este servicio entre programas y subprogramas presupuestarios diferentes a los que pertenecen, con apego a lo ordenado en los artículos 9° y 11 de este reglamento.

Recibida la solicitud de tiempo extraordinario por parte del Director, Jefatura o Encargado y una vez comprobado el contenido presupuestario suficiente que contenga el compromiso, se remitirá al Alcalde Municipal para su debida autorización.

CAPÍTULO III

Sobre los Sistemas de Control

Artículo 13.—Del deber de ajustarse a los sistemas de control. Es obligación de todas las dependencias involucradas en la autorización, reconocimiento del tiempo extraordinario, ajustarse a los sistemas de control que rigen en la Municipalidad; tanto en lo que respecta a los sistemas de orden presupuestario, vinculados con la disponibilidad de fondos, saldos existentes, entre otros; así como también con respecto a los sistemas relacionados con el control del trabajo realizado en tiempo extraordinario.

Artículo 14.—Sistema de Control de Saldos. El control presupuestario de la Partida de Tiempo Extraordinario, deberá registrarse en el sistema automatizado de control de saldos que al efecto llevan el Departamento de Recursos Humanos y la Dirección de Hacienda, los saldos deberán ser comunicados a los Directores o Jefaturas, con el fin de que no autoricen horas extras de no existir contenido presupuestario.

Artículo 15.—Formularios de Control. Todo funcionario que labore jornada extraordinaria, deberá llenar, el formulario denominado "Autorización para trabajar Tiempo Extra", sin

tachaduras, ni borrones de lo contrario no se tramitarán. En estos formularios deberá incorporarse el nombre, número de cédula, puesto, cargo, lugar de trabajo del funcionario que laborará jornada extraordinaria, programa presupuestario, área, actividad, autorización del Director, Jefatura o Encargado, justificación del tiempo laborado, detalle del horario y horas extra laboradas por día, totales de horas extras laboradas en el mes; así como toda la información que se indique en el formulario oficializado para tales efectos.

Constituye un requisito esencial que dicho formulario esté debidamente firmado por el Director, Jefatura o Encargado, que autoriza las horas extras; en caso de que éste no sea el Jefe Inmediato del funcionario, también deberá firmar dicho formulario este último. Con su firma tales funcionarios autorizan el pago respectivo, por lo que deberán instaurar los sistemas de control que consideren necesarios, a fin de constatar que el funcionario efectivamente labore las horas extras reportadas.

Artículo 16.—Registro de asistencia. Todos los funcionarios que laboren tiempo extraordinario, incluidos los eximidos de marca, deben registrar su marca en el medio dispuesto, a saber: carnet institucional, reloj marcador, reloj electrónico, o en su defecto, por la naturaleza del trabajo del que se trate, el jefe inmediato o el funcionario competente, podrá hacer constar mediante oficio la jornada laborada extraordinaria; o bien, en los casos de las sedes fuera del Palacio Municipal o del Plantel de la Municipalidad, en las cuales no se cuente con un medio electrónico para registrar la marca, deberán hacerlo en la bitácora denominada “Registro y Control Diario de Tiempo Extraordinario”, la cual deberá ser firmada por el funcionario que labora la jornada extraordinaria y su jefe inmediato.

Artículo 17.—Informe de labores en casos de imposibilidad de registrar la marca. En aquellos casos en que se labore en jornada extraordinaria durante giras de trabajo, y que por la distancia y ubicación no sea posible registrar la marca respectiva, el funcionario deberá realizar un informe, al cual deberá adjuntar los documentos probatorios respectivos (minutas, firmas de asistencia a reuniones, hora de inicio y finalización de actividades, otros) sobre la utilización real de horas extras reportadas, incluyendo las actividades que se han atendido en esas jornadas.

Corresponderá al Jefe inmediato analizar ese informe, valorar resultados y en orden a lo anterior, determinar si autoriza o no el reconocimiento de tales horas extras.

Artículo 18.—Informes de control de saldos de la Dirección de Hacienda. La Dirección de Hacienda deberá remitir al Departamento de Recursos Humanos un informe mensual de disponibilidad por Partida Presupuestaria, correspondiente a la partida de Tiempo Extraordinario, con indicación de: programa, área, actividad, presupuesto acumulado (aprobado al inicio), y el disponible presupuestario.

Artículo 19.—Deber del Departamento de Recursos Humanos de conciliar información. El Departamento de Recursos Humanos deberá cotejar la información brindada que se señala en el artículo anterior, verificando los montos de la columna del devengado y los de la columna de pagado. De encontrar inconsistencias, indicará las razones de tal situación a la Dirección de Hacienda, con la finalidad de que esta última realice la conciliación respectiva.

Con dicha información el Departamento de Recursos Humanos llevará el control en cuanto a si los programas presupuestarios disponen de fondos para cubrir tiempo extraordinario.

CAPÍTULO IV

Sobre el reconocimiento de la hora extra

Artículo 20.—Trámite para el pago de horas extras. La Municipalidad solo reconocerá el pago de trabajo laborado en jornada extraordinaria, que se haya ejecutado de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

El pago de la jornada extraordinaria se realizará contra reporte semanal, por lo cual el funcionario deberá presentar la gestión correspondiente ante el Departamento de Recursos Humanos.

Con tal gestión deberá remitir la siguiente documentación:

- a) Formulario “Constancia de tiempo y autorización para el pago de horas extras”, con toda la información que en éste se indica. La información que se incorpore en la casetilla correspondiente a la justificación, deberá ser consecuente con la naturaleza excepcional y eventual de la hora extra, es decir deben constituir trabajos eminentemente ocasionales y que no puedan ser ejecutados durante la jornada ordinaria por el personal que se dispone para ello.
- b) Informe sobre la utilización real de horas extras incluyendo las actividades que se han atendido en esas jornadas, en el supuesto que se señala en el artículo 17 de este Reglamento.
- c) En el caso de las Sedes Temporales que no cuentan con un medio electrónico o un reloj marcador para registrar la asistencia, se deberá adjuntar el formulario denominado “Registro y Control Diario de Tiempo Extraordinario” (bitácora) firmado por el funcionario y la jefatura inmediata. En los demás casos, Recursos Humanos verificará la marca registrada en el mecanismo de marca dispuesto en el Palacio Municipal o el Plantel Municipal.

Es responsabilidad del superior de la Dirección o Jefatura donde labora el funcionario, verificar la veracidad de la información brindada.

Artículo 21.—Análisis de la información. Corresponderá al Departamento Recursos Humanos, verificar que la documentación que se remite para el trámite de pago, contenga toda la información requerida, debiendo constatar que lo indicado en los formularios aportados coincida con los controles de asistencia y de tiempo laborado que se adjunten. Asimismo, deberá verificar que en dichos formularios estén consignadas las firmas de los funcionarios (informe) que laboraron en tiempo extraordinario y los funcionarios que autorizaron y supervisaron las labores correspondientes.

Deberá analizar la justificación realizada, con el objeto de determinar que efectivamente la labor extraordinaria obedeció a una necesidad de la Administración, que se encuentra dentro de los parámetros señalados en el artículo 4° del presente Reglamento y asimismo que se encuentran ajustadas a las disposiciones reguladoras de la materia.

En caso de encontrar inconsistencias, El Departamento de Recursos Humanos solicitará las correcciones y aclaraciones que estime necesarias.

Si el Departamento de Recursos Humanos determinara improcedente el pago, rechazará éste mediante un acto debidamente motivado. Si el caso lo amerita, comunicará lo pertinente al Despacho del Alcalde, a fin de que se inicien las investigaciones o procedimientos que al efecto correspondan para sentar las respectivas responsabilidades.

El Departamento de Recursos Humanos estará obligado a analizar y revisar los informes de tiempo extraordinario con base en los procedimientos y legislación vigente. Igualmente deberá denunciar cualquier inconsistencia que se detecte.

Contra el acto que rechaza el pago de horas extra cabrá los recursos ordinarios establecidos en el Código Municipal.

Artículo 22.—Cálculo de monto a pagar. Una vez hecho el análisis pertinente y determinado la procedencia del pago, el Departamento de Recursos Humanos deberá constatar que el programa presupuestario disponga de los fondos requeridos. Seguidamente efectuará el cálculo del monto a pagar por concepto de hora extra.

La jornada extraordinaria será remunerada con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados; todo en concordancia con lo establecido en el numeral 139 del Código de Trabajo.

En tratándose de días de descanso, feriados y asuetos, las primeras 8 horas deberán reconocerse conforme lo dispuesto en el artículo 152 del Código de Trabajo; es decir con el doble del salario que ordinariamente se le pague. En virtud de que en esta Municipalidad el salario contempla los días de descanso y feriados, solo se hará un pago adicional a tiempo sencillo. Las siguientes horas serán contabilizadas a doble tiempo.

A todos aquellos funcionarios que trabajen de conformidad con las jornadas establecidas en el artículo 136 del Código de Trabajo, se les calculará el pago con base en el tipo de jornada laborada.

En los casos que los funcionarios superen la jornada laboral máxima prevista en el artículo 140 del Código de Trabajo, por estar frente a alguno de los supuestos delimitados por dicho numeral, el reconocimiento económico que debe realizarse para las horas laboradas por encima del término de las doce horas, se contabilizará a doble tiempo.

Artículo 23.—Advertencia sobre disponibilidad de fondos. El Departamento de Recursos Humanos, al detectar que los montos asignados para pago de horas extras a una Dirección están próximos a agotarse, confeccionará un comunicado que remitirá al Director o Jefatura correspondiente para que tome las medidas precautorias correspondientes. Empero, esto no exime a las dependencias de la responsabilidad que les concierne sobre la verificación de existencia de contenido presupuestario previo a toda autorización que emitan para laborar jornada extraordinaria, ya que son las jefaturas directas las responsables del consumo del contenido de tiempo extraordinario.

CAPÍTULO V

Responsabilidades y sanciones

Artículo 24.—Responsabilidades del Departamento de Recursos Humanos. En el ámbito de aplicación de presente Reglamento, son responsabilidades del Departamento de Recursos Humanos:

- a) Velar por la observancia de la normativa y los procedimientos establecidos.
- b) Realizar los controles de marcas y verificar que la información del reporte de horas extras sea concordante con el método de control de asistencia.
- c) Informar al Alcalde, en forma oportuna, cualquier anomalía que detecte en el procedimiento y tramitación del tiempo extraordinario, a fin de que se determinen las responsabilidades correspondientes, todo en apego al debido proceso y derecho a la defensa.
- d) Mantener el control y los registros físicos o electrónicos de las horas aprobadas y laboradas por los funcionarios en tiempo extraordinario.
- e) Mantener el control y los registros físicos o electrónicos mensuales de las horas extras canceladas a los funcionarios.

- f) Debido al carácter excepcional y de eventualidad del trabajo en tiempo extraordinario, deberá llevar un control, para determinar aquellos casos en los que un funcionario trabaje de forma permanente la jornada extraordinaria, a fin de que ejecuten las acciones para establecer las responsabilidades que correspondan.

Artículo 25.—Responsabilidades de los funcionarios que laboren jornada extraordinaria. Son responsabilidades del funcionario al que se le autoriza laborar tiempo extraordinario:

- a) Efectuar los registros respectivos de marca, conforme lo señalado en el presente Reglamento y las disposiciones que se emitan al respecto.
- b) Informar al Departamento de Recursos Humanos cualquier daño o desperfecto encontrado en el reloj marcador o reloj electrónico, con el fin de que el tiempo extraordinario se registre manualmente conforme corresponda.
- c) Reportar las horas extras en el formulario respectivo en forma ordenada, sin tachaduras ni borrones.
- d) No reportar más horas extras de las autorizadas.
- e) Respetar todas las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa reguladora de la materia.

Artículo 26.—Responsabilidades de funcionarios que autorizan y supervisan la jornada extraordinaria. Son responsabilidades de los funcionarios que autorizan y supervisan la jornada extraordinaria (Directores, Jefaturas o Encargados):

- a) Verificar la existencia de contenido económico de previo a autorizar la jornada extraordinaria.
- b) Aprobar la jornada extraordinaria solo en los casos excepcionales y en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 4° del presente Reglamento.
- c) Instaurar los sistemas de control que estime necesarios a fin de verificar que las horas extras reportadas sean efectivamente laboradas.
- d) Comprobar la veracidad de la información suministrada, a los efectos del reconocimiento de la jornada extraordinaria.
- e) Respetar todas las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa reguladora de la materia.

Artículo 27.—Sanciones. Sin perjuicio de otras disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia de sanciones, las siguientes constituyen faltas disciplinarias acordes a la legislación vigente y en consecuencia serán sancionadas conforme corresponde de acuerdo a la falta:

- a) Ejecutar labores extraordinarias sin la debida autorización.
- b) Autorizar la ejecución de labores en jornada extraordinaria, sin que existan recursos presupuestarios suficientes para respaldar el pago.
- c) Autorizar y laborar jornada extraordinaria, para la ejecución de tareas que se aparten de la naturaleza excepcional de la hora extra y de su esencia, conforme las disposiciones del numeral 4 de este Reglamento.
- d) Incorporar información incorrecta en los formularios de control, que propicie un pago de jornada extraordinaria irregular.
- e) Autorizar el trabajo de jornada extraordinaria en forma permanente.
- f) Autorizar o ejecutar acciones administrativas que desvirtúen la figura de la jornada extraordinaria, o que vulneren las disposiciones del presente Reglamento.

Derogatoria

Artículo 28.—Quedan derogadas todas las disposiciones, acuerdos o normas reglamentarias sobre la materia de la presente reglamentación que se opongan a este Reglamento.

Artículo 29.—Rige a partir de su publicación. Se publica una única vez.

Jannina Villalobos Solís, Secretaría del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2023715911).

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Tibás, en su Sesión Ordinaria N° 129 de fecha 18 de Octubre del 2022, acordó aprobar el Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Tibás, de conformidad con lo que establece el artículo 13 inciso c) del Código Municipal.

Resultando:

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política, así como el artículo 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades.

2. Que de conformidad con la normativa citada, así como con fundamento en el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Tibás, procede a reglamentar el Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial de esta Institución, en aras de que tanto el contribuyente como la Administración Tributaria Municipal conozcan los alcances de sus obligaciones y derechos, promoviendo una recaudación más efectiva y justa, que contribuya a un mejor desarrollo del cantón.

3. El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal, acuerda emitir el siguiente Reglamento;

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularán el cobro administrativo y judicial, de las obligaciones dinerarias del periodo y de plazo vencido, que se adeuden a favor de la Municipalidad de Tibás.

Artículo 2°—**Ámbito de Aplicación.** Este Reglamento será de aplicación obligatoria tanto para la Administración Tributaria Municipal en su proceso de cobro administrativo, como para los abogados y abogadas externos que sean contratados por la Municipalidad de Tibás, para gestionar el cobro judicial de las obligaciones dinerarias que se le adeuden a ésta.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Reglamento:** El Reglamento para el procedimiento de cobro administrativo y judicial de la Municipalidad de Tibás.
- b) **Municipalidad:** La Municipalidad de Tibás.
- c) **Gestión de Cobros Municipal:** El Macro Proceso de la Municipalidad de Tibás.
- d) **Proceso de Cobros Municipales:** Corresponde a Gestión de Cobros Municipal encargado de la función de recaudación de la Municipalidad.
- e) **Obligaciones vencidas:** Las obligaciones dinerarias vencidas, o bien, créditos exigibles de plazo vencido a favor de la Municipalidad. Obligaciones que pueden

provenir tanto de obligaciones tributarias municipales o de administración municipal, así como de cánones, arrendamientos o cualquier crédito existente de plazo vencido a favor de la Municipalidad.

- f) **Obligaciones Tributarias Municipales:** Corresponderán a todas aquellas prestaciones en dinero adeudadas por los contribuyentes o responsables a la Municipalidad, como consecuencia de impuestos municipales, o de administración municipal, tasas o contribuciones especiales.
- g) **Sujeto Pasivo:** La persona obligada al cumplimiento de la obligación vencida, sea en calidad de contribuyente, responsable o deudor de la Municipalidad.
- h) **Abogados Externos:** Los Licenciados y Licenciadas en Derecho que habiendo cumplido con los requisitos que la Municipalidad exige, y concursado para ofrecer sus servicios profesionales a la Institución, bajo la normativa de este Reglamento, realicen la gestión de cobro judicial respectiva para la recuperación de las obligaciones vencidas de esta última.
- i) **Cobro Administrativo:** Las acciones que se realizan administrativamente por parte del Proceso de Cobros para efecto de que las obligaciones vencidas y no vencidas sean canceladas por parte de los sujetos pasivos.
- j) **Cobro Judicial:** Las acciones que se realicen por parte de los abogados externos, vía judicial, en aras de obtener la recuperación de las obligaciones vencidas trasladadas a estos para su respectivo cobro.
- k) **Cuenta incobrable:** Deuda por concepto de impuestos y servicios municipales cuyo cobro, por criterios de proporcionalidad y razonabilidad, es inconveniente para la Administración Tributaria Municipal, continuar con la gestión de su recuperación.

CAPÍTULO II

Administración Tributaria

SECCIÓN 1

Aspectos Generales

Artículo 4°—**Fines de la Administración Tributaria Municipal.** Corresponde lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control. Dentro de este marco, le corresponderá todo lo relacionado con la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias municipales o de administración municipal.

Artículo 5°—**Deberes del personal.** El personal de la Administración Tributaria Municipal en el cumplimiento de sus funciones y sin desmero del ejercicio de su autoridad, ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes, al igual que sobre la conducta que deben seguir, orientándolos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 6°—**Confidencialidad de la información.** La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria Municipal, tendrá el carácter de información confidencial. Por consiguiente, los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella,

sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley.

Los abogados y abogadas externos que se contraten al amparo de lo indicado en este Reglamento, deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestaran, y estarán sujetos a las mismas sanciones que contempla la ley para los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal.

No obstante, lo anterior, los sujetos obligados a respetar la confidencialidad de la información, deberán proporcionar tal información a los tribunales comunes y a las demás autoridades públicas que, en ejercicio de sus funciones, y conforme a las leyes que las regulan, tengan facultad para recabarla. En estos casos, las autoridades que requieran la información estarán igualmente obligados a mantener la confidencialidad, salvo que la ley disponga otra cosa.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar impuestos y recibir las declaraciones tributarias de bienes inmuebles o patentes, conozcan las informaciones y demás datos contenidos en éstas, deberán guardar la más absoluta reserva en relación con ellos y sólo los podrán utilizar para los efectos del cumplimiento de sus obligaciones. Esta previsión se entenderá sin perjuicio de la obligación de suministrar la información necesaria para el control de los tributos municipales o de administración municipal, en el marco y para los fines que contempla el presente Reglamento.

Las declaraciones tributarias municipales podrán ser examinadas cuando se encuentren en las dependencias de la Administración Tributaria Municipal, directamente por el contribuyente, responsable o declarante, su representante legal o cualquier otra persona autorizada por aquel.

Artículo 7°—Horario de actuaciones. Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes de gestión, fiscalización o recaudación tributaria. En estos casos no se requerirá la habilitación de horas.

Artículo 8°—Documentación de actuaciones. En todo caso, el desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, deberán consignarse en un expediente administrativo, el cual se conformará en orden cronológico, en que se obtengan o produzcan los distintos documentos que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación.

Artículo 9°—Notificación de las actuaciones. Todas aquellas actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, que sean susceptibles de ser recurridas por el interesado, y aquellas que incidan en forma directa en la condición del contribuyente frente a la Administración Tributaria Municipal, deberán ser notificadas a este de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Se entenderá válidamente efectuada la notificación en cualquier momento en que el interesado, enterado por cualquier medio de la existencia de un acto administrativo, de cumplimiento a éste, o interponga en su contra los recursos procedentes.

Sobre los Cargos por gestión de cobro administrativo. Serán sujeto de recargo a la cuenta del sujeto pasivo sobre las gestiones de cobro, en cuanto a notificación de cobro entregada por los notificadores municipales o las personas físicas o jurídicas contratadas para este fin.

Los cargos por gestión de cobros serán ajustados por lo menos una vez al año y su valor será de 5000 colones y su ajuste será del 2.5 anual. La administración le trasladará al administrado los gastos adicionales incurridos por concepto de atrasos en el pago.

Los avisos y recordatorios emitidos por la Unidad de Cobros sobre las fechas de pago al contribuyente que no está moroso, no se les aplica ningún costo.

Artículo 10.—Labores en el local o sede del contribuyente. Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, cuando ejecuten sus labores en el local del contribuyente, responsable, declarante o de terceros relacionados con estos, deberán practicar sus actuaciones procurando no perturbar el desarrollo normal de las actividades que allí se cumplan.

Artículo 11.—Colaboración a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal. Los contribuyentes, responsables, declarantes y terceros deben atender a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal y prestarles la mayor colaboración en el desarrollo de su función.

Artículo 12.—Las decisiones de la Administración Tributaria Municipal deben fundarse en los hechos probados. La determinación de los tributos, multas o intereses, y en general toda decisión de la Administración Tributaria Municipal deberá fundarse en los hechos que aparezcan probados en el respectivo expediente. La idoneidad de los medios de prueba contenidos en un expediente tributario dependerá, en primer término, de los requisitos que para la validez de determinados actos prescriban las leyes tributarias y comunes, o de las exigencias que tales disposiciones establezcan en materia probatoria.

En todo caso deberá valorarse la mayor o menor conexión que el medio de prueba tenga con el hecho a demostrar, y el valor de convencimiento que pueda atribuírsele conforme a las reglas de la sana crítica y el principio de la realidad económica.

Artículo 13.—Carga de la prueba. Corresponderá al contribuyente, responsable o declarante, según el caso, demostrar la veracidad de lo manifestado en sus declaraciones, así como demostrar los beneficios fiscales que pueda alegar como existentes en su favor, o cualquier otra cuestión que pretenda contra algún criterio o acto de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 14.—De la función de gestión. La función de gestión tiene por objeto que los responsables o declarantes de los distintos tributos municipales, cuyo control ejerce la Administración Tributaria Municipal, verificando el cumplimiento que estos hagan de las obligaciones formales establecidas por ley. Para tal efecto, la Administración Tributaria Municipal gozará de amplias facultades de control, en los términos que establece este Reglamento.

Asimismo, deberán en virtud de la función de gestión indicada, realizar tareas de divulgación en materia tributaria municipal, al igual que resolver las consultas que planteen los interesados.

Artículo 15.—De la función de fiscalización. La función de fiscalización tiene por objeto comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes, propiciando la regularización correspondiente.

Artículo 16.—**De la función de recaudación.** La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza la Administración Tributaria Municipal destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes. Esta función será desarrollada por Gestión Cobros de la Municipalidad.

La función recaudadora se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva.

En la etapa voluntaria, el sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte de la Gestión de Cobros Municipal.

En la etapa administrativa, Gestión de Cobros Municipal efectuará dos requerimientos persuasivos de pago a los sujetos pasivos morosos.

En etapa ejecutiva, la recaudación se efectúa coactivamente, utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa es la que ejecutarán los abogados externos.

SECCIÓN II

De la Gestión de Cobros Municipal

SUBSECCIÓN

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa administrativa

Artículo 17.—**Obligaciones de la Gestión de Cobros Municipal.** La Gestión de Cobros Municipal, en cumplimiento de su función de recaudación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las gestiones de cobro administrativo de las cuentas atrasadas. Este se iniciará dos trimestres después de haberse vencido el plazo para el pago de la obligación vencida respectiva, y las acciones consistirán en avisos, llamadas telefónicas, publicaciones generales u otros.
- b) Las obligaciones tributarias municipales que tengan un atraso de dos trimestres, serán notificadas administrativamente, si notificado no se hiciere presente el sujeto pasivo a cancelar, se remitirán, dejando copia en el expediente administrativo, los originales de las notificaciones de cobro realizadas a éste que consten en el expediente, junto con la documentación adicional que corresponda para efectos de proceder al cobro judicial, a los abogados externos, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento. Las notificaciones indicadas se realizarán por los medios legales correspondientes, establecidos en el presente Reglamento.
- c) Ejercer las funciones de control y fiscalización sobre la actuación que ejerzan los abogados externos en la etapa ejecutiva.
- d) Rendir informes trimestrales sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en la etapa administrativa, al Coordinador Tributario.

SUBSECCIÓN II

De los arreglos de pago

Artículo 18.—**Definición.** El arreglo de pago es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la Oficina de Cobros de la Municipalidad, de pagar la deuda, dentro del tiempo concedido, el cual no podrá en ningún caso exceder de veinticuatro meses plazo, pero en algunos casos especiales de acuerdo a estudio socioeconómico, se ampliará el plazo, esto previo a autorización del Coordinador de Cobros.

Artículo 19.—**Condiciones para otorgar arreglos de pago.** El arreglo de pago se podrá otorgar en cualquier momento durante la etapa administrativa o judicial o casos liberados

por los abogados externos para que se les realice dicho arreglo, previo al pago de los honorarios, gastos procesales y administrativos generados como consecuencia del proceso, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 18 de este Reglamento, si ajuicio del el Jefe de la Gestión de Cobros Municipal, se han presentado circunstancias especiales que hayan hecho difícil la cancelación oportuna de los tributos municipales, o que, de cancelar la totalidad de la deuda, se le pueda causar un daño a la economía del contribuyente. Para ello se deberá evaluar los siguientes aspectos:

- a. Capacidad económica del sujeto pasivo.
- b. Motivos de la morosidad.
- c. Monto adeudado.

El plazo para resolver será de un día. De proceder el arreglo de pago, se pactará con el contribuyente el monto a cancelar mensualmente, y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida.

Artículo 20.—**Formalización del arreglo de pago.** La formalización del arreglo de pago se realizará ante la Gestión de Cobros Municipal, única competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción del documento idóneo que tendrá dicha Oficina para tales efectos, siempre y cuando el sujeto pasivo haya cumplido con los requisitos que esta Oficina exija para tal gestión.

Artículo 21.—**Resolución del arreglo de pago.** El convenio de arreglo de pago se resolverá únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación vencido, o cuando se haya retrasado dos cuotas en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a etapa ejecutiva.

Artículo 22.—**Monto mínimo para realizar arreglo de pago.** Únicamente procederán arreglos de pago cuando las obligaciones vencidas por cuatro trimestres y sean por un monto mayor de cuarenta mil colones en caso de personas físicas y setenta mil colones a personas jurídicas.

Artículo 23.—**Sobre la documentación relacionada con los arreglos de pago.** Toda la documentación que haya sido requerida por la Gestión de Cobros Municipal para la suscripción del arreglo de pago, así como dicho documento, será agregado al expediente y debidamente foliado, para su conservación.

SUBSECCIÓN III

Formas de extinción de la obligación tributaria municipal

Artículo 24.—**Formas de extinción de la obligación tributaria municipal.** La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Pago efectivo.
- b) Compensación.
- c) Confusión.
- d) Condonación.
- e) Prescripción.
- f) Dación en pago.
- g) Novación.

La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad de la Gestión de Cobros Municipal en ejercicio de la acción cobratoria, teniendo que analizarse si existió responsabilidad por parte de los responsables del proceso.

Artículo 25.—**Compensación.** La Gestión de Cobros Municipal compensará de oficio o a petición de parte, los créditos tributarios firmes, líquidos y exigibles que tenga en su favor con los de igual naturaleza del sujeto pasivo, empezando

por los más antiguos, sin importar que provengan de distintos tributos, y siempre que se trata de obligaciones tributarias municipales.

Artículo 26.—**Confusión.** Procederá la extinción de la obligación vencida por confusión, siempre que el sujeto activo, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos afectos al tributo, quede colocado en la situación del deudor.

Artículo 27.—**Condonación.** Las deudas por obligaciones tributarias municipales solo podrán ser condonadas por ley.

Las obligaciones accesorias, bien sea que se trate de intereses, recargos o multas, podrán ser condonadas únicamente cuando se demuestre que estas tuvieron como causa, error imputable a la administración. Para tales efectos se deberá emitir resolución administrativa, de la Dirección de Hacienda Municipal, con las formalidades y bajo las condiciones que establece la ley.

Corresponderá al Coordinador Tributario y Coordinador de Cobros realizar los estudios pertinentes para recomendar a la Dirección de Hacienda la condonación de los recargos, multas e intereses, solicitados por el contribuyente, correspondiendo a este último la decisión final mediante una valoración adecuada de los elementos probatorios que consten en el expediente, en ejercicio de la sana crítica racional.

Artículo 28.—**Prescripción.** La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad de la Gestión de Cobros Municipal en ejercicio de la acción cobratoria. Los plazos para que esta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la ley. En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años, de conformidad con el artículo 82 del Código Municipal, y en el caso de tributos de administración municipal, se aplica la prescripción de cuatro años regulada en el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La declaratoria de prescripción únicamente procederá a petición de parte, y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual, el sujeto pasivo presentará la solicitud respectiva ante la Oficina de Cobros de la Municipalidad, la que le dará el trámite establecido en el artículo 168 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Emitida la resolución administrativa que declara la prescripción de lo adeudado, la Gestión de Cobros Municipal procederá a su cancelación.

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no es objeto de repetición.

Artículo 29.—**Dación en pago.** El procedimiento para la extinción de la obligación tributaria municipal mediante dación en pago, se regirá por el Decreto Ejecutivo N° 2 87 H del 27 de octubre de 1991, publicado en “La Gaceta” N° 234 del 6 de diciembre de 1991, que reglamentó el artículo 4 de la Ley N° 7218.

Artículo 30.—**Novación.** La novación como forma de extinción de la obligación tributaria, consistirá en la transformación o sustitución de una obligación por otra. La novación se admitirá únicamente cuando se mejoren las garantías a favor de la Municipalidad y ello no implique demérito de la efectividad en la recaudación.

Artículo 31.—**Devoluciones de saldo a favor.** Los sujetos pasivos que tengan saldos a favor, podrán solicitar su devolución dentro del término de ley.

Los saldos a favor que hubieren sido objeto de modificación a través del proceso de determinación oficial de los impuestos no podrán ser objeto de solicitud de compensación o devolución hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre su procedencia.

Presentada la solicitud, la Gestión de Cobros Municipal procederá a determinar el saldo a favor del contribuyente, de determinarse el mismo, se analizará si existen otras obligaciones tributarias municipales que puedan ser objeto de compensación, el cual emitirá la resolución que corresponda, declarando el saldo a favor, la compensación que corresponda, el nuevo saldo a favor del sujeto pasivo, y ordenará en ese mismo acto la devolución respectiva.

SUBSECCIÓN IV

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa ejecutiva

Artículo 32.—**Deberes de la Gestión de Cobros Municipal en la etapa ejecutiva.** La Oficina de Cobros de la Municipalidad deberá cumplir con lo siguiente, en la etapa ejecutiva:

- a) Determinar las obligaciones vencidas que se le adeuden a la Municipalidad. Las cuales serán trasladadas a los abogados externos para cumplir con la etapa ejecutiva. En consecuencia, las obligaciones cuyo monto no exceda del aquí establecido, su cobro continuará siendo responsabilidad de la Gestión de Cobros Municipal.
- b) Se trasladará el expediente respectivo para efectos de iniciar la etapa ejecutiva a los abogados externos, este expediente comprenderá:
 1. Original de las notificaciones de cobro administrativo realizadas al sujeto pasivo, quedando copia de todo el expediente en la Gestión de Cobros Municipal.
 2. Certificación del contador o auditor municipal que haga constar la obligación vencida que vaya a ser remitida a cobro judicial, la cual incluirá multas e intereses, y constituirá el título ejecutivo para el proceso judicial respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Código Municipal.
 3. Informe registral del bien inmueble que constituya la garantía de la obligación tributaria debida a la Municipalidad, en el caso de las obligaciones provenientes del impuesto sobre bienes inmuebles, se aplicará lo establecido en los artículos 166 y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
 4. Calidades del sujeto pasivo y domicilio, si se tratara de una persona jurídica, indicación de las citas de la constitución de la sociedad, correspondiendo al abogado externo respectivo realizar la personería jurídica correspondiente.
 5. Personería jurídica del Alcalde.
- c) Asignar los casos de cobro judicial.
- d) Fiscalizar la labor de los abogados externos, para ello, compete a esta Oficina recibir los informes trimestrales que realicen los abogados externos de conformidad con este Reglamento, analizarlos, y emitir informe sobre los mismos al Alcalde Municipal trimestralmente.
- e) Solicitar al Alcalde, la aplicación de las sanciones que en este Reglamento se establecen, a los abogados externos que incumplan con sus obligaciones.
- f) Solicitar la contratación de abogados externos, mediante proceso de contratación en la Proveeduría Municipal; de conformidad con la demanda que de esta gestión requiera la Municipalidad.
- g) Llevar un expediente de cada uno de los abogados externos, en el cual se llevará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que esté presente, y demás documentos relacionados con su actuar.

- h) Solicitar a la Oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad, el avalúo de los bienes inmuebles que garanticen las obligaciones vencidas, a efectos de determinar si en la fase de remate, la Municipalidad estaría interesada en solicitar la adjudicación del bien.

CAPÍTULO III De los Abogados

SECCIÓN 1 Disposiciones Generales

Artículo 33.—**De la designación.** Los abogados externos serán designados en virtud de concurso externo en la Proveeduría Municipal que realizará la Municipalidad para su contratación, en cumplimiento de la normativa que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para la contratación de este tipo de servicios.

El número de abogados externos a contratar dependerá de la cartera de sujetos pasivos morosos que será remitida a la etapa ejecutiva, para efectos de determinar quiénes serán los profesionales que serán contratados por la Municipalidad.

Artículo 34.—**Formalización de la contratación.** Los oferentes elegidos firmarán un contrato con la Municipalidad, así como cualquier otro documento que requiera la Institución, necesario para la prestación eficiente de estos servicios, y para cumplir con las normas que regulan este tipo de contratación.

Artículo 35.—**No sujeción a plazo.** La contratación no estará sujeta a cumplir con un plazo determinado, sino que dependerá del plazo que dure la tramitación del proceso judicial respectivo. Sin embargo, corresponderá a la Gestión de Cobros Municipal, verificar mediante los informes que los procesos judiciales están activos, de lo contrario, se aplicarán las sanciones que regula este Reglamento contra el abogado externo que incumpla con esta obligación.

Artículo 36.—**De las obligaciones de los abogados externos.** Los abogados externos contratados por la Municipalidad para la etapa ejecutiva, estarán obligados a:

- a) Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 12 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.
- b) Presentar dentro de treinta días hábiles siguientes al recibo del expediente, el proceso judicial respectivo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, y remitir copia de la demanda con la constancia de la presentación exigida. De incumplir los plazos indicados, al presentar la copia respectiva deberá adjuntar nota justificando los motivos de su incumplimiento.
- c) Presentar dentro de los diez días hábiles siguientes de cada trimestre, informe a la Gestión de Cobros de Municipalidad, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo
- d) Cobrar directamente al sujeto pasivo los honorarios del proceso ejecutivo, de conformidad con la Tabla de Honorarios, por cancelación anticipada del proceso y presentar la respectiva factura de cobro ante la Municipalidad de Tibás cuando así lo amerite.
- e) Enviar cobro de los gastos que se presenten por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección, para su cancelación.
- f) Ante ausencias de su Oficina por plazos mayores a tres días hábiles, deberá indicar a la Gestión de Cobros Municipal de la Municipalidad, al profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo.

- g) Realizar estudios de retenciones como mínimo cada tres meses en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a la caja municipal.

- h) Dictada la sentencia respectiva, el abogado externo director del proceso deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de quince días naturales.

- i) Comunicar por escrito, al día hábil siguiente del remate, el resultado del mismo, a la Gestión de Cobros Municipal de la Municipalidad.

Artículo 37.—**Prohibiciones.** Se prohíbe a los abogados externos incurrir en lo siguiente:

- a) Realizar ningún tipo de arreglo de pago con el sujeto pasivo.
- b) Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales una suma mayor, mi menor a la estipulada en la Tabla de Honorarios, en los casos de pagos anticipados del proceso.
- c) Aceptar realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad.

Artículo 38.—**Terminación o suspensión del proceso judicial.** Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado el proceso judicial por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad o mediante la formulación de un arreglo de pago, incluyendo las costas de procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo.

SECCIÓN II

Sobre el cobro de honorarios profesionales

Artículo 39.—**Cobro de honorarios profesionales.** El cobro de honorarios profesionales lo hará directamente el abogado externo director del proceso, al sujeto pasivo, en caso de que este pretenda cancelar previo a la terminación del proceso judicial respectivo, sino la Municipalidad cancelará de acuerdo a la contratación administrativa.

Dicho cobro se realizará con base en la Tabla de Honorarios, no pudiendo ser ni mayor ni menor del ahí establecido.

La Gestión de Cobros Municipal de la Municipalidad únicamente podrá recibir la cancelación del monto adeudado de tributos por el sujeto pasivo, mediante la presentación de nota del abogado externo director del proceso, de que le han sido cancelados de conformidad los honorarios de abogado, y se aportará además copia de la factura emitida por el abogado correspondiente. Asimismo, no se solicitará dar por terminado el proceso judicial respectivo, hasta tanto la Gestión de Cobros de la Municipalidad le indique por escrito al abogado externo director del proceso que se ha recibido de conformidad en las cajas municipales la totalidad de la obligación vencida adeudada por el sujeto pasivo, sus intereses y multas.

Artículo 40.—**Condonación de honorarios.** Procederá únicamente la condonación de los honorarios profesionales cuando así lo haya determinado el abogado director del proceso, el cual lo hará constar mediante nota dirigida a la Gestión de Cobros de la Municipalidad.

Artículo 41.—**Pago de honorarios de abogado por parte de la Municipalidad.** Procederá el pago de los honorarios de abogado directamente de la Municipalidad, cuando el abogado externo presente la factura de los casos respectivos y se pagaran con la partida presupuestaria de Servicios Jurídicos, según contratación administrativa. Se le cancelarán los honorarios profesionales de acuerdo a la Tabla

de Honorarios. Esta cancelación no procederá cuando la resolución del contrato sea consecuencia de la aplicación de la sanción respectiva.

SECCIÓN III De las Sanciones

Artículo 42.—**Resolución automática del contrato de servicios profesionales.** Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales cuando se den las siguientes causales:

- a) El abogado externo realice cualquier acción judicial o administrativa contra la Municipalidad.
- b) Cuando se pierda un incidente o el proceso, debido al vencimiento del plazo para aportar algún documento o recurso.

Artículo 43.—**No remisión de expedientes de cobro judicial.** No se remitirán más expedientes de cobro judicial al abogado externo que incurra en las siguientes causales:

- a) A los abogados que incumplan con su obligación de presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada trimestre, informe a la Gestión de Cobros de la Municipalidad, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.
- b) Incumplir con su obligación de remitir copia de la demanda con su constancia de presentación ante la Autoridad Jurisdiccional respectiva, dentro del plazo indicado en el inciso b) del artículo 36.
- c) Cuando habiendo acaecido el remate, no comunique sobre el resultado del mismo a la Gestión de Cobros Municipal, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se efectuó.

Artículo 44.—**Otras sanciones.** La Municipalidad podrá realizar los trámites administrativos y/o judiciales respectivos contra el profesional en derecho, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas. Sanciones que podrán ser administrativas, disciplinarias o indemnizatorias.

SECCIÓN IV Resolución de la contratación de abogados externos

Artículo 45.—**Resolución de la Contratación.** Los abogados externos que, por alguna razón personal o profesional, quieran dejar de servir a la Municipalidad, deberán de comunicar esa decisión expresamente y por escrito al Alcalde Municipal, con treinta días de antelación, nota de la cual remitirán copia a la Gestión de Cobros de la Municipalidad.

Artículo 46.—**Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación.** Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, el abogado externo respectivo, deberá remitir la totalidad de los expedientes judiciales a la Gestión de Cobros de la Municipalidad, con un informe del estado actual de los mismos, y el documento respectivo de renuncia de la dirección del proceso, para que sea presentado por el nuevo abogado externo que continuará con la dirección del mismo. La Oficina de Cobros de la Municipalidad, deberá haber remitido el expediente al nuevo director del proceso, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

SECCIÓN V Declaratoria de incobrabilidad de deudas pecuniarias de naturaleza tributaria municipal

Artículo 47.—En este capítulo se regulan los supuestos y procedimientos tendientes a declarar incobrables deudas pecuniarias de naturaleza tributaria de contribuyentes morosos con la Municipalidad de Tibás.

Artículo 48.—**Supuestos de incobrabilidad.** Se considerarán causales de incobrabilidad las siguientes:

- a) Cuando Gestión de Cobros Municipal haya agotado todas las gestiones de cobro administrativo posibles (notificación al medio físico o electrónico registrado formalmente ante la administración para recibir comunicaciones, comunicación a otros medios de contacto, incluso no registrados formalmente y notificación), siempre que se determine que el monto adeudado, es inferior al costo que tendría la promoción de un proceso de cobro judicial.
- b) Cuando la Gestión de Cobros Municipal haya agotado todas las gestiones de cobro administrativo posibles (notificación al medio físico o electrónico registrado formalmente ante la administración para recibir comunicaciones, comunicación a otros medios de contacto, incluso no registrados formalmente y notificación), se demuestre, además, que el monto adeudado, no sobrepasa en el doble del costo que tendría la promoción de un proceso de cobro judicial y mediante los respectivos estudios registrales, de crédito u otros se determine que el deudor no posee bienes u otros activos embargables.
- c) Cuando la Gestión de Cobros Municipal haya agotado todas las gestiones de cobro administrativo posibles (notificación al medio físico o electrónico registrado formalmente ante la administración para recibir comunicaciones, comunicación a otros medios de contacto, incluso no registrados formalmente y notificación) y se demuestre, que el deudor dejó de existir jurídicamente o perdió su capacidad jurídica de actuar de forma permanente, por cualquier causal legalmente definida para la extinción de la personificación, además de que, mediante los respectivos estudios registrales, de crédito u otros se determine que el deudor no posee bienes u otros activos embargables.

Artículo 49.—Verificadas las gestiones anteriores Gestión de Cobros Municipal conformara el respectivo expediente, el cual deberá contener toda la documentación que respalde lo actuado.

Artículo 50.—La Gestión de Cobros Municipal enviará el expediente al Departamento de Contabilidad y este realizará un estudio de costo-beneficio, incluyéndolo en el expediente administrativo respectivo, para que se elaboré por parte de la Dirección de Hacienda y el Coordinador de Cobros una resolución de Incobrabilidad la cual se pasará a Servicios Informáticos para que sean anotadas como incobrables las mismas en el respectivo sistema informático de la Municipalidad y el expediente será custodiado por la oficina de cobros de la Municipalidad de Tibás o enviada el Archivo Central.

CAPÍTULO VI Disposiciones finales

Artículo 51.—No se concederán constancias municipales de que un contribuyente está al día en el pago de sus tributos, si éste se encuentra moroso.

Artículo 52.—La Gestión de Cobros Municipal, publicará un listado de morosos de los contribuyentes cualquiera sea el tributo, para generar y estimular el pago de los mismos.

Derogaciones. Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa, o reglamentaria que se contraponga a lo aquí regulado.

Artículo 53.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación. 2° publicación y definitiva.

Jannina Villalobos Solís, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2023715913).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Para los fines legales correspondientes, se publica por segunda vez la “**Reglamento Municipal del Cantón de Alajuela a la Ley de Movilidad**”, aprobado por el Concejo Municipal en el artículo N° 7, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 51-2022 del día lunes 19 de diciembre del 2022, luego de analizados los comentarios recibidos en la primera publicación de consulta pública.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAJUELA A LA LEY DE MOVILIDAD

Capítulo I

Disposiciones generales

“Artículo 1°—Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a toda persona física, jurídica, institución pública centralizada o descentralizada que sea propietaria o poseedora de un bien inmueble que colinda con una vía pública de administración municipal ubicada en el cantón Alajuela.

Artículo 2°—Objeto.

Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, priorizando la movilidad de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva, dentro de las competencias asignadas a la Municipalidad de Alajuela.

Artículo 3°—Fines.

Son fines de este Reglamento:

- a) Garantizar el derecho a una movilidad inclusiva, de forma integral en todos los entornos físicos, atendiendo el principio de igualdad.
- b) Gestionar adecuadamente los elementos de la infraestructura de movilidad, necesarios para asegurar el desplazamiento inclusivo de los habitantes del cantón Alajuela considerando los criterios de accesibilidad contemplados por la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley N° 9660 Ley de Movilidad Ciclista; Ley N° 10126 Ley de comercio al Aire libre en cuanto a las acciones del diseño, construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento y reconstrucción de todos los elementos de dicha infraestructura, como lo es la infraestructura verde, iluminación, mobiliario urbano entre otros elementos.
- c) Permitir la planificación, la administración, el mantenimiento y el financiamiento de la infraestructura de movilidad en el Cantón.
- d) Introducir los planes cantonales de movilidad sostenible como un instrumento de planificación obligatorio para las intervenciones de carácter Municipal, Institucional Nacional o de interés privado.

Artículo 4°—Principios.

Este Reglamento se basa en los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley N°9976 Movilidad Peatonal.

Artículo 5°—Definiciones.

El presente reglamento se rige por los axiomas establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 9976, así como por las siguientes definiciones.

Accesibilidad: Medidas adoptadas para asegurar que las personas con algún grado o tipo de discapacidad permanente o temporal tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, al transporte, la información, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las comunicaciones, así como otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público.

Acera: Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los transeúntes, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y a la instalación de infraestructura de servicios públicos, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de movilidad urbana, siempre y cuando su diseño sea compatible y no restrinja el uso prioritario.

Análisis de nivel de servicio: Medida que permite medir cualitativamente la calidad del flujo de tránsito de una zona, describe las condiciones de operación de un flujo y su percepción por los usuarios. Estas condiciones se describen en términos de factores tales como la velocidad y el tiempo de recorrido, la libertad de realizar maniobras, la comodidad, la conveniencia y la seguridad vial. Utilizándose como herramienta para dicho análisis el índice de Movilidad Activa (IMA-IFAM).

Capital de trabajo: Es el dinero disponible para cumplir con las obligaciones actuales a corto plazo.

Costo efectivo: Cantidad que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón Alajuela por los servicios prestados u obras nuevas construidas por la Municipalidad de Alajuela. En este se incluye el costo directo y el costo indirecto, que sumados a la utilidad para desarrollarlos conforman la tasa a cobrar.

Derecho de vía: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad. (Así reformado en Alcance N°145 a *La Gaceta* N°148 del 16 de agosto del 2018).

Espacio público: Conjunto de los espacios de permanencia y flujos de personas, comunicaciones y bienes, de dominio público; donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.

Etapas de la construcción: Parte diferenciada en que se divide el desarrollo de un proyecto, considerando su magnitud y complejidad; estas pueden superponerse según los recursos disponibles y los riesgos asociados. Entre ellas se pueden indicar: Concepción, Planeación, Contratación, Diseño, Construcción, Puesta en marcha y Transferencia a las operaciones.

índice de Movilidad Activa: Herramienta para análisis de los espacios públicos destinados a el tránsito humano no motor.

Infraestructura para el transeúnte: Aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a las personas peatones, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentra, pero no se limitan a elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, islas, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros, que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.

Laboratorio Urbano: Programa que busca articular distintos actores involucrados en el desarrollo y ordenamiento territorial; tales como sector público, privado, educativo y sociedad civil para abordar problemáticas urbanas propias de los territorios y buscar soluciones conjuntas a partir de la aplicación del método de investigación científica y el diálogo con las comunidades.

Mantenimiento de la red vial: Conjunto de actividades programables, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, sin alterar las estructuras de las capas del pavimento adyacente.

Mantenimiento y rehabilitación de acera: Conjunto de labores de limpieza, control de vegetación, reparaciones menores y localizadas del material, que deben efectuarse de manera continua y sostenida a través del tiempo, para preservar la condición operativa, el nivel de servicio y seguridad de las aceras.

Manual del Espacio Público: Instrumento técnico que brinda los parámetros, tipos de materiales, señalética, mobiliario urbano, y todo lo relacionado a la infraestructura de movilidad urbana autorizada para ser utilizada en el cantón Alajuela.

Mobiliario urbano: Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, paradas de transporte público, ciclo parqueos, luminarias, rótulos señales de tránsito, postes, hidrantes, MUPI's (Mobiliario Urbano como Punto de Información), Tótem publicitarios, colectores de residuos, entre otros.

Movilidad activa: Capacidad que tenemos para desplazarnos usando el cuerpo, ya sea caminando u otros medios de transporte que aprovechen al ser humano como motor. **Nodos institucionales:** Espacios de alta convergencia y afluencia de personas en distintos modos de movilización, como en sitios de interés público e instituciones del Estado tales como educativas, financieras, de salud, comercio, servicios, entre otras, definidos por el Subproceso de Planificación Urbana.

Obra nueva de acera: Aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.

Propietaria o poseedora: Toda persona física, jurídica, institución pública centralizada o descentralizada que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o

predios en virtud de un título habilitante inscrito en el registro nacional y que colinda con una vía pública de administración municipal ubicada en el cantón Alajuela.

Sistema urbano de movilidad y renovación integral (SURI): Sistema de redes que permitirán la vinculación de los diferentes sectores de la población vinculando los criterios de priorización generados por el Subproceso de Planificación Urbana.

Transeúnte: Persona que transita o pasa por un lugar, no se limita únicamente a peatón, sino a toda aquella forma de desplazamiento que realizan las personas; incluye movilizarse a pie, a las personas que cuentan con movilidad reducida, sea que utilicen sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

Transporte activo: Se refiere a los desplazamientos a pie y en bicicleta, incluye también el transporte a través de mecanismos autopropulsados en pequeñas ruedas, como patines, monopatines y patinetas.

Capítulo II Competencias.

Artículo 6º—La Municipalidad de Alajuela, en atención a las funciones concedidas en el artículo 9 de la Ley #9976, priorizará la inversión de recursos y desarrollo de infraestructura urbana por medio del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible; considerando inicialmente nodos institucionales, centros educativos y de atención primaria.

Artículo 7º—Toda entidad pública o privada que pretenda realizar obras de infraestructura de movilidad y colocación de cualquier tipo de mobiliario urbano en zonas destinadas al paso de transeúntes en vías cantonales, previo a cualquier intervención, deberá contar con la aprobación municipal a través de la Actividad Control Constructivo.

Artículo 8º—Los elementos que se pretendan colocar en el paso de los transeúntes, siempre que no lo limiten y que pretendan generar remuneración económica a los interesados, como vallas publicitarias MUPI's, acrónimos o similares, así como todos los contemplados en la Ley de Utilización de Espacios Públicos, deberán contar con una licencia o patente municipal, según corresponda.

Artículo 9º—Los criterios de diseño, requerimientos y necesidades serán establecidos por el Subproceso Planificación Urbana, mediante el Manual del Espacio Público, en tanto que la gestión de la solicitud del permiso de construcción corresponderá a la Actividad Control Constructivo.

Artículo 10.—La Municipalidad de Alajuela, a través de la Actividad Control Constructivo, será la única facultada para autorizar la colocación de dispositivos que garanticen la seguridad de los ciudadanos. Los lineamientos para la colocación de estos elementos de seguridad serán indicados en el Manual del Espacio Público, así mismo el cumplimiento de lo autorizado será verificado mediante la Actividad Deberes de los Municipios.

A su vez, la Municipalidad de Alajuela podrá eliminar cualquier obstáculo existente en las aceras o vías peatonales que dificulte e interrumpa la movilidad de las personas o no cumplan con lo establecido en el Manual del Espacio Público o lo autorizado por la Actividad Control Constructivo, esto según la inspección previa realizada por la Actividad Deberes de los Municipios.

Artículo 11.—El ancho mínimo de circulación de transeúntes será definido en el Manual del Espacio Público, y el mismo deberá mantenerse libre de toda obstrucción. En

dicho caso, cualquier actividad que se desarrolle en el espacio público debe contar con la correspondiente autorización de la Municipalidad, incluyendo el acuerdo del Concejo Municipal que así lo faculte.

Artículo 12.—El uso del espacio destinado a la movilidad de transeúntes por parte de entidades públicas o privadas para la colocación de infraestructura necesaria para sus servicios deberá contar con permiso municipal extendido por la Actividad Control Constructivo, además deberá respetar el ancho mínimo de circulación de transeúntes por lo que en caso de obstrucción o incumplimiento de lo autorizado, se realizará el proceso administrativo correspondiente, de forma que esta se retire y se deje el área utilizada en óptimas condiciones, según se establece el Manual del Espacio Público.

Artículo 13.—Toda persona física, jurídica, institución pública centralizada o descentralizada que sea propietaria o poseedora de un bien inmueble que colinde con una vía pública, cuyo acceso se vea comprometido por las labores de construcción de una obra nueva de acera, deberá realizar las modificaciones necesarias por su cuenta para habilitar el acceso a la vía pública desde su inmueble, respetando lo indicado en el Manual del Espacio Público.

Artículo 14.—Cualquier alteración o modificación de las aceras o vías peatonales en cuanto a geometría, anchos, niveles, acabados, materiales y demás elementos inherentes a la construcción original, deberá ajustarse a los lineamientos del Manual del Espacio Público y contar con previa autorización de la Actividad Control Constructivo.

Artículo 15.—Es responsabilidad de todo ciudadano velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras.

Capítulo III Planificación

Artículo 16.—La Municipalidad de Alajuela, a través del Subproceso Planificación Urbana desarrollará el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible en el cual se incluirá el sistema urbano de movilidad y renovación integral (SURI).

Artículo 17.—La Municipalidad de Alajuela incorporará, en el plan de priorización quinquenal de Gestión Vial, el mantenimiento de la red vial cantonal y, en sus planes anuales operativos, las propuestas técnicas, que mejoren las condiciones de seguridad vial para los transeúntes. En materia de movilidad activa de transeúntes, estos planes incorporarán las variables o políticas de movilidad indicadas en el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible.

Durante el periodo en que se diseña o actualiza el plan de priorización quinquenal, el Subproceso Planificación Urbana realizará la priorización de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de este reglamento, así como en el artículo 9 de la Ley de Movilidad N° 9976.

Artículo 18.—La Municipalidad de Alajuela a través del Subproceso Planificación Urbana podrá organizar, con el acompañamiento técnico de otras entidades públicas y/ o privadas, procesos de participación ciudadana para elaborar laboratorios urbanos dentro de la etapa de diagnóstico que permitan concientizar y estimular los nuevos usos del espacio público que se planteen, dentro del proceso de elaboración del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible. Dichos laboratorios podrán ser realizados en áreas que se encuentren fuera de las zonas definidas como nodos institucionales previo convenio entre la Municipalidad y los interesados.

Entre otros, estas actividades podrán contar con la participación de:

- Asociaciones de Desarrollo Integral.
- Organizaciones sociales legalmente constituidas como lo son la niñez, personas con discapacidad, personas adolescentes, personas adultas mayores, personas jóvenes, indígenas u otro colectivo social.
- Otros grupos organizados de la comunidad, tales como comité de caminos, colectivos en movilidad, entre otros.
- Concejo de Distrito.

Los resultados de dichas consultas serán valorados como insumos a los planes de movilidad y se deberán vincular con el plan de priorización quinquenal y en sus planes anuales operativos.

Artículo 19.—La Municipalidad de Alajuela podrá celebrar convenios con agrupaciones vecinales organizadas, asociaciones de desarrollo integral, organizaciones sociales legalmente constituidas, concejos de distrito, comité de caminos, colectivos en movilidad, entre otros. Cuyo fin será permitir la construcción de infraestructura dirigida a mejorar la movilidad de los transeúntes, para estos efectos se deberá contar con el acompañamiento técnico de los profesionales de la Municipalidad, dichos convenios podrían ser realizados en áreas que se encuentren fuera de las zonas definidas como nodos institucionales previa valoración por parte del Subproceso Planificación Urbana.

Artículo 20.—En la Municipalidad de Alajuela, la planificación, diseño, construcción, mantenimiento y rehabilitación de las obras de infraestructura peatonal se realizarán de acuerdo con las labores propuestas en el Plan Quinquenal del Subproceso Gestión Vial, según el artículo 17 de este reglamento.

Capítulo IV

Capital de trabajo

Artículo 21.—La Municipalidad dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, e incorporarlo dentro del plan quinquenal y del plan anual operativo; el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1%) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1%) de forma permanente.

Además, podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001 y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015.

Capítulo V

Gestión de calidad

Artículo 22.—En el trazado o diseño del trayecto de toda obra nueva o de mejoramiento de la red vial se deberá incorporar la infraestructura que garantice la movilidad segura e inclusiva de los transeúntes.

En el caso de la Municipalidad de Alajuela la gestión de la calidad de la infraestructura de movilidad será determinada por medio de: Diagnóstico, un Análisis de nivel de servicio, de acuerdo con el Mapa de intensidad de usos del desarrollo orientado al transporte y el Manual del Espacio Público, definidos por el Subproceso Planificación Urbana.

Artículo 23.—El Subproceso Planificación Urbana realizará el diagnóstico del tipo y calidad de las aceras del Cantón prevaleciendo la prioridad establecida en el Plan Regulator Cantonal vigente, el mismo será desarrollado

utilizando la metodología del IFAM para determinar el índice de Movilidad Activa o caso contrario deberá utilizarse una metodología similar a la indicada.

Artículo 24.—El índice de Movilidad Activa deberá ser actualizado de acuerdo con las fechas de elaboración del Plan Quinquenal de Gestión Vial para ser incorporado en dicho plan.

Artículo 25.—El Subproceso Planificación Urbana elaborará los análisis de niveles de servicio de las aceras, utilizando la normativa técnica y la reglamentación vigente, considerando los intereses de movilidad urbana y sostenible de la ciudad.

Artículo 26.—El Subproceso Planificación Urbana mediante el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, desarrollará el mapa de intensidad de usos, basado en un desarrollo orientado al transporte público.

Artículo 27.—El Subproceso Planificación Urbana elaborará el Manual del Espacio Público, el cual será de uso vinculante en el proceso de notificación e inspección, construcción de obra nueva o mantenimiento de infraestructura de movilidad que realice la Municipalidad; así como en el proceso de otorgamiento de permisos de construcción.

Artículo 28.—Los desarrolladores inmobiliarios deben entregar los proyectos finales con las obras de movilidad peatonal internas y externas necesarias, de conformidad con el artículo anterior.

La Municipalidad no otorgará licencias, entiéndase, permisos constructivos o patentes comerciales, según corresponda, si los proyectos sometidos a su conocimiento omiten la inclusión de esas obras.

Capítulo VI

Sobre los precios, la sanción y tarifas

Artículo 29.—Sobre la base de estudios técnicos previos, el Concejo Municipal fijará los precios y tarifas, que deberán publicarse en La Gaceta para entrar en vigor. Estos precios y tarifas se revisarán y podrán actualizarse como mínimo, anualmente. Los precios entrarán en vigor a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Por su parte, las tarifas entrarán en vigor 30 días después de su publicación en ese medio oficial.

Artículo 30.—El costo efectivo de las obras, así como la sanción y las tarifas serán incluidas en la facturación de los tributos municipales.

Capítulo VII Sanciones

Artículo 31.—La Actividad Deberes de los Municipales realizará inspección e informe de la condición de las aceras ya sea por labor ordinaria o denuncia planteada por usuarios por lo que en caso de detectar cualquier alteración, obstrucción o modificación de las aceras o área de circulación de transeúntes, realizada, sin previa autorización municipal, se impondrá una sanción equivalente a medio salario base mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley 7337, del 5 de mayo de 1993, a quien realice la alteración.

En caso de reincidencia será castigado con una sanción equivalente a un salario base mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley 7337, del 5 de mayo de 1993.

Capítulo VIII

Servicio de Mantenimiento, rehabilitación y construcción aceras

Artículo 32.—La Municipalidad cobrará tasas que se fijarán tomando en consideración el costo efectivo invertido más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Tal

suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. Se calculará en forma anual y se cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido.

Artículo 33.—En el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente.

Artículo 34.—La tasa debe contemplar el costo efectivo de la construcción de obra nueva de aceras por efecto de la excepción de cobro del costo de las obras en caso de demostrarse la carencia de recursos económicos suficientes por parte del propietario o poseedor, según lo dispuesto en el párrafo final del artículo 84 de la Ley N°7794 Código Municipal, indicado a su vez en el artículo 40 de este reglamento.

Capítulo IX

Obra nueva de acera

Artículo 35.—Los parámetros mínimos que debe cumplir toda acera en el cantón Alajuela, tanto en caso de mantenimiento como en las obras nuevas deberán ajustarse a lo descrito en el Manual del Espacio Público de la Municipalidad de Alajuela.

Artículo 36.—Para establecer que una acera ubicada frente a un inmueble específico requiere intervención, se utilizará como parámetro de calidad el índice de Movilidad Activa del IFAM, y en caso de necesitarse reparar en más de un cuarenta por ciento (40%) y que, por ende, deberá construirse una “obra nueva de acera”; este porcentaje se calculará a partir de la superficie (m²) a intervenir y la superficie (m²) total de la acera, correspondiendo esta última al largo (m) por su ancho (m).

Artículo 37.—La Municipalidad de Alajuela está facultada para realizar las labores de construcción de “obra nueva de acera” de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, previa notificación al propietario, conforme al debido proceso.

Artículo 38.—En materia de notificaciones aplica la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y supletoriamente lo dispuesto por la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008.

Artículo 39.—El costo efectivo de “obra nueva de acera” se trasladará al propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el cantón Alajuela.

Artículo 40.—Cuando la Municipalidad de Alajuela, supla la omisión de las obligaciones indicadas en el artículo 84 de la Ley 7794 Código Municipal, toda persona física o jurídica, propietaria o poseedora, de bienes inmuebles ubicados en el cantón Alajuela, deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

Este caso se rige por las disposiciones del Reglamento para el establecimiento y cobro de precios y multas por el incumplimiento de las obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el cantón Alajuela.

Artículo 41.—La Municipalidad de Alajuela, de manera excepcional y por medio de una autorización brindada por el Concejo Municipal, podrá eximir el cobro por concepto de construcción de obra nueva de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico que practique

la Municipalidad de Alajuela, por medio del Subproceso Inserción Social, que los propietarios o poseedores carecen de recursos económicos suficientes para enfrentar el pago correspondiente.

Para tales efectos, la persona interesada deberá realizar la solicitud formal y presentarla ante el Subproceso Inserción Social.

Artículo 42.—La Municipalidad podrá establecer facilidades de pago respecto del cobro efectivo de las obras nuevas de aceras, cuando estas hayan sido realizadas como parte de proyectos municipales financiados con el capital de trabajo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N° 7794 Código Municipal y se encuentren en las áreas definidas bajo los criterios de priorización establecidos a partir de este Reglamento.

Para tales efectos, deben cumplirse las formalidades y requisitos dispuestos por la Actividad Gestión de Cobro de la Municipalidad de Alajuela”.

Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, (segunda vez).—1 vez.—(IN2023716153).

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

Informa que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°215-2022, celebrada el 27 de diciembre del 2022, bajo Inciso 2°, del Artículo VII, Acuerdo N°1707-2022, aprobó el siguiente acuerdo:

Moción presentada por la Regidora Ileana Bonilla Gómez.

Asunto: Acuerdo de aprobación de la propuesta del Proyecto “Reglamento de Bono Estudiantil de la Municipalidad de Oreamuno” esto para efectos de someterse al procedimiento de la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

Considerando que:

1°—Que el artículo 4 del Código Municipal, establece que la Municipalidad posee, la autonomía política, administrativa y financiera; que dentro de sus atribuciones incluye según lo indicado en el inciso a) la de Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

2°—Que dicho Borrador de Reglamento, fue remitido para análisis a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

3°—Que la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 13 de diciembre 2022, se dictamina por unanimidad recomendar al Concejo Municipal aprobar la propuesta de “Reglamento de Bono Estudiantil de la Municipalidad Oreamuno”, esto para efectos de someterse al procedimiento de la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

4°—Que el artículo 43 del mismo Código, establece el procedimiento para la aprobación de un reglamento y sus modificaciones. **Por tanto,**

Este Concejo Municipal, procede a aprobar para efectos de que sea sometido al procedimiento de la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, la propuesta “Reglamento de Bono Estudiantil de la Municipalidad de Oreamuno”. Cuyo texto se procede a transcribir como parte de este acuerdo.

Para los efectos de materializar el trámite de la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, se procede a delegar a la Secretaria del Concejo Municipal, para que en conjunto con la Alcaldía Municipal procedan conforme a derecho al aviso de dicha publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Para efectos de la presente consulta se informe que las observaciones, objeciones u otras deberán ser presentadas dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación, en forma escrita ante la Secretaria del Concejo Municipal de Oreamuno, dentro del horario institucional o por medio de la dirección de correo laura.rojas@oreamuno.go.cr.

Se advierta a los interesados que presenten alguna acción dentro de esta consulta pública, que deberán señalar medio para notificaciones.

La presente moción de conformidad con el artículo 44 del Código Municipal, cuenta con el Dictamen afirmativo previo de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 13 de diciembre del 2022. Por lo que debe someterse únicamente el fondo del asunto.

En aplicación del artículo 45 del Código Municipal, procédase a declarar el presente acuerdo como definitivamente aprobado y en firme. Notifíquese.

BORRADOR REGLAMENTO DE BONO ESTUDIANTIL DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

La Municipalidad de Oreamuno de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 43 del Código Municipal emite el siguiente Reglamento de Bono Estudiantil de la Municipalidad de Oreamuno.

Artículo 1°—La Municipalidad de Oreamuno, otorgará un bono estudiantil por una sola vez a estudiantes de escasos recursos económicos, consistente en dinero. El estudio, reconocimiento y la definición del beneficiario, será realizado por la Comisión de Bono Estudiantil, la cual emitirá un dictamen con el listado de becados y sus montos al Concejo Municipal para su aprobación, modificación o improbación, requiriendo para esos efectos una votación de mayoría calificada.

Artículo 2°—Los bonos estudiantiles adjudicados serán para realizar estudios en el país y serán exclusivamente para estudiantes de Primaria, Secundaria y Educación Superior Pública, así como para instituciones reconocidas por Ministerio de Educación Pública para impartir cursos libres o bachillerato por madurez.

Artículo 3°—Los estudiantes que soliciten bono estudiantil municipal deben ser vecinos del Cantón de Oreamuno y cumplir los requisitos que previamente se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 4°—Los estudiantes o padres encargados de los menores, deberán llenar y firmar un formulario, el cual contendrá como mínimo los siguientes datos: Nombre y Apellidos del Solicitante, Edad, Dirección exacta del domicilio, teléfono, nombre y apellidos del padre y de la madre, año que cursará, nombre de la Institución Educativa donde cursará estudios y cualquier otra información que requiera la Comisión de Bono Estudiantil. El formulario debe presentarse con todos los datos y documentación requeridos para que tenga validez y debe someterse a la aprobación del Concejo Municipal.

Adicional a este formulario deben adjuntarse los siguientes requisitos de forma física:

- Copia de la nota o calificaciones del año anterior.
- Si el interesado es mayor de edad, copia de la cédula por ambos lados. Si es menor de edad, copia de cédula de menor o constancia de nacimiento, así como copia de cédula del padre, madre o encargado.
- Constancia expedida por la Dirección del Centro Educativo, donde se indique que el estudiante a la fecha se encuentra matriculado como estudiante regular.

- Carta en la cual se autorice el depósito del Bono Estudiantil a una cuenta Bancaria Nacional, indicando el número de cuenta IBAN, el Banco al que pertenece y el nombre completo y número de cédula del propietario de la cuenta. En caso de ser menor de edad, la cuenta bancaria debe ser de alguno de los padres.
- Constancia emitida por el Banco correspondiente en la cual se indique el número de cuenta, cuenta IBAN, nombre y número de cédula del propietario de la cuenta.

Artículo 5°—La información que se da en el formulario respectivo, deberá ser fidedigna. Si se comprueba lo contrario, automáticamente, se desechará la solicitud. La Comisión de Bono Estudiantil estará en plena autoridad para verificar la información cuando así lo considere pertinente y casos de excepcionalidad

Artículo 6°—El Alcalde Municipal deberá incluir en el Presupuesto Anual Ordinario, los recursos necesarios para dar cumplimiento al Programa de Becas (Programa de Bono Estudiantil Municipal) tomando en cuenta la recomendación que se emita. Todo lo anterior, posterior a la debida aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 7°—La Comisión de Bono Estudiantil, cada año asignará según el presupuesto municipal, la cantidad de Bonos para cada Distrito del Cantón, a fin de que sean los Concejos de Distrito quienes hagan la entrega y recomendación de los beneficiarios, según consta en el Artículo 57, inciso a) del Código Municipal. Los Concejos de Distrito, deberán indicarles a los beneficiarios del bono, que deben presentar los formularios y documentos respectivos a la Comisión de Bono Estudiantil, con el objetivo de que la Comisión analice, apruebe o impruebe los bonos estudiantiles.

Artículo 8°—No constituye impedimento formal que los empleados municipales, hijos o familiares de los mismos, puedan ser beneficiados del bono estudiantil, siempre y cuando, cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 9°—Solamente se otorgará un bono por familia, quedando a criterio de la Comisión, otorgar otro bono, con base al estudio socioeconómico del Departamento de Orientación del Centro Educativo correspondiente.

Artículo 10.—Todo estudiante que desea optar por el beneficio de un bono, deberá haber ganado el año anterior.

Artículo 11.—La Tesorería Municipal no emitirá el pago del monto correspondiente al bono, sin haber recibido el listado general y la autorización de la Comisión de Bono Estudiantil avalado por el Concejo Municipal en el cual se le comunica que el estudiante ha completado su documentación y se le ha asignado el bono estudiantil por ese año.

Artículo 12.—La Comisión de Bono Estudiantil no dará trámite a aquellas solicitudes que sean entregadas en forma incompleta o carente de documentos.

Artículo 13.—Una vez acordada la aprobación de la lista de beneficiarios por el Concejo Municipal, la Secretaría del Concejo Municipal, comunicará la nómina de los beneficiarios a cada institución educativa.

Artículo 14.—La Comisión de Bono Estudiantil, con la aprobación del Concejo Municipal, podrá suspender por tres años el derecho al beneficio del bono estudiantil, a todos aquellos estudiantes que incurran en la falsificación de alguna documentación o de la nota que se debe presentar a dicha Comisión, como comprobante de su rendimiento académico.

Artículo 15.—Para la ejecución, de este Reglamento se establece la siguiente calendarización: 1) Se repartirán los formularios a cada Concejo de Distrito a partir del 15 de enero de cada año. 2) La fecha máxima para la recepción de solicitudes será el 15 de marzo del mismo año.

Artículo 16.—Este reglamento deroga cualquier reglamentación existente al respecto, se publicará de conformidad con el Artículo 43 del Código Municipal y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

—Se somete a votación el fondo de la moción, es aprobada por unanimidad.

—Se somete a votación aplicar el artículo 45 del Código Municipal, para declarar el acuerdo como definitivamente aprobado. es aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado y en firme.

Viviana Carpio Carpio, Alcaldesa a. í.—1 vez.— (IN2023715912).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

El Concejo Municipal de Montes de Oro, aprueba de forma definitiva, en la Sesión Ordinaria N° 144, Acuerdo N° 14 de fecha 31 de enero del 2023.

REGLAMENTO DE GASTOS FIJOS Y DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS COMPETENCIA DEL ALCALDE MUNICIPAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA DEFINIR NIVELES DE AUTORIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

Artículo 1°—Las instancias competentes para aprobar y adjudicar los procedimientos de contratación se definen mediante umbrales de contratación definidos de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, a saber:

Alcaldía: hasta por el monto determinado para la Licitación Reducida de Bienes y Servicios que en este momento es igual o menor \$59.555.990,00. Contempla tanto las contrataciones de bienes y servicios como las de obra pública hasta por ese monto.

Concejo Municipal: mayor al monto determinado para la Licitación Reducida de Bienes y Servicios que en este momento es igual o menor \$59.555.990,00, en lo que respecta a la licitación menor y la mayor para bienes y servicios y para obra pública.

Dichos montos serán determinados y ajustados automáticamente cada año, cuando la Contraloría General de la República actualice los umbrales de contratación pública.

Artículo 2°—Cada una de las instancias indicadas en el artículo anterior según su competencia serán las responsables de efectuar la aprobación y adjudicación respectiva de los actos que le han sido asignados.

Artículo 3°—Los contratos producto de todos los procedimientos de contratación pública serán firmados por el Alcalde Municipal, quien de conformidad con el artículo 17 inciso n) del Código Municipal, ejerce la representación legal de esta Corporación Municipal.

Transitorio I.—Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de la Ley N° 9986, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.

Luis Alberto Villalobos Artavia, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2023715908).

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

UNIDAD DE PROVEEDURÍA

REGLAMENTO INTERNO DE PROVEEDURÍA

Para los procedimientos de contratación administrativa regidos por la ley número 9986; en el actual Reglamento Interno de Proveeduría, se lea correctamente todo lo indicado como contratación directa de escasa cuantía se lea Licitación Reducida, en el caso de la Licitación Abreviada se lea Licitación Menor y en el caso de la Licitación Pública se lea Licitación Mayor. Los cuales ya fueron aprobados por el Concejo Municipal mediante acuerdo 02, Artículo Único, Atención al Público, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Extraordinaria N°212-2022, celebrada el día miércoles 30 de noviembre del 2022.

Lo anterior con el fin de realizar los procedimientos de contratación administrativa de acuerdo a la ley número 9986 y su reglamento, y que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Jonathan Mesén Jiménez, Proveedor.—1 vez.—(IN2023715997).



REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA S. A

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$ 12.000,00 doce mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: BJP293, marca: Ssang Yong, estilo: Rexton, año modelo: dos mil dieciséis, número de VIN: KPTG0B1FSGP347691, color: plateado, tracción: 4x4, número de motor: 66592510527825, cilindrada: 2696 c.c, cilindros: 5, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las ocho horas cinco minutos del seis de marzo del dos mil veintitrés, de no haber postores el segundo remate se efectuara a las ocho horas y cinco minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, con la base de U.S.\$ 9.000 nueve mil dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cinco minutos del diez de abril del dos mil veintitrés, con la base de U.S.\$ 3.000 tres mil dólares (25% de la base original).

Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A., contra José Luis Soto Hernández. Expediente N° 2020-057-CFCRSA, diez horas y tres minutos del siete de febrero del dos mil veintitrés.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2023716154). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, Tercer Nivel, Oficina Número Catorce, con una base de U.S.\$20.000,00 veinte mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: CMS992, marca: Honda, estilo: CRV EXR, año modelo: dos mil veintiuno, número de Vin: 1HGWR1850ML501012, color: negro, tracción: 4X2, número de motor: L15BE5191726, cilindrada: 1498 c.c., cilindros: 4, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas diez minutos del seis de marzo del dos mil veintitrés, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y diez minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés con la base de U.S.\$15.000 quince mil dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y diez minutos del diez de abril del dos mil veintitrés con la base de U.S.\$5.000 tres mil dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A. contra Rolando Alberto Ortiz Araya. Expediente N° 2020-058-CFCRSA.—Diez horas y veinte minutos del siete de febrero del año dos mil veintitrés.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné N° 17993.—(IN2023716155). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$ 24.000,00 (veinticuatro mil dólares), libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo placas: BXB707, marca: Chevrolet, estilo: Cavalier LS, año modelo: dos mil veintidós, número de vin: LSGKB5418NV045740, color: blanco, tracción: 4x2, número de motor: LIY220534205, cilindrada: 1300 C.C, cilindros: 3, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las ocho horas del seis de marzo del dos mil veintitrés, de no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, con la base de U.S.\$ 18.000 (dieciocho mil dólares) (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas del diez de abril del dos mil veintitrés, con la base de U.S.\$ 6.000 (seis mil dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación

con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica S.A. contra Rodrigo Adrián Alvarado Sánchez. Expediente N° 2020-056-CFCRSA.—Diez horas y tres minutos del uno de febrero del año dos mil veintitrés.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2023716156). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-12-2023.—Rodríguez Flores Lester Iván, R-414-2022, cédula de identidad: 801360957, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, Universidad Centroamericana, Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 7 de febrero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023715605).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-14-2023.—Tavera Ruiz Zulay Carolina, R-405-2022, residencia temporal: 186201489928, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciado en Contaduría Pública, Universidad Alejandro de Humboldt, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de febrero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023715818).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-13-2023.—Ovares Sánchez Carolina, R-006-2023, cédula de identidad N° 1-1329-0334, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Magíster en Ciencia Política y Sociología, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de febrero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023716218).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en la Enseñanza de la Matemática. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: Tomo: 33, folio: 123, asiento: 1519 a nombre de Emanuelle Parra Rodríguez, con fecha: 22 de mayo de 2017, cédula de identidad N° 901230235. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 07 de febrero del 2023.—Departamento de Registro.—M.B.A. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—(IN2023715870).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Karina Alexandra Vargas Garro, cédula de identidad N° 1-1490-0071, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Maestría en Dirección Estratégica Especialidad en Gerencia, otorgado por la Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 24 de enero de 2023.—Departamento de Admisión y Registro.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O.C. N° 202216284.—Solicitud N° 405784.—(IN2023716126).

El señor José William Torres Sales, pasaporte peruano N° 118574714, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Magíster en Administración de Empresas en Salud, otorgado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, República del Perú. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 24 de enero de 2023.—Departamento de Admisión y Registro.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O. C. N° 202216284.—Solicitud N° 405786.—(IN2023716127).

La señora Nelsy Dorelly Gómez Mera, documento de identificación emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Costa Rica N° 117002518028, ha presentado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica para el reconocimiento y equiparación de grado y título, el título de Magíster en Higiene y Seguridad Industrial, otorgado por la Universitaria Autónoma de Occidente, República de Colombia. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de

los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 09 de febrero de 2023.—Departamento de Admisión y Registro.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O. C. N° 202216284.—Solicitud N° 410179.—(IN2023716286).

La señora Nelsy Dorelly Gómez Mera, documento de identificación emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Costa Rica N° 117002518028, ha presentado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica para el reconocimiento y equiparación de grado y título, el título de Ingeniera Ambiental y Sanitario, otorgado por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, República de Colombia. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 09 de febrero de 2023.—Departamento de Admisión y Registro.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O. C. N° 202216284.—Solicitud N° 410174.—(IN2023716289).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Bianka Cristina Pérez Herrera, cédula N° 207590704, carné de Estudiante 2015097766, a solicitar reposición de su título de Ingeniera en Computación Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados Tomo 9, Acta N° 271, página 835, Registro N° IC2018128, Graduación efectuada el 26 de abril de 2019, por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.—Departamento de Admisión y Registro.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O.C. N° 202216284.—Solicitud N° 410016.—(IN2023716302).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, órgano director del procedimiento administrativo, en su carácter personal, quien es Álvaro Mauricio Navarro Mendoza, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-000574-2021, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las trece horas diez minutos del ocho de febrero del dos mil veintitrés. Visto: I – Que en revisión del informe psicológico de archivo de fecha 03 de enero del 2023 a cargo de la profesional Licda. Xóchitl González González, en el que recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad E S N C pues en la actualidad el grupo familiar ha modificado la situación violatoria de derechos, lo anterior sin perjuicio de re apertura en caso de requerirse. Se resuelve: archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Xóchitl González González, psicóloga, en su informe psicológico de archivo de fecha 03 de enero del 2023. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409414.—(IN2023715477).

Al señor Juan Rafael Rivera Quirós, se comunica que, por resolución de las diez horas del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se dictó en Sede Administrativa Mantenimiento de Medida de Cuido Provisional de en beneficio de la persona menor de edad N.J.R.R. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLSAR-00132-2022.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409410.—(IN2023715489).

Al señor Sergio Alonso Córdoba Alfaro, mayor costarricense, número de identificación 206190899. Se le comunica la resolución de las 11 horas 10 minutos del 08 de febrero del 2023, mediante la cual se resuelve la resolución de orientación, apoyo y seguimiento de la persona menor de edad E.C.V. Se le confiere audiencia al señor Sergio Alonso Córdoba Alfaro por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. OLSCA-00230-2020.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409411.—(IN2023715491).

Se le comunica al señor Jason Javier Calero Fletes, de nacionalidad nicaragüense, la resolución de las quince horas del siete de octubre del dos mil veintidós, con la que se dio inicio al Proceso Especial de Protección mediante el dictado de una Medida de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad C.A.D.M. y J.J.C.D. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día

hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia), expediente N° OLSA-00270-2022.—Oficina Local de Santa Ana.—Licenciado Luis Roberto Vargas Montero, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409413.—(IN2023715492).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Oficina Local PANI Liberia a: Cindy Mariana Sánchez Vega, cédula de identidad cinco cero cuatrocientos quince cero doscientos trece, se le comunica la resolución de las quince horas del ocho de diciembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuidado provisional en recurso familiar, en favor de la persona menor de edad D. P. S. V.; en la que se señala además hora y fecha para audiencia de recepción de prueba a las nueve horas del veintidós de diciembre del año dos mil del año dos mil veintidós. Se le confiere audiencia a: Cindy Mariana Sánchez Vega, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio Los Cerros 200 metros al este del cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente N° OLL-00445-2022.—Oficina Local de Liberia.—Licda. Hilda Yorleny Calvo López.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409810.—(IN2023715861).

Al señor Gilberth Enrique Vásquez Sibaja se le comunica que por resolución de las quince horas treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se señaló audiencia oral y privada en el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en beneficio de la persona menor de edad M.F.V.M. Audiencia que se llevará a cabo en la Oficina Local de Upala el día lunes 27 de febrero del año en curso a las 8:30 am. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-00271-2015.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° Según Oficio.—Solicitud N° 409814.—(IN2023715869).

Al señor: Hermes Mauricio Guzmán Angulo, mayor, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 603490952, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del nueve de febrero del año dos mil veintitrés, que resuelve: Archivar proceso especial de protección en cualquier etapa del proceso. Proceso continuará conociéndose en sede judicial, en favor de la persona menor de edad: T. D. G. G.. Se

le confiere audiencia a Hermes Mauricio Guzmán Angulo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, de la misma forma se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, Barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLGO-00464-2017.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409815.—(IN2023715871).

A cualquier interesado o interesada. Se le comunica la resolución de las catorce horas treinta y seis minutos del seis de febrero del año dos mil veintitrés la cual otorga el inicio del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad I.A.A.L. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 oeste del CTN Nataniel Murillo, edificios color rojo mano derecha antes del puente de Aguas Zarcas, edificio del PANI. Expediente OLAZ-00031-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409820.—(IN2023715872).

A la señora Martha Alejandra Chaves Morales, cédula N° 113460594, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de las personas menores de edad K.D.R.CH. y M.R.CH. y que mediante resolución de las dieciséis horas del nueve de febrero del dos mil veintitrés, se resuelve: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa, respecto al archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto, permaneciendo las personas menores de edad en el hogar de su progenitor. Se les recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. OLLU-00559-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409821.—(IN2023715873).

A los señores Jairo Barrantes Mora, mayor, costarricense, estado civil, cédula de identidad N° 112400022, y al señor Yordyn Alpidio Arias Calderón, mayor, costarricense, estado civil, cédula de identidad N° 702660074, ambos de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del seis de febrero del dos mil veintitrés, se inició Proceso Especial de Protección en sede administrativa con dictado de medida cautelar de cuidado provisional en favor de las personas menores de edad L.G.A.C. y K.D.B.C., y se puso en conocimiento Informe Psicológico con fecha del veintisiete

de enero del dos mil veintitrés. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00063-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409822.—(IN2023715879).

A la señora Gabriela Sirias Altamirano, se le comunica la resolución de este despacho de las catorce horas treinta y seis minutos del tres de agosto de dos mil veintidós, que dicta Medida Especial de Protección de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad KDSA en la ONG Blanca Flor. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00059-2014.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Juan Alberto Román, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409824.—(IN2023715888).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Gabriela Sirias Altamirano, se le comunica la resolución de este despacho de las trece horas del siete de octubre de dos mil veintidós, que mantiene el proceso especial de protección de y modifica la medida a cuidado provisional a favor de la persona menor de edad A. A. S. A. en recurso familiar. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar

o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00059-2014.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Juan Alberto Román, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409996.—(IN2023716181).

A la señora Gabriela Sirias Altamirano, se le comunica la resolución de este Despacho, de las quince horas veinticuatro minutos del ocho de febrero de dos mil veintitrés, que dicta declaratoria de adoptabilidad de la persona menor de edad AASA. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución proceden los recursos de revocatoria, así como el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, los cuales deberán interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00059-2014.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Juan Alberto Román, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409997.—(IN2023716190).

Al señor David Badilla Venegas, mayor, costarricense, cédula 603250983, estado civil, de oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las once horas veintiocho minutos del veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, se mantiene Medida de Protección de Cuido Provisional en Recurso Familiar a favor de la persona menor de edad A.D.B.V., por el plazo de seis meses que rige a partir del día veinte de octubre del dos mil veintidós al veinte de abril del dos mil veintitrés; y en favor de la persona menor de edad J.D.B.V., se dictó Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia, por plazo de seis meses, rige del veinticuatro de enero al veinticuatro de julio del dos mil veintitrés. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00375-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410148.—(IN2023716204).

Al señor José Efraín Bolaños Aguilar, nacionalidad costarricense, cédula de identidad 601550210. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas y treinta minutos del diez de febrero de dos mil veintitrés, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00118-2023, mediante la cual se declara el cuidado provisional de la pme D.V.B.C. Se le confiere audiencia al señor José Efraín Bolaños Aguilar por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y

ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410144.—(IN2023716206).

Patronato Nacional de la Infancia Oficina Local de Sarapiquí a Xiomara Rodríguez Arroliga, persona menor de edad S. C. R. y M. R. A. se le(s) comunica la resolución de nueve horas del once de febrero de dos mil veintitrés, donde se resuelve: 1.— Se archiva el proceso administrativo de las personas menores de edad. Expediente N° OLSAR-00093-2021.—Oficina Local de PANI Sarapiquí.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410150.—(IN2023716207).

A: Sherling Aliana Zeledón Castillo, nicaragüense, con cédula nicaragüense N° 451-301092-0004D, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de la persona menor de edad K.B.Z. y que mediante resolución de las quince horas veinte minutos del diez de febrero del dos mil veintitrés, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el Cuido Provisional ordenado en la resolución de las catorce horas del dos de febrero del dos mil veintitrés, de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las catorce horas del dos de febrero del dos mil veintitrés, en lo no modificado por la presente resolución. la persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar del recurso de ubicación de la señora: Daysi Castillo Brenes. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del dos de febrero del dos mil veintitrés y con fecha de vencimiento dos de agosto del dos mil veintitrés, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase por parte del área de Psicología en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Sherling Aliana Zeledón Castillo que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se le indique. V.- Se le Ordena a Sherling Aliana Zeledón Castillo, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que por la pandemia, se están impartiendo en la modalidad virtual. Se les recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono: 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o su nuevo domicilio, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo.

VI.- Medida de interrelación familiar de la progenitora: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora en forma supervisada y de común acuerdo con la persona cuidadora nombrada, y siempre y cuando la persona menor de edad quiera, en el hogar de la persona cuidadora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y en común acuerdo con la parte cuidadora, y siempre y cuando la progenitora no realice conflictos durante la interrelación familiar, y que no se presente bajo los efectos de licor o drogas. Por lo que deberá coordinar respecto de la persona menor de edad indicada con la persona cuidadora nombrada, lo pertinente al mismo y quien como encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, la parte cuidadora y la progenitora, previo acuerdo (de común acuerdo), podrán variar el sitio donde se realizará la interrelación, a fin de que la persona menor de edad se sienta cómoda y tranquila y pueda disfrutar de otros sitios de esparcimiento. VII.- Se le apercibe a la progenitora que deberá cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a la progenitora, que deberá abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. IX.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a la progenitora, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: - Miércoles 22 de marzo del 2023, a las 9:00 a.m. - Jueves 15 de junio del 2023 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del

recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00086-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410142.—(IN2023716208).

A Neftalí Enrique Cañada Maradiaga, persona menor de edad SCR se le (s) comunica la resolución de nueve horas del once de febrero de dos mil veintitrés, donde se resuelve 1-Se archiva el proceso administrativo de las personas menores de edad, expediente OLSAR-00093-2021.—Oficina Local de PANI Sarapiquí.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 410151.—(IN2023716209).

A la señora Ligia Yuriana Calderón Solera, mayor, costarricense, cédula 603320583, estado civil, de oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las diez horas veintinueve minutos del treinta de enero del dos mil veintitrés, se inicia Proceso Especial de Protección en sede administrativa, con dictado medida de protección de cuidado provisionalísima cautelar en recurso comunal en favor de la persona menor de edad N.U.C., por el plazo de un mes que rige a partir del día treinta de enero al veintiocho de febrero del dos mil veintitrés. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLA-00071-2014.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410153.—(IN2023716216).

A la señora Gabriela Sirias Altamirano, se le comunica la resolución de este despacho de las catorce horas del nueve de setiembre de dos mil veintidós, que dicta medida especial de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad AASA en Albergue Casita Orotigre. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo,

expediente N° OLPUN-00059-2014. Patronato Nacional de la Infancia.—Oficina Local de Puntarenas.—Licd. Juan Alberto Román, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410002.—(IN2023716217).

A los señores Nohemy Victoria Avellán Romero, mayor, costarricense, cédula 604080906, Marlon Ricardo Espinoza Fernández, mayor, costarricense, cédula 113460383, y Joseid Ricardo Jiménez Madrigal, mayor, costarricense, cédula 208100345; todos el estado civil, el oficio y el domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las quince horas veintiocho minutos del diez de febrero del dos mil veintitrés, se archiva el proceso especial de protección en sede administrativa y medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad M.V.E.A., y J.Z.J.A.. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00385-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N°410140.—(IN2023716220).

Al señor Mario Ángel López López, sin datos, nacionalidad costarricense, con número de cédula de identidad N° 501370517, se les comunica la resolución de las 20:05 horas del 08 de febrero del 2023, mediante la cual se dicta Medida de Cuido de la Persona Menor de Edad S. L. V. Se le confiere audiencia al señor Mario Ángel López López, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Antiguo Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLPO-00220-2019.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410133.—(IN2023716223).

A: Rosa Matilde Rivas Álvarez, domicilio en Nicaragua, se desconocen más datos y José Aparicio Artola Noguera, domicilio Nicaragua, se desconocen más datos, se les comunica la resolución de las trece horas veinte minutos del treinta de enero del dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00119-2022.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410003.—(IN2023716224).

A la señora Evelyn Hernández Lacayo, mayor, nacionalidad, estado civil, cédula de identidad, oficio desconocidos, y a la persona menor de edad J.E.L.H., de diecisiete años de edad, costarricense, cédula de identidad 119350783, ambos con domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las ocho horas cuatro minutos del ocho de febrero del dos mil veintitrés, se inició Proceso Especial de Protección en sede administrativa con dictado de medida cautelar de cuidado provisional en favor de las personas menores de edad J.J.L.H., A.D.L.H., A.F.L.H., y se dictó archivo del proceso, por desconocerse el paradero del joven J.E.L.H.; se puso en conocimiento Informe Social con fecha del treinta y uno de enero del dos mil veintitrés. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00131-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410008.—(IN2023716226).

A los señores, David Ulises Chaves Porras, Marvin Steve Sáenz Sandí, se les comunica que por resolución de las ocho horas treinta minutos del ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se dictó resolución de modificación de protección de cuidado provisional y medida de orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad S.C.CH.E. y B.N.S.E. Se les concede audiencia a las partes. Se les adviertes que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLU-00182-2017.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410010.—(IN2023716228).

Al señor Roy Campos Gómez, se le comunica la resolución de las catorce horas del treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, donde se resuelve: 1- Dar por iniciada apertura de fase diagnóstica el proceso a favor de las

personas menores de edad G.S.C.V y N.I.C.V por un plazo de 20 días hábiles. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00049-2019.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410023.—(IN2023716231).

Expediente OLG-00003-2023. Se comunica a la señora Angie María Porras Soto, la resolución de las trece horas del treinta y uno de enero y la resolución de las once horas con treinta minutos del nueve de febrero, ambas del dos mil veintitrés, en relación a la PME E.Y.P.S. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de GUADALUPE.—Licenciada Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410109.—(IN2023716234).

A: William Alexander Usaga Romero, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las ocho horas del diez de febrero del año en curso, en la que se resuelve: 1- Se modifica parcialmente la resolución de las ocho horas del diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, solo respecto a la persona menor de edad de apellidos Usaga Ramírez en la que se ordena ubicar a la niña bajo la responsabilidad de su madre la señora Trisly Sucetty Ramírez Vargas. 2- Se dicta medida de protección de orden de inclusión a programa de auxilio a favor de la persona menor de edad SSUR en el ámbito formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico para lo cual la persona menor de edad permanecerá ubicada en la Organización No Gubernamental Asociación Roblealto Pro-Bienestar del Niño Hogar Bíblico. Son alternativas de protección que por sus características brindan procesos que requieren una permanencia mayor a los seis meses y apoyo familiar, lugar donde permanecerá y seguirá el proceso respectivo. Se indica que la presente medida de protección no tiene un plazo de vigencia determinado por cuanto, la permanencia de la(s) persona(s) menor(es) de edad quedará sujeta al período de duración del proceso que brinda la alternativa de acuerdo a la situación particular, y en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. 3- Asígnese la presente situación al área de psicología para que brinde el respectivo seguimiento a la situación de la persona menor de edad en la alternativa de protección y

brinde atención a la familia. 4- Se otorga un plazo de veinte días hábiles al área de psicología para que elabore un Plan de Intervención con el respectivo Cronograma. 5- La progenitora podrá tener contacto con su hija de acuerdo a lo establecido por la Organización No Gubernamental Asociación Roblealto Pro-Bienestar del Niño Hogar Bíblico. 6- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLNA-00081-2020.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 10 de febrero del 2023.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410110.—(IN2023716237).

Al señor Greivin García García, nacionalidad costarricense, cédula de identidad N° 701900193. Se le comunica la resolución de las catorce horas del diez de febrero de dos mil veintitrés, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00105-2023, mediante la cual se declara el cuidado provisional de las pme S. R. G. B. Se le confiere audiencia al señor Greivin García García, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410159.—(IN2023716238).

Oficina Local de Cartago, comunica al señor Melkin Joel Sánchez la resolución administrativa de las trece horas treinta minutos del seis de febrero del dos mil veintitrés mediante la cual se dicta medida de cuidado provisional en favor de los menores de edad DJSD y JESD. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de revocatoria con apelación en subsidio para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese,

expediente administrativo OLC-00045-2023.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410111.—(IN2023716239).

Al señor Elvin Guevara Obando, mayor, costarricense, cédula N° 503360337, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las ocho horas veinte minutos del cuatro de enero del dos mil veintitrés, se archiva el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad S.Y.G.H. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00178-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410160.—(IN2023716240).

Al señor Edwin Montiel Silva, ciudadano nicaragüense, calidades y domicilio desconocidas mayor de, en calidad de progenitor de la persona menor de edad Y.K.M.U., se le comunica la resolución de las siete horas cincuenta y uno minutos del trece de febrero del año dos mil veintitrés, donde se da inicio del Proceso Especial de Protección, en favor de la persona menor de edad Y.K.M.U., y donde se pone en conocimiento el Informe de Investigación Preliminar de fecha 06 de febrero del año dos mil veintitrés. Se le emplaza por cinco días para que presente sus alegatos y ofrezca prueba sobre los hechos que no conste en el expediente y de ser necesario solicite audiencia oral con el fin de recibir prueba y escuchar a las partes. Se advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede del PANI de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLBA-00179-2020.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. María Cecilia Cuendis Badilla, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410161.—(IN2023716242).

Al señor: Jonathan Carbonero Albenda, mayor, costarricense, cédula N° 503780644, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las once horas veinte minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, se archiva el proceso especial de protección en sede administrativa y medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad D.J.C.C., B.I.C.C., y P.E.C.C. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00003-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410162.—(IN2023716243).

Oficina Local de Cartago, comunica a los señores Franklin Brenes Rodríguez y Laura Monge Hernández la resolución administrativa de las doce horas cinco minutos del seis de

febrero del dos mil veintitrés dictada por la oficina local de Cartago mediante la cual se dicta medida de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad MBM y se señala audiencia de ley. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de revocatoria con apelación en subsidio para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese, expediente administrativo OLC-00344-2022.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jimenez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410112.—(IN2023716244).

Comunica al señor: Kevin Yesid Serrano Arroyo la resolución administrativa de las doce horas del seis de febrero del dos mil veintitrés mediante la cual se señala audiencia para las diez horas treinta minutos del trece de febrero del dos mil veintitrés. Recurso: se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de revocatoria con apelación en subsidio para ante la presidencia ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo N° OLC-00096-2020.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410113.—(IN2023716247).

Se comunica a la señora Nahomi Monge Campos, la resolución de las quince horas del diez de febrero, ambas del dos mil veintitrés, en relación a la PME D.N.M.C. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente OLG-00251-2020.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410164.—(IN2023716248).

Al señor Santos Corea Rosales, de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 12 horas del 10 de febrero del 2023, mediante la cual se resuelve la resolución cautelar de Abrigo Temporal de la persona menor de edad A.M.C.C. y R.E.C.C. Se le confiere audiencia al señor Santos Corea Rosales por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00024-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410165.—(IN2023716250).

Comunica a la señora: Silvia María Ordóñez Crispin las resoluciones administrativas de las dieciocho horas con treinta minutos del veintidós de enero del dos mil veintitrés,

mediante la cual se otorga la guarda, crianza y educación provisional de las personas menores de edad: HSQO y JDQO, a su progenitor, y la resolución de las diez horas tres minutos del siete de febrero del dos mil veintitrés mediante la cual se señala audiencia para las ocho horas del día trece de febrero del dos mil veintitrés. Recurso: se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de revocatoria con apelación en subsidio para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo: OLC-00069-2023.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410114.—(IN2023716254).

Al señor Kendall Alberto Fernández Sánchez, mayor, costarricense, cédula 604110893, estado civil, de oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las diez horas dos minutos del uno de febrero del dos mil veintidós se mantiene la medida de protección de cuidado provisional en recurso familiar a favor de las personas menores de edad B.D.F.C. y K.K.F.C., por el plazo de seis meses que rige a partir del día diez de agosto del dos mil veintiuno al diez de febrero del dos mil veintidós. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00125-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410115.—(IN2023716257).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Katherine de Los Ángeles Valverde Quirós, con documento de identidad 112670663 vecina de desconocido. se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00148-2020, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las trece horas cuarenta y nueve minutos del diez de febrero del dos mil veintitrés. Visto: I. Que en revisión del registro de archivo de fecha 03 de febrero del 2023 a cargo de la profesional Licda. Karen Umaña Baraquiso, en el que recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad G B V pues en la actualidad no se identifican factores de riesgo inminentes que puedan significar perjuicio para el menor, sin inconveniente de reapertura en caso de ser necesario. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional

Karen Umaña Baraquiso, psicóloga, en su informe social de archivo de fecha 03 de febrero del 2023. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410117.—(IN2023716260).

Al señor Edwin Salguera Elizondo, nacionalidad costarricense, cédula de identidad 503550517. Se le comunica la resolución de las catorce horas del diez de febrero de dos mil veintitrés, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00105-2023, mediante la cual se declara el cuidado provisional de las pme K.A.S.B. Se le confiere audiencia al señor Edwin Salguera Elizondo, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461- 0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr., apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica, sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410118.—(IN2023716262).

Al señor Siavianny Espinoza Rivas, nacionalidad costarricense, cédula de identidad 504250678. Se le comunica la resolución de las catorce horas del diez de febrero de dos mil veintitrés, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00105-2023, mediante la cual se declara el cuidado provisional de las pme K.S.E.B. M.C.E.B. Se le confiere audiencia al señor Siavianny Espinoza Rivas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461- 0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr., apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica, sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410122.—(IN2023716264).

A la señora: Katherine María Soto López, mayor, costarricense, cédula N° 604230986, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las ocho horas del cuatro de enero del dos mil veintitrés, se archiva el proceso especial de protección en sede administrativa y medida de modificación provisional de la guarda, crianza y educación, a favor de la persona menor de edad A.E.M.S., S.M.S., y M.A.M.S. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLPUN-00002-2016.—

Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410173.—(IN2023716267).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

EDICTO

Ante la Municipalidad de Moravia se promueve por parte de Tattiana Segura Morazán, diligencias de reposición de título de derecho de cementerio a nombre de: Vega Saborío Mario Humberto, cédula de identidad número: 1-0544-0307, Cuadro: H, Línea: 03, Número: 01 donde consta inhumación de: Trinidad Saborío Alvarado, cédula: 2-0610-0125, fecha: 17/01/2017, Gilberto Vega Saborío, cédula: 1-0496-0223, fecha: 27/06/2017.

En razón de lo dicho y como trámite previo a la reposición definitiva del derecho a favor del gestionante, se emplaza por un plazo de 5 días hábiles a cualquier interesado que considere tener mejor derecho para que se presente en tiempo y forma ante la oficina del cementerio con las pruebas que acrediten su pretensión a efecto de hacer valer el derecho alegado.

Costa Rica, San José, Moravia, al ser las quince horas con veintidós segundos, del 08 de febrero del 2023.—Departamento de Cementerio Municipal.—Tattiana Segura Morazán, Encargada del Cementerio.—1 vez.—(IN2023715899).

MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS

El Concejo Municipal de León Cortés en sesión Ordinaria N° 143 celebrada el 24 de enero del 2023, dispone publicar los siguientes acuerdos:

Acuerdo N° 09. Se declara camino Público trayecto denominado Barrio Socorro en Llano Bonito de León Cortés de entronque ruta cantonal 1-20-072-C.U.C los Durán a fin de camino propiedad de José J. Quirós Mora con una extensión total de 120 metros lineales. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo N° 10. Se declara camino Público trayecto denominado C.U.C San Judas Tadeo en San Pablo de León Cortés de calles urbanas (cuadrante) a Barrio San Judas Tadeo con una extensión de 150 metros lineales. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*

Maribel Ureña Solís, Secretaria de Concejo.—1 vez.—(IN2023715907).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N° 4, capítulo IX de la sesión ordinaria N° 06-2023 del martes 07 de febrero del 2023, aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo cuarto previa alteración del orden del día se procede a conocer Moción suscrita por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. Avalada por los señores regidores MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. Selma Alarcón Fonseca, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **“CONSIDERANDO QUE:** en el mes de abril aún no se han definido las fechas de las sesiones extraordinarias.

POR TANTO, PROPONEMOS: 1-Que este honorable Concejo Municipal apruebe que las sesiones extraordinarias del mes de abril se realicen los días 20 y 27 (jueves).

2-Que la sesión ordinaria del día martes 04 de abril se traslade para el día lunes 03 de abril.

3-Que se autorice a la Administración a realizar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del cambio de fecha de la sesión ordinaria.

4-Exímase del trámite de comisión”.

Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal.— 1 vez.—(IN2023716146).

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

CERT-14-2023,

Ana Rosa Ramírez Bonilla
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que en la Sesión Extraordinaria número 221 del 26 de enero del año 2023, el Concejo Municipal de Paraíso, Artículo I, Inciso 2, Acuerdo 2, aprueba en firme con seis votos positivos la dispensa de trámite de comisión. Acuerda:

Que por razones de racionalidad y oportunidad sesionara de manera ordinaria y extraordinaria a las 6:30 p.m., una vez publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se extiende la presente a solicitud del interesado, al ser las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día 30 del mes de enero del año 2023, de conformidad con el artículo 53, inciso c) del Código Municipal Vigente. Es todo.

Ana Rosa Ramírez Bonilla, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2023715986).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO PORTÓN DEL VALLE

Por este medio, se le convoca a asamblea ordinaria el sábado 25 de marzo del 2023 en la sala del condominio, primera convocatoria a las doce horas. Segunda convocatoria, a las trece horas con el número de propietarios concurrentes.

AGENDA:

1. Comprobación del quórum.
2. Nombramiento del presidente(a) y secretario(a).
3. Informe de labores de la administración.
4. Presentación y aprobación del presupuesto anual.
5. Nombramiento del administrador(a).
6. Valoración de ajuste a la cuota ordinaria.
7. Valoración para el mantenimiento de la carpeta asfáltica.
8. Asuntos varios.
9. Cierre de la asamblea.

Sra. Ofelia Espinoza Vásquez, Administradora.— 1 vez.—(IN2023716109).

CONDOMINIO MONTSERRAT

Administración Vecinos Condominio Montserrat S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-641699, sociedad administradora del Condominio Montserrat, cédula jurídica N° 3-109-351517, hace la convocatoria oficial para la asamblea extraordinaria de Propietarios de Condominio Montserrat, según lo estipula el Reglamento en el Capítulo Quinto, la cual se celebrará sábado 4 de marzo del 2023, en el Condominio Montserrat, 75 metros norte del Banco Nacional de Costa Rica, en San Vicente de Moravia, en el área de la piscina, a las nueve horas en primera convocatoria y a la diez en segunda. El orden del día de la asamblea será: Primero: Comprobación de quórum. Se solicita enviar con al menos dos días de anticipación a la Asamblea, la personería jurídica (en el caso de sociedades propietarias) de la propietaria registral de su filial. Segundo: Lectura y aprobación del orden del día. Tercero: Designación y nombramiento de presidente y secretario ad hoc de la Asamblea. Cuarto: Discusión y aprobación de medidas para controlar aspectos del volumen de las actividades sociales en el rancho de la piscina. Quinto: Modificación y revisión del reglamento de uso del área social/ del condominio. Para efectos del quórum se tomarán en cuenta los Condóminos presentes que presentarán su documento de identidad y aquellos representados por un apoderado, deberán presentar carta poder debidamente autenticada por abogado, conforme establece el Artículo 41° del Reglamento. En la hora señalada para la primera convocatoria, si no existe quórum suficiente, se considerará convocada oficialmente la Asamblea en Segunda Convocatoria, una hora después del señalamiento de la primera. Se sesionará válidamente con el número de condóminos presentes.—Francisco Calderón Córdoba, Presidente.—Carmen María Bejarano Hernández, Vicepresidenta.—Emilce Balma Fontana, Secretaria.—1 vez.—(IN2023716183).

ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA URBANIZACIÓN ALTAMONTE II ETAPA

La Junta Directiva de la Asociación de Vecinos de la Urbanización Altamonte II Etapa convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a llevarse a cabo en el Residencial Altamonte, en el Parque Principal, el próximo martes 14 de marzo del 2023, al ser las 17:30 horas en primera convocatoria, y de no haber quórum se convoca en segunda convocatoria al ser las 18:30 horas con los miembros que se hayan inscrito a esta hora, con el siguiente orden del día: 1) Registro de Asistentes. 2) Introducción (aprobación de la Orden del Día). 3) Informe del Presidente. 4) Informe del Tesorero. 5) Informe de la Fiscalía. 6) Aprobación o improbación de dichos Informes. 7) Elección de Junta Directiva y Fiscal para el nuevo periodo

del 2023 al 2025. 8) Asuntos varios: preguntas y respuestas. 9) Conclusión de Asamblea y cierre de Acta.—San José, 13 de febrero del 2023.—Roberto Castillo Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716421).

**ASOCIACIÓN CONSERVACIONISTA DE MONTEVERDE,
CÉDULA JURÍDICA NÚMERO TRES-CERO CERO DOS-
CERO SIETE CINCO OCHO SEIS CUATRO**

La Asociación Conservacionista de Monteverde, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cero siete cinco ocho seis cuatro, convoca a sus asociados a participar en la Asamblea General Extraordinaria y Asamblea General Ordinaria, a realizarse el sábado 18 de marzo del 2023 en forma presencial en el Aula de la Reserva Bajo del Tigre, Monteverde, Puntarenas.

Agenda para la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Conservacionista de Monteverde, 18 de marzo del 2023 en el Aula de Bajo del Tigre, Monteverde, Puntarenas.

8:00 a.m. Primera Convocatoria.
8:30 a.m. Segunda Convocatoria y confirmación de cuórum. Minuto de silencio, aprobación de la agenda. Renuncia de Tesorero y Suplente.
Elección de Tesorero y Suplente para el periodo 01 abril 2023 al 31 marzo 2024.
Nombramiento del notario, moción para protocolizar el acta, declaración de acuerdos en firme, Cierre de Asamblea General Extraordinaria.

Agenda para la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Conservacionista de Monteverde, 18 de marzo del 2023 en el Aula de Bajo del Tigre, Monteverde, Puntarenas.

8:45 a.m. Primera Convocatoria.
9:15 a.m. Segunda Convocatoria y confirmación de cuórum Minuto de silencio; bienvenida e inicio de Asamblea General Ordinaria Aprobación de la agenda propuesta a la Asamblea General Ordinaria. Informe del Presidente.
Informe del Tesorero.
Informes de la Fiscalía.
Informe de la Directora Ejecutiva Preguntas y Respuestas Moción para aprobar informes del Presidente y del Tesorero.
Informe del Comité Nominador Elección de Junta Directiva (Presidente, Secretario, Vocal 1, Vocal 3) y Fiscal 1 para el periodo 1 abril 2023 al 31 marzo 2025.
Elección del Comité Nominador Asuntos varios Moción para protocolizar el acta, moción para que los acuerdos queden en firme, cierre de Asamblea.

Emily Hollenbeck, Presidente de Junta Directiva.—Lindsay Stallcup, Representante Legal.—1 vez.—(IN2023716497).

BRISAS DE ESPARZA S. A.

Convocatoria a asamblea

Brisas de Esparza S. A., cédula jurídica número 3-101-032756, convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se llevará a cabo el día lunes trece de marzo del año 2023. La primera convocatoria será a las nueve horas, de no completarse el quórum de ley, se hará la asamblea con los socios presentes en segunda convocatoria una hora después. El lugar de la Asamblea será en San Juan de Tibás Urbanización Las Rosas, 50 metros sur y 50 este del

cementerio y la agenda será la siguiente: 1- Discutir y aprobar o no el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores y tomar sobre él las medidas que juzguen oportunas. 2- Acordar la distribución de las utilidades conforme lo que al respecto se indicará más adelante. 3- nombrar y revocar cuando proceda el nombramiento de los administradores. En la presente asamblea se hará un nuevo nombramiento de los representantes. 4- Se reformará la cláusula novena de la administración. 5- Se reformará también la cláusula segunda del domicilio. 6- Asuntos varios. 7- Clausura.—San José, 13 de febrero del 2023.—Liana Rosa Benavides Grutter.—1 vez.—(IN2023716519).

**P I C FOOD SERVICES OF PACIFIC
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Convocatoria a asamblea de accionistas

En vista de la incomunicación y toma de decisiones sin contar con la aprobación de la junta directiva o de la asamblea de socios por parte de la Presidenta de la Junta Directiva Karolay Marcela Méndez Zúñiga, cédula de identidad número 6-0449-0876 se convoca a asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada P I C Food Services of Pacific Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-806009, a realizarse el día viernes 24 de marzo del 2023 a las 13:00 horas en primera convocatoria y a las 14 horas en segunda convocatoria en el domicilio social de la sociedad, sito: Puntarenas, Quepos, Manuel Antonio, contiguo a la recepción del Hotel La Arboleda, Restaurante Raphaels Terrazas. Agenda: 1) Verificación del cuórum. 2) Declarar firme y bien constituida la presente reunión. 3) Solicitar a la presidente de la junta directiva Informe contable y financiero de la sociedad con respecto a la administración del Restaurante Raphaels Terrazas. 4) Reforma de la cláusula tercera del pacto constitutivo, del domicilio. 4) Reforma de la cláusula quinta del pacto constitutivo aumento de capital social. 5) Destitución y renunciaciones de miembros de junta directiva. 6) Nombramiento de miembros de junta directiva. 7) Votación y ratificación de todos los acuerdos anteriores. Es todo.—San José, trece de febrero del dos mil veintitrés.—Valeria Isabel Artiñano Calvo, Secretario.—Carlos Armando Briceño Obando, Fiscal.—1 vez.—(IN2023716552).

3-101-647439 SOCIEDAD ANÓNIMA

A solicitud de la apoderada especial de la sociedad 3-101-647439 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-647439, con domicilio social en San José, Santa Ana, 100 metros sur y 400 metros este de Swiss Travel, debidamente autorizada por la representante, Carol Suzanne (nombre) Ishak, se convoca a asamblea ordinaria y extraordinaria que se celebrará, en modalidad presencial, a las 8:00 horas, del 27 de febrero de 2023, en las oficinas del Bufete Solano, Bermúdez & Solano Abogados, en Cartago, La Unión, Oficentro Terracampus Corporativo, oficina 202, en primera convocatoria. En caso de no estar presente por lo menos las dos terceras partes del capital social, se iniciará en segunda convocatoria a las 08:30 horas, en la cual el quórum se alcanzará con cualquier número de socios. Se discutirá la siguiente agenda: 1. Nombramiento de presidente y secretario ad hoc, 2. Presentación y aprobación del estado financiero, balance general y utilidades, así como la deuda o aporte extraordinario que aparezca en el balance indicado, a favor de los socios, en proporción a las acciones que poseían, 3. Otorgamiento de poderes especiales para cumplir con las obligaciones anuales de presentación del formulario

D101 y declaración de transparencia, 4. Autorización para protocolizar el acta, 5. Moción de firmeza. Es todo.—La Unión, 13 de febrero del 2023.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro.—1 vez.—(IN2023716560).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El día quince de diciembre del año dos mil veintidós a las doce horas cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos, se presenta el traspaso del titular Grupo Bimbo S. A. B. de C. V., a favor de Intercontinental Great Brands LLC, ante el Registro de la Propiedad Industrial, se le asigna el número de movimiento 11/0002-154996. Lo anterior de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio, para la citación de acreedores e interesados.—San José, 7 de febrero de 2023.—Licda. Marianella Arias Chacón, Notaria.—(IN2023715368).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

HOLCIM COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, José Ignacio Joaristi Argüelles, portador de la cédula de identidad ocho guión cero cero cincuenta y nueve guión cero trescientos treinta, mayor, casado una vez, costarricense, vecino de San José, San Rafael de Escazú, manifiesta públicamente que está solicitando reposición por extravío de los títulos de la acción N° 909 serie “c”, de la acción N° 904, serie “d”, de la acción N° 882, serie “E”, de la acción N° 855, serie “f”, de la acción N° 810, serie “g”, de la sociedad Holcim Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-0006846 y con domicilio en San José Costa Rica, Pavas, Torre Cordillera. Se hace la presente publicación para cumplir con el requisito que exige el Código de Comercio. Las oposiciones podrán ser recibidas en el domicilio del emisor. Transcurrido el término de ley sin existir oposiciones se procederá a la reposición solicitada.—San José, 09 de febrero del 2023.—Lic. Noelia Camacho Starbird.—(IN2023715700).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES VARIADAS DIVSA S. A.

Adriana Castro Alfaro, apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Distribuciones Industriales Variadas DIVSA S. A., cédula jurídica número 3-101-327272, hace constar que los titulares de los certificados de acciones de la sociedad los han extraviado y han solicitado su reposición. Asimismo, hace constar que los libros legales de dicha sociedad se han extraviado, por lo que se procederá con su reposición.—Adriana Castro Alfaro, Apoderada Generalísima.—(IN2023715960).

Jimena María Blandón Salazar, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Las Niñas de Ibarra S. A., cédula jurídica N° 3-101-130438, hace constar que los titulares de los certificados de acciones de la sociedad los han extraviado y han solicitado su reposición. Asimismo, en condición de Gerente 01, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Southern Venture Capital S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-801331, hace constar que el libro de Actas de Asamblea de Socios de la sociedad se encuentra extraviado, por lo que se procederá con su reposición.—(IN2023715961).

EL CORAL DORADO DÉCIMO SEGUNDO S. R. L.

El señor Mario Alberto Guzmán Naranjo, cédula: uno cero cinco dos cuatro cero nueve nueve cinco, ha solicitado la reposición de los Libros de Actas de Asamblea de socios y Libro de Registro de Socios, que corresponden a la sociedad, El Coral Dorado Décimo Segundo S. R. L., cédula jurídica número: tres-ciento dos-cuatro uno cuatro cinco seis seis, por haberse extraviado y que se encuentran a su nombre. Se publica este aviso para efectos del artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio.—Licda. Lizbeth Arias Sánchez, Carné N° uno dos nueve siete dos.—(IN2023716009).

INSTITUTO PARAUNIVERSITARIO PLERUS

La Dirección del Instituto Parauniversitario PLERUS, informa que ha cambiado el número del documento de identificación en el Título de Diplomado en Imagenología Médica, registrado en el control de emisiones de título del Instituto en el Tomo 3, Folio 10, Asiento 1732 con fecha del 03 de marzo del 2020, y con citas del Libro de Títulos del Ministerio de Educación Pública (Consejo Superior de Educación) Tomo 10, Folio 84, Asiento 53175 a nombre de Wendell Sofana Flores Altamirano, cédula de identidad número: ocho cero uno cuatro siete cero tres tres dos y anteriormente con cédula residencia número: uno cinco cinco ocho dos dos siete dos cuatro cinco cero cero, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en La Gaceta.—San José, jueves 09 de febrero del 2023.—Director Instituto Parauniversitario PLERUS.—MBA. Héctor Sandí Saborío, Director.—(IN2023716141).

REPOSICIÓN DE ACCIONES

Eugenia París Coronado, cédula N° 1-0577-0913, solicita reposición por extravío de las siguientes acciones de Hospital Cima, San José. 18124 acciones. De acuerdo con el artículo 689 del Código de Comercio, se publica este edicto 3 veces para recibir oposiciones a la reposición solicitada dentro de un mes a partir de la publicación en un medio de circulación nacional, las cuales deberán dirigirse al correo electrónico: mayling191@gmail.com o con Faviola Facio Cañas en el Bufete Larios & Alvarado, Boulevard Rohmoser, 400 metros oeste de Plaza Mayor.—Eugenia París Coronado, Accionista.—(IN2023716316).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL SAN JORGE CEISJ SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica la solicitud de reposición de libros de Actas Registro de Socios, libro de Actas de Asamblea de Socios y libro de Actas del Consejo de Administración, por extravío de la sociedad Centro de Educación Integral San Jorge CEISJ Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y cuatro mil setecientos diecisiete.—San José, diez de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Yamilett Mayela Fernández Sandí.—1 vez.—(IN2023715906).

3-102-723681 S.R.L.

Quien suscribe, Carlos Alejandro Murillo Pardo, mayor de edad, divorciado una vez, administrador de negocios, vecino de San José, Santa Ana, con la cédula de identidad número 1-0705-0194, en mi condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma

de la entidad 3-102-723681 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-723681, realizo la correspondiente reposición de los libros legales de esta entidad, sean Registro de Cuotistas, Asambleas de Cuotistas, por haberse extraviado.—San José, 09 de febrero del 2023.—1 vez.—(in2023715947).

D D O INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Elieth Salas Murillo, con cédula de identidad número 5-0123-0544 y en mi condición de presidente de la sociedad D D O Investments Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-359577, debido a pérdida del Libro de Registro de Socios y el Libro de Asamblea General de Socios se solicita reposición. Quién se considere afectado por esto puede presentarse en el plazo de ocho días desde esta publicación en San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio La Granja, Calle 61, Oficina 88 ante la Notaría de la Licda. Zulay Estrada Zúñiga. Es todo.—San José, a las diecisiete horas del treinta de enero de dos mil veintitrés.—1 vez.—(IN2023715957).

LINCOLN LIMITADA

Lincoln Limitada, cédula jurídica N° 3-102-018521, solicita la reposición de los libros legales: libro de Asamblea General de Cuotistas, número uno, número de legalización 4065000036161, el cual se extravió. Se emplaza por ocho días a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas, para lo que tramita Elena Cristina Montero Jiménez, cédula de identidad número 1-1192-0452, en calidad de Gerente. Notificaciones: jvrnotificaciones@gmail.com.—San José, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.—Lic. Juan B. Velázquez Rojas.—1 vez.—(IN2023715972).

PRODUCTOS DE LIMPIEZA LHD S. R. L.

El suscrito, Álvaro Hernán Espinoza Dávila, dueño de la totalidad del capital social, cedula de identidad siete-uno-cuatro-ocho-tres cuatro-uno, en su condición de presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1253 del Código Civil de la República de Costa Rica, de la sociedad denominada Productos de Limpieza LHD S. R. L., con cédula jurídica tres-uno-cero-dos-siete-nueve-cuatro-nueve-tres-ocho, solicito la Reposición del Libro de Actas de Asamblea General de Cuotistas y el Libro Registro de Cuotistas de mi representada, ya que se desconoce su paradero, considerándose el mismo extraviado a la fecha. La presente publicación se hace con la finalidad de que quien se pueda considerar afectado pueda manifestar su oposición, en el plazo de ocho días naturales, en el siguiente domicilio: San José, San José, Catedral, de la Clínica Bíblica 650 al este entre calle once y trece sobre avenida catorce; caso contrario se procederá con la reposición inmediata de los libros señalados. Todo conforme lo dispuesto en el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles. Es todo. Publíquese una vez.—10 de diciembre del año dos mil veintitrés.—Álvaro Hernán Espinoza Dávila.—1 vez.—(IN2023716013).

FV – COACHING & CONSULTING S. A.

FV – Coaching & Consulting Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-613095, informa de la reposición de los libros de Asambleas de Socios número uno, Registro de Socios número uno y Asambleas de Junta Directiva número uno. Así como de la solicitud de legalización de dichos libros al Registro Nacional. Quien se considere afectado puede

manifestar su oposición ante el Departamento de Personas Jurídicas, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Publíquese una vez.—San José, 9 de febrero de 2023.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716045).

ASOCIACIÓN DE NATACIÓN MASTER DE GOICOECHEA

El suscrito, Luis Fernando Solano Montero, mayor, soltero, Ingeniero en Sistemas, vecino de San José, Goicoechea, Guadalupe, portador de la cédula de identidad uno-nueve cuatro siete-seis cuatro cero, presidente de la Asociación de Natación Master de Goicoechea, cédula jurídica número: tres-cero cero dos-seis tres tres ocho cinco cuatro, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros, número dos de Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Registro de Asociados, Actas de Junta Directiva y Actas Asamblea General, ya que se extraviaron los número uno, se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Es todo.—1 vez.—(IN2023716079).

CONDOMINIO JENNY

Condominio Jenny, con cédula de persona jurídica número 3-109- 471736, solicita ante la sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario, la reposición del libro de Contabilidad por extravió. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Heredia, La Aurora, Condominio Jenny, casa número 50. Administrador Meneses Ovares, cédula de identidad 1-1309-0719. Apoderado general sin límite de suma. Publicar una vez.—A las diez horas del día nueve de febrero del 2023.—Licda. Karen Montero Badilla.—1 vez.—(IN2023716085).

INVERSIONES ZELEGALCE SOCIEDAD ANÓNIMA

Los suscritos, Sandra Rebeca Zeledón Jiménez, mayor, casada una vez, agente de ventas, vecina de la provincia de San José, cantón Central, distrito Pavas, Rohrmoser, del final del boulevard trescientos metros al norte, doscientos metros al oeste y cincuenta metros al norte, casa cincuenta y siete, Urbanización Roma Oeste, cedula de identidad número uno-cero quinientos cincuenta y cuatro-cero novecientos noventa y nueve y Sergio Alberto Galcerán Arias, mayor, casado una vez, agente de ventas, vecino de la provincia de San José, cantón Central, distrito Pavas, Rohrmoser, del final del boulevard trescientos metros al norte, doscientos metros al oeste y cincuenta metros al norte, casa cincuenta y siete, Urbanización Roma Oeste, cédula de identidad número uno-cero quinientos treinta y siete-cero cuatrocientos cincuenta y siete, como dueños en iguales partes del 100% del capital accionario y presidente y representante legal la primera, quien ostenta las facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad: Inversiones Zelegalce Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-20339617, comparecerán dentro del plazo de ley ante la Notaria Pública Marisol Clachar Rivas a otorgar escritura pública en la cual se solicitará al Registro Público de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de esta sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la de la Ley de Personas Jurídicas nueve mil cuatrocientos veintiocho I y sus reformas. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las nueve horas con treinta minutos del trece de febrero del dos mil veintitrés.—Sandra Rebeca Zeledón Jiménez.—Sergio Alberto Galcerán Arias.—1 vez.—(IN2023716176).

3101465976 SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio se publica el estado final de situación de la empresa N° 3101465976, Sociedad Anónima al 09 enero de 2023.

3101465976 Sociedad Anónima.

BALANCE DE SITUACIÓN AL 09 de enero de 2023.

Activos fijos	0.00
Menos activos circulantes	15,607,188.57
Total activos	-15,607,188.57
Menos pasivos	0.00
Activos menos pasivo	-15,607,188.57
Total a distribuir	0.00

Lic. Andrea Castro Rojas, liquidador.—1 vez.— (IN2023716230).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

En mi notaría mediante escritura número doscientos catorce, visible al folio ciento treinta y nueve frente, del tomo 3, a las 8:00 horas, del 27-01-2023, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Fedecoop Suministros Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-201445 mediante la cual se acordó reformar la cláusula número Quinta del pacto constitutivo, disminuyendo su capital social en la suma de ϕ 9.495.720,00.—Naranjo, a las 15:11 horas del día 09-02-2023.—Lic. Alexander Monge Cambronero.—(IN2023715759).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 15 horas del 9 de febrero del 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Factorex Internacional S. A.**, cédula jurídica 3-101-102398, celebrada a las 8 horas del 9 de febrero del 2023, en la que se acordó disminuir el capital social.—San José, 9 de febrero del 2023.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—(IN2023715764).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Roy José Gómez Mora, cédula uno-setecientos sesenta y seis-seiscientos cincuenta y nueve, constituye sociedad denominada: **Repuestos Industriales del Caribe E.I. R.L. ROSD**, domiciliada Guápiles Pococí, cien metros este del Instituto Jiménez, capital social de cuatrocientos mil colones. Guápiles, a las trece horas del diez de febrero del dos mil veintitrés ante la notaria Criselda Valverde Elizondo.—(IN2023715980).

Ante esta notaría mediante escritura, otorgada a las catorce horas treinta minutos del diez de febrero del dos mil veintitrés, se protocolizaron los acuerdos del acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Dos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y dos, en la cual se acuerda disminuir el capital social de la compañía.—Iván Francisco Sancho Solano.—(IN2023716214).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 8:15 horas del día 08 de febrero del 2023, se constituyó de la sociedad **CSM & Properties de Latinoamérica, Limitada**.—San José, 08 de febrero del 2023.—Lic. Rigoberto Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2023715468).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas del día 8 de febrero del año 2022, se protocolizó acta de reunión de cuotistas de la sociedad **Tamarindo Aquabiking S.R.L.**, con cédula jurídica número: tres- ciento dos- seiscientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco, reformándose cláusula de representación, domicilio, y nombramientos de gerentes.—Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, 8 de febrero del 2023.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Abogado y Notario, Carnet: 24020.—1 vez.—(IN2023715471).

Número sesenta y dos: Ante mí Jenny Paz Izquierdo Zumbado, notaria pública con oficina en Limón entre avenida cinco calles ocho y nueve, comparece la señorita Marjorie Esna Williams, mayor, soltera, profesora pensionada, cédula de identidad siete-cero cero veintinueve-un mil ciento uno, vecina de la provincia de Limón, cantón Limón, distrito Limón, de la oficina de Correos doscientos setenta y cinco metros al norte, en su condición de Presidenta, y solicita ante esta notaría a protocolizar el Acta de Reunión Extraordinaria número cero uno como sigue: “Se inicia la sesión a las diez horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, en a casa de la presidenta, estando presentes los siguientes miembros: Profesora Marjorie Esna quien preside, el señor Francisco Hernández, la Profesora Ada Bryan, el señor Roberto Morgan y la Profesora Marielos Carmona. artículo número uno: Aprobación del quórum. Todos presentes. Artículo número dos: Asunto único. Elaboración y aprobación de los reglamentos: inciso a) Reglamento de los Cementerios del Cantón Central de Limón. Inciso b) Obligaciones y derechos de la secretaria, digitadora, y el mensajero quienes laboran en la oficina. Inciso c) Obligaciones y derechos de los trabajadores de los cementerios. Artículo número tres-uno: Reglamento de los cementerios del cantón Central de Limón. Disposiciones generales. Capítulo Primero. Artículo Uno. El presente reglamento interviene las relaciones entre la Junta Administrativa de los Cementerios Municipales de Limón y los Arrendatarios de fosas, bóvedas, mausoleos o nichos existentes en los cementerios municipales del centro de Limón, ubicados entre los barrios: San Juan, Quinto, Limoncito y costado norte del depósito de la Coca Cola. Artículo Dos. Definiciones funcionales: para este reglamento se entenderá por: a) Se refiere a la Junta Administrativa de Cementerios de Limón. b) Arrendatarios: se refiere a personas físicas o jurídicas a cuyo nombre se encuentra inscrito en los registros que para sus efectos lleva a Junta, ya sea por cinco años o a perpetuidad según nuestro reglamento, derecho de perpetuidad se refiere a los lotes adquiridos antes del año mil novecientos ochenta y cinco. Siempre y cuando sus propietarios paguen puntualmente el servicio de mantenimiento y mantengan en buen estado sus bóvedas. c) Beneficiario: Se refiere a la persona física designada por el arrendatario, de un derecho para el respectivo usufructo de ese derecho después de su fallecimiento para el cual se debe aportar la documentación requerida ante la Junta. d) Derecho de arrendamiento: es el espacio de un terreno adquirido por un arrendatario a un plazo de cinco años prorrogables, siempre y cuando cumplan con el pago del mantenimiento y pago de una cuota del veinticinco por ciento del valor actual del derecho. Capítulo segundo: De la Junta Administrativa. Artículo tres. a) El Concejo Municipal del Cantón Central de Limón asignará a la Junta Administrativa para el mantenimiento, funcionamiento y vigilancia de los camposantos un presupuesto anual. b) Los miembros de la Junta Administrativa no podrán ser miembros del Concejo Municipal ni tener parentesco con éste o el alcalde, hasta tercer grado de consanguinidad y un segundo

grado por afinidad, a la vez la Junta no podrá nombrar personal que tenga parentesco con alguno de sus miembros, hasta un tercer grado de consanguinidad y un segundo grado de afinidad. Artículo cuatro: La Junta estará integrada por cinco miembros todos ciudadanos del Cantón Central de Limón, al menos dos de sus miembros deben ser mujeres (siempre que existan candidatas), este nombramiento lo realiza el Concejo Municipal de ternas que le remite la Junta: el nombramiento deberá ser en el transcurso del mes de octubre y será por cuatro años, para que inicien sus funciones a partir del primero de noviembre del mismo año de su elección, pudiendo ser reelectos y desempeñar su cargo adhonoren. Artículo cinco. Una vez juramentados los miembros de la Junta, estos procederán a la integración del directorio, formado por: Presidente (a), Vicepresidente (a) secretario (a), Vocal uno y dos. La Junta sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuantas veces sea necesario, por convocatoria de su presidente (a) o a solicitud de tres de sus miembros. Artículo seis. Los acuerdos de la Junta Administrativa se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el presidente define con su voto. Artículo siete. Dejará de pertenecer a la Junta el que falle a tres sesiones ordinarias consecutivas y a cinco extraordinarias, si en ese plazo no justifica sus ausencias la Junta tomará el acuerdo y comunicará la suspensión del cargo al Concejo Municipal para el nombramiento del sustituto por lo que resta de ese período. Capítulo tercero. Artículo ocho. Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva. a) Presidente (a): presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; -firma conjuntamente con el (la) secretario (a) las actas de las sesiones, títulos de arrendamientos; -Firma mancomunadamente con el miembro que la Junta designe, las órdenes de compra, pagos que la Junta acuerde; -organizar todo lo relativo a los compromisos y actividades a realizar; -será el representante legal por el período electo. b) Vicepresidente (a) reemplazará al presidente en sus ausencias temporales o del período, por consiguiente tendrá las mismas facultades conferidas al presidente por el término de su sustitución. c) Secretario (a); -le corresponde redactar las actas ordinarias y extraordinarias en el libro respectivo y foliado y el archivo de la correspondencia. -mantener al día el libro de actas. -firma las actas, correspondencias, contratos de arrendamientos conjuntamente con el (la) presidente (a). d) Vocales uno y dos: -sustituir en sus ausencias temporales a los miembros de la Junta ausentes. Capítulo cuarto: Obligaciones de la Junta: a) Administrar correctamente los recursos económicos y materiales con que cuenta la Junta. b) Resguardar en buen estado, dando el mantenimiento adecuado y correcto en los cementerios a su cargo con sus instalaciones. c) Contratar al personal para labores administrativas, técnicas y de campo que sean necesarias. d) Velar por el cumplimiento de las normas de construcción de nichos de los cementerios. e) Mantener actualizados planos de los cementerios, para que los arrendatarios localicen fácilmente sus lotes. f) Mantener actualizados los registros de arrendamientos con tomo, folio, asiento en los libros de propiedad. g) Enviar al Concejo Municipal en el transcurso del mes de junio el presupuesto requerido para la administración de los camposantos del año siguiente. h) Elaborar un manual de funciones de los trabajadores de oficina y de campo. i) Velar para que se cumplan las disposiciones de este Reglamento. Capítulo quinto: Facultades de la junta. Artículo diez: a) Administrar los cementerios que están a su cargo y fijar las políticas correspondientes. b) Otorgar mediante contratos, derechos de

arrendamiento de lotes por un plazo de cinco años pudiendo ser renovado previo pago actualizado del valor del veinticinco por ciento del derecho con el precio actualizado. c) Fijar y actualizar conforme el alza de materiales de construcción y otros, si fuera necesario el valor del derecho de arrendamiento, alquileres de nichos, construcciones de bóvedas, exhumaciones, enchapes, cuota de mantenimiento u otros que la Junta considere, éstos deberán ser publicados en el Diario Oficial *La Gaceta* y rigen a partir de su publicación. d) Autorizar en forma gratuita los sepelios de personas indigentes, debidamente comprobados. e) Construir bóvedas para la venta. f) Construir mausoleos para alquilar a personas de escasos recursos. g) Dar por concluido cualquier contrato de arrendamiento y declarar disuelto el mismo, si incumplen con lo estipulado en el presente reglamento. Artículo once. Si el arrendatario se encuentra atrasado por espacio de cinco años en sus cuotas de mantenimiento o incumplen con las disposiciones reglamentarias del Reglamento General de Cementerios que califiquen como graves y que hayan sido apercibidos por la Junta mediante proceso administrativo sumario que garantice el debido proceso a cargo de la Junta se declarará disuelto el contrato. Artículo doce. Para ser dueño de un derecho de arrendamiento, se requiere ser mayor de edad, no ser adjudicatario de otro derecho de arrendamiento a excepción de casos muy calificados. La Junta Administrativa llevará un registro de cada uno de los arrendatarios, en el libro en donde se indicará el domicilio. Artículo trece. Todo arrendatario debe pagar trimestralmente a la Municipalidad de Limón, el importe anual por mantenimiento. Artículo catorce: Todo derecho de arrendamiento puede ser cedido entre familiares u otras personas, siempre y cuando estén al día en los pagos respectivos y cumplan con los requisitos legales que pida la Junta. Artículo quince. Cuando el poseedor de un derecho de arrendamiento o de perpetuidad fallece sin dejar beneficiarios, la Junta adjudicará el derecho a quién o quiénes resulten herederos previa comprobación de documento emanado del Registro Civil o en su efecto por un notario público. Artículo dieciséis: La Junta Administrativa queda facultada para adquirir un derecho de arrendamiento, si un arrendatario se lo desea vender o donar. Artículo diecisiete. Ningún nicho (bóveda) podrá ser vendido con pacto de retroventa, no son susceptibles de embargos ni pueden ser dados en garantía ni gravados en forma alguna. Artículo dieciocho: Toda construcción de bóvedas en los cementerios serán realizados por la Junta, lo mismo las reparaciones y se deberán pintar en blanco, gris o negro. Artículo diecinueve: La Junta podrá comunicar a los propietarios en forma radial y por escrito su obligación de mantener en buenas condiciones sus bóvedas y previniéndoles que si en un plazo de cinco años continúan en mal estado y abandono la Junta las tomará y realizará las reparaciones, procediendo al uso de las mismas. Artículo veinte: La Junta rendirá un informe anual de labores al Concejo Municipal. Artículo veintiuno: La Junta apoyando las campañas de salud pública no permitirá la colocación de floreros, jarrones, maceteras u otros recipientes para la colocación de flores o plantas, que no dispongan de agujeros. Artículo veintidós: El arrendamiento de los nichos de los mausoleos será por cinco años, no prorrogados. Artículo veintitres: La Junta está facultada a construir mausoleos conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud, en los cementerios a su cargo. Artículo veinticuatro: Ningún arrendatario podrá usar, vender, donar, traspasar, si mantiene deudas pendientes con la Junta Administrativa o la Municipalidad de Limón, salvo si garantiza a entera satisfacción

de ésta lo adeudado. Artículo veinticinco: Las construcciones, modificaciones o reparaciones, que no se ajusten a lo establecido por el Reglamento General de Cementerios o el presente Reglamento serán demolidos por la Junta sin responsabilidad de su parte. Artículo veintiséis: Para el cumplimiento de cualquier disposición de carácter general dictada por la Junta; se hará en forma radial en emisoras locales. Artículo veintisiete: La Junta recibirá anualmente de la Municipalidad de Limón el presupuesto requerido para los gastos administrativos que generan los camposantos. Artículo veintiocho: La Junta realizará mejoras, ampliaciones de los cementerios a su cargo por medio de donaciones, recursos que generen las ventas de bóvedas, aportes de la Municipalidad, Gobierno Central, Instituciones Públicas y Privadas. Artículo veintinueve: La Junta acepta todos los lineamientos del Reglamento General de Cementerios, decretado el seis de marzo de mil novecientos noventa y tres y las reformas del ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, emanadas por el Ministerio de Salud y la reforma efectuada el diecinueve de diciembre del dos mil cinco, publicada en *La Gaceta* número doscientos cuarenta y cuatro. Artículo treinta: La Junta podrá cuando la comunidad lo requiera y así convenga a la administración para su buen funcionamiento, ampliar sus servicios. Artículo treinta y uno: Este Reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria anterior que se le opusiese. Se aprueba de forma unánime este Reglamento en Sesión Extraordinaria número uno del veintidós de noviembre del dos mil veintidós. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Artículo número tres-dos: Reglamento de la secretaria (o) y parte administrativa: obligaciones: uno: La atención en la oficina será de lunes a viernes de ocho ante meridiano, a cinco pasado meridiano, en jornada continua y sábados de ocho ante meridiano a dos pasado meridiano. Dos: La secretaria y la digitadora laborarán una jornada de ocho horas de lunes a viernes y el mensajero tendrá un recargo de medio tiempo en la oficina de lunes a viernes. Tres: La secretaria tendrá un recargo de funciones administrativas (con una remuneración económica mensual). Cuatro: La secretaria (o) cumplirá todas las directrices emanadas por la Junta y transcribir dichas órdenes. Supervisar las labores que efectúan los trabajadores e informar a la Junta cualquier anomalía que se presenta. Cinco: Tanto la secretaria (o), digitadora (o) y mensajero deberán presentarse vestidos con decoro. Seis: La digitadora (o) debe cumplir con todas las funciones inherentes a su cargo y también colaborar con la secretaria. Siete: Dispondrán de una hora para el almuerzo, los trabajadores de horario completo. Derechos: uno: La Junta se compromete a pagar quincenalmente el salario, con su seguro social e Instituto Nacional de Seguros. Dos: La Junta se compromete a suministrarles los materiales y equipos para realizar su trabajo. Tres Tendrán una hora para el almuerzo. Artículo número tres-tres. obligaciones y derechos de los trabajadores del los cementerios del cantón Central de Limón: Obligaciones: Uno: Laborar ocho horas, según horario estipulado por la Junta. Dos: Presentarse con el uniforme otorgado por la Junta, en forma adecuada y aseada. Tres: Firmar el Libro de Asistencia en la oficina, indicando hora de entrada y de salida. Cuatro: Efectuar los funerales, exhumaciones y traslado de restos junto con un compañero, con la mejor precaución y respeto en los cementerios. Cinco: Limpiar todos los días aceras, caños, zonas verdes interna y externamente en su respectivo cementerio; abrir y cerrar los portones de los mismos. Seis: Limpieza de las bóvedas una vez que pase el chapeador, recoger las flores secas de las

bóvedas, colocar bolsas en los basureros y sacarlas cuando estén llenas. Siete: Podar las plantas internas de las zonas verdes en cada cementerio, recoger las mismas depositándolas en bolsas de basura. Ocho: Limpieza de las cunetas frecuentemente al igual que las salidas, para un mejor desagüe. Nueve: Esperar al guarda privado cuando su turno lo indique. Diez: Cumplir con cualquier indicación suministrada por la Junta o la secretaria (o). Once: Colaborar con el aseo de la oficina y la Colonia China cuando lo amerite. Doce: Cuidar su cementerio durante las horas de trabajo. Trece: Informar cualquier daño ocasionado en los camposantos, en forma inmediata. Catorce: Limpiar los jardines internos todos los meses en el cementerio a su cargo, recoger palmeras y flores secas en todas las secciones. Quince: En el cementerio número tres limpiar, alinear, pegar placas, en todas las cabeceras. Además debe limpiar las bóvedas del cementerio número uno, sección Ñ. Dieciséis: El trabajador del cementerio número tres tendrá un recargo en sus funciones laborales del cementero número cuatro, con una remuneración. Derechos. Uno: La Junta se compromete a pagar quincenalmente el salario, con su seguro y el Instituto Nacional de Seguros. Dos: La Junta se compromete a suministrar los materiales y utensilios para realizar su trabajo. Tres: La Junta se compromete a visitar por lo menos una vez a la semana cada cementerio para supervisar y dialogar con los trabajadores. Cuatro: Los trabajadores tendrán una hora de almuerzo. Cinco: La Junta se compromete a nombrar en la oficina una secretaria (o) que será su jefe inmediato, a la cual respetarán y obedecerán sus indicaciones, porque será la representante de la Junta en los cementerios. Seis: La Junta se reunirá con los trabajadores una vez al año o cuando el caso lo amerite. Nota: Por ningún motivo se permite consumir licor, drogas u otros, durante sus labores en cualquier cementerio. Además, no se permiten mujeres, hombres, en el área de trabajo. Solamente en los momentos de entrega de los refrigerios o almuerzos. Sin más asuntos que tratar se cierra la sesión a las quince horas cinco minutos” La suscrita notaría da fe y hace constar que he tenido a mi vista el Libro número cinco del Libro de actas de la Junta Administrativa Cementerios Municipales de la Provincia de Limón, Cantón Limón, Distrito Limón, que con asiento ciento veintiuno fue debidamente legalizado en atención de Ley siete cuatro dos ocho de la Contraloría General de la República. Que visible al folio cuatrocientos ochenta y cinco al cuatrocientos noventa y cinco, en Reunión Extraordinaria número cero uno, se encuentra la “Elaboración y Aprobación del Reglamento de los Cementerios del Cantón Central de Limón transcrito en este acto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, documentos de los cuales la suscrita notaría deja copia en su Protocolo de Referencias. Leído lo escrito a la compareciente resulta conforme y firmamos en Limón a las quince horas del treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés. MEsna, Presidenta.” Jenny Paz de Ramírez. Lo anterior es copia fiel y exacta de la Escritura número sesenta y dos iniciada al folio cincuenta y nueve frente terminada al folio sesenta y dos vuelto, del tomo sexto de mi protocolo. Confrontada con su original resultó conforme y lo expido para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—1 vez.—(IN2023715676).

Al ser las quince horas del veinteno de mayo del dos mil veintidós la sociedad **Ranchos de Garza** cédula jurídica número tres- ciento uno- cuatro tres cero cinco tres uno, cambia su Junta Directiva por medio de la asamblea general extraordinaria de dicha empresa.—San Jose nueve de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Marta Cedeño Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2023715746).

Por escritura número ciento trece-tres, otorgada ante esta notaría a las ocho horas del diez de febrero del dos mil veintitrés, se protocolizó acta número ocho de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Condóminos del Condominio **Horizontal Residencial El Rincón**, cédula jurídica número tres-ciento nueve-seiscientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, en la cual, en lo que interesa, se nombra administrador.—Heredia, diez de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Erik Guido Díaz.—1 vez.—(IN2023715945).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diecisiete horas del seis de febrero del dos mil veintitrés, mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de: **Local Trecentos Treinta y Cinco S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil quinientos treinta y ocho, donde se nombra nuevo fiscal.—San José, 7 de febrero del 2023.—Licda. María Catalina Mora Doninelli, Notaria.—1 vez.—(IN2023715946).

Por este medio la suscrita notaria hace constar que el día veinte de enero del dos mil veintitrés, mediante solicitud formal, se presentó ante mi notaria la señora Ivannia Rivera Brenes, mayor, divorciada, comerciante, vecina de Curridabat, Guayabos. Sánchez, Residencial San Ángel, Condominio Rosco, casa número cuatro, portadora de la cédula de identidad número tres-cero tres dos seis-cero seis ocho cero, en su condición de representante legal al momento de la disolución de la empresa **Rivegam Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-tres cero seis cuatro cinco siete para solicitar el cese de la disolución por la falta de pago de pago del impuesto a las sociedades, pues el mismo ya ha sido cancelado, de acuerdo a lo establecido en la ley número uno cero dos dos cinco.—San José, diez de febrero del dos mil veintitrés.—Licenciada Erika Castro Argüello.—1 vez.—(IN2023715950).

Por escritura otorgada a las diez horas del diez de febrero de dos mil veintitrés, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inspecciones y Avalúos SyC Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: 3-101-733184, en la que se acuerda la disolución de esta sociedad.—Alajuela, 10 de febrero de 2023.—Licda. Jennifer Murillo Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023715952).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Veintiocho S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veintiocho, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, diez de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023715955).

Por escritura otorgada en San José, a las ocho horas cuarenta minutos del día diez de febrero del dos mil veintitrés, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad: **LINWA Representaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se reforma cláusula de administración y se nombra Gerente.—San José, diez de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Adolfo Hernández Aguilar.—1 vez.—(IN2023715965).

Se hace saber: que ante esta notaria, se tramita reapertura de sociedad denominada **K C Pacific Energy Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-525625. Domiciliada en Quepos cantón de Puntarenas, 50 metros norte de la Municipalidad de Quepos, contiguo a Motos Chinchilla.—San José, 10 de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. José Marcelino Silva Silva.—1 vez.—(IN2023715966).

Por escritura otorgada en San José, a las nueve horas cuarenta minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Inversiones RO y RA Vilchez Sociedad Anónima**, en la cual se reforma cláusula de administración y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal.—San José, diez de febrero de dos mil veintitrés.—Lic. Adolfo Hernández Aguilar.—1 vez.—(IN2023715967).

Edicto, por haber otorgado la notario Mayra Amores Hernández la escritura número cuarenta y dos de las diez horas del ocho de febrero del dos mil veintitrés, mediante la cual se solicita reinscripción de la entidad **Tres Ciento Uno Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y dos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, del seis de mayo del dos mil veintidós.—Licda. Mayra Amores Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2023715976).

Ante esta notaria se constituyó la sociedad **Orochimarú Sociedad de Responsabilidad**, el seis de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Max Aguilar Rodríguez.—1 vez.—(IN2023715977).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de cuotistas celebrada por **3-102-856880 S.R.L.**, por medio de la cual se acuerda disolver la sociedad.—San Ramón, Alajuela, siete de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Willy Rojas Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2023715988).

Por escritura otorgada a las ocho horas del nueve de febrero del 2023, se protocolizó acta número uno de la Asamblea de la sociedad **Constructora Prodesco Verde Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-608264 y se reforman las cláusulas dos y sexta de los estatutos.—Licda. Ana Gabriela González González.—1 vez.—(IN2023715993).

Por escritura pública número 138, otorgada en mi Notaría, a las 11:00 horas, del día 8 de febrero del año 2023, protocolicé acta de asamblea general ordinaria de asociados de **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Artola**, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste. Se nombró nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2023715994).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del día 5 de agosto del 2022, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de compañía **Gabiluchica Sociedad Anónima**, mediante la cual se aprobó el nombramiento de un nuevo presidente.—Nosara Guanacaste, 7 de febrero del 2023.—Lic. Brians Salazar Chavarría.—1 vez.—(IN2023715995).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintidós, visible al folio ciento treinta y dos vuelto al folio ciento treinta y tres frente, del tomo quince a las quince horas del nueve de febrero del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general de asociados de **Asociación de Desarrollo de Vecinos de Barrio San Vicente de Belén**, cédula jurídica número tres-cero cero dos-seis cinco ocho seis cinco cinco, mediante la cual se procede a hacer los nombramientos de la junta directiva y fiscalía que fungirá durante el próximo período.—Heredia, a las dieciséis horas del nueve de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Diana Estefanía Mena Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2023716001).

Por escritura trescientos dos del tomo dos, otorgada ante mí, Eduardo Torres Bolaños, notario público de Guápiles, a las ocho horas del diez de febrero del dos mil veintitrés, se modifica la cláusula: sexta de **Geek Technology Internacional SRL**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ocho seis seis ocho dos cero.—Guápiles, diez de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Eduardo Torres Bolaños.—1 vez.—(IN2023716003).

Ante la notaría de Iveth Orozco García, carné 8513, se solicita por parte de **MTG Agua Azul Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos noventa, reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo por acuerdo de socios tomado en asamblea general extraordinaria de socios celebrada en su domicilio a las quince horas del doce de diciembre del dos mil veintidós para que en adelante la cláusula referida se lea así: “La Junta Directiva estará conformada por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, un vocal y un fiscal, quienes podrán ser socios o no, y durarán en sus cargos por todo el plazo social, pero sus nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento por la asamblea general de socios, siendo los mismos ocupados por las siguientes personas: presidente Edith Godínez Lizano, divorciada, cédula uno-setecientos trece-cuatrocientos cuarenta y uno, y vecina de Coronado, vicepresidente: Anne Christine (nombres) Varet De Vogt (apellido) francesa, divorciada una vez, pasaporte uno cuatro C R ocho cinco dos dos cero marketing, secretaria Julieanne (nombre) Vogt (apellido) EP Leichtnam (apellido) francesa, con pasaporte dos uno L A cinco uno dos nueve ocho, tesorero: Thomas (nombre) Vogt (apellido) francés, soltero, empresario, pasaporte uno tres A Y cero cuatro siete cero nueve, vocal uno: Manon (nombre) Vogt (apellido) francés, pasaporte uno tres A T siete tres dos tres tres, fiscal: Alfonso José Córdoba Godínez, soltero, ingeniero, cédula uno-mil-cuatrocientos noventa y uno-ciento setenta y seis, vecino de Coronado.—Nicoya, 10 de febrero del 2023.—1 vez.—(IN2023716004).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó sociedad anónima denominada **Representaciones JW&MM Sociedad Civil**.—San José, 10 de febrero del año 2023.—Lic. Juan Carlos Angulo Rodríguez, Carné Nº 26012.—1 vez.—(IN2023716010).

El suscrito notario público, Mauricio Alberto Campos Brenes, en conotariado con la Licda. Ana María Araya Ramírez, hace constar que mediante escritura número 3 del tomo 34 del suscrito notario público al ser las 12:00 horas del 10/02/2023, se protocolizó Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Siete Mil Uno SRL**, cédula jurídica Nº 3-102-867001, en la que se acuerda reformar la cláusula Primera de los estatutos sociales.—San José, 10 de febrero de 2023.—Mauricio Alberto Campos Brenes.—1 vez.—(IN2023716011).

Por escritura número 296 otorgada ante mi notaría, el día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, el señor Rodolfo Martín Villalobos Segura, cédula de identidad: 4-0154-0786, solicita al Registro Público Nacional, sección mercantil del Registro de Personas Jurídicas la reactivación de la sociedad **El Prado de Fofó S. A.**, cédula jurídica: 3-101-711084.—San José, 10 de febrero del 2023.—Máximo Sequeira Alemán, Notario.—1 vez.—(IN2023716012).

En escritura autorizada por la suscrita notaria pública, Dennia María Fernández Morales, en San José, otorgada a las 7:00 horas del 14 de noviembre del 2022, se constituye **Dreams Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por un plazo de noventa y nueve años, y se nombran a los miembros de la junta directiva.—San José, 10 de febrero de 2023.—Licda. Dennia María Fernández Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2023716014).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diecisiete horas del siete de febrero de dos mil veintitrés, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria de accionistas de la empresa: **Nutrafeed Servicios de Nutrición y Alimentación S. A.**, mediante la cual se reforma el pacto constitutivo.—San José, siete de febrero de dos mil veintitrés.—Lic. Marvin Eduardo Roldán Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716019).

Por escritura ciento veintisiete se constituye sociedad **SKY River de Responsabilidad Limitada**.—San José, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.—Pilar Jiménez Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2023716023).

Yo, Oscar Paniagua Alfaro, cédula Nº 2-0200-0791, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad **Edificio Siglo Veintiuno Sociedad Anónima**, cédula jurídica Nº 3-101-250175, nombramiento vigente al momento de la disolución por la Ley 9428, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10255, se ha procedido a cancelar la totalidad de la obligación tributaria por concepto del Impuesto a las Personas Jurídicas, multas e intereses, de manera que se solicitará al Registro de Personas Jurídicas, la reinscripción de la sociedad bajo la cédula jurídica antes referida.—San José, 06 de febrero del 2023.—1 vez.—(IN2023716028).

La suscrita notaria debidamente autorizada para protocolizar **Tres-Ciento Dos-Quinientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Setenta S. R. L.**, se realiza cambio de gerente 1: Anthony Jeff Salazar Alpízar, cédula de identidad número: 1-1150-508, y gerente 2: Iria Alpízar Chaverri, cédula de identidad número: 9-056-401; se modifica el artículo segundo del pacto constitutivo quedando. Provincia de Alajuela, distrito: Sarchí Sur del cantón doce de Sarchí Urbanización Alpízar, casa número cuatro, casa a mano izquierda de portón negro. Es todo.—Grecia, 10 de febrero de 2023.—Licda. Mónica Bogantes Matamoros.—1 vez.—(IN2023716029).

Por escritura otorgada en connotariado con el licenciado Randall Salas Alvarado, a las 10:00 horas del 01 de febrero del 2023, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sitio de Cultura S. A.**, cédula jurídica Nº 3-101-131014, en donde se modifica la cláusula: sétima del pacto social, y se reforma la Junta Directiva. Es todo.—San José, 01 de febrero de 2023.—Lic. Kristian Agustín Méndez Sánchez.—1 vez.—(IN2023716030).

Mediante escritura número ciento ochenta y cuatro del tomo séptimo del notario José Manuel González Fonseca, otorgada en la ciudad de Liberia, Guanacaste, al ser las quince minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés, se solicita la reinscripción de la sociedad **Emerald Woods Diamante Número Once Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y cinco, disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—José Manuel González Fonseca, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716037).

Mediante escritura número ciento ochenta y tres del tomo séptimo del notario José Manuel González Fonseca otorgada en la ciudad de Liberia, Guanacaste, al ser las catorce horas quince minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés, se solicita la reinscripción de la sociedad **Emerald Woods Turmalina Número Veintiocho Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y un mil ciento veintiuno, disuelta en virtud de la aplicación de la Ley Número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—José Manuel González Fonseca, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716038).

Mediante escritura número ciento ochenta y dos, del tomo séptimo del notario José Manuel González Fonseca, otorgada en la ciudad de Liberia, Guanacaste, al ser las catorce horas del nueve de febrero del dos mil veintitrés, se solicita la reinscripción de la sociedad **Corporación Agroturística Verde Paraíso Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ocho mil novecientos ochenta y uno, disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—José Manuel González Fonseca, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716039).

Mediante escritura número ciento ochenta y uno del tomo séptimo del notario José Manuel González Fonseca otorgada en la ciudad de Liberia, Guanacaste, al ser las trece horas treinta minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés, se solicita la reinscripción de la sociedad **Corporación Agroturística Verde Paraíso Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ocho mil novecientos ochenta y uno, disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—José Manuel González Fonseca, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716040).

Mediante escritura número ciento ochenta del tomo séptimo del notario José Manuel González Fonseca otorgada en la ciudad de Liberia, Guanacaste, al ser las trece horas del nueve de febrero del dos mil veintitrés, se solicita la reinscripción de la sociedad **J & S Inversiones Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y ocho mil cero sesenta y cuatro, disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—José Manuel González Fonseca, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716041).

Por escritura otorgada en connotariado con el Licenciado Randall Salas Alvarado, a las 10:10 horas del 01 de febrero del 2023, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Orbusca S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-596342, en donde se modifica la cláusula Séptima del Pacto

Social y se reforma la Junta Directiva. Es todo.—San José, 01 de febrero de 2023.—Lic. Kristian Agustín Méndez Sánchez.—1 vez.—(IN2023716042).

Por escritura otorgada en connotariado con el licenciado Randall Salas Alvarado, a las 11:00 horas del 01 de febrero del 2023, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Internazionale Liberia Sociedad Anónima Deportiva**, cédula jurídica número 3-101-765350, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—San José, 01 de febrero del 2023.—Lic. Kristian Agustín Méndez Sánchez.—1 vez.—(IN2023716043).

Por escritura otorgada en connotariado con el Licenciado Randall Salas Alvarado, a las 10:40 horas del 01 de febrero del 2023, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Golden Touch Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-479098, en donde se modifica la cláusula Sexta del Pacto Social. Es todo.—San José, 01 de febrero de 2023.—Lic. Kristian Agustín Méndez Sánchez.—1 vez.—(IN2023716051).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 10 de febrero del 2023, se protocolizó Acta General Extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Innovación Inmobiliaria CR Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y ocho mil cincuenta y cuatro, según la cual se reforma la cláusula Segunda del pacto constitutivo y se nombra agente residente.—Lic. Beatriz Artavia Vásquez.—1 vez.—(IN2023716052).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Ceva Freight Management Costa Rica S. R. L.**. Donde se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto social de la compañía.—San José, diez de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2023716053).

Mediante escritura 80, Tomo 41 de mi protocolo, a las 18:00 horas del 10 de febrero 2023, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de **El Magro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-103326. Se disuelve sociedad de conformidad con artículo 201 inciso D) Código de Comercio.—Alajuela, 10 febrero 2023.—Ana Rosa Aguilar González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023716055).

Mediante escritura número veintinueve, otorgada por las Notarías Públicas Adriana Giralt Fallas y Sofia Alicia Ulloa Murillo, a las diez horas del día doce de octubre del dos mil veintidós, se celebra la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Fincas Doña Eida Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del capital social, décima referente a la administración y undécima referente a la representación de la compañía.—San José, nueve de febrero de dos mil veintitrés.—Adriana Giralt Fallas.—Teléfono: 4036-2000.—1 vez.—(IN2023716057).

Mediante escritura 57 visible a folio 75 frente del tomo trece del protocolo del suscrito notario emitida a las 10 horas del día 8 de febrero del 2023, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Muvens Group S. A.**, cédula jurídica número

3-101-805011 mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto social de dicha sociedad.—Gonzalo José Rojas Benavides.—1 vez.—(IN2023716059).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 15 horas del día 09 de febrero del 2023, se constituyó la sociedad **Khava Limitada**. Plazo social: 99 años. Capital social: 1,000,000 colones. Un gerente y subgerente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Heredia, 10 de febrero del 2023.—Julieta López Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2023716061).

Ante esta notaría, mediante escritura número: ciento cincuenta y tres, de las doce horas del trece de enero del dos mil veintitrés, se reforma cláusula décimo sexta de la administración del pacto social, y se nombra junta directiva de la sociedad **Afrodita Villa Quinientos Veintidós A Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y cuatro, por todo el plazo social.—San José, diez de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Miguel Ángel Sáenz Ugalde, carné número ocho siete ocho cero, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716062).

Edicto de liquidación de la sociedad: **3-101-772904 S.A.**, cédula jurídica: 3-101-772904. Cualquier interesado, o terceras personas, que se opongan a la disolución de ésta, o tenga algún alegato al respecto; favor hacerlo mediante comunicado al domicilio de la compañía ubicado en San José, Tibás, Llorente ciento setenta y cinco metros al sur de la esquina este de la central telefónica del Instituto Costarricense de Electricidad, casa catorce.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas.—1 vez.—(IN2023716063).

Se hace saber: que la compañía denominada: **MARYGEN S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cero ochenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve, de acuerdo a Resolución Conjunta sobre la aplicación del Transitorio II de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas número nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado por Ley Número diez mil doscientos veinte, ha iniciado los procedimientos y solicitud de cese de disolución, habida cuenta que por el no pago de Impuestos a las Personas Jurídicas fue disuelta, situación que se inició a reversar por lo que se informa al público en general para que puedan hacer valer sus derechos.—Guápiles de Pococí, 07 de febrero del 2023.—José Alberto Castillo Calvo, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2023716065).

Mediante escritura 14-23, otorgada ante los notarios públicos Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando Clemente Lacle Zúñiga, a las 15 horas 10 minutos del 09 de febrero de 2023, se constituyó la sociedad **Shangrila Goicoechea Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Nueve de febrero de dos mil veintitrés.—Juan Manuel Godoy Pérez.—1 vez.—(IN2023716066).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 07 de febrero del 2023 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Mamina Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-586491, disolución y liquidación.—San José, 07 de febrero del 2023.—Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2023716071).

Ante mí, Andrea Rojas Rodríguez, notaria pública con oficina en Atenas, hago constar que el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés, a las quince horas con treinta minutos, se

protocolizó Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Contractor World Supply Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos, en la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo, referente a la Administración.—Atenas, ocho de febrero del dos mil veintitrés.—1 vez.—(IN2023716076).

Edicto constitución de fundación, ante esta notaría, mediante escritura número veintinueve, otorgada, a las quince horas y cero minutos del día siete del mes de febrero del año dos mil veintitrés, se constituyó la **Fundación Canadian Human Rights International Organization Mission Costa Rica**, con domicilio social en Costa Rica, en San Francisco de Calle Blancos, Guadalupe de Goicoechea, San José, Costa Rica, sita de Conansa, cincuenta metros al sur, administrada por cinco directivos, quienes durarán en sus cargos cuatro años. El presidente será el representante legal de la fundación, con las facultades de apoderado general, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, pudiendo además, sustituir su poder en todo o en parte, mediante la aprobación de la junta administrativa.—San José, quince horas y cero minutos del día siete del mes de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Daguer Alberto Hernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2023716077).

Ante mí, Lic. Luis Alberto Canales Cortés, notario público, se protocolizó acta número siete de asamblea general extraordinaria donde se reforma la cláusula novena y décima del pacto constitutivo, y se nombra junta directiva de la sociedad **Comercializadora de Carnes Sur Sociedad Anónima**. Celebrada a las once horas del siete de febrero de dos mil veintitrés.—Ciudad Neily, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del ocho de febrero de dos mil veintitrés.—Lic. Luis Alberto Canales Cortés, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716087).

A las trece horas del siete de febrero del dos mil veintitrés, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad: **CQ Medical Centroamericana S.R.L.**, donde se reforma el pacto social.—San José, diez de febrero de dos mil veintitrés.—Lic. Oscar Retana Montenegro, Notario.—1 vez.—(IN2023716090).

Mediante escritura otorgada número treinta de esta notaría, a las ocho horas del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, se nombra representante de la empresa **Silver Crown Investments INC.** y se nombra como Apoderado generalísimo sin límite de suma al señor Jose Francisco Moreno Pérez.—San José, del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés.—Ileana Arguedas Maklouf, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023716091).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta, visible al folio cincuenta y dos frente, del tomo treinta y seis, a las trece horas del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de la Asamblea Ordinaria, de Socios de la Sociedad **Porcina Caracol Sociedad de Responsabilidad Limitada**; en la cual se acuerda la transformación de dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima cuya denominación será **Porcina Caracol Sociedad Anónima**, manteniendo los estatutos vigentes.—Ciudad Neily, a las quince horas del día ocho de febrero de dos mil veintitrés.—Lic. Luis Alberto Canales Cortés, Notario.—1 vez.—(IN2023716092).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y uno, visible al folio cincuenta y tres vuelto, del tomo treinta y seis, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de la asamblea ordinaria de socios de la Sociedad **Distribuidora Loaiza Limitada**; en la cual se acuerda la transformación de dicha Sociedad Limitada a Sociedad Anónima, cuya denominación será **Distribuidora Loaiza Sociedad Anónima**, manteniendo los estatutos vigentes.— Ciudad Neily, a las quince horas del día ocho de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Luis Alberto Canales Cortés, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716093).

Por escritura veinticinco otorgada en Ciudad Neily, al ser trece horas del día diez de febrero del dos mil veintitrés, ante el suscrito notario se protocolizó el acta número uno de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria del Pacifico Sur Epsilon dos mil siete Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, donde se reforman las cláusulas segunda y sexta. Se hace el nombramiento del presidente, el secretario, el tesorero y el agente residente.—Ciudad Neily, al ser catorce horas cincuenta minutos del diez de febrero del dos mil veintitrés.— Roy Faustino Jiménez Rodríguez, Carné de notario nueve mil ciento veintiséis.—1 vez.—(IN2023716095).

Mediante escritura otorgada en esta notaría de las 12 horas 30 minutos del 10 de febrero de 2023, se protocolizaron las actas de asamblea general extraordinaria de socios de: **Potrero Cuatro R U P S. A.**, mediante la cual se acordó fusionar dicha sociedad con **Desarrollos Técnicos S. A.**; y de asamblea general extraordinaria de socios de **Desarrollos Técnicos S. A.**, mediante la cual se acordó fusionar dicha sociedad con **Potrero Cuatro R U P S.A.**; prevaleciendo: **Desarrollos Técnicos S. A.**, así como aumentar su capital social de la última, como prevaleciente, con reforma de la cláusula cuarta de su pacto social.—San Jose, 10 de febrero de 2023.—Dr. Ignacio Monge Dobles.—1 vez.—(IN2023716097).

Por escritura pública otorgada en esta notaría a las 08:00 horas del 25 de enero 2023, **Dietikon S.A.**, ha solicitado reinscripción por Ley 10255.—Alajuela, febrero 10, 2023.—Lic. Óscar José Montenegro Fernandez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716101).

Por escritura 166-2 otorgada ante esta notaría al ser las 12:00 del 09 de febrero del 2023, comparece el señor Luis Ramón Villegas Cruz, cédula N° 5-0095-0005, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la **Sociedad Ganadera Agrícola Palmareña S.A.**, cédula N° 3-101-017035, e indica que comparece dentro del plazo de ley señalado en la Ley 10255, en el cual la faculta para solicitar la reinscripción de la sociedad por disolución de persona jurídica por Ley 9428, a efecto de que dicha persona jurídica quede en la misma condición jurídica en que se encontraba antes de su disolución.—San José, 09 de febrero del 2023.—Kattia Ajún Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2023716103).

Por escritura número 111, otorgada ante mí, en Heredia las 12:00 horas del 10 de febrero del 2023, se protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Transportes Soto y Benavides Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento

uno-ciento noventa y cinco mil doscientos cuarenta y siete, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad, por el acuerdo de accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.— Heredia, 10 de febrero del 2023.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716110).

Mediante escritura número sesenta y dos, de las ocho horas del ocho de febrero del dos mil veintitrés, se modifica la cláusula de representación de la: **Corporación Inmobiliaria Sema**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-dos siete tres cuatro uno cero.—San José, trece de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Salvador Francisco Arauz Figueroa.—1 vez.—(IN2023716130).

Mediante escritura número sesenta y tres de las ocho horas treinta minutos del ocho de febrero del año dos mil veintitrés, donde se modifica la Junta Directiva y la cláusula de representación de la sociedad denominada **Malinche de Ostional Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno seis cinco cero dos siete.—San José, trece de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Salvador Francisco Arauz Figueroa.—1 vez.—(IN2023716131).

Mediante escritura número sesenta y cuatro, de las nueve horas y treinta minutos del ocho de febrero del año veintitrés, se modifica la junta directiva y la cláusula de representación de la sociedad **Nuevo Parqueo Musical Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-uno dos uno uno nueve uno.—San José, trece de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Salvador Francisco Arauz Figueroa.—1 vez.—(IN2023716132).

Mediante escritura número sesenta y cinco de las diez horas del ocho de febrero del dos mil veintitrés, se modifica la junta directiva y la cláusula de representación de la **Panadería la Española Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-uno cero tres dos dos dos uno.—San José, doce de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Salvador Francisco Arauz Figueroa.—1 vez.—(IN2023716133).

Per escritura otorgada en mi notaría, a las ocho horas del ocho de febrero de dos mil veintitrés, **Viaje Monolito Guayabo Sociedad Anónima**, modifica cláusula Segunda y Sexta del Pacto Constitutivo. Publíquese una sola vez.—Mayra Centeno Mejía, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716140).

Ante mi Gabriela Porras Benamburg, notaria pública, carnet veinticinco mil quinientos treinta y tres, mediante escritura número sesenta y dos, visible al folio treinta y seis frente, con fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Santa Ana Mileniun**. Es todo.—San José, a las once horas del treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.—1 vez.—(IN2023716159).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas, del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad **Acquarello Sección L Nosara S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y tres, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes a la asambleas de socios, de la junta directiva, del capital social, y se acuerda incluir la cláusula referente a los derechos de protección a los accionistas, en los

estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, diez de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023716161).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatro, visible al folio tres frente, del tomo dos del protocolo del suscrito notario, otorgada al ser las diez horas con treinta minutos del dos de febrero del año dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la mercantil **Hidroca Costa Rica S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ocho mil setecientos dos, mediante la cual se acuerda reducir el plazo social de la empresa al día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.—San José, catorce horas con cincuenta minutos del diez de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Cristian Víquez Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716163).

Ante esta notaría, mediante escritura número tres, visible a folio dos vuelto, del tomo dos del protocolo del suscrito notario, otorgada al ser las nueve horas con treinta minutos del dos de febrero del año dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la mercantil **Corporación Sumatec de Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número dos del pacto constitutivo.—San José, catorce horas cuarenta minutos del diez de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Cristian Víquez Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716168).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:50 horas del 10/2/2023, se protocoliza acta de asamblea general accionistas de **Vistas del Maderal S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-101-862868, en la cual se modifica el pacto constitutivo y nombramientos.—San Mateo, 10/2/2023.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2023716172).

Por escritura número seis-diecinove, otorgada a las ocho horas del día diez de febrero del año dos mil veintitrés, otorgada en esta notaría, en la que **3-101-692145 S. A.**, reforma la cláusula octava de la administración de su pacto constitutivo.—San José, diez de febrero del dos mil veintidós.—Licda. Priscilla Ureña Duarte.—1 vez.—(IN2023716210).

Por escritura 312-8 ante la suscrita Notaria de las 8:00 del 13 de febrero 2023, se reforman los estatutos de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Un Mil Treinta y Uno SA**, cédula jurídica 3-101-701031, cláusula segunda nuevo domicilio social: Heredia, Belén, del Hotel Marriot 1 kilómetro al oeste, Centro Comercial La Ribera Plaza, local número 8, se nombra nuevo Presidente: Crithian Caleb Ponce Mata, cédula 1-1698-563 único representante y Apoderado, nuevo Tesorero y fiscal quienes aceptan.—San José, 13 de febrero 2023.—Lic. Lourdes Salazar Agüero, Notaria.—1 vez.—(IN2023716212).

Mediante escritura pública número 61 del Notario Público Luis José Andrade Solano, de fecha 09 de febrero del año 2023, visible al folio 29 vuelto, del tomo 2 de su protocolo, se solicitó la reinscripción de la sociedad denominada **Representaciones e Inversiones Delta Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-216061.—San José, 10 de febrero del año 2023.—1 vez.—(IN2023716215).

Por escritura N° 58-5, ante esta notaria se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Osasuma Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-

148205, donde se acuerda modificar junta directiva y representación.—Licda. Roxana Figueroa Flores, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023716219).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria Pública: Jennifer Mariela Esquivel Jiménez, escritura 217 del tomo 2, de las 18 horas del día 09 de febrero del 2023, se protocoliza la asamblea General extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Grupo Mart Sociedad Anónima**, cédula 3-101-658996, con domicilio social en Alajuela – Naranjo, San Miguel, exactamente cuatrocientos metros este del puente Río Grande en edificio USAMART, se reforma los nombramientos de la Junta Directiva.—Msc. Jennifer Mariela Esquivel Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023716221).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y cinco del tomo uno del protocolo, otorgada a las diecinueve horas cinco minutos del diez de febrero del dos mil veintitrés, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Desarrollo Gabón Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y tres mil ciento veintiocho, donde se acordó lo siguiente: 1) Reformar la cláusula Sexta del pacto constitutivo, sobre la representación judicial y extrajudicial.—San José, diez de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Dayana Badilla Jarquín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023716225).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las dieciséis horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, se solicita la disolución de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Veintiséis Mil Trescientos Catorce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos veintiséis mil trescientos catorce sociedad; por cuanto, no haber cumplido los objetivos sociales establecidos para la misma.—Alajuela, seis de febrero del año dos mil veintitrés.—Roxana Beatriz Saborío Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2023716229).

El suscrito, Jonathan Kleiman Cohen, en mi condición de gerente, de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Uno, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-706761, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley 9428, reformado mediante ley número 10225, comparezco dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, 13 horas del 30 de enero de 2023.—Jonathan Kleiman Cohen, Gerente solicitante.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2023716235).

Ante esta notaría, mediante escritura número 240, visible al folio 198, del tomo 23, a las 16:00, del 31 de enero de 2023, el señor Erick Alonso Jiménez Mora, quien fungía como presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Wirocha Desarrollos Wide Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-441161, con domicilio en San Francisco de Heredia, del restaurante Oporto veinticinco metros este, cien sur y cincuenta este, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las doce horas del treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716241).

Por escritura número 113, otorgada ante mí, en Heredia las 12:15 horas del 10 de febrero del 2023, se protocoliza asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Quince Mil Quinientos Treinta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos quince mil quinientos treinta y siete, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad, por unanimidad de todo el capital social.—Heredia, 10 de febrero del 2023.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario Público.—1 vez.—(IN2023716246).



NOTIFICACIONES

HACIENDA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp.19-1471.—RES-ODP-AAJ-006-2022.—Citación a Comparecencia.—Órgano Director de Procedimiento Colegiado.—San José, a las quince horas once minutos del siete de diciembre del dos mil veintidós.

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política; 211, 214, 217, 218, 249 y 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; artículo 44 inciso k) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio; artículos 1 y 2 del Decreto número Nº 24397-H, resolución número Res Nº 0844-2019 de las nueve horas con dieciocho minutos del cuatro de junio del dos mil diecinueve y resolución número Res Nº 0652-2020 de las nueve horas diecinueve minutos del quince de abril del dos mil veinte, en el cual se conformó a las Licenciadas Ana Sánchez Castillo, cédula de identidad número 8-0137-0045, Amanda Rodríguez Monge, portadora de la cédula de identidad número 1-1230-0196, y Jenifer Quintero Araya, 1-1377-0814, funcionarias de la Dirección Jurídica, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo con el fin de determinar la verdad real de los hechos con respecto a la presunta responsabilidad civil de los señores **Gerardo Bolaños Alvarado**, cédula 6-118-040, destacado en la Dirección General de Aduanas, Ana Cecilia Madrigal Chaves cédula 1-593-685, destacada en la Gestoría Administrativa de la Dirección General de Tributación y Dirección General de Hacienda de la Oficialía Mayor y Dirección Administración y Financiera, **Gerardo Valencia Valencia**, cédula 6-122-056, exfuncionario de este Ministerio, **Luis Guillermo Angulo Fallas**, cédula 6-128-387, exfuncionario de este Ministerio, **Rafael Bonilla Vindas** cédula 1-461-596 exfuncionario de este Ministerio y **Benito Coghi Morales** cédula 3-281595, exfuncionario de este Ministerio, por la suma de ¢270.000.000 de colones (doscientos setenta millones de colones), correspondiente al monto real del valor de reposición de la Bodega de la Aduana de Paso Canoas (Cholomar) en iguales condiciones a las existentes en el momento del siniestro en el año 2016, por lo que se cita en

calidad de presuntos responsables a los señores Gerardo Bolaños Alvarado, Ana Cecilia Madrigal Chaves, Gerardo Valencia Valencia, Luis Guillermo Angulo Fallas, Rafael Bonilla Vindas y Benito Coghi Morales a una comparecencia oral y privada que se tramitará ante éste Órgano Director los días **20, 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2023, de las 09:00 horas a las 15:00 horas** y los días que se requieran posteriores a esa fecha hasta concluir con la prueba documental y testimonial que se llegue a aportar y la realización de las conclusiones de las partes, en el Salón Multiuso ubicado en el primer piso del edificio principal del Ministerio de Hacienda, Avenida 2, calle 1 y 3 diagonal al Teatro Nacional, para que comparezcan personalmente y si lo desean, haciéndose acompañar de un asesor legal, el cual deberá ser acreditado formalmente en el procedimiento. Asimismo, se le comunica que, de venir acompañado con un representante sindical, éste deberá aportar el acuerdo de Junta Directiva del Sindicato en donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo.

Lo anterior a efecto de que ejerzan su derecho de defensa y en el mismo acto presenten toda la prueba que considere necesaria con relación a los siguientes presuntos hechos acontecidos y que se indican:

Descripción Detallada de los Hechos

1)º—Que mediante oficio Nº DGAI-AD-001-2016 de fecha 13 de enero de 2016, el entonces Director General de Auditoría Interna realizó advertencia sobre los seguros de los edificios propiedad del Ministerio de Hacienda y recomendó valorar las eventuales responsabilidades por el riesgo de las pérdidas ocasionadas por el incendio de la Aduana de Paso Canoas en el mes de enero de 2016. (Folios 001 al 003).

2)º—Que mediante Acuerdo Nº DM-0030-2016 de fecha 10 de marzo de 2016, se conformó una Comisión de Investigación Preliminar, para que procediera a realizar la investigación correspondiente, determinara la existencia de mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, identificara a los presuntos responsables y recabara elementos de juicio necesarios para formular el eventual traslado de cargos o intimación a los funcionarios que eventualmente se identifique como responsables, con relación con la materialización del riesgo en el caso de las pérdidas ocasionadas por el incendio presentado en la Aduana Paso Canoas, ello al no contarse con las respectivas pólizas de seguro. Asimismo, para que determinara si la conducta denunciada se encuentra sujeta a algún tipo de responsabilidad, sea civil, administrativa, penal o de cualquier otra índole. (Folios 313 al 315).

3)º—Que mediante Informe Final CIP-MPLML-15-2016-160625 de fecha 15 de agosto de 2016, la Comisión de Investigación presentó ante el Despacho del Ministro las respectivas recomendaciones en torno a la investigación llevada a cabo. (Folio 641 al 652).

4)º—Que mediante Resolución número 0920-2016 de las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del ocho de setiembre de dos mil dieciséis, se solicitó a la Comisión de Investigación Preliminar ampliar el informe final número CIP-MPML-15-2016-160625 de fecha 15 de agosto de 2016, únicamente en cuanto a verificar si existe responsabilidad civil y eventuales responsables de ella por los daños económicos generados con ocasión al incendio sucedido el día 10 de enero de 2016, en la bodega de la Aduana de Paso Canoas. (Folios 672 al 680).

5º—Que mediante Informe Final CIP-MPLML-22-2017-160625 de fecha 07 de marzo de 2017, la Comisión de Investigación presentó las respectivas recomendaciones en torno a la ampliación solicitada. (Folio Folios 782 al 784)

6º—Que mediante resolución Res-0844-2019 de las nueve horas dieciocho minutos del cuatro de junio del dos mil diecinueve, la entonces Ministra de Hacienda, conoció el Informe Final de Comisión de Investigación Preliminar número IP-MPML-22-2017-160625 de fecha 7 de marzo del 2017, disponiendo la apertura de un procedimiento administrativo para lo cual se conformó un Órgano Director de Procedimiento (Folio 785 al 789).

7º—Que mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo del 2020, la señora Jusethe Murillo Madriz, miembro del Órgano Director, solicitó que se revocara su participación dentro del mismo, (Folio 805).

8º—Que mediante resolución número Res N 0 0652-2020 de las nueve horas diecinueve minutos del quince de abril del dos mil veinte se acogió la solicitud de remoción como miembro de Órgano Director de Procedimiento nombrado mediante resolución número 0844-2019 citada, por lo que la Licda. Amanda Rodríguez Monge, nombrada como miembro suplente del Órgano Director de Procedimiento, debe asumir la instrucción del mismo. (Folios 809 al 810)

Intimación e Imputación

El fin de este procedimiento ordinario administrativo es, determinar la verdad real de los hechos y la presunta responsabilidad civil de los funcionarios: Gerardo Bolaños Alvarado, Ana Cecilia Madrigal Chaves, Gerardo Valencia Valencia, Luis Guillermo Angulo Fallas, Rafael Bonilla Vindas y Benito Coghi Morales.

Lo anterior, a efecto de que los presuntos responsables ejerzan su derecho de defensa y en el mismo acto presenten toda la prueba (documental, testimonial, pericial, etc.) que consideren necesaria. Para tales propósitos se detalla la Relación de Hechos correspondiente al caso concreto que presuntamente se le atribuyen a cada uno de los endilgados conforme se indica a continuación.

Actuaciones intimadas e imputadas al funcionario Gerardo Bolaños Alvarado.

- ✓ Por el presunto incumplimiento de deberes debido a la presunta omisión de no realizar los trámites necesarios para la formalización de pólizas de seguros contra incendios de la bodega de la Aduana de Paso Canoas.

Si se logran demostrar los hechos señalados, al señor Gerardo Bolaños Alvarado, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 91, 93, 95 inciso a), 97, 107 incisos d), f), II) del Reglamento Autónomo del Servicios del Ministerio de Hacienda, artículo 71 incisos a), b) y e) del Código de Trabajo, y 51 del Estatuto de Servicio Civil y 199, 205, 210 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, la Administración Pública, en su condición de entidad patronal, está obligada ejercer acciones sobre los funcionarios públicos quienes en el ejercicio de sus funciones se encuentran bajo un régimen de responsabilidad por los daños que causen, ya sea por dolo o culpa grave.

Actuaciones intimadas e imputadas al funcionario Rafael Bonilla Vindas

- ✓ Por el presunto incumplimiento de deberes debido a la presunta omisión de no realizar los trámites necesarios para la formalización de pólizas de seguros contra incendios de la bodega de la Aduana de Paso Canoas.

Si se logran demostrar los hechos señalados, al señor Rafael Bonilla Vindas, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 91, 93, 95 inciso a), 97, 107 incisos d), f), II) del Reglamento Autónomo del Servicios del Ministerio de Hacienda, artículo 71 incisos a), b) y e) del Código de Trabajo, y 51 del Estatuto de Servicio Civil y 199, 205, 210 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, la Administración Pública, en su condición de entidad patronal, está obligada ejercer acciones sobre los funcionarios públicos quienes en el ejercicio de sus funciones se encuentran bajo un régimen de responsabilidad por los daños que causen, ya sea por dolo o culpa grave.

Actuaciones intimadas e imputadas al funcionario Benito Coghi Morales.

- ✓ Por el presunto incumplimiento de deberes debido a la presunta omisión de no realizar los trámites necesarios para la formalización de pólizas de seguros contra incendios de la bodega de la Aduana de Paso Canoas.

Si se logran demostrar los hechos señalados, al señor Benito Coghi Morales, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 91, 93, 95 inciso a), 97, 107 incisos d), f), II) del Reglamento Autónomo del Servicios del Ministerio de Hacienda, artículo 71 incisos a), b) y e), del Código de Trabajo, y 51 del Estatuto de Servicio Civil y 199, 205, 210 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, la Administración Pública, en su condición de entidad patronal, está obligada ejercer acciones sobre los funcionarios públicos quienes en el ejercicio de sus funciones se encuentran bajo un régimen de responsabilidad por los daños que causen, ya sea por dolo o culpa grave.

Actuaciones intimadas e imputadas a la funcionaria Ana Cecilia Madrigal Chaves.

- ✓ Por el presunto incumplimiento de deberes debido a la presunta omisión de no realizar los trámites necesarios para la formalización de pólizas de seguros contra incendios de la bodega de la Aduana de Paso Canoas.

Si se logran demostrar los hechos señalados, al señor Ana Cecilia Madrigal Chaves, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 91, 93, 95 inciso a), 97, 107 incisos d), f), II) del Reglamento Autónomo del Servicios del Ministerio de Hacienda, artículo 71 incisos a), b) y e) del Código de Trabajo, y 51 del Estatuto de Servicio Civil y 199, 205, 210 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, la Administración Pública, en su condición de entidad patronal, está obligada ejercer acciones sobre los funcionarios públicos quienes en el ejercicio de sus funciones se encuentran bajo un régimen de responsabilidad por los daños que causen, ya sea por dolo o culpa grave.

Actuaciones intimadas e imputadas al funcionario Gerardo Valencia Valencia.

- ✓ Por el presunto incumplimiento de deberes en la prevención y aviso oportuno el día 10 de enero de 2016 del incendio de la bodega de Aduana Paso Canoas.

Si se logran demostrar los hechos señalados, al señor Gerardo Valencia Valencia, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 91, 93, 95 inciso

a), 97, 106 incisos a), b), d), e) y p) del Reglamento Autónomo del Servicios del Ministerio de Hacienda, artículo 71 inciso a, b) y e) del Código de Trabajo, y 51 del Estatuto de Servicio Civil y 199, 205, 210 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, la Administración Pública, en su condición de entidad patronal, está obligada ejercer acciones sobre los funcionarios públicos quienes en el ejercicio de sus funciones se encuentran bajo un régimen de responsabilidad por los daños que causen, ya sea por dolo o culpa grave.

Actuaciones intimadas e imputadas al funcionario Luis Guillermo Angulo Fallas.

- ✓ Por el presunto incumplimiento de deberes en la prevención y aviso oportuno el día 10 de enero de 2016 del incendio de la bodega de Aduana Paso Canoas.

Si se logran demostrar los hechos señalados, al señor Luis Guillermo Angulo Fallas, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 91, 93, 95 inciso a), 97, 106 incisos a), b), d), e) y p) del Reglamento Autónomo del Servicios del Ministerio de Hacienda, artículo 71 inciso a, b) y e) del Código de Trabajo, y 51 del Estatuto de Servicio Civil y 199, 205, 210 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, la Administración Pública, en su condición de entidad patronal, está obligada ejercer acciones sobre los funcionarios públicos quienes en el ejercicio de sus funciones se encuentran bajo un régimen de responsabilidad por los daños que causen, ya sea por dolo o culpa grave.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, nuestro Ordenamiento Jurídico admite la posibilidad de que en el procedimiento administrativo se realice una terminación convencional, motivo por el cual, este Despacho faculta al Órgano Director para recibir y gestionar las propuestas o alternativas, como arreglos de pago, entre otros, que realicen las partes respecto al objeto del procedimiento, de forma que proceda a gestionar las mismas ante este Despacho, incluso durante la tramitación formal de un procedimiento administrativo cobratorio, como así lo señala la Procuraduría General de la República en los dictámenes números C-307-2004 de fecha 25 de octubre de 2004 y C-054-2012 de fecha 06 de marzo de 2012. Además, tendrá todos los derechos y obligaciones que, en cuanto a la instrucción del procedimiento administrativo, establece la Ley General de la Administración Pública.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a las partes interesadas, que el expediente administrativo 19-1471, consta de 866 folios útiles y en perfecto estado de conservación, al momento del dictado del presente acto, queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda, Edificio Central, antiguo Banco Anglo, 5° piso en la Dirección Jurídica, en custodia del Órgano Director del Procedimiento Licda. Amanda Rodríguez Monge; Licda. Jennifer Quintero Araya y Licda. Ana Sánchez Castillo, funcionarias destacada en esa Dirección Jurídica, mismo que puede solicitarse a las suscritas mediante siguiente correo electrónico: rodriguezmam@hacienda.go.cr, sanchezca@hacienda.go.cr y quinteroaj@hacienda.go.cr.

Se les advierte a los señores Gerardo Bolaños Alvarado, Ana Cecilia Madrigal Chaves, Gerardo Valencia Valencia, Luis Guillermo Angulo Fallas, Rafael Bonilla Vindas y Benito Coghi Morales, que la prueba (documental, testimonial, etc.) debe

ser **presentada antes o al momento de la comparecencia**, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, se le advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediare justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le previene que debe señalar lugar o medio donde oír notificaciones futuras de no ser así las resoluciones que se dicten con posterioridad serán notificadas en su lugar de trabajo todo de conformidad con el artículo 243 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

Se hace también de su conocimiento que este acto administrativo tiene los recursos ordinarios de ley, de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales deben interponerse ante el Órgano Director en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir del momento de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

En caso de presentar recurso de revocatoria, el mismo será resuelto por este Órgano Director de Procedimiento y el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto se remitirá en alzada ante el superior.—Licda. Amanda Rodríguez Monge.—Licda. Jennifer Quintero Araya.—Licda. Ana Sánchez Castillo, Órgano Director de Procedimiento.—O.C. N° 4600070736.—Solicitud N° 001-2023.—(IN2023715511).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ordena publicación aviso

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2023/226. Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado General de INCYTE CORPORATION. Expediente: Inscripción de Patente PCT. N° y fecha: 2022-0000633 de 09/12/2022. Título: COMPUESTOS DE IMIDAZOPIRIDAZINA Y USOS DE LOS MISMOS. Titular: INCYTE CORPORATION.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:19:27 del 13 de enero de 2023.

Vista la solicitud de referencia, se ordena la publicación del aviso de ley por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un diario de circulación nacional. Se previene al interesado hacer el retiro del aviso correspondiente en esta Oficina, excepto si el medio señalado para notificaciones es correo electrónico, y comprobar en autos, dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, el pago de todas las publicaciones relacionadas, así mismo debe aportar original o copia certificada de la publicación en el diario de circulación nacional, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud y archivar el expediente en caso de no cumplirse con lo prevenido, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 de la Ley número 6867 de 25 de abril de 1983 y 17 del Reglamento 15222-MIEM-J, del doce de diciembre del mismo año. Así mismo, el interesado deberá aportar original o copia certificada de la publicación en el diario de circulación nacional.—Notifíquese.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2023715556).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES
SUCURSAL DE LA UNIÓN
EDICTOS
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito Licenciado Johnny Sanabria Solano, Administrador de la Sucursal de La Unión, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle el siguiente traslado de cargos, número de caso: 1205-2023-00515 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente patrono: José Francisco Vargas Quesada, cédula: 3-0277-0597, número Patronal: 0-302770597-001-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. (Publicar 1 vez).

De conformidad con la investigación efectuada se le imputa la aplicación del artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, respecto a la responsabilidad solidaria entre la sociedad Transportes Franja Azul Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-850935 y José Francisco De Jesús Vargas Quesada, cédula identidad N° 3-0277-0597, por los montos adeudados en razón de cuotas obrero-patronales, servicios médicos, subsidios y pensiones para con la Seguridad Social.

Dicho artículo 51 indica textualmente: *“Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional, aunque estas últimas tengan o no personalidad jurídica, responderán solidariamente por las acciones o las omisiones violatorias de esta ley, cometidas por representantes en el ejercicio de sus funciones”*, (Así reformado por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000).

Se le confiere un plazo de diez días hábiles contado a partir del quinto día siguiente de su publicación.— (IN2023715622).

El suscrito, Licenciado Johnny Sanabria Solano, Administrador de la Sucursal de La Unión, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle el siguiente Traslado de Cargos, número de caso: 1205-2023-00236 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente Patrono Naranjo Fallas Rodolfo, cédula: 106980530, número Patronal 0-00106980530-001-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. (Publicar 1 vez). El total de los presuntos salarios no reportados oportunamente a la institución correspondientes a la trabajadora Vargas Bermúdez Ana Cristina, número de cédula: 108740808 en el período comprendido de 09 de setiembre 2019 a 02 de mayo de 2021, ascienden a de ₡5,421,852.00 (Cinco millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos cincuenta y dos colones netos), suma que representa en cuotas obrero-patronales en los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ₡1,406,340.00 (Un millón cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta colones netos). Así mismo, las cuotas originadas

por la Ley de Protección al Trabajador ascienden a un monto de ₡311,755.00 (Trescientos once mil setecientos cincuenta y cinco colones netos). Para un total en cuotas de ₡1,718,095.00 (Un millón setecientos dieciocho mil noventa y cinco colones netos). No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación.—1 vez.—(IN2023716236).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de la señora Luciana Pineda Sequeira, número patronal 0-113510618-999-001, la Subárea de Estudios Especiales Servicios, notifica traslado de cargos: 1238-2022-01479 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡4,289.940,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José, c. 7, av. 4, Edif. Da Vinci, piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 08 de febrero de 2023.—Lic. Geiner Solano C., Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 409895.—(IN2023716072).

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
Y DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Presidencia Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).—Órgano Director de Procedimiento Administrativo Disciplinario Ordinario.—Limón, 06 de diciembre del 2022. Se le notifica al señor **Ruben Allen Lawson**, portador de cédula de identidad 701360369, en cumplimiento de lo contemplado en la Ley General de Administración Pública, en su artículo 241, lo siguiente: Que mediante resolución **N° PEL-R-003-2022**, al ser las nueve horas quince minutos del siete de octubre de dos mil veintidós, la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, de conformidad con las facultades que le Otorga la Ley Orgánica de JAPDEVA, de conformidad con los artículos 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública relativo al Procedimiento Administrativo Ordinario, así como el artículo 98 del Reglamento Autónomo de JAPDEVA ordenó la apertura de procedimiento ordinario disciplinario-administrativo, nombrando como Órgano Director a Roy Azofeifa Yen, Yendry Zúñiga Alvarado, Diego Alvarado Villafuerte, para determinar la verdad real de los hechos y determinar la eventual existencia de responsabilidad disciplinaria, así como responsabilidad civil por eventuales daños causados en el accidente ocurrido en la operación del barco DOLE AFRICA 2022408 atracado en el puesto 5-6, el día 10 de setiembre del 2022, en el cual se habrían producido daños a la nave y a la Grúa Portica “Glenda”. Del hecho descrito, figura como encausado y presunto responsable el señor **Ruben Allen**

Lawson, de los hechos ocurridos en la operación del barco DOLE AFRICA 2022408 atracado en el puesto 5-6, el día 10 de setiembre del 2022, durante el cual la grúa portica Glenda impacta la escala del barco durante el traslado de la misma, ocasionando serios daños tanto a la escala de barco como a la grúa portica quedando esta fuera de servicio, infringiendo lo dispuesto en los incisos F, H, I, del Artículo 81 del Código de Trabajo, 210, 211, 173, 248, 210, 211, 249, 250, 251, 252, 308, 312, 315, 343, 344, 345, 346 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227), 72, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del Reglamento Autónomo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo. Se le previene al encausado, que dispone del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación del presente traslado, para que conteste y ofrezca sus pruebas de descargo que estimen conveniente. Así mismo, se le informa que el Órgano Director ha conformado un expediente el cual consta de 83 folios frente como prueba documental y como testimonial al señor Rafael Raudes Torres, el cual se encuentran los documentos de prueba que sirven de base para este traslado, dicho expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, ubicada en el segundo piso del edificio administrativo ubicado en la Bodega 5 del Puerto Hernán Garrón Salazar, ubicado en Limón Centro. En este mismo acto, se le notifica al señor **Ruben Allen Lawson, que al ser las diez horas del día 7 de marzo del año dos mil veintitrés, deberá comparecer a la audiencia oral y privada**, prevista por **La Ley General de la Administración Pública, Artículo 309 dentro del Procedimiento Ordinario seguido a Efectos de Establecer la Verdad Real del Hecho antes Citado**, acto en el cual podrá aportar la prueba de descargo que estimen conveniente, igualmente se le previene sobre las posibilidad de hacerse asesorar de un profesional en derecho, para tales efectos se habilitará una sala exclusiva, **ubicada en Puerto Hernán Garrón Salazar, ubicado en Limón Centro, debajo de las oficinas de Gerencia de Desarrollo, sala de sesiones**. La ausencia injustificada de la parte citada no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ellas de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración. En el anterior caso, el Órgano Director evacuará la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si ello es posible. Como lo señala el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública, las pruebas que fueran presentadas con anterioridad a la comparecencia deberán ser presentadas por escrito. Podrá también presentar toda la prueba en el momento de la comparecencia, si no lo hiciera con anterioridad. Artículos 248, 249, 250, 308 y 315 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Se le hace saber al encausado, que contra esta resolución son oponibles dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales se deben de presentar en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, ubicadas en el segundo piso del edificio administrativo ubicado en la Bodega 5 del Puerto Hernán Garrón Salazar, en Limón Centro, serán conocidos el recursos de Revocatoria por este Órgano Director y el Recurso de Apelación por la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, respectivamente, lo anterior, a tenor de lo dispuesto por los artículos 245, 343, 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Se le previene a

la parte que deberán indicar medio idóneo donde atender notificaciones, todo bajo apercibimiento de Ley, y en caso de omisión se tendrán por notificadas las resoluciones dictadas con el solo transcurso de veinticuatro (24:00) horas contados después de su emisión si no indica lugar para notificación, lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente (artículos 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales). Notíquese. Roy Azofeifa Yen, Yendry Zúñiga Alvarado, Diego Alvarado Villafuerte (Órgano Director de Procedimiento).

Limón, febrero, 2023.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—O. C. N° 8589.—Solicitud N° 409830.—(IN2023715891).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente GDUS DOD 003-2023 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 066-2023 se le notifica a Matthew Mark Miltenbeger pasaporte 595054157 y Ryan Leroy Halstenrud Pasaporte 656009934 que deben proceder a realizar en la propiedad con catastro P-0589863-1999 con matrícula 140310-001, 140310-002 y P-0589864-1999 con matrícula 140311-001 y 140311-002 con lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal incisos a) en un plazo de 08 días hábiles, b) 10 días hábiles, caso contrario se somete a multas y cobro por servicios por parte de este ente municipal.—Ing. Kattia Castro Hernández.—(IN2023716082).

AVISOS

COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica informa que la Junta Directiva en uso de las facultades que le otorga la Ley acordó en su sesión N° 1751, celebrada el 12 de mayo del 2021: Se conoce resolución de las once horas y treinta minutos del veintiocho de enero del dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal de Honor que informa: Que el Tribunal de Honor ha impuesto al doctor Javier Jiménez Rojas, la sanción de cinco meses de suspensión temporal en el ejercicio de la profesión en el caso de la Sra. Marietta Zúñiga Garro (expediente 024-2019), la cual ha sido notificada y que al día de hoy se encuentra firme. De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo que dispone el inciso j) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Colegio, esta Junta Directiva procede a aplicar dicha sanción haciéndola efectiva a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese al Tribunal de Honor y a la Fiscalía del Colegio para que proceda a hacer efectiva la aplicación de dicha sanción una vez publicada. La presente publicación suplir la notificación al no haber aportado el denunciado un medio para ser notificado.—Dra. Irene Thorpe Booth, Secretaria Junta Directiva.—(IN2023716177).